

Instituto

Mora

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

“El fin del Estado Moderno: un análisis sobre la reconceptualización del Estado-nación en el contexto de la globalización”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN *SOCIOLOGÍA POLÍTICA*
P R E S E N T A :
ANDRES ANTONIO LAU PIÑA

Directora: Dra. Itzel Mayans Hermida

Ciudad de México

Agosto 2022



Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



Ciudad de México, a 9 de agosto 2022

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE DIFUSIÓN

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA
PRESENTE**

Andrés Antonio Lau Piña, en mi calidad de alumno del programa Maestría en Sociología Política del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, por mi propio derecho y bajo protesta de decir verdad, manifiesto expresamente que soy el autor único y primigenio, así como legítimo titular exclusivo de todos los derechos morales y patrimoniales de la obra intitulada ***“El fin del Estado Moderno: un análisis sobre la reconceptualización del Estado-nación en el contexto de la globalización”*** así como, de forma meramente enunciativa, más no limitativa, de toda clase de material, información, gráficas, mapas, dibujos, ilustraciones, esquemas, diseños, fotografías y/o imágenes, etc., contenidas y que forman parte de la misma en el formato publicado y entregado a Ustedes, la cual fue elaborada como trabajo de investigación en calidad de tesis para obtener el grado de Maestro en Sociología Política con lo que se acredita haber concluido los estudios en el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

En virtud de lo anterior, confirmo la plena autorización al Instituto Mora, sin limitación de vigencia alguna y restricción alguna, para que la obra, junto con todos y cada uno de los elementos que la conforman y complementan, tal y como es entregada permanezcan y se encuentren disponibles en y a través de la Biblioteca, para su conservación, preservación, difusión, préstamo público y/o puesta a disposición para consulta, tanto en formato físico o a través de los medios dispuestos por la Institución sin restricción alguna.

Queda claro que la presente autorización se otorga cuyo principal propósito es contribuir a la difusión del conocimiento sin fines de lucro alguno y bajo ninguna condición.

Desde ahora deslindo al Instituto de cualquier reclamación que pudiera surgir por cualquier tercero que viera afectados sus derechos de índole civil y/o específicamente de propiedad intelectual y, de ser necesario y/o a solicitud de Ustedes, me obligo a comparecer para ratificar el contenido del presente documento ante cualquier autoridad local o federal, administrativa o judicial, incluso fedatario público si así fuese necesario y/o solicitado por Ustedes para que surta plenos efectos, manifestando que para el otorgamiento del presente consentimiento no ha habido error, dolo, perjuicio, lesión, violencia o mala fe, siendo mi voluntad libre y espontánea y que deja sin efectos todo documento suscrito con anterioridad.

Protesto lo necesario,



Nombre: Andrés Antonio Lau Piña



*Todos nos encontramos afectados por lo estatal,
por las implicaciones de esta forma social hegemónica y universal
que la historia ha dado a luz en la época
en que el azar nos ha hecho nacer.*

René Loureau

*El Estado condensa demasiadas cosas. Carga con el peso del pasado y ese fardo
es agotador. Refleja todas las peleas de una sociedad. Su memoria recuerda,
como una cicatriz, cuando los conflictos los ganaron los colonizadores blancos
sobre los negros, los conquistadores igualmente blancos sobre los indios, los ricos
sobre los pobres, los hombres sobre las mujeres, los protestantes sobre los
católicos o los católicos sobre los protestantes. Pero ninguna victoria fue absoluta
y ninguna victoria es para siempre. Espartaco, derrotado, terminó después de
muerto por vencer a los que lo crucificaron. Nada es para siempre. Igual que la
sociedad se mueve, se mueve el Estado y se mueven las ideas.
En el pasado están las preguntas. Las respuestas son del presente.*

Juan Carlos Monedero



Agradecimientos

La presente tesis fue el resultado de mucho esfuerzo y perseverancia, y no me hubiese sido posible realizarla sin el incondicional apoyo de todo un círculo de personas e instituciones que siempre estuvieron para mí. Así, me gustaría agradecer en las siguientes líneas a la ayuda que me han prestado muchas personas durante el proceso de realización de esta investigación.

Al Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, por permitirme cursar el programa de posgrado con el que había soñado desde que estaba en licenciatura.

A mi directora de tesis, la Dra. Itzel Mayans Hermida, por su increíble apoyo, consejos, guía y constancia durante la realización de mi investigación. Así como también, por haberse interesado en gran medida por el tema que trabajo, brindarme todo el material necesario para concretar mi investigación, y finalmente por las conversaciones y debates alrededor de los temas de la tesis que me ayudaron a aclarar mis ideas alrededor de la misma.

A mis lectores de tesis, el Dr. Israel Covarrubias y el Dr. Carlos Silva, por su enorme apoyo, aportaciones y comentarios, que ayudaron en gran medida a enriquecer la investigación, así como la finalización de la misma. De igual modo, agradezco lo aprendido durante las clases que tomé con ambos, que ampliaron inmensamente el conocimiento y comprensión que yo tenía sobre temas de sociología política, teoría del Estado, y teoría política.

A mi familia, en especial a mi padre y a mi madre, Marlon Lau e Indhara Piña, que con mucho esfuerzo y dedicación me brindaron todo el apoyo que he necesitado a lo largo de mi carrera académica y durante toda mi vida, siendo el soporte sobre el cual me sostengo. De igual modo, a mis hermanas Darian Lau y Emireth Lau, por quererme por encima de mi mal humor, y encontrar siempre momentos en los que compartamos risas. Finalmente, agradecer a mi abuela Martha Zepeda, y a mi abuelo Antonio Piña, por impulsarme siempre hacia adelante, creer siempre en mí y



en mis capacidades, así como por el apoyo que me han brindado desde mi nacimiento.

A todos mis amigos y amigas que estuvieron para mí siempre que los necesité, apoyándome primero para entrar a la maestría y cumplir mis sueños, y segundo por brindarme ánimos para no darme por vencido en la realización de esta tesis. En especial agradecer a Kennia López, Marcela Ávitia y Ervin Félix. En última instancia, agradecer a todos aquellos que, por su buena voluntad, y con el único interés de verme crecer, me brindaron su gran ayuda y apoyo.

Y por último, pero no menos importante, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por el financiamiento otorgado para la realización de mi Maestría. Siendo esta, una de las mejores instituciones con las que cuenta México, y que espero que en el futuro, así como ha hecho hasta ahora, siga apoyando a toda aquella persona que quiera superarse mediante el estudio y el conocimiento.

A todos ellos, y a los que faltaron, infinita gratitud.



Índice

Introducción	7
1. El Estado Moderno: definiciones, perspectivas y conformaciones.....	14
1.1. El Estado-nación, una organización sociopolítica histórica: nacimiento, formación y características.....	15
1.1.1. La Nación como elemento integrador del Estado	23
1.1.2. La construcción de la soberanía nacional	27
1.1.3. El monopolio de la violencia.....	33
1.2. Teorías del Estado.....	39
1.2.1. Teoría contractualista.....	41
1.2.1.1. La propuesta Neocontractual de Robert Nozick.....	46
1.2.2. Teoría Weberiana: la conceptualización del Estado Moderno	50
1.2.3. Teorías autonomistas del Estado	57
1.2.4. Teoría socioantropológica	63
1.2.5. Teoría neomarxista: conceptos fundamentales de un marxismo sociológico	70
1.3. Tipologías del Estado.....	77
1.4. Globalización: el nuevo orden mundial.....	82
1.4.1. Organizaciones Internacionales	90
1.4.2. Empresas transnacionales	93
1.4.3. Gobiernos subnacionales.....	96
1.5. El Estado hoy (1989-2022).....	99
Conclusiones.....	107
2. La transformación de la soberanía en la era de la globalización	109
2.1. Por una soberanía relativa: entre el Estado y las Organizaciones Internacionales	115
2.2. La Responsabilidad de Proteger como elemento transformativo de la soberanía nacional.....	136
2.2.1. Esbozo de una Arqueología del sistema internacional: contradicciones institucionales y transformaciones empíricas	149
Conclusiones	157
3. Las reconfiguraciones del Estado en torno a la privatización y el Monopolio de la Violencia	161
3.1. La privatización del Estado: desestatalización y despolitización de lo público..	166

3.2. Más allá de la centralización del monopolio de la violencia: el caso de las prisiones privadas en Estados Unidos	189
3.2.1. Prisiones Privadas y sus principales retos para el Estado: influencias políticas, derechos humanos, y control y administración de la violencia.....	210
Conclusiones	218
4. El Fin del Estado Moderno: cambios estructurales, vencimientos conceptuales.....	224
4.1. Del concepto ideal de Estado Moderno a las transformaciones en la realidad contemporánea: cambios y resiliencias	227
4.2. En busca de un punto medio: el Estado modernizador.....	243
Conclusiones	261
Conclusiones finales	264
ANEXOS	276
ANEXO 1	276
ANEXO 2.....	279
ANEXO 3.....	281
Bibliografía	282



Introducción

La presente tesis tiene como objetivo principal analizar las múltiples transformaciones que ha sufrido el Estado-nación en el contexto de la globalización. Lo anterior, debido a que se cree sumamente importante repensar al Estado en la actualidad, sobre todo, aquel al que se la ha llamado “Estado Moderno”, que está caracterizado por una serie de elementos, atributos y funciones muy específicas, que van desde: la centralidad política, autoridad jerárquica y concentración de poderes, hasta la soberanía nacional —bastante basada en la filosofía política contractualista—, monopolio de la violencia, etc. En este sentido, debido a la nueva forma en la que se están rearticulando la soberanía nacional y el monopolio de la violencia, se cree pertinente acercarse más al fenómeno en pos de apreciar, analizar y exponer las transformaciones que están sucediendo alrededor de dichos atributos del Estado, y de qué manera afectan dichas transformaciones a su funcionamiento y a su estructura institucional en el contexto de la globalización. En este sentido, el trabajo investigativo que se desarrolló en las páginas siguientes tuvo como último fin exponer cómo es que el concepto clásico de Estado Moderno, atado a los atributos y funciones anteriormente mencionados, ya no corresponden ni terminan de explicar, comprender y aprehender al Estado contemporáneo, ni en su descripción general ni en sus rasgos específicos.

De modo que, el principal problema identificado alrededor del Estado en la contemporaneidad radica en exponer cómo y por qué el concepto de Estado Moderno ya no es un concepto válido para comprender al Estado actualmente. Para efectos de esta investigación se entiende al Estado Moderno como una organización sociopolítica territorialmente centralizada (Mann, 1984) que está estructurada alrededor de dos principios fundamentales: cuenta con soberanía nacional y un dominio efectivo del monopolio de la violencia (Weber, 1964). En consecuencia, encontrar y proponer nuevas categorías y conceptos para comprender lo estatal hoy en día es sumamente importante, no únicamente para la Teoría del Estado en sí, sino para las Ciencias Sociales en general, puesto que la conceptualización del

Estado de la que se parte, en cualquiera de sus múltiples variantes, tiene gran influencia en la comprensión de los fenómenos sociopolíticos que ocurren, así como de su explicación. En consiguiente, analizar la manera en la que el Estado contemporáneo se ha transformado y reconfigurado ante una serie de retos y fuerzas que lo empujan desde arriba (lo global) y desde abajo (lo nacional-local) — como los actores no estatales-no centrales, la crisis del capitalismo que se refleja en una crisis del Estado, la cada vez más constante descentralización de algunas de sus funciones, cambios en la separación de lo público y lo privado, etc.— es crítico para salir de una concepción del Estado clásica-moderna en la que sus atributos básicos se ven invalidados por las realidades empíricas.

Consecuentemente, la categoría conceptual de Estado Moderno ya no explica al Estado-nación en la actualidad, puesto que sus principios fundamentales han sido desfasados. Así, el Estado Moderno como un producto histórico se ve rebasado, y comienza a surgir un nuevo sistema en el que se encuentra una nueva forma de Estado, o por lo menos, Estados que se comportan de manera distinta a como se comportaban en el pasado (Cooper, 2000; Giddens, 2007; Moncayo, 2012; Wolfgang, 1994). En este sentido, el principal problema con seguir utilizando el concepto de Estado Moderno para explicar al Estado-nación en el contexto de la globalización, radica en que el contexto ya no embona con el concepto (Cardona y Cardona, 2011), lo que provoca problemas explicativos de la realidad política, económica y social en la contemporaneidad. En vista de lo descrito anteriormente, para resolver el problema de investigación será necesario analizar el desgaste del concepto del Estado Moderno en relación con los actores que irrumpen en su estructura y provocan su crisis en el contexto de la globalización.

Así pues, abordar el vencimiento del concepto de Estado Moderno y la crisis del Estado-nación en el contexto de la globalización es relevante puesto que aclararía la manera en la que se puede comprender al Estado-nación en la actualidad, fuera del concepto de Estado Moderno. En este sentido, comprender al Estado-nación de acuerdo a las transformaciones que ha sufrido en los últimos cuarenta años, brindaría una aproximación teórica para entenderlo en sus

relaciones con actores no estatales. De este modo, el tema de investigación está principalmente inscrito en el área de Teoría del Estado. Consecuentemente, la importancia del tema en el área se encuentra en el hecho de que es relevante investigar y llenar vacíos teóricos en la Teoría del Estado contemporánea (Held, 1995; Méndez, 2007), en relación con las nuevas estructuraciones que se están dando en los Estado-nación provocadas por las dinámicas sociales, económicas y políticas provenientes del proceso de la globalización (Cardona y Cardona, 2011). En consecuencia, se parte de la siguiente hipótesis:

- El concepto de Estado Moderno ya no es un modelo válido para comprender al Estado-nación en la actualidad, debido a que el fenómeno de la globalización ha provocado cambios en la estructura de este, irrumpiendo en sus principios fundamentales: soberanía nacional y monopolio de la violencia, creando nuevas configuraciones entre el Estado y actores no estatales que se salen de la lógica conceptual del Estado Moderno.

A grandes rasgos, la investigación es de carácter explicativa y tiene un enfoque cualitativo, esto por la calidad teórica de la misma, y se realizó mediante una serie de metodologías combinadas, que a saber son: Teoría fundamentada y Estudios de caso. Así pues, en primer lugar, para recopilar la información necesaria se utilizó el método de Teoría fundamentada con técnicas documentales, con el propósito de explicar el fenómeno social que se está estudiando dentro del contexto y temporalidad en el que se ha insertado. Lo anterior se hará mediante una búsqueda a profundidad sobre la bibliografía relacionada que provea un sustento teórico fidedigno a la argumentación realizada. Del mismo modo, se utilizarán notas periodísticas como fuentes sobre temas contemporáneos que informen sobre los estudios de caso y las situaciones empíricas que interesan. Por último, se utilizarán también bases de datos, reportes y documentos de organizaciones internacionales, así como de países concretos que sirvan como fuentes primarias para contrastar la realidad contemporánea con la teoría previamente analizada. Igualmente, se utilizó

un amplio entramado conceptual y teórico que sirvió en gran medida para contrastar, complementar y comparar distintas perspectivas para comprender lo estatal.

En segundo lugar, en orden de darle un sustento empírico a la investigación y no solo dejarla en la abstracción teórica, se revisarán una serie de casos de estudio para ilustrar la manera en la que el concepto de Estado Moderno se ve desfasado por ciertas realidades y actores. En este sentido, se tomó al Estado Moderno como variable dependiente, y a la globalización como variable independiente —puesto que son la globalización y sus efectos los que afectan al Estado como formación sociopolítica—; de esta última, se desprenden toda una serie de casos de estudio específicos —como lo son el caso de las Organizaciones Internacionales, Prisiones Privadas, Empresas de seguridad Privada, Empresas trasnacionales, etc. —. Lo anterior es importante, puesto que revela que no se tomó a la globalización como un fenómeno unidimensional, sino más bien sumamente multidimensional¹, con diversos niveles de complejidad y con una variedad de actores que interactúan y se relacionan mediante distintas dinámicas, ya sea con el Estado, o entre ellos mismos de manera autónoma.

Así pues, a partir del objetivo general de la presente investigación, se desprenden una serie de preguntas que fungirán como ejes articuladores mediante los cuales se construirá la tesis. Que a saber son:

- ¿De qué manera las organizaciones internacionales descentralizan y transforman la soberanía nacional de los Estados?
- ¿De qué manera la privatización de las prisiones reconfiguran el monopolio de la violencia del Estado-nación?
- ¿Qué cambios y resiliencias presenta el Estado contemporáneo en comparación con los parámetros bajo los cuales se construyó el Estado Moderno?

¹ Multidimensional, puesto que la globalización impacta en diferente medida en diferentes territorios, creando realidades espaciotemporales bastante específicas que variarán dependiendo del Estado determinado en el que se desarrolle y de las variables específicas que posea dicho Estado en términos de centralización, jerarquización, ideología política, soberanía, economía, etc.

En esta línea de ideas, en el primer capítulo —que es puramente teórico y conceptual— se realizó un exhaustivo recorrido sobre teoría del Estado y el fenómeno de la globalización. Así, considerar las distintas definiciones, concepciones, teorías y perspectivas sobre el Estado, partiendo desde una perspectiva histórica, fue de gran ayuda para la investigación, puesto que se planteó la génesis sobre cómo se construyó el Estado, y bajo qué estrategias y características específicas este tomó forma. De modo que, quizás uno de los conceptos más importantes que sirvió como base de las propuestas y teorizaciones realizadas en los capítulos subyacentes, fue el concepto de *formación* de Lawrence Krader (1972), puesto que, a partir de él, se expone al Estado como una organización sociopolítica que está en constante evolución. En otras palabras, el Estado nunca se presenta como un “producto acabado”, y, por lo tanto, este presentará diversas formas y variables a lo largo de la historia, siendo dependiente directamente del contexto en que se desarrolle.

De igual modo, durante el primer capítulo se realizó un desarrollo y un repaso de las diversas teorías existentes del Estado. Desde las teorías clásicas basadas en el supuesto del Estado de naturaleza, que exponen las razones teóricas sobre por qué es mejor vivir con Estado que sin él, hasta teorías más novedosas como la neomarxista o la socioantropológica, que consideran una mayor cantidad de variables para comprender lo estatal, y salen de concepciones monolíticas del Estado para estudiarlo como un agregado de actores sociales en constante disputa. De modo que, el repaso de las teorías presentadas no fue en vano, sino que sirvieron en gran medida para sostener la argumentación que se desarrolló a posteriori, y realizar contrastes entre las normatividades que presentan algunas de ellas, y las variables y flexibilidades que presentan las más novedosas. En el mismo sentido, en el último apartado del capítulo, se realizó una descripción del fenómeno de la globalización, así como de sus actores y conceptos clave, para plantear precisamente aquellos fenómenos que inciden en el Estado como forma histórica y que lo están empujando a una transformación de sus bases estructurales básicas.

En segundo lugar, durante el capítulo número dos se realizó un análisis sobre las consecuencias que ha tenido el proceso de globalización, así como los procesos específicos de descentralización, desnacionalización y desterritorialización en el Estado, específicamente en el atributo de la soberanía nacional. En este sentido, la transformación de la soberanía nacional en las últimas cuatro décadas ha sido sumamente relevante para comprender también el nuevo papel que está tomando el Estado en la actualidad en relación con otros actores del sistema internacional.

De este modo, en primer lugar se analiza el impacto que han tenido las organizaciones internacionales (OI) en la política interna de los Estados, por un lado, internacionalizando la creación de políticas públicas y sus economías, y por otro, creando esquemas de cooperación y de compromiso entre los Estados y las mismas OI, orillando a que tanto las OI como el Estado, tengan que replantear sus principios de no injerencia y autodeterminación basadas en una concepción absoluta de la soberanía nacional. Aunado a lo anterior, con frecuencia la creación de nuevos acuerdos trascienden dichos principios mencionados, resultando en contradicciones entre la teoría y la praxis. Por ejemplo, el principio de la Responsabilidad de Proteger —analizado también en el capítulo—, invita a repensar la soberanía nacional, y reconsiderar hasta qué punto esta es tan absoluta o suprema como aparentan las cartas constitucionales de los Estados o de las propias OI.

El tercer capítulo se centra en las reconfiguraciones que está sufriendo el monopolio de violencia del Estado, que, de primeras, es una de las bases más importantes bajo las cuales está construido el concepto de Estado Moderno. Y es que, actualmente, el Estado ya no cumple completamente con el criterio de Max Weber de poseer el monopolio legítimo de la violencia (Cooper, 2000). Por lo anterior, se realizó un estudio de caso enfocado en las Empresas de Seguridad Privada, específicamente aquellas dedicadas al sector carcelario-punitivo, es decir, las empresas dedicadas al área de las Prisiones Privadas. De este modo, a partir del concepto de desestatalización de político, brindado por Jessop (2021), que sugiere cambios en la separación de lo público y lo privado, se indagó en cómo estos cambios han tenido repercusiones en el atributo del monopolio de la violencia

del Estado. Puesto que, la privatización de la coerción, o de la ejecución de la violencia, es intrínsecamente contraria a los fundamentos bajo los cuales se construyó el Estado constitucional moderno, basado en los principios de expropiar la utilización de la violencia a los particulares, y garantizar protección y seguridad hacia las personas que vivan dentro de su territorio. En este sentido, el capítulo se concentra en discutir la noción del monopolio de la violencia en la actualidad, y tratar de proponer categorías que sirvan para comprenderlo en la complejidad que se presenta entre las variables de lo público, lo privado y la coerción.

El capítulo 4 concentra sus esfuerzos en hacer un análisis general de los hallazgos encontrados durante los capítulos pasados, partiendo desde las preguntas: ¿Qué cambios y resiliencias presenta el Estado contemporáneo en su estructura institucional, atributos y funciones en relación con el concepto clásico de Estado Moderno?, y, aún más importante, ¿Hacia dónde se dirige el Estado? Así, después de todo el recorrido realizado se da lugar a la discusión alrededor del propio concepto de Estado Moderno, y de la capacidad que tiene este para cumplir con sus atributos fundamentales en la era de la globalización. De modo que, la creación de conceptos, metodologías y categorías cualitativamente nuevas se vuelven evidentemente necesarias para la comprensión del Estado en la contemporaneidad. Por lo tanto, considerar los cambios y resiliencias que ha sufrido el Estado en las últimas décadas fue fundamental para realizar un diagnóstico sobre hacia dónde es que se dirige el Estado en las siguientes décadas.

En última instancia, una vez recopilada, organizada y sistematizada la información obtenida de la investigación documental y de los estudios de caso, se procederá a analizar la información. Para ello, se contrastarán los hallazgos encontrados en los estudios de caso con la teoría preexistente en el tema —previamente analizada—. De este modo, se podrán encontrar desfases, diferencias, cambios de paradigmas, conceptos que ya no explican la realidad actual, etc. Entonces, una vez realizado este análisis, se mostrarán los resultados y se contestará a la pregunta de investigación.

1. El Estado Moderno: definiciones, perspectivas y conformaciones

El presente capítulo tiene como propósito general ahondar en categorías y conceptos teóricos que ayuden a aprehender de una manera holística la teoría del Estado. En primer lugar, se expondrá qué es lo que se entiende por formación del Estado, haciendo una diferenciación entre los Estados realmente existentes y aquellas otras teorías que lo ven como producto de un pacto o como un ente ontológico. De este modo, se pasará a hacer un recorrido sobre cómo se ha formado el Estado-nación a lo largo de la historia, que características adquirió este durante su formación, y cuales elementos lo identifican, tales como: la nación, la soberanía nacional, y el monopolio de la violencia.

En segundo lugar, se hará un repaso de las principales teorías del Estado, examinando las diferentes perspectivas existentes alrededor de dicho concepto, desde teóricas clásicas como la contractualista o la weberiana, hasta más novedosas como la socioantropológica o la neo marxista; esto para señalar la mayor cantidad de variantes posibles en cuanto a las diversas comprensiones del Estado como una organización sociopolítica, y rescatar los conceptos que se consideren útiles para la presente investigación.. En tercer lugar, se hará una tipología de los Estados, denotando qué elementos estructurales básicos les competen a cada formación de Estado de acuerdo a su desarrollo histórico. Posteriormente, se ahondará sobre el proceso de la globalización en las últimas décadas, sacando a la luz toda una serie de actores y procesos que son propios de dicho fenómeno. Y finalmente, se expondrá qué es del Estado hoy en día, y qué serie de retos y dinámicas está enfrentando en su estructura moderna debido al fenómeno de la globalización.

1.1. El Estado-nación, una organización sociopolítica histórica: nacimiento, formación y características.

Quizás, después de todo, el Estado no es más que una realidad compuesta y una abstracción mitificada, cuya importancia es mucho más limitada de lo que muchos de nosotros pensamos.

Michel Foucault

El Estado por sí mismo es una unidad compleja que abarca distintos niveles de análisis. Estos van desde su estructura, funciones, relaciones, características y elementos, hasta aproximaciones de orden historiográfico y geopolítico. Sin embargo, la propia complejidad para analizar al Estado es uno de los mayores incentivos para emprender la labor investigativa alrededor de este, ya que, el Estado, desde su aparición, se ha colocado en el centro de la vida social, así como de las relaciones e interacciones que se desprenden de ella. En otras palabras, el Estado ha fungido como un eje rector inseparable de cualquier clase de investigación o análisis de las ciencias sociales. En este orden de ideas, es necesario identificar cuáles son los elementos centrales que estructuran al Estado, es decir, exponer sus características y elementos primordiales, así como el proceso de su formación. Esto con el fin de entrar en contexto de a qué se hace referencia cuando se habla del Estado. En consecuencia, el objeto principal de este estudio es el Estado Moderno, este entendido como un concepto que pretende explicar a una realidad sociopolítica histórica específica. De este modo, para comenzar a hacer un diagnóstico de las características y funciones del Estado Moderno, se debe primero, como sugiere Garabedian (s.f.), ubicar temporal y espacialmente.

Antes de continuar, es preciso aclarar las categorías que se utilizarán. En este trabajo se entiende Estado Moderno como un concepto explicativo de una forma de organización social histórica, en cambio, cuando se haga referencia a Estado-nación, se estará hablando de dicha organización social en sí misma. En otras palabras, Estado Moderno obedece al concepto, y Estado-nación a la sustancia que pretende ser explicada desde dicho concepto. Así pues, por realidad

histórica o sustancia, se hace referencia a la base material y empírica que es estudiada, mientras que por concepto se entiende la representación o construcción de dicha realidad bajo una serie de elementos que pretenden caracterizarlo para comprenderlo. Así, se parte del supuesto de que Estado-Moderno y Estado-nación no son la misma cosa, ya que, como lo señalan Cardona-Agudelo y Cardona-Restrepo (2011), el concepto del Estado Moderno proviene de una época histórica determinada con circunstancias y elementos concretos. Por lo tanto, no debe ser el contexto como tal el que se ajuste al concepto—como se ha intentado hacer—, sino que debe ser el concepto el que se ajuste al contexto (Cardona-Agudelo y Cardona-Restrepo, 2011).

Tanto el Estado-nación como el Estado Moderno son productos históricos, y no, una organización política natural. Sin embargo, cabe resaltar, debe vérselos a ambos como *procesos* históricos en sí mismos, procesos que, están repleto de conflictos y reestructuraciones continuas (Wolfgang, 1994). De ahí la dificultad de estudiar al Estado, ya que este está siempre en constante cambio, y con frecuencia presenta formas distintas. Sin embargo, aunque los Estados puedan presentar formas “distintas”, esto muchas veces es solo de manera superficial, ya que en realidad, en todos ellos se pueden encontrar ciertas características comunes que los engloban bajo la misma denominación (Crossman, 1965; Krader, 1972). De este modo, el origen del Estado se encuentra más bien difuso en tanto que fueron muchos los factores que intercedieron para que este naciera. Así, Krader (1972) plantea la cuestión de que en realidad no hay un “origen” del Estado, sino más bien “orígenes”; muchas veces aparecía por conquista exterior de alguna otra organización social, o también por desarrollo interno endógeno, o incluso ambas.²

En esta línea de ideas, el producto final, es decir, el Estado, adquirió una forma unitaria que presenta rasgos comunes y afines entre todas sus variantes (Krader, 1972); esta forma unitaria base es lo que se ha conceptualizado como

² La postura que se está tomando es una postura historicista del Estado, visto este como el desarrollo de un proceso histórico de las sociedades humanas. Esta visualización es contraria a los planteamientos contractualistas o realistas sobre la construcción del Estado como un producto artificial de la voluntad humana que posee racionalidad.

Estado Moderno, y lo interesante de esta forma base, es que ha servido como una especie de recipiente en el cual se pueden verter distintas fórmulas del Estado: Estados monárquicos, democráticos, fascistas, capitalistas, socialistas, liberales, totalitarios, social-demócratas, etc., (Crossman, 1965), a veces incluso presentando combinaciones de estos adjetivos, sin embargo, siempre conservan sus elementos básicos, en mayor o menor medida. Por consiguiente, siguiendo a Krader (1972), se puede comprender al Estado bajo el concepto de “formación”; formación entendida como el proceso mediante el cual el Estado nace y se desarrolla a lo largo de la historia. Por tanto, siguiendo al autor, el Estado está siempre evolucionando, es el proceso continuo y permanente de una institución, y, de ningún modo, un producto acabado.

En este mismo sentido, la aseveración que hace Jessop (2021) del Estado como un ente *polimorfo* y *policontextual* es sumamente útil. Por polimorfo, el autor se refiere a que el Estado puede mostrar diferentes formas que dependen tanto de los desafíos y coyunturas específicas en los cuales este se desarrolla y constituye. Por otro lado, la policontextualidad se refiere a las múltiples complejidades que se pueden presentar y enfrentar en múltiples contextos, es decir, la manera en la que los Estados se adaptan a sus desafíos determinantes como su sociedad, economía, política, territorio, etc. Esto se acopla perfectamente con las propuestas de Krader y Crossman, en tanto las variantes que pueden presentar los Estados. Sin embargo, es preciso recordar, como se dijo antes, que aunque los Estados sean polimorfos y policontextuales, estos siempre va a presentar una serie de características comunes independientemente de los adjetivos que se le pongan. Entonces,

existen estados en muchos sitios y con diversas escalas, y asumen tareas diferentes (también conjuntos de tareas) en cada contexto. Los estados aparecen de manera diferente según sea el contexto (unas veces aparecen principalmente de una forma, en otras ocasiones de otra). Esto explica las muchas definiciones alternativas en las que el Estado es calificado con diferentes adjetivos: Estado administrativo, Estado de derecho, Estado cooperativo, Estado democrático, Estado nacional, Estado nación, Estado en red, Estado patriarcal, Estado de seguridad, Estado fiscal, Estado transnacional, Estado de bienestar, etc. (Jessop, 2021: 87)

No obstante, para efectos de este trabajo, estos adjetivos del Estado no deben tomarse como tipologías del Estado *per se*, sino más bien, como tipologías de sistemas político-económico que este contiene. Cosa que se verá en el capítulo 1.3., sobre las Tipologías del Estado en donde se expondrán las variantes de Estado en tanto sus elementos estructurales básicos.

Krader (1972) remarca el hecho de que uno de los aspectos primordiales para que se diera la formación del Estado, es la integración de las fuerzas sociales que se relacionan dentro de un territorio determinado. En otras palabras, que la unidad territorial y la centralización ocurren como el resultado de la integración social. Asimismo, para Jessop (2021), la clave para la formación del Estado se encuentra en la capacidad logística de este para extender un control sobre un determinado territorio y población, y gobernarlo mediante un aparato administrativo-burocrático que esté especializado en satisfacer las necesidades de la población y realizar tareas de organización. En otras palabras, la cuestión primordial en la formación del Estado “es la capacidad de extender el control territorial mediante la logística del distanciamiento espaciotemporal y mediante la burocratización de una autoridad central” (Jessop, 2021: 189).

En este sentido, para ambos autores, la formación del Estado se constituye como una autoridad suprema central que rige a toda la sociedad que vive dentro de su territorio o fronteras políticas. En consiguiente, es preciso definir qué es lo que se entiende por centralización. Para Bobbio, por centralización

se comprende el proceso de eliminación o desautorización de ordenamientos jurídicos inferiores, como las ciudades, las corporaciones, las sociedades particulares, las cuales sobreviven no ya como ordenamientos originales y autónomos, sino como ordenamientos derivados de una autorización de la tolerancia del poder central (2018: 155).

Así pues, en diversos autores se puede encontrar un consenso en cuanto a las características, funciones y elementos primordiales que definen y estructuran al Estado en su formación, brindando así una concepción “general” del Estado. En consiguiente, la formación del Estado tiende hacia la centralidad de una autoridad

suprema sobre un territorio que rige a una población mediante un gobierno y el uso del poder político y de la ley. En este sentido, distintos autores enfatizan entre una o varias características y funciones que posee el Estado, entre las que se encuentran: brindar seguridad a la población, mantener un monopolio de la violencia, la representación de los ciudadanos, la administración de la vida social, económica y política, así como la defensa y el control del territorio (Bobbio, 2018; Jessop, 2021; Krader, 1972; Migdal, 2011; Nozick, 1988; Tilly, 1992; Weber, 2002).

Entonces, el Estado Moderno se va construyendo con una serie de elementos fundamentales que lo caracterizan, que son: territorio, población y gobierno—o aparato del Estado—. Estos elementos son las bases primordiales para que un Estado exista. Esto pues, porque en su desarrollo comienza a territorializar³ espacios enteros que pasan a ser parte de su jurisdicción; estos espacios—o territorios—, están poblados por un número específico de personas, y para administrar, o más bien gobernar, a dichas personas y dicho territorio, se necesita de toda un aparato del Estado que desempeñe tales funciones. No obstante, autores como Jessop (2021) o Abrams (2015) destacan la necesidad de incluir una cuarta variable a la ecuación, que es la *Idea del Estado*, es decir, el Estado como proyecto ideológico, la visión colectiva incrustada en la mente de los ciudadanos que se tiene de lo que es el Estado, su forma, elementos, funciones y por supuesto, su legitimidad.

Volviendo a la cuestión del territorio, se puede entrar en cuenta que dicha variante es una constante en las definiciones del Estado. Por ejemplo, para Norberto Bobbio (2018), la existencia del Estado está amarrada al territorio, y aún más, que en dicho territorio debe de haber un poder central que tome decisiones, y que estas sean obedecidas por el pueblo al que gobierna. De aquí se desprende en gran medida una visualización jurídica del Estado, en tanto que las fronteras demarcan la dualidad externa/interna del Estado en tanto a la defensa del territorio, y así, este funge como el límite espacial en donde el derecho del Estado tiene validez (Bobbio,

³ La territorialización entendida como “áreas más o menos demarcadas que son gobernadas por una autoridad política con poder para tomar decisiones vinculantes sobre los residentes esas áreas (Delaney, 2005, citado por Jessop, 2021: 71).

2018; Krader, 1972). Y es que de hecho, como lo dice Krader (1972) el propio territorio es sinónimo del poder del Estado, por tanto, una pérdida de este significaría también una disminución del poder del Estado; por lo tanto la defensa y el control del territorio es crucial para el mantenimiento del Estado a través del tiempo.

Se puede ubicar temporal y espacialmente el inicio del Estado después del fin de la guerra de los Treinta Años entre los Estados europeos, con la instauración paz de Westfalia en 1648. Esto significó el paso de las viejas organizaciones feudales no-nacionales hacia una organización centralizada basada en el concepto de nación, soberanía, y reconocimiento de límites territoriales y poderes estatales. Especificando, según el historiador militar Martin van Creveld (2004), la consolidación del Estado-nación se da entre el año 1300 y 1648 (con la Paz de Westfalia); y durante estos tres siglos intermedios “el Estado habría funcionado como un soberano diferenciado, como una “corporación” territorial con una identidad clara, separada de su personal, que habría buscado proteger sus fronteras, sus intereses nacionales y a los ciudadanos dentro de su territorio” (Van Creveld, 1999, citado en Jessop, 2021: 58). De este modo, el nacimiento del Estado-nación fue una forma de organización radicalmente diferente de las organizaciones políticas anteriores: feudos, cacicazgos, ciudades-estado, imperios, etc., (Bobbio, 2018).

Por consiguiente, se vuelve necesario explicitar que no siempre ha existido un Estado-nación como tal, es decir, no es una forma de organización propia de todas las sociedades humanas (Krader, 1972), ni mucho menos alguna especie de ente lógico-racional y omnipotente de organización política que ha acompañado a la humanidad desde sus inicios, como argumenta Hegel (1986). El Estado es una organización muy específica producto de un contexto histórico específico. Entonces, no es sino hasta el siglo XV aproximadamente cuando comienzan a surgir los primeros Estados-nación, que posteriormente serían conceptualizados bajo el concepto de Estado Moderno.

Como se dijo anteriormente, la paz de Westfalia significó un punto de inflexión y una transformación radical de las formas de organización política que habían existido hasta entonces. En consecuencia, el Estado se fundó bajo los principios de

soberanía nacional, y la integridad del territorio nacional centralizado. Entonces, como se dijo anteriormente, este hecho fue un parteaguas de las viejas formaciones sociales feudales previas, hasta conformar una organización estatal basada en la nación, gobierno, territorio, y soberanía, primordialmente. De igual modo, se fundó el sistema internacional moderno, que se basó en el derecho internacional, que tenía—o sigue teniendo—como propósito crear un equilibrio de poder entre las naciones, mediar la guerra, los conflictos y de igual modo la diplomacia; aunque, claro, esto solo en teoría, ya que la realidad distó mucho de los principios en los que se asentó este nuevo orden nacional e internacional.

En este orden de ideas, el inicio del Estado-nación parte de la pacificación de una guerra. Contextualizando, del siglo XV para atrás se da un proceso en el que las ciudades-Estado, u otras organizaciones sociopolíticas, van expandiéndose territorialmente, y a la vez, aumentan sus funciones, así como su población interna (Garabedian, s.f.). De este modo, una constante entre las ciudades-Estado de Europa durante ese periodo era la guerra, por lo tanto, el prepararse para la guerra llevó a que las ciudades-Estado fueran formadas y sostuvieran una maquinaria bélica enorme, en tanto que competirían unas con otras por el control de territorios, poblaciones y recursos (Garabedian, s.f.; Tilly, 1992). En este sentido, el desarrollo de un ejército nacional, de un determinado modo de producción, de una máquina burocrática, etc., impulsan la formación del Estado-nación como se le conoce actualmente. Por consiguiente, como lo remarca Garabedian (s.f.), es ineludible que la formación y el desarrollo del Estado está altamente relacionado con la coerción, y con la utilización de esta para conseguir una organización sociopolítica centralizada en el que el Estado y sus leyes se impongan sobre la sociedad civil con tal de generar un orden social.

Para Tilly (1992, 2006), la relación entre la guerra y la construcción del Estado es algo que hay que tener siempre en cuenta cuando se buscan las raíces de la formación del Estado. Su tesis es sencilla: “la guerra crea Estados”, pero no únicamente la guerra como una forma institucionalizada de conflicto entre un Estado y otro, sino también los propios conflictos que se dan con otros actores que pueden

retar activamente al Estado, como grupos criminales, piratas, asociaciones internas que disputen el poder, etc., (Tilly, 2006). Lo interesante del análisis de Tilly sobre la formación del Estado, es que va más allá de la integración social como factor de unidad territorial y centralización, sino que resalta el hecho de que esta propia integración se da gracias a diversos factores, como lo es la guerra, o de igual modo, un modo de producción específico, es decir, un régimen institucionalizado de acumulación de capital, es decir el inicio del desarrollo del capitalismo entre el fin de la edad media—con el mercantilismo—y el inicio de la revolución industrial. Aquí, se pueden encontrar los primeros elementos del capitalismo como factor clave de la construcción de los Estados-nación, pues fue precisamente la relación entre el capitalismo y sistema burocrático del Estado moderno (cosa que se verá más adelante en el apartado 1.3.2.)

Por otro lado, para Bourdieu (1993), el Estado Moderno finalmente es el resultado de un proceso de concentración de distintos tipos de capitales o poderes sociales, que van desde la fuerza física o los aparatos de coerción—como el ejército, las cárceles o la policía—, hasta los poderes económicos, culturales, informacionales y simbólicos. Así pues, cuando el Estado concentra a todos estos poderes dentro de su estructura mediante el proceso de concentración y centralización, este se convierte en la mayor fuerza organizativa de la sociedad; en palabras de Bourdieu (1993), se convierte en un *metacampo*, esto pues porque está por encima de todos los demás capitales. Por lo tanto el Estado poseerá un poder sobre las demás fuerzas de la sociedad, sean individuales o corporativas, independientemente del giro que tengan (económico, político, etc.)

De este modo, para Krader (1972), el Estado en el momento en el que se constituye como una unidad territorial supera y trasciende todo tipo de asociaciones sociales. En este sentido, una de las condiciones esenciales para la existencia de un Estado, es que este “anuncie que, hasta donde pueda [...] castigará a cualquiera a quien descubra que ha hecho uso de la fuerza sin autorización expresa” (Nozick, 1988: 36). En otras palabras, en el momento en el que un conjunto de personas se constituyen en un Estado, estas comienzan a castigar y a prohibir a otros a hacer lo

mismo que ellos hacen, es decir, a utilizar la violencia. Sin embargo, esto también lleva otras atribuciones igual de importantes, puesto que al constituirse en Estado también se están constituyendo en lo público. Así,

todos los Estados tienen ciertos problemas comunes: regular y proteger las vidas de sus ciudadanos y residentes; regular las relaciones entre los Estados de la forma más aconsejable; procurar el bienestar de los miembros de un Estado que viven sujetos a las leyes de otro Estado. Los Estados modernos tienen servicios consulares y diplomáticos, imponen impuestos y gravámenes, ayudan a los necesitados, ofrecen sistemas de educación nacional y delimitan estrictamente y defienden su territorio. (Krader, 1972: 16)

En consecuencia, es preciso remarcar que durante el proceso de formación del Estado, en el que este va centralizando las corporaciones de la sociedad civil así como sus funciones primordiales, como de seguridad, administración, representación, etc., este a su vez suple las necesidades de los ciudadanos, va también expropiando parte de los poderes individuales de los que gozan. Es decir, el proceso de formación del Estado es también un proceso de expropiación del uso de la fuerza—o violencia—, armas, medios de producción, y formas de organización autónomas y paralelas de la sociedad civil hacia el Estado (Bobbio, 2018). Esto provoca que el Estado se coloque como la máxima organización de una sociedad y desarrolle sus elementos constitutivos primordiales: soberanía nacional, monopolio de la violencia y maquinaria burocrática

1.1.1. La Nación como elemento integrador del Estado

El concepto de “nación” cobra gran relevancia a la hora de hablar del Estado, puesto que es mediante este que se configura el propio Estado-nación westfaliano. Tanto Crossman (1965) como Renan (1947), señalan que si bien se han brindado diferentes definiciones de lo que es “la nación”, la mayoría de ellas resultan poco satisfactorias. Dichas definiciones abarcan categorías biológicas, culturales, históricas, religiosas, de lenguaje, raza, etc., es decir, personas que comparten una u otra de dichas características y por lo tanto se identifican mutuamente como parte de un mismo conglomerado social y en consecuencia han elegido vivir en sociedad

bajo un mismo gobierno y leyes. En este sentido, aunque dichos elementos son importantes para determinar lo que es una nación, también existen otros que son igual de relevantes y que se salen de las lógicas que pretenden definirlas, tales como la economía, la guerra o la propia geografía.

En este sentido, para Renan (1947), algo de gran relevancia en el proceso de construcción de una nación es el trayecto histórico que una comunidad de individuos han seguido. De este modo, para el autor, el olvido y los factores históricos son elementos esenciales en la creación de la nación. En consecuencia, la esencia primordial de una nación es que los individuos que la integran tengan bastante en común, pero que también todos hayan olvidado bastantes cosas en su historia común, “por lo tanto, la nación moderna es un resultado histórico provocado por una serie de hechos que convergen en un mismo sentido” (Renan, 1947: 5). Desde esta perspectiva, la nación se presenta como un devenir histórico marcado por el sufrimiento, así como de los esfuerzos, devociones y sacrificios conjuntos, y el olvido de ciertas cuestiones particulares de su historia común, por ejemplo, las diferencias culturales o de raza—recordando que en un primer momento los Estados se formaron por desarrollo endógeno o por conquista exterior, esto significó la mezcla de diferentes comunidades con diversas características—que con el paso del tiempo pasaron a formar una comunidad atomizada de individuos con características y un sentido de pertenencia afines.

Asimismo, tal vez una de las definiciones más difundidas de lo que es la nación, fuera de los viejos adjetivos de raza o lengua, etc., sea la provista por Benedict Anderson en su libro *Comunidades imaginadas*. Anderson define a la nación de la siguiente manera: “una comunidad política imaginada como inherentemente limitada y soberana” (1993: 23). En consiguiente, dice Anderson (1993): 1) en primer lugar la nación es *imaginada* porque los miembros de ella jamás conocerán a todos los integrantes que la componen, pero en la mente de cada individuo existe una representación de que hay otros individuos que habitan dentro de su comunión; 2) es *limitada* porque incluso la más grande de ellas tiene fronteras finitas, es decir que, ninguna nación se imagina en una dimensión general de la

humanidad; 3) es *soberana* porque dicho concepto nació durante la época de la Ilustración, se le brinda a la nación el carácter de autonomía en relación a otras; 4) y finalmente se imagina como *comunidad*, porque a pesar de que existan estratos o clases sociales dentro de ella, la nación se visualiza bajo el manto de un compañerismo profundo y una solidaridad horizontal entre los miembros.

De este modo, contemplar a la nación como una comunidad imaginada así como un resultado del devenir histórico de una sociedad humana, brinda aspectos conceptuales para comprenderlo fuera de cualquier otro matiz o adjetivo que se le quiera dar a lo que es la nación. En este sentido, “la nación siempre se presenta como una fuerza activa, como una forma generadora de relaciones sociales y políticas” (Hardt y Negri, 2012: 164). Entonces, la nación, al comenzar a construirse dentro de la formación del Estado-nación emergente, logra anclarse con él y ser la base fundamental de este. En consecuencia, remarca Anderson, la nación se aprecia como una “comunidad sólida que avanza sostenidamente de un lado a otro de la historia.” (1993: 48). Sin embargo, sería preciso señalar, que la nación al ser un producto histórico al igual que el Estado, no es tan sólida como lo señala Anderson, sino que está sujeta a cambios continuos y fuerzas contingentes. Estas incluyen transformaciones de los sistemas económicos, como el desarrollo del capitalismo, políticos, como el desarrollo del Estado Moderno, o globales, como la propia globalización.

En esta línea de ideas, Crossman arroja la siguiente definición de nación: “un pueblo que vive bajo un único gobierno central lo suficientemente fuerte para mantener su independencia frente a otras potencias” (1965: 19). El propio autor admite que tal definición puede parecer problemática por su ambigüedad y es igualmente poco satisfactoria, sin embargo, para él tiene una clara ventaja: indica la conexión que existe entre la nación moderna y el Estado moderno. Esto es así puesto que en el proceso de creación de los Estados nacionales, la nacionalidad es algo que depende y está relacionado con un gobierno central. Lo anterior, independientemente de si lo que vino primero fue el Estado o la nación, ya que muchas veces la nación antecede al Estado, y en otras, el Estado antecede a la

nación, sin embargo, una vez que ambas se constituyen convergen en una relación dialéctica que fluye hacia la centralidad y la simbiosis.

En el mismo sentido, Max Weber (1964), establece que, si se considera al concepto de nación como unívoco, este no podrá nunca ser definido de acuerdo a características empíricas que usualmente le son atribuidas, como el idioma, la cultura, la raza, etc. Así, dice Weber que tradicionalmente se ve al concepto de nación como “la posesión por ciertos grupos humanos de un sentimiento específico de solidaridad frente a otros” (Weber, 1964: 679). Sin embargo, los acuerdos en cuanto a cómo han de delimitarse tales grupos humanos son difusos. En este sentido, se podría definir el concepto de nación de Weber de la siguiente manera: “una nación es una comunidad de sentimientos que se manifiestan adecuadamente en un Estado propio; por lo tanto, una nación es una comunidad que normalmente tiende a producir un Estado propio” (Weber, 1946: 176). En consiguiente, aquí de nuevo se puede apreciar el hilo intrínseco entre la nación y el Estado como una organización sociopolítica centralizada.

Tanto en la definición de Crossman como en la de Weber, se pueden encontrar similitudes en cuanto a lo que es una nación. Cabe señalar, que ninguno de los dos desechan los otros elementos que se señalaron antes, como la raza o la lengua, sino que los ven más como matices e incluso, como características que en realidad no aportan mucho al entendimiento de lo que es una nación. Por esto, unir lo que es una nación con el *Estado propio*, es decir, con la centralización de una comunidad política que comparten sentimientos comunes⁴, es fundamental para comprender al Estado-nación en sí mismo. De este modo, siguiendo a Ferrando (1975), no se debe entender a la nación como una comunidad estática y determinada por vínculos naturales, o como una comunidad natural, sino que debe entenderse como un grupo humano que es capaz de convertirse en un Estado, de organizarse solidariamente en la forma de Estado. Así,

⁴ Estos “sentimientos comunes” están basados en una historia compartida, un sentido de solidaridad, rasgos afines, etc.

el concepto de nación debe quedar referido al resultado de un proceso histórico integrador, por virtud del cual una variedad de grupos o comunidades menores, geográficamente condicionadas y socialmente diversificadas (las realidades regionales) llegan a constituir una unidad comunitaria más extensa caracterizada por un intenso sentido de solidaridad, y que participa de unos hábitos comunes, estilos de vida y tradiciones capaces de proyectarse políticamente (Ferrando, 1975: 8-9)

En consecuencia, visualizar a la nación como un “proceso histórico integrador”, se ajusta perfectamente con la concepción del Estado como formación y proceso histórico. Cabe agregar, que dicho proceso más que sostenerse por sí mismo a lo largo del tiempo, debe de reconstruirse una y otra vez, para reafirmarse mediante las adversidades y transformaciones que la propia nación enfrenta. En consecuencia, se puede concluir en que en un principio el Estado-nación se formó en su conjunto como una expresión de una época que tendía hacia la centralización política de una comunidad de individuos entrelazados por un sentimiento de solidaridad y pertenencia.

1.1.2. La construcción de la soberanía nacional

El concepto de soberanía nacional es uno de los pilares del Estado Moderno, pues es mediante él que este adquiere una personalidad independiente y autónoma de otros actores. Por lo tanto es necesario exponerla para dejar claro a qué se hacer referencia cuando se habla de soberanía nacional, en cuanto sus características, su proceso de formación, y su relación con el Estado. Así, durante el proceso de formación del Estado en el que este se coloca como la organización suprema de la sociedad, también desarrolla la soberanía estatal, es decir, el poder supremo del Estado, indivisible e inalienable. Algo interesante sobre este proceso es que la soberanía se forma en primera instancia desde la pugna, es decir, de entre quienes conforman el Estado—los victoriosos—y quienes serán los súbditos de este (Hardt y Negri, 2012).

En este sentido, lo que diferencia la creación del Estado Moderno *per se* de las otras formaciones sociales anteriores—como feudos o cacicazgos, o *cuasi*

formas de Estado—es que este se encontró en medio de distintos conflictos desde su inicio, y por lo tanto, tuvo que reafirmar su existencia mediante la lucha constante, principalmente contra tres poderes que preponderaban durante la Edad Media: la Iglesia, el Imperio Romano, y finalmente los grandes señores, corporaciones y asociaciones de individuos poderosos (Jellinek, 2000). En consecuencia, siguiendo a Jellinek, de la lucha del Estado Moderno naciente contra estos tres poderes, nació la idea de soberanía, que posicionaba al Estado por encima de cualquier otra fuerza social, política o económica. En esta línea de ideas, para Max Weber, “el desarrollo del Estado moderno comienza cuando el príncipe inicia la expropiación de los titulares ‘privados’ de poder administrativo que junto a él existen” (Weber, 1979: 91). Esto se produce en gran medida siguiendo una lógica de unificación y concentración del poder en manos del Estado, con el fin de que el Estado sea el único ente en el cual se concentre la soberanía, el monopolio de la violencia y la cohesión política (Matteucci, 1986).

En consecuencia, la soberanía nacional se establece como uno de los ejes constitutivos del Estado Moderno. Así, este concepto ha funcionado como un elemento primordial alrededor del cual los Estados se han construido, ya que les brinda independencia y autodeterminación sobre su territorio y la población que gobiernan. Incluso, desde el inicio de las concepciones sobre la soberanía existe un acuerdo generalizado sobre sus características formales; por ejemplo, para autores como Locke o Bodin, la soberanía “es ‘absoluta’, ‘perpetua’, ‘indivisible’, ‘inalienable’, ‘imprescriptible’” (Matteucci, 1986: 1484). Conviene subrayar que etimológicamente “soberanía” proviene del latín “*super omnia*”, que significa “poder supremo”, “por encima”, o “sobre todo”. Así, según la Real Academia Española (RAE), soberanía significa: “Poder político supremo que corresponde a un Estado independiente” (RAE, 2021). De este modo, el Estado posee un poder superior que está por encima de cualquier individuo, asociación, o intromisiones de otros Estados.

El propio concepto de soberanía es un concepto problemático y no es, de ningún modo, unívoco. El concepto puede presentar diversas variaciones

dependiendo el contexto histórico en el que se le ubique, ya que este ha sufrido toda una evolución a lo largo de los siglos. Nombres como Jean Bodin, Thomas Hobbes, Maquiavelo, Rousseau, Schmitt, Georg Jellinek, han teorizado alrededor del concepto de soberanía brindando diversas perspectivas sobre este y prestando más o menos atención a ciertas cuestiones particulares de su singularidad. Por ejemplo, una de las definiciones más clásicas de soberanía es la que brinda Jean Bodin, quien dice que “la soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una República” (1997: 47). Aunque, para Bodin, para que exista soberanía también es indispensable que exista un único gobernante que esté por encima de todos los demás individuos, y que a su vez, brinde unidad a los miembros de la república— bastante apegado al absolutismo de la época en la que escribe—.

Si bien la definición de Bodin podría considerarse adecuada en tanto que denota el poder del Estado, tiene el problema de ser unidimensional, ya que no considera cuestiones como el pueblo, relaciones entre Estados, etc. Por otro lado, para Hobbes “la soberanía es el alma del Estado” (1992: 180), además de que está directamente relacionada al Soberano, quien es la persona encargada de brindar cohesión y protección a la sociedad. En este sentido, lo que hace Hobbes es depositar la soberanía en una persona, el Jefe de Estado, el Monarca, es decir, el Soberano, de quien se desprende el poder del Estado. De este modo, siguiendo a Matteucci (1986), mientras que para Bodin la esencia de la soberanía es el “poder de hacer y de abolir las leyes”, esto porque absorbe todos los demás poderes que existen dentro del Estado y brinda la cohesión que mantiene unida a la sociedad; para Hobbes, por otro lado, la soberanía esta encarnada en una persona, que es el soberano, y la utiliza para hacerse obedecer, mientras que en Bodin la soberanía no puede caer exclusivamente en manos de una sola persona.

Consecuentemente, la evolución de la soberanía nacional requirió de todo un proceso de cambios continuos, muy atados al desarrollo de la “nación” y del capitalismo. Por ejemplo, el cambio de la soberanía atada al soberano que justificaba a los regímenes absolutistas, que venían de la mano de teóricos como Maquiavelo o Bodin, da un salto estructural con los teóricos contractualistas—teoría

que explica el surgimiento del Estado como producto de un contrato social entre individuos—, que toman un enfoque basado en la idea del Estado Moderno (Vichinkeski, 2014). No obstante, esto no se da de manera natural, sino que el cambio de la soberanía moderna a la soberanía nacional de igual modo necesitó de nuevas condiciones materiales que la sustentaran (Hardt y Negri, 2012).

En este sentido, el establecimiento de la nación, del “pueblo”, o de instituciones creadas a partir del desarrollo de la democracia—y en cierta medida la burguesía⁵—, permitieron que la soberanía se trasladara del soberano hacia el pueblo. Así Rousseau (2007) es pionero en este suceso, puesto que en *el Contrato Social* cambia por completo al depositario de la soberanía, trasladando esta del soberano, o el monarca, al pueblo. En palabras más claras, para Rousseau la soberanía reside en el pueblo. Y es precisamente bajo esta máxima que se han construido la mayoría de las constituciones de los Estados Modernos desde la revolución francesa, principalmente porque la revolución francesa significó el final del sistema monárquico y del absolutismo, y trajo consigo la apertura a nuevas formas de gobierno, como la instauración de la república, y la división de poderes.

Aun con lo anterior, es relevante apuntar a que durante el gran proceso durante el cual el Estado Moderno fue formándose y expropiando los poderes públicos, coordinándolos y subordinándolos a él, la teoría absolutista de la soberanía fue de gran apoyo para este (Jellinek, 2000). De este modo, “el concepto de soberanía del Estado, en su forma absolutista, ha sido, a causa de esto, uno de los grandes hechos históricos que han influido en el concepto moderno del Estado” (Jellinek, 2000: 425). Siguiendo al autor, la ventaja de esta visualización de la soberanía es que el Estado—en su calidad de Estado Moderno—mantiene todo el poder público, y por lo tanto, solo él puede hacer uso de las funciones públicas. Así, el Estado Moderno, en su lógica absolutista interna, logra afirmarse sobre toda la

⁵ La burguesía ayudó al desarrollo de la soberanía en el sentido de que durante el proceso de su desarrollo, de pugnas y conflictos por alcanzar el poder político y económico, ayudaron a que el poder de la nación pasara del monarca al pueblo, esto reflejado en la división de poderes.

organización medieval previa del poder, que estaba basada en los estratos, estados, y también en la iglesia y el imperio (Matteucci, 1986).

En esta línea de ideas, las nuevas teorías de la soberanía apuntaron “directa y exclusivamente al análisis de lo que se concebía como una continuidad social y cultural: la continuidad real del territorio, la población y la nación” (Hardt y Negri, 2012: 172). Por tanto, la nación se va constituyendo como la base de la soberanía, ya que, desde la perspectiva de los contractualistas, son los individuos y la sociedad las que crean al Estado mediante el pacto o el contrato. Así pues, “la nación sustenta el concepto de soberanía al proclamarse anterior a él” (Hardt y Negri, 2012: 172). Entonces, del desarrollo del Estado Moderno conllevó forzosamente el desarrollo de una fuerza jurídica que lo acompañara y que hiciera de él, así como de sus componentes un poder “que no reconoce a ningún otro superior a sí [es decir] supremo e independiente (Jellinek, 2000: 432). Del mismo modo, la relación que existe entre la formación de la soberanía y la nación en sí misma es fundamental, puesto que la soberanía se crea para proteger a la nación, nace de ella, de sus interacciones y actividades políticas. Entonces, es por ello que el término que finalmente resulta es del “soberanía nacional”.

El desarrollo de la nación como eje articulador de la soberanía nacional instauró dos límites de soberanía, es decir, una soberanía de doble nivel. Por un lado, existe la soberanía interior, que mira hacia dentro, y otra que mira al exterior; el primer límite deriva de las relaciones entre gobernantes y gobernados, mientras que el segundo límite, deriva de las relaciones entre Estados (u organizaciones internacionales) (Bobbio, 2018). En consecuencia, durante la formación del Estado Moderno, en el plano interno, el soberano “procede a la eliminación de los poderes feudales, de los privilegios de los estados y de las capas, de las autonomías locales, en resumen, de los cuerpos intermedios, con su función de mediación política entre los individuos y el estado” (Matteucci, 1986: 1483). Por otro lado, en el plano exterior, “conciernen al soberano la decisión de la guerra y de la paz, lo cual presupone un sistema de estados, que no tienen ningún juez por sobre de sí” (Matteucci, 1986: 1484); del mismo modo, en el plano exterior el Estado se

encuentra con otros Estados que son iguales a él, es decir, están en la misma condición de soberanía que la que él se encuentra.

De este modo, ambos límites están relacionados y son codependientes, puesto que los límites externos dependerán en gran medida de la fortaleza que tengan las relaciones internas del Estado. En otras palabras, si un Estado goza de altos índices de cohesión política y social internamente, esto hará que el Estado en cuestión se muestre en el sistema internacional como un Estado fuerte, y por ende, con una soberanía nacional sólida. Es por esto que históricamente algunos Estados sufren intervenciones o injerencias en su soberanía nacional, como en su autodeterminación, ya que los conflictos internos, así como su debilidad institucional o precariedad económica, les impiden mantener una soberanía fuerte en el exterior con la cual puedan preservar la defensa de la integridad nacional o del territorio.

Así, la soberanía se establece como una manera de crear un orden social dentro del Estado, así como también un cierto orden internacional basado en el derecho internacional y sustentado bajo el supuesto de la autodeterminación de los Estados. En consecuencia, para Bauman (2017) la soberanía nacional del Estado Moderno, en su calidad legislativa y ejecutiva, descansa sobre el trípode de: soberanía militar, económica y cultural, aunque cabría también agregar a la soberanía política. En otras palabras, la soberanía del Estado Moderno está asentada sobre el dominio que tiene este de los recursos que anteriormente estaban difusos en diversos grupos de poder social, pero que ahora han sido concentrados bajo el manto único del Estado para sustentarse a sí mismo y al orden brinda y administra (Bauman, 2017).

En consecuencia de lo anterior, si bien en la mayoría de los estudios relacionados a la soberanía nacional esta se ve relacionada con los elementos anteriormente mencionados—territorio, gobierno, población, etc.—, para la presente investigación se tomaría una propuesta más apegada al constructivismo. Así, sin dejar de lado que ciertos elementos constitutivos sean importantes para el tema de la soberanía—tanto en el pasado como en el presente—, la postura de Biersteker y Weber (1996) radica en comprender a la soberanía como una construcción social,

tomando en cuenta que sus elementos conformativos también han sido construidos socialmente, al igual que el propio sistema estatal moderno. De este modo, recordando que el Estado está en un continuo proceso de formación (Krader, 1972), entonces la soberanía también lo está, al igual que el territorio, la autoridad y la población, por lo que ambas instancias, Estado y soberanía, se construyen socialmente de manera dialéctica como productos históricos insertos en contextos específicos (Biersteker y Weber, 1996). En este sentido, se puede encontrar la base teórica adecuada para emprender un estudio de la soberanía como un elemento que está en construcción y transformación constante, al igual que el propio Estado. Así pues,

un enfoque en la construcción social de la soberanía estatal nos remite a una consideración de la relación constitutiva entre estado y soberanía; las formas en que se negocia el significado de la soberanía a partir de interacciones dentro de comunidades identificables intersubjetivamente; y la variedad de formas en que las prácticas construyen, reproducen, reconstruyen y deconstruyen tanto el estado como la soberanía. (Biersteker y Weber, 1996: 11).

En resumen, durante la construcción del Estado Moderno como un ente con independencia jurídica que tiene autonomía en el sistema internacional, la soberanía se vuelve clave para el mantenimiento de este. Por lo tanto, en vista de todo lo anterior, para efectos de este trabajo, se entenderá a la soberanía nacional—en términos clásicos—como la autodeterminación y la capacidad que tienen los Estados de tomar sus propias decisiones centralizadas en sus políticas públicas sin la interferencia o influencia de cualquier otra organización o individuo. Así, esta soberanía nacional es independiente de los individuos, asociaciones, o corporaciones internas del Estado y a su vez funciona como un eje articulador de las relaciones entre naciones y Estados en la arena internacional por su calidad de igualdad.

1.1.3. El monopolio de la violencia

Además de la soberanía nacional, el Estado Moderno posee una característica fundamental que es la que precisamente hizo que este se consolidara como la

fuerza organizativa suprema de la sociedad: el monopolio de la violencia.⁶ Así, este es uno de los ejes centrales alrededor del cual se estructura el Estado Moderno, puesto que es mediante este que el Estado brinda y garantiza seguridad a la población que habita dentro de sus límites territoriales y jurisdiccionales. De este modo, es primordial la definición que hace Max Weber sobre el Estado, ya que construyó toda su concepción del Estado alrededor de este elemento. En este sentido, en términos generales, para Weber “el Estado es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio—el concepto del ‘territorio’ es esencial para la definición—reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima” (Weber, 2002: 1056).

Aquí Weber hace un matiz muy importante en su definición del Estado, recalca el “con éxito”, es decir que, aunque un Estado determinado reclame el monopolio de la violencia dentro de su territorio durante su proceso de formación, y aunque este establezca o declame que ha monopolizado la violencia, muchas veces esto no es así. En otras palabras, para Weber el Estado Moderno debe monopolizar *con éxito* la violencia para denominarse como tal, ya que, durante el proceso en el que el Estado concentra y centraliza los poderes públicos prohibiendo a los individuos o asociaciones hacer uso de la violencia, este debe lograrlo plenamente para constituirse en la forma de Estado, de otra manera, el Estado puede sufrir ciclos de violencia que lo reten dentro de sus fronteras. En este sentido, como lo dice Burgos el modelo de Estado Moderno no tiene que ver únicamente con aquel que “use la fuerza o la violencia para hacerse obedecer, sino que además dice o pretende monopolizarla” (Burgos, 2017: 112).

Así pues, el Estado centraliza el poder disperso de los actores o públicos para evitar que en la sociedad existan “múltiples centros de poder en tenaz rivalidad por la vía de las armas y del derramamiento de sangre” (Gallego, 2003:83). De modo que el poder central—el Estado—deberá de funcionar como un monopolizador de

⁶ El monopolio de la violencia se desprende directamente del principio de soberanía nacional y están estrechamente relacionados, puesto que sin una soberanía nacional, el Estado no tendría el sustento para reclamar el monopolio de la violencia dentro de su territorio; de manera que la centralización y concentración de los poderes públicos de la sociedad trae asimismo la instauración de ambos elementos en una relación dialéctica.

la violencia, es decir, como el único y exclusivo agente que la administre y ejerza prohibiéndola generalmente, para evitar que los individuos la usen entre ellos o contra el propio Estado (Gallego, 2003). No obstante, aun si el Estado monopoliza la violencia con éxito, es importante recalcar que esta en realidad nunca desaparece del todo, en ningún Estado, sino que solamente se regula (Briceño-León, 2007). Es decir que, permanecen existiendo focos de violencia dentro del Estado, únicamente con la distinción de que estos focos están siendo regulados por este, y muchas veces, la violencia existe dentro del Estado, en la medida que este lo permite; sin embargo esto no siempre es así, porque de igual modo pueden existir ciclos de violencia que vayan más allá de las manos del Estado para controlarlos.

De este modo, el Estado se forma como una asociación política que tiene como base el monopolio de la violencia legítima. En otras palabras, que la coacción legítima de los individuos es primordial para el Estado. Ahora, hay dejar claro en primer lugar que, como dijo Trotsky: “todo Estado está fundado en la violencia” (Weber, 1979: 83); esto primordialmente porque la violencia es una estrategia necesaria del Estado para hacerse del control de los poderes sociales que hay dispersos en pos de centralizarlos bajo un mando único. En este sentido, es importante señalar que “la violencia no es, naturalmente, ni el medio normal ni el único medio de que el Estado se vale, pero sí es su medio específico” (Weber, 1979: 83). No obstante, el Estado también posee otras herramientas y estrategias para hacerse obedecer o para constituirse como una asociación política u organización social, como: el control ideológico, el nacionalismo, patriotismo, cultura, etc., que se salen de la lógica de la coacción física. Por lo tanto,

ningún estado puede fundar su poder exclusivamente en coaccionar y dominar, en aplicar continua y extensivamente la violencia, ya que ésta es insuficiente para mantener la obediencia política durante un período largo de tiempo; el poder político requiere, para ser duradero, transformar la violencia en autoridad, tener como base el consenso, contar con la creencia en la legitimidad de parte de un sector considerable de la sociedad, cambio que es indicativo de nuevas bases de obediencia política y de ordenación de la convivencia social. (Gallego, 2003: 85).

Así pues, el Estado al constituirse como asociación política que brinda un orden social, proscribire y regula el uso del recurso de la violencia por parte de los individuos particulares, asociaciones, grupos, agencias, etc., esto mientras que declara para sí permitido su uso, puesto que, si la violencia está en el Estado, esta es legítima, o por lo menos, tiene la pretensión de serlo (Gallego, 2003). Para Walter Benjamin (2010), la distinción de la violencia legítima e ilegítima no es algo totalmente evidente. Por el contrario, es pertinente observar la manera en la que esta distinción se construye y se divide entre fines justos e injustos—desde una percepción subjetiva—. Por lo tanto, dice Benjamin, la violencia legítima está respaldada por el derecho, y está asentada en el Estado, mientras que la violencia que esté en manos de un individuo aislado o un grupo, se presenta como un riesgo, no solo al Estado, sino al ordenamiento jurídico; por lo tanto es ilegítima.

Entonces, con el nacimiento del Estado Moderno como una organización centralizadora que posee un monopolio organizado de la violencia, este afirma el castigo hacia los individuos que transgredan el derecho del Estado como el único ente que puede hacer violencia, ya que, de nuevo, esta es legítima. Por lo tanto, esta facultad del Estado aparecerá como una autoconstatación de su propio poder “para reaccionar en contra de quienes realicen conductas que menoscaben el orden social, el poder constituido y las relaciones de propiedad del que él primero es manifestación. Simplificando, la respuesta del estado será violencia contra violencia.” (Gallego, 2003: 92). En consecuencia, la transformación simbólica de lo que es legal e ilegal es también una dicotomía entre lo público y lo privado, siendo el Estado la representación de lo público, mientras que lo privado son los sujetos individuales o asociaciones, que tienen prohibido explícitamente hacer uso de la violencia.

Con relación a lo anterior, es preciso explicitar qué es lo que entiende por *violencia* y qué es lo que entiende por *fuerza* del Estado. Burgos hace una diferenciación muy útil para diferenciar violencia y fuerza; él dice: “la fuerza está en el Estado, la violencia fuera de él” (2017: 114). Esto quiere decir que la fuerza es aquello que utiliza activamente el Estado para combatir las otras formas de fuerza

que no son “legítimas”, y que por lo tanto el Estado define como “violentas”. En otras palabras, la violencia únicamente es violencia cuando un actor que no es el Estado la inflige; por lo que se puede decir que lo violento en realidad es una construcción estatal (Burgos, 2017), en el sentido de que es delimitado desde el Estado. En esta misma línea de ideas, Serrano, se refiere por *fuerza* del Estado, a la capacidad que tiene este “para preservar sus instituciones y el control sobre la población y el territorio” (Serrano, 1998: 8). Así, dice Serrano, la fuerza del Estado se encuentra en las dinámicas de su estructura respecto a otros actores (sociedad civil, empresarios, crimen organizado, etc.), en relación con la preponderancia de los designios del Estado sobre los de estos últimos.

De este modo, Burgos (2017) indica que la fuerza del Estado está “organizada”, mientras que la violencia—que se encuentra fuera de él—es caótica. En este sentido, recordando las palabras de Walter Benjamín, “la diferenciación entre fuerza y violencia es fundamentalmente construida desde el Estado, a fin de criminalizar a los reales o potenciales cuestionadores de su propia violencia” (1998, citado por Burgos, 2017: 117). Consecuentemente, bajo estos parámetros el Estado construye al criminal, al violento, al delincuente, es decir, a aquellos que ejercen violencia por su propia mano y fuera del Estado; esto tiene “el propósito no solo de perseguirlos, sino también de perpetuar su propia violencia, la cual presenta formalmente como fuerza” (Burgos, 2017: 117). De este modo, se puede decir que,

la violencia que habían ejercido los distintos factores de poder como un mecanismo constitutivo y funcional debía eliminarse, era necesario desarmar a la sociedad y convertir a todas las violencias en ilegítimas, para poder encumbrar una sola legítima en manos del Estado. La constitución del Estado moderno es entonces un proceso de concentración y regulación de la violencia, no se trataba de eliminar o hacer desaparecer la violencia, sino de modularla en manos de una institución, de darle un lugar normado y unas instituciones capaces de aplicarla. (Briceño-León, 2007: 281)

Llegando a este punto se pueden diferenciar entre dos perspectivas analíticas. La primera de ellas es la weberiana, que asocia de manera estrecha el monopolio de la violencia es necesario para el propio funcionamiento del Estado—

y como garante de su legitimidad—, así como de la sociedad que habita en su territorio. Por otro lado, la segunda es la que cuestiona la legitimidad del Estado y del propio monopolio de la violencia, señalando que dicho monopolio es una construcción estatal que responde a la necesidad de criminalizar a cualquier grupo o individuo que haga uso de la violencia y dispute el monopolio del Estado sobre ella. Sin embargo, en este trabajo no se considera que ambas nociones sean excluyentes, sino complementarias.

En última instancia, esta diferenciación entre fuerza y violencia se presenta como una dicotomía entre lo legítimo y lo ilegítimo. Sin embargo, es preciso señalar y entrar en cuenta de que la propia dicotomía pasa por la regulación y el control del Estado. Es decir que, el Estado en un esfuerzo por monopolizar la violencia—o la fuerza—, deslegitima cualquier otra forma de ostentación de violencia que pueda existir en la sociedad dentro de su territorio, con el fin de brindar una organización centralizada. Es así entonces, como el Estado forma el monopolio de la violencia, o de la fuerza, estableciendo parámetros bien definidos entre lo legítimo—el Estado—, y lo ilegítimo—actores no estatales—.



1.2. Teorías del Estado

La teoría de “el estado” que uno adopta en verdad importa mucho en la formulación de estrategias para la acción política.

Akhil Gupta

Durante los siglos XVII y XIX el pensamiento político se centró en gran medida en la cuestión del origen del Estado, proponiendo así diversas teorías y concepciones de este, que van desde la metáfora del contrato social (Anter, 2014), hasta proposiciones pluralistas, realistas y antropológicas. Por consiguiente, diversos teóricos apuntan a que si el inicio del Estado-nación se encuentra con el fin de la paz de Westfalia, el inicio del Estado Moderno puede ubicarse con el inicio de la revolución industrial y el desarrollo de la burocracia. Esto quiere decir que el Estado Moderno está enraizado con el modo de producción capitalista industrial. En consecuencia, las diversas teorías que se han creado para estudiar al Estado, ya sea en sus funciones, estructura, medios o fines, parten irrevocablemente de la forma en la que este se construye junto con el desarrollo del capitalismo y cómo este afecta a su estructura y relaciones. En este sentido, como el capitalismo es un fenómeno económico que influye en cada una de las áreas de la actividad humana—política, cultura, sociedad, ecología, etc.—, y está en constante transformación, entonces el Estado también se transforma junto con él.

El Estado Moderno está afianzado a una serie de características que lo hacen ser. Es una forma de organización social muy específica que posee elementos distintivos de cualquier otra forma de organización social. Así, para Pierson (1996), el Estado Moderno cuenta con las siguientes características: monopolio de la violencia, territorialidad, soberanía, constitucionalidad, poder impersonal, maquinaria burocrática, autoridad/legitimidad, ciudadanía, y la capacidad de imponer impuestos a su población. Por consiguiente, cada teoría del Estado se centrará más o menos en estos elementos, tratando de visualizar al Estado de tal o cual manera que sea provechoso para los intereses que persiguen los teóricos involucrados en la cuestión.

Remarcando, así como el Estado es un ente sumamente polimorfo y policontextual, también existen toda una variedad de teorías para comprenderlo. Por lo tanto, en el presente capítulo se expondrán algunas de las principales corrientes teóricas existentes para comprender al Estado. Esto con la intención de hacer notar diversas aproximaciones a él, enfoques, discusiones, elementos, conceptos, definiciones, y herramientas que puedan ser de ayuda para una visualización lo más completamente posible de este y tomar conceptos variados para la realización de la investigación. Aquí es importante recalcar, que el Estado siempre se define desde donde se le observa y posee diversos niveles de análisis, es decir, dependiendo de los intereses e inclinaciones sociopolíticas de quien lo teorice este tendrá ciertos elementos característicos que harán que se le dé una mayor preponderancia a ciertos elementos particulares, como pueden ser: la autonomía, las clases sociales, el monopolio de la violencia, la soberanía, la sociedad, la burocracia, etc. Por lo tanto, la cuestión del Estado se presenta como una pregunta abierta que su respuesta dependerá de la perspectiva desde la que se le aborde y contexto histórico en el que se ubique. De este modo, las teorías del Estado son una herramienta excelente para comprender al Estado, sin embargo, no son, de ninguna manera, teorías univocas que presenten una conceptualización general e incorregible de este.

Finalmente, sería adecuado recuperar la idea de Bob Jessop (2021), y de algunos otros teóricos, de que el Estado en realidad es *inteorizable*. Esto se debe a que el Estado—como se dijo en la primera sección del capítulo—es una organización que está en continua transformación, por lo que una teoría general del Estado sería algo impensable. En este sentido, hablar de una teoría del Estado sería presumir que existe de igual modo un concepto de Estado *per se* (Anter, 2014). En consecuencia, es imposible partir de un concepto de Estado estático e inalterable, como lo dice Jessop (2021), el Estado no tiene determinaciones estructurales permanentes, sino que más bien tiene “tendencias”.

En consecuencia, lo que proponen autores como Jessop (2021) o Poulantzas (1986) es que más que establecer conceptos sobre el Estado, lo que

hay que hacer es avanzar en proposiciones teóricas que sean generales respecto al Estado, es decir, desarrollar herramientas metodológicas y teorías que brinden utilidad para estudiar su funcionamiento y desarrollo. Por lo tanto, el Estado como una estructura abstracta, que en primer lugar es una Idea, un proyecto ideológico, altamente compleja y perpetuamente en transformación, no puede conceptualizarse bajo elementos prescriptivos, sino únicamente, en un sentido descriptivo que esté siempre afianzado al contexto histórico desde donde se le teoriza.

1.2.1. Teoría contractualista

La teoría del Estado contractualista fue el primer intento que se hizo para tratar de explicar el origen del Estado como una creación humana, y no como algo externo e impuesto al individuo—proveniente de Dios⁷ o ya sea como el producto natural de las relaciones sociales históricas. Desde esta perspectiva, se presenta al Estado como el resultado de un “contrato social”, es decir, que surge más bien de la propia voluntad de los individuos; esto para instaurar una sociedad segura y legítima, así como también para establecer a un soberano y al Estado en sí. En este sentido, entonces se alude a una *creación artificial del Estado*, producto del pacto o contrato social, en el que los individuos ceden sus derechos para instaurar un ente externo a ellos que funja como la garantía de su propia seguridad, propiedad, y orden social.

En esta tradición se encuentran primordialmente Thomas Hobbes (1992), John Locke (2005) y Jean-Jacques Rousseau (2007), que son los principales teóricos de la propuesta contractual. Este trío de autores se diferencian en una gran variedad de postulados, no obstante, así como tienen diferencias, también comparten una lógica argumentativa y teórica, que se traduce en que el origen del Estado tiene un carácter pactual (Méndez y Bárcena, 2021). Así pues, existen diferencias en torno a los factores del tipo de contrato que proponen, la tipología de la naturaleza humana, el estado de naturaleza, los límites de la libertad, la función

⁷ Como los postulados planteados por Santo Tomas de Aquino o San Agustín de Hipona, en donde el Estado es creado por Dios como un remedio para contener el caos entre los individuos, y a la vez, se ve al Estado como un castigo divino por los vicios humanos. Como lo dice Cassirer “en un mundo corrompido y desorganizado, el estado terrenal es la única fuerza que puede mantener un equilibrio, un cierto nivel y proporción” (1947: 133).

del contrato, e incluso del tipo de Estado que resulta del contrato (Méndez y Bárcena, 2021). Por lo tanto, lo que aquí se rescatará serán los puntos en común que tienen dichos autores, que es la manera en la que entienden el surgimiento del Estado, es decir, como el producto de un contrato, como una creación artificial, y la justificación que tiene este para ser legítimo. Lo anterior, con el fin de mostrar la teoría en su generalidad, para comprender a grandes rasgos qué es el Estado contractualista.

Antes de continuar, hay que hacer clara la diferencia entre las teorías del Estado que lo proponen como una formación, o el desarrollo de fuerzas históricas que terminan por construir la organización social—o asociación política—que se conoce como Estado, de las teorías *ideales-rationales* que plantean la creación del Estado como parte de un proceso racional entre individuos que tienen como objetivo crear una organización suprema que les provea seguridad y otra serie de servicios. En esta última tradición es en la que se encuentra la teoría contractualista, pues, en su núcleo central trata más bien de justificar la existencia del Estado, más que presentar una historia sociopolítica de su conformación u origen. Con base en lo anterior, se plantea la diferenciación de la teoría contractualista “con respecto de otras explicaciones tentativas acerca del origen y fundamento del Estado” (Méndez y Bárcena, 2021: 53). Esto es así puesto que la primera, parte de la ruptura de un orden previo, mediante la construcción de un nuevo orden político de manera voluntaria—es decir, artificial—, mientras que las otras corrientes, como el historicismo o el organicismo, comprenden la formación del Estado como parte de procesos ajenos a la voluntad del individuo (Méndez y Bárcena, 2021), sino que son más bien históricos y/o naturales.

Por ejemplo, de acuerdo con Méndez y Bárcena, “el primer paso para delinear una teoría general del contractualismo es la definición de consentimientos filosóficos comunes entre los autores” (2021: 61). De esta manera, se podrán encontrar los comunes denominadores entre los postulados que presentan. Así, el núcleo de la teoría contractualista se constituye con la idea de que la legitimidad del Estado es en realidad un producto artificial; no obstante, que sea artificial no

significa que sea arbitrario, pues posee una lógica racional detrás de su creación. En este sentido, existen “una serie de posturas sobre la legitimidad y el consentimiento de la autoridad que le da una innegable consistencia teórica unificada como explicación del fenómeno estatal” (Méndez y Bárcena, 2021: 62). En consecuencia, la legitimidad del Estado es el nexo más importante entre los autores, puesto que mediante el contrato, se establece una fuerte conexión entre el Estado y los individuos, que terminan por ser sujetos de derecho, con responsabilidad y obligaciones dentro de la sociedad que fundan con el contrato. Por ejemplo,

cuando Hobbes describe la transición del estado natural al estado social, lo que le importa no es el origen empírico del estado. La cuestión que se debate no es la historia, sino la validez del orden social y político. Lo único que importa es el fundamento legal del Estado y no su fundamento histórico. La teoría del contrato social respondía a esta cuestión del fundamento legal. (Cassirer, 1947: 206)

En consiguiente, para comprender la justificación del Estado y del contrato en sí, es necesario en primera instancia explicar qué había antes de la instauración de este. Los autores contractualistas definen que antes de la creación del Estado los individuos se encontraban en el llamado “estado de naturaleza”—que cada uno de los autores nombrados en un principio tiene una apreciación distinta de él—en el que las personas son del todo libres, pero también del todo vulnerables. En este estado, el individuo se encuentra en una situación en la que está constantemente en peligro de ser violentado, tanto su persona, como su “propiedad”, es decir, es un estado muy precario de existencia y de socialización. De este modo, explicar el origen del Estado desde un razonamiento lógico, ha sido una de las grandes tareas y aportes de la teoría contractualista. Y es que, el discurso del nacimiento del Estado que provee esta teoría, se basa irremediamente en que el sistema anterior—el estado de naturaleza—sufría alguna insuficiencia que debía ser resuelta de alguna manera (Porrás, 1984).

Así, para salir de este estado de naturaleza, los individuos se reúnen y mediante un pacto o contrato establecen al Estado, tal como dice la máxima de Rousseau: “los hombres son los que hacen el Estado” (2007: 77). En este sentido,

este Estado fungirá como un agente externo que asegure primordialmente la seguridad de las personas que se encuentran dentro de dicho contrato y que han cedido parte de sus derechos a este. Consecuentemente, los individuos abandonan su libertad, o más bien, la ceden a este nuevo agente rector; en otras palabras, “implica una renuncia de derechos por parte de los súbditos” (Ramírez, 2010: 64). Con lo anterior puede surgir la pregunta—tal como se pregunta Locke (2005)—, ¿por qué los individuos abandonarían su libertad y dejarían que un poder externo los dirigiese y dominara? Para esta pregunta Locke no vacila al decir que la respuesta es bastante obvia, pues como se dijo antes, en el estado de naturaleza el individuo está a merced de ser violentado, así entonces cede su libertad a este agente—el Estado—para que garantice su seguridad y lo proteja a él y a su propiedad de los demás individuos.

En este sentido, Hobbes (1992) también asegura que el último fin de la instauración del Estado es el lograr una estabilidad armónica en la sociedad, en la que los individuos puedan desenvolverse de manera segura. De este modo, “Hobbes sostiene que los individuos son incapaces de escapar a los dilemas de la vida en sociedad por sí mismos [...] de la teoría hobbesiana se desprende que la confianza entre individuos sólo puede existir ante la presencia de una autoridad coercitiva y fuerte” (Elguea, 2008: 228). Así, el contrato social tiene como objetivo canalizar las voluntades de los individuos en una sola voluntad, que es el Estado. Es aquí en dónde radica la legitimidad del Estado contractual, ya que, al ser visto como el producto de la propia voluntad de los individuos que se atienen a este nuevo poder rector mediante el sometimiento de su propia libertad, entonces el Estado goza de total legitimidad, pues es un designio propio de los individuos y no un elemento impuesto de manera externa. En otras palabras, desde el momento en el que se opta la postura de que el poder político y el Estado son “artificiales”, se hace necesario un acto que los legitime, este acto es el pacto (Méndez y Bárcena, 2021: 61)

Por lo tanto, “situar como base del Estado un pacto implica que el fundamento de obediencia de los súbditos frente al Estado no se encuentra en la divinidad o en

la tradición, sino en su misma voluntad” (Ramírez, 2010: 51). Y es que en el contrato en sí es en dónde se encuentra toda la fuerza del Estado, ya que un contrato no se presta a ninguna clase de misterios, es un hecho inmutable. Por lo tanto, un contrato “con plena conciencia de su significación y sus consecuencias, presupone el libre consenso de todas las partes afectadas. El Estado se convierte en un hecho perfectamente claro y comprensible en cuanto se le atribuye un origen de esta índole” (Cassirer, 1947: 205). Entonces al tratarse al Estado como una creación humana pierde toda clase de dudas que puedan surgir sobre él, y se esclarece el origen de este, así como también su legitimidad.

Así, la perspectiva del contrato social como el origen y justificación del Estado es sumamente interesante, puesto que el Estado se concibe el salvaguarda tanto del interés individual como colectivo, y a la vez, la voluntad individual es parte constitutiva de la voluntad y acción del Estado. En otras palabras, el Estado es la consagración del orden social. De este modo, en el momento en el que un grupo de personas deciden de manera voluntaria establecer alguna forma de organización social que lleve consigo una forma de gobierno y autoridad, se establece también el Estado, y los individuos, como firmantes del pacto, deben respetar y cumplir las normas y ordenamiento que se deriven de él (Montuschi, 2004). La legitimidad del Estado contractual reside entonces en el consenso de las partes, y por ese mismo consenso están obligados a cumplir el contrato.

Recuperando el tema de la construcción del Estado como una organización artificial, es importante señalar que las teorías contractualista comparten una relativa ahistoricidad en sus postulados principales, esto quiere decir que

las explicaciones contractualistas sobre el fenómeno estatal tienen la clara intención de no verse condicionadas por la historia, sino que descansan en supuestos apriorísticos para explicar el comportamiento natural (preestatal) del ser humano a partir de un conjunto de reglas que, si bien no estaban escritas y no podían ser empíricamente estudiadas, se podían intuir desde la razón y que, de algún modo, condicionan las reglas del Estado civil. (Méndez y Bárcena, 2021: 63)

Finalmente, algo que puede quedar por sentado, es que a pesar de que las teorías contractualistas presentan distintos modelos de sociedad y Estado, en su generalidad, “crean y sustentan un nuevo principio de legitimidad” (Fernández, 2001: 20). En consecuencia, uno de los más grandes aportes de la teoría en cuestión es sostener que el Estado, así como la sociedad civil y política, son una construcción humana, y que las normas que rigen a la sociedad y a los individuos están basadas en el consentimiento de sus miembros—aunque sea de manera hipotética—(Montuschi, 2004). Por otro lado, es importante señalar que esta no es una teoría perfecta, sino que es solo una de las diversas formas de comprender al Estado. Por lo tanto, de acuerdo con Rachels (citado por Montuschi, 2004), la fuerza de la teoría contractualista consiste en el hecho de que suministra respuestas simples y plausibles a una serie de cuestiones filosóficas-políticas altamente complicadas. A grandes rasgos, “la teoría del contrato social es una solución elegante y obvia al problema de la obligación política” (Wolff, 2012: 59).

En resumen, se pueden ubicar una serie de elementos comunes en la teoría contractualista que constituyen el núcleo de cada una de sus propuestas teóricas: “la artificialidad de lo político como lema genérico, la capacidad del individuo para modificar deliberadamente su entorno a través de una empresa colectiva motivada por fines comunes o propios y la búsqueda de un Estado legítimo” (Méndez y Bárcena, 2021: 80). Así pues, una visualización del Estado desde el contrato y la construcción de este como organización artificial, pueden brindar herramientas teórico-metodológicas necesarias para comprenderlo como base del Derecho civil, y de igual modo, se presenta como una alternativa a otras concepciones del Estado que lo visualización como un ente natural del desarrollo social.

1.2.1.1. La propuesta Neocontractual de Robert Nozick

Partiendo de la propuesta contractualista basada en el estado de naturaleza y la instauración del Estado como un ente artificial que se crea por contrato, Robert Nozick plantea su propia versión remasterizada de la teoría. No obstante, aun cuando algunos autores han querido incluir la obra de Nozick dentro de la tradición contractualista—y aunque así lo sea—, esta puede verse más bien como una teoría

del surgimiento del Estado (Montuschi, 2004). Y es que, Nozick comienza su libro *Anarquía, Estado y Utopía*, preguntándose sobre la necesidad del Estado, es decir, “¿si este no existiera sería necesario inventar uno?” (Nozick, 1988: 17), o de igual modo, ¿por qué el Estado y no más bien la anarquía? Para estas interrogantes Nozick realiza un desarrollo teórico sobre la justificación del Estado, basándose en un estado de naturaleza en donde, desde una perspectiva Lockean, los individuos están en un estado de perfecta libertad para llevar a cabo sus acciones, pero también, sin la constancia de la seguridad de su propiedad.

Así pues, Nozick desarrolla la manera en la que el Estado se va formando a través de la pugna entre distintas corporaciones o asociaciones que se disputan el control del territorio, la población y la protección. Para ello, Nozick (1988), describe desde una teorización neocontractualista la formación del Estado. Para Nozick, las sociedades humanas previas a la formación de un Estado *per se*, comienzan a integrarse como una medida para protegerse de otros grupos o sociedades. De esta forma, se conforman una serie de corporaciones, a las que Nozick llama como “agencias de protección”, en la que distintos grupos de individuos forman asociaciones de protección mutua.

En este sentido, surgirán distintas agencias de protección dentro de un determinado territorio que se disputarán a los clientes que demanden protección o servicios. Esto ocasionará que las agencias entren en conflictos violentos, provocando guerras continuas entre distintos grupos—como lo marca Tilly igualmente—. Para Nozick (1988) estas agencias, aunque brinden ciertos servicios, como la propia protección, nunca llegan a conformarse como un Estado como tal, esto por dos razones: 1) en primer lugar las asociaciones de protección carecen de cualquier elemento del monopolio de la violencia; 2) en segundo lugar, únicamente aquellos que “paguen” por los servicios de tal o cual agencia de protección, serán protegidos por esta. Estos dos rubros entran en contradicción con lo que es un Estado *per se*, primero porque si algo define al Estado es el monopolio de la violencia, y segundo, porque el Estado es una organización que protege—o debe

proteger—a toda la población que habite en su territorio, esto por el carácter público de este.

No obstante, así como existen diversas asociaciones de protección en disputa, siempre existe una asociación de protección dominante (APD), y esta es un poco más compleja que las anteriores, ya que presenta elementos que hacen que se confunda con un Estado. Algo interesante de una asociación de protección dominante es que esta “aunque no aspira a ningún monopolio, la agencia dominante ocupa en realidad una posición única en virtud de su poder” (Nozick, 1988: 113). Es decir, la APD, posee un poder y una fuerza efectiva dentro de un determinado territorio así como un control sobre sus “clientes”, o población. Así, la APD, cuenta con dos requisitos fundamentales para considerarse un Estado: 1) posee un cierto monopolio del uso de la violencia en un territorio, y 2) protege los derechos de cualquier persona que esté dentro de su territorio. (Nozick, 1988).

Sin embargo, Nozick, precisa que es necesario hacer un par de acotaciones. Aunque la APD cuente con estos elementos, esta será un Estado únicamente dentro de un territorio de tal dimensión que contenga pocas personas, es decir, no es un Estado en el sentido universalizante. Además, aunque la APD cuente con fuerza y poder, esta nunca sostiene la pretensión de ser la única instancia que autorice la violencia, como si hace el Estado (Nozick, 1988), y aún más, incluso si está representa los intereses de seguridad de la población que albergue, esta sigue siendo una entidad privada. Por consiguiente, una APD aunque llega a ser una organización con poder, instrumentos de coacción, brinde ciertos servicios, esta parece encontrarse satisfecha con mantener una cierta hegemonía sobre cierto territorio y personas, más que convertirse en una organización suprema que logre sobreponerse sobre todas las demás. Es por esto que Nozick (1988) concluye que, siguiendo la tradición weberiana de que un Estado es aquel que mantiene un monopolio efectivo de la violencia dentro de un determinado territorio, sería más preciso denominar a la ADP como una “entidad estadoide”.

Con relación a lo anterior, se puede argumentar que las disputas entre las agencias de protección es lo que precisamente va generando la formación del

Estado. Existen diversas agencias dentro de un territorio que entran en conflicto por el control del territorio de la población, y cada agencia aspira a cada vez abarcar una mayor área de dominio. No obstante, al final de cuentas habrá una asociación en específico que se impondrá sobre las demás—y no es precisamente la agencia de protección dominante—que se convertirá en el Estado, el cual expropiará los poderes privados de las agencias de protección mediante un proceso de concentración y centralización del poder, así como de la instauración del monopolio de la violencia, siendo así el Estado el único ente legítimo que tendrá la capacidad de castigar y utilizar la violencia cuando lo crea necesario. Por ejemplo, Krader señala que las corporaciones o las agencias de protección muchas veces pueden actuar como Estado y mostrar una soberanía ficticia, sin embargo, estos “no pueden llegar a ser Estados y al mismo tiempo continuar siendo organismos corporativos porque esto supondría estar más allá de los juicios del cuerpo político” (1972: 170).

Finalmente, la mayor diferencia entre las agencias de protección privadas y el Estado, radica en la pretensión de monopolizar la violencia, y también del alcance territorial y poblacional que estos tengan. Por ejemplo, aunque una agencia de protección sea “dominante” en un área determinada, esta no se constituye en un Estado hasta el momento en el que puede controlar todo el área, y los individuos contratantes o clientes de sus servicios de protección pasan a ser *ciudadanos*, es decir, el paso de lo privado a lo público es en lo que reside primordialmente la creación de la estatalidad. En consecuencia, la hipótesis que plantea Nozick sobre la creación del Estado como “la formación espontánea de asociaciones de protección y el juego libre de mercado entre ellas” (Porras, 1984: 26), es una de las más coherentes que se pueden encontrar en la corriente contractualista. Esto primordialmente porque Nozick hace evidente que la justificación del origen del Estado consiste en la cobertura de dos necesidades que no pueden ser satisfechas en una situación de estado de naturaleza: “a) la defensa y la seguridad individual y colectiva, y b) la tutela efectiva de los derechos de propiedad generados en el Estado de naturaleza” (Porras, 1984: 27)

Así pues, los postulados teóricos propuestos por Nozick pueden acercarse más a una teoría del surgimiento del Estado como “formación”, que a las teorías contractualistas clásicas. Sin embargo, Nozick, establece un balance entre ambas teorías, comprendiendo el conflicto entre asociaciones de protección, y la pugna por el territorio y el dominio como un detonante de la creación del Estado. Asimismo, el Estado se sigue presentando para Nozick como una creación artificial, que de igual modo, está legitimada por las voluntades de los individuos que lo crean.

1.2.2. Teoría Weberiana: la conceptualización del Estado Moderno

Max Weber es sin duda el parteaguas del concepto de Estado Moderno. Desde Weber, dicho concepto ha imperado en la explicación de lo que es, o más bien, de lo que *debe ser* el Estado—de acuerdo a los tipos ideales weberianos—, y cuáles son sus elementos estructurales fundamentales. Para Weber (2002) el Estado está compuesto de una serie de elementos principales, que son: territorio, gobierno, y población. Estos elementos son las bases intrínsecas e inamovibles para la constitución de un Estado, sobre todo el elemento del territorio. Aunado a lo anterior, Weber señala además que existen otras características intrínsecas de la constitución del Estado Moderno⁸: la racionalización, la centralización, el desarrollo del sistema burocrático y el monopolio de la violencia. Este último es un arma incuestionable que hace que el Estado tenga legitimidad ante la población que alberga, ya que mediante el monopolio de la violencia el Estado cuenta con los aparatos de represión necesarios para garantizar su propia sobrevivencia.

En esta línea de ideas, el concepto de Estado Moderno se acuñó a principios del siglo XIX, y para mediados de dicho siglo este ya se había convertido en uno de los conceptos principales en los escritos de ciencias sociales y políticas, aunque, no fue sino hasta finales de siglo que este se le comenzó a utilizar de modo

⁸ En realidad para Weber hablar de “Estado” y “Estado Moderno” es una especie de pleonismo, ya que, según sus teorizaciones, solo el Estado Moderno es un Estado (Anter, 2014), puesto que el Estado en sí se diferencia de cualquier otra forma de organización sociopolítica anterior en el sentido de que este monopoliza la violencia y concentra y centraliza los poderes públicos.

generalizado y como el principal referente de teoría del Estado. (Anter, 2014). Así, el concepto en cuestión planteado en *Economía y Sociedad* por Max Weber dice:

el Estado moderno es una asociación de dominio de tipo institucional, que en el interior de un territorio ha tratado con éxito de monopolizar la coacción física legítima como instrumento de dominio, y reúne a dicho objeto los medios materiales de explotación en manos de sus directores, pero habiendo expropiado para ello a todos los funcionarios de clase autónomos, que anteriormente disponían de aquéllos por derecho propio, y colocándose a sí mismo, en lugar de ellos, en la cima suprema. (Weber, 1964: 1060).

En esta definición Weber establece el concepto de la “coacción física legítima” del Estado, que se ejerce mediante sus instituciones y aparatos especializados que conforman la su fuerza pública—el derecho, el ejército, la policía, entre otros—, para conseguir el orden al interior del Estado. El elemento del territorio funciona como el eje articulador del Estado, ya que según Weber (2002), los individuos deben primero reunirse en comunidad en un territorio determinado, para luego reclamar el monopolio de la coacción física legítima y así constituirse en un Estado. Así, Weber establece que el Estado, al ser una asociación política, está determinado por una situación de dominación, esto, entre los propios individuos que conforman al Estado. Unos están dominados por otros en una cadena jerárquica, en la que el elemento de la fuerza—o de la violencia—prevalece y brinda legitimidad al grupo que la ostente. Lo anterior deja en evidencia que para Weber el Estado como asociación política consiste esencialmente en gobernantes y gobernados, dominantes y dominados (Palumbo y Scott, 2003) De igual modo, algo importante a dejar en claro, es que Weber hace una distinción entre “estado”, y “Estado”, siendo este último, con mayúscula, el que él utiliza para explicar su teoría, pues por Estado, se comprende al Estado moderno, que es el que aquí interesa.

Antes de continuar, es preciso dejar en claro que la concepción del Estado de Weber parte de la construcción de un *tipo ideal*, es decir, un concepto normativo y prescriptivo, que se relaciona con la idea de un “mejor Estado” o la manera en la que *debe de ser* el Estado (Anter, 2014). En consecuencia, bajo esta conceptualización, según Weber, el Estado posee una especificidad histórica que

consiste en la especificidad de su organización, es decir que, “lo que hace que el Estado sea históricamente único no es su existencia en un período de tiempo limitado, sino el modo específico en que se organiza el gobierno político” (Dusza, 1989: 75). Por lo tanto, el concepto de Estado weberiano, por un lado, es el resultado de un análisis histórico y empírico, y por otro, un instrumento heurístico para la comprensión conceptual de la realidad empírico-histórica (Anter, 2014: 13). De este modo, siguiendo a Anter, Weber no está interesado en conceptualizar al Estado “contemporáneo”, sino más bien a todas las formaciones estatales existentes bajo una serie de elementos estructurales fundamentales.

En relación con lo anterior, para Weber, aunque en el pasado hayan existido toda una variedad de formaciones políticas que hayan sido formas de organización y regulación de las interacciones entre habitantes de un territorio, como: reinos feudales, polis, repúblicas, monarquías, imperios, comunismo primitivo, cacicazgos, etc., ninguna de ellas era un Estado *per se* (Dusza, 1989). Esto pues, porque el Estado es una formación histórica única que está atravesada por elementos muy específicos que lo separan de las formas de organización social anteriores. Principalmente el monopolio de la violencia como la principal característica del Estado que lo separa de las asociaciones políticas que históricamente lo precedieron (Dusza, 1989).

Por consiguiente, Weber se interesa en gran medida en el modo de funcionamiento del Estado, que para él, es ineludiblemente la maquinaria burocrática. Así, en el momento en el que el Estado centraliza los poderes públicos debe crear una maquinaria burocrática para administrarlos. Por lo tanto, Weber “consideró a la burocracia como el ‘germen del Estado occidental moderno’, entonces, la historia del Estado Moderno se convierte para él en la historia de la burocracia moderna” (Anter, 2014: 158), por lo que ambas instancias están entrecruzadas en su desarrollo. En este sentido, la teoría del Estado weberiana también puede leerse como una teoría de la burocracia y viceversa (Anter, 2014). La burocracia toma un gran papel en el desarrollo del Estado, puesto que “el Estado se pone en movimiento si, y sólo cuando, es tomado en control por grupos concretos

de personas: gobiernos o administradores” (Mazzuca, 2012: 555)- El Estado no puede funcionar por sí solo, necesita de manos y mentes humanas, así como de un sistema administrativo para funcionar.

Otra cosa importante en la teorización del Estado de Weber es la relación que hace entre la maquinaria burocrática del Estado y el desarrollo del capitalismo. Para Weber, el funcionamiento del capitalismo nacional e internacional—así como de las empresas privadas—depende directamente del tipo de orden institucional y burocrático que solo el Estado Moderno puede proporcionar (Evans, 1989; Weber, 2002). Entonces, para Weber el Estado es útil para el capitalismo y su desarrollo, aunque la capacidad del Estado para respaldar a los mercados y a la dinámica de acumulación capitalista depende en gran medida de que la burocracia que posea sea un sistema coherente y articulado, puesto que de esa manera sirve a la acumulación de capital. De modo que, los primeros capitalistas industriales—y hasta la fecha—se vieron obligados a confiar en la capacidad del Estado para movilizar recursos necesarios para su desarrollo y así este alentara a los mercados privados a realizar transacciones comerciales con su propio respaldo (Evans, 1989).

Así pues, que en Weber el Estado sea un ente racional y que posea una maquinaria burocrática que administre cada aspecto de la vida social no es una coincidencia. Esto ya que el Estado racional sirve como la base de la economía racional capitalista. Así, Weber entretene la relación que existe entre el desarrollo del Estado Moderno y el desarrollo del capitalismo, puesto que ambos se complementan estructuralmente, es decir, no son instancias separadas, el capitalismo necesita al Estado para actuar, ya que necesita de una maquinaria burocrática que lo administre, y también un gobierno que le sirve a sus intereses. En pocas palabras, Weber señaló que es necesario la construcción de un marco de autoridad sólido, como lo es el Estado, como un requisito previo necesario para el funcionamiento del capitalismo y los mercados nacionales e internacionales (Evans, 1989).

Por otro lado, para Weber, que el Estado cuente con el monopolio de la violencia, o de la fuerza, es indispensable para comprenderlo. Así, este concepto

es central en Weber, puesto que es a partir de él que se estructura el Estado Moderno. Lo que hace que el Estado Moderno sea la asociación de dominación por excelencia, y se diferencie de cualquier otra organización social, es precisamente que unifica bajo su mando los medios de coerción, y, además, de manera legítima. De este modo, la violencia física es la base fundamental del Estado Moderno, y es mediante esta que el Estado puede preservarse como una asociación política, es decir, es un medio para su supervivencia. Así, se crea una relación íntima entre el Estado y la violencia.

Consecuentemente, para Weber, el Estado posee una autonomía institucional que se basa precisamente en el monopolio que tiene este sobre los medios de coerción legítima dentro de su territorio (Palumbo y Scott, 2003). Siguiendo a los autores, bajo la premisa de la autonomía, Weber quiere dejar en claro que el Estado no puede reducirse a los requisitos o elementos del capitalismo, como señalarían Marx u otros teóricos, sino que el Estado es un ente que cuenta con racionalidad y personalidad propia, cosa que va muy de la mano del propio sistema burocrático. Entonces, se puede apreciar que el Estado weberiano se funda en la base del monopolio de la coacción física legítima, en el elemento del dominio, y el de la autonomía.

En este sentido—sobre todo en el elemento de la autonomía y el del territorio—, Weber establece la base para comprender al Estado como un ente racional, o sea que, como lo menciona Garabedian (s.f.), el Estado mediante sus características intrínsecas—que ya se mencionaron con anterioridad—, cuenta con un poder mucho mayor que cualquier institución o individuo que resida dentro de su propio territorio, es decir, el Estado abarca la totalidad, y todo lo que se encuentra dentro de él queda sometido a él mismo. El Estado es entonces una organización con soberanía, autonomía y racionalidad, pero, sobre todo, con fuerza legítima que utiliza para la coacción, y así garantizar el “orden” en su territorio.

En términos de Weber (1979), el Estado al centralizar y monopolizar—con éxito—la violencia física legítima, “todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo

permite. El Estado es la única fuente del 'derecho' a la violencia" (Weber, 1979: 83-84). Así, el Estado se manifiesta como la asociación máxima y suprema de la comunidad humana en un determinado territorio centralizado, y este impide que haya otras formas de asociación dentro del Estado que ostenten la violencia, pues estas irían en contra del interés general del propio Estado. De este modo, la coacción física se materializa en las instituciones del Estado, como la policía o el ejército fundamentalmente. Sin embargo, también pueden existir formas de fuerza privada, pero, como lo dice el autor, estas deben de ser autorizadas y estar reguladas por el Estado. En otras palabras, la violencia únicamente se permite por mediación del Estado.

La legitimidad es otro de los conceptos centrales que ofrece Weber para comprender el funcionamiento del Estado. Aquí cabe agregar que Weber nunca definió explícitamente lo que entiende por legitimidad, solo da ciertos señalamientos y hace una tipología sobre ella que son: la carismática, la tradicional y la legal-racional. Así pues, el Estado no monopoliza la violencia como un acto natural, sino que este debe pasar por un proceso de legitimación. Entonces, el orden del Estado, y la legitimidad del monopolio de la fuerza que posee, se asienta en ordenamientos racionales, a saber, en un conjunto de reglas, que son la base del Derecho del Estado.

De este modo, la legitimidad del Estado Moderno reside en la "legalidad" de las propias reglas y normas provenientes de la autoridad del Estado y la máquina burocrática-administrativa del mismo. En este sentido, para Weber, la legitimidad corresponde en gran medida con lo "válido", es decir, con lo que es válido *para el Estado* y su derecho; por lo que se puede decir que la cuestión de la "legitimidad del Estado" en términos generales, es en realidad específicamente una cuestión de la legitimidad de su legalidad (Anter, 2014; Pamplona, 2001). En consecuencia, la legitimidad de un orden específico puede estar garantizada:

- De manera puramente íntima; y en este caso, • Puramente efectiva; por entrega sentimental; • Racional con arreglo a valores; por la creencia en su validez absoluta, en cuanto a expresión de valores supremos generadores de deberes (morales,

estéticos o de cualquier otra suerte); • Religiosa: por la creencia de que su observancia depende de un bien de salvación. • También (o solamente) por la expectativa de determinadas consecuencias externas; o sea, por una situación de intereses; pero por expectativas de un determinado género. (Pamplona, 2001: 192)

En este sentido, Weber alude al hecho de que únicamente la conservación de la coacción física legítima por parte del Estado, o sea, un medio físico por el cual pueda mantener el orden en su territorio, es lo que le brinda su base legítima, y también, permite su sobrevivencia. Así, Weber rechaza que el Estado pueda tener legitimidad o una existencia fáctica y perdurable sin el monopolio de la fuerza, pues como él lo dice: “si sólo subsistieran construcciones sociales que ignoraran la coacción como medio, el concepto de Estado hubiera desaparecido” (Weber, 2002: 1056). Con lo anterior, Weber no sólo rechaza la idea de un Estado como creación puramente social y mental, sino que admite que para que este exista, debe tener un sustento legítimo y monopólico de la violencia.

Por lo tanto, la dominación del Estado y del gobierno no puede estar asentada sobre la nada, sino que debe tener un sustento que justifique su existencia. Así, la legitimidad funciona como medio para dar validez al orden que brinda el Estado y sus instituciones, por lo que el Estado, el gobierno y la legitimidad llegan a formar una relación indisoluble, por lo tanto, quien diga Estado y gobierno, está hablando también de legitimidad (Anter, 2014). En este sentido, “la cuestión de la legitimidad de un estado es cuándo, cómo y por qué se reconoce y respeta el gobierno estatal por parte de los gobernados” (Anter, 2014). Consiguientemente, el concepto de legitimidad de Weber está fuertemente vinculado al concepto de orden y dominación, es por esto, que Weber siempre habla de “dominación legítima” u “orden legítimo” (Ainaga, 2011). Aunque, cabe aclarar, que distingue entre poder y dominación, “así, dice que el poder implica imponer la propia voluntad dentro de una relación social contra toda resistencia, y sin importar el fundamento que tenga que imponer dicha voluntad” (Ainaga, 2011: 38). En otras palabras,

la legitimidad es la hermana gemela del estado moderno. Si un orden estatal solo puede sobrevivir mientras sea considerado legítimo, entonces surge una relación

íntima entre el estado y la legitimidad que no tiene por qué ser abierta, pero que se vuelve más clara en situaciones en las que el orden se altera. (Anter, 2014: 55).

De este modo, la legitimidad en Weber es un instrumento que utiliza para asegurar la obediencia de la población hacia el aparato del Estado, la burocracia, y los gobernantes (Beetham, 1991). Por lo tanto, la legitimidad puede ser vista como un proceso dialéctico entre gobernantes y gobernados que se utiliza para mantener un cierto orden social establecido, así como para asegurar la existencia del Estado, y para que este pueda cumplir sus metas y objetivos de manera autorizada en representación de los ciudadanos. El Estado y su dominio es legítimo en la medida en la que la población—los gobernados—lo creen así, y en la medida en la que el régimen funciona. Aquí cabría preguntarse, ¿hasta qué punto es entonces legítimo un Estado?, cosa que no se desarrollará *in extenso*, sin embargo, es necesario ponerlo sobre la mesa. Se podría arrojar provisionalmente la idea de Legro (2009), sobre lo que se necesita para que un Estado determinado cambie radicalmente de forma; el autor señala tres eventos decisivos: guerras, depresiones y revoluciones. Es decir que, siguiendo al autor, se necesita un suceso casi catastrófico para que la legitimidad del Estado, como su forma, cambie, o por lo menos, se vea cuestionada.

Finalmente, es innegable que el vasto trabajo de Max Weber da para mucho más, no obstante, es preciso acotarlo lo mayormente posible aunque algunos de sus matices queden de lado. En este mismo sentido, la teoría del Estado de Weber es una de las bases más extendidas sobre lo que es el Estado Moderno. Incluso cabría decir que la concepción del Estado de Weber ha sido el eje central del cual se han desprendido todas las demás teorías del Estado desde entonces hasta la fecha. Consecuentemente, como lo señala Anter, (2014), las proposiciones de Max Weber se han convertido en una base indispensable para el análisis de la estatalidad, tanto en el pasado, como en el presente.

1.2.3. Teorías autonomistas del Estado

La teoría de la autonomía del Estado fue una de las teorías que ganó mayor preponderancia durante los años 80s hasta la actualidad. Puede ubicarse su inicio

con el historicismo alemán del siglo XIX, respaldado principalmente por Otto Hintze (2005) y otros autores, quienes proponían que el Estado era algo distinto de la sociedad y se posicionaba por encima de ella, es decir, que el Estado era un poder en sí mismo, por lo que poseía un poder autónomo.⁹ Posteriormente, con el desarrollo de la teoría weberiana, y la crisis de las teorías marxistas y funcionalistas de mediados del siglo XX, comienza el auge de la teoría autonomista, que puede ubicarse con la publicación del libro *Bringin the State Back in*, de Peter Evans, Theda Skocpol, y Dietrich Rueschemeyer. Entonces, la teoría autonomista recupera muchos de los postulados de Hintze y de Weber, y finalmente surge como una nueva proposición y a la vez respuesta a otras teorías del Estado; alegando que el Estado no puede reducirse a lo económico —como alegaban los marxistas clásicos—, ni tampoco únicamente a sus funciones. Entonces, desde esta perspectiva, se entiende por autonomía estatal, a la capacidad que tiene el Estado para actuar e intervenir de manera independiente de otros actores en los fenómenos sociales, mediante sus propios recursos económicos, instituciones e intereses (Sánchez, 2009).

En este sentido, hay que recalcar que desde su inicio la teoría autonomista está directamente relacionada con la concepción weberiana del Estado, es decir, es una teoría que aboga por la centralidad y la autonomía del Estado frente a otros actores sociales, económicos o políticos, y que está relacionada con la territorialización, y la utilización de *tipos ideales* como modelos explicativos. Así, la combinación de la concepción weberiana y autonomista funcionan como un concepto modelo para comprender y definir al Estado Moderno; en otras palabras, sirve como *modelo ideal*—en el sentido weberiano—, aunque en realidad, por ser un *modelo ideal*, este carece de cualquier tipo de expresión o desarrollo histórico concreto (Sánchez, 2009). De este modo, “su función para el análisis social es servir de herramienta para el análisis comparado de las relaciones entre las clases sociales y los Estados en diferentes casos singulares” (Sánchez, 2009: 1). Así pues, el

⁹ Estas teorizaciones sobre el Estado se pueden encontrar de igual manera anteriormente en Hegel, específicamente en su Filosofía del Derecho, en donde el autor plantea que existen tres principales instancias organizativas: la familia, la sociedad civil, y el Estado, siendo este último la máxima organización de la sociedad, y que alberga a las otras dos dentro de sí (Hegel, 1986).

Estado está constituido por una serie de organizaciones administrativas—maquinaria burocrática—, jurídicas, recaudatorias y coercitivas, que van más allá de mediar relaciones entre la autoridad central y la sociedad civil, sino que también tienen influencia en estructurar las propias relaciones internas de la propia sociedad civil. (Skocpol, 2002).

El origen de la autonomía estatal se explica a través de una serie de principios diversos, que, en literatura relacionada suelen estar relacionados

por sus funciones, el Estado se configura como un conjunto de instituciones distintivas cuyas actividades responden a normas, procedimientos y objetivos parcialmente irreductibles a las organizaciones sociales y económicas que lo soportan. En concreto, el monopolio del ejercicio de la violencia y la pertenencia a un sistema internacional regido por su propio código de funcionamiento proporciona al Estado esferas de acción excluyentes y potencialmente independientes. *Por su posición en el orden social*, el personal que dirige y ocupa la maquinaria estatal se ve involucrado en relaciones de competencia con los grupos organizados en la sociedad que permiten concebir situaciones de indeterminación social en la toma de decisiones políticas. (Sánchez, 2009: 1)

En este sentido, se entiende que los Estados funcionan como actores independientes, es decir, autónomos. Igualmente, para Michael Mann (2006) existen dos elementos fundamentales en la definición del Estado autónomo, estos son: centralización y territorialidad, que se relacionan con las formas de poder estatal, a saber, *poder despótico* y *poder infraestructural*. Para, Mann, estos elementos son parte de la capacidad específica que tiene el Estado para brindar una organización territorialmente centralizada. Y es que, estos elementos son fundamentales para la teoría autonomista, puesto que de ellos se desprende precisamente la independencia del Estado para actuar como un actor en sí mismo. En consecuencia, Mann admite que su definición de Estado se deriva directamente de la de Weber, y dice:

El Estado es un conjunto diferenciado de instituciones y de personal que incorporan la centralidad, en el sentido de que las relaciones políticas irradian hacia afuera para abarcar una zona territorialmente demarcada, sobre la cual reivindica el monopolio

de la formulación vinculante y permanente de normas, respaldado por la violencia física. (Mann, 1991: 4)

Siguiendo esta línea de ideas, para (Mann, 2006) el Estado es esencialmente un “lugar”, una arena, que está territorialmente centralizada e institucionalizada, y que posee un poder autoritario sobre las otras formaciones sociales. Por lo tanto, el Estado cuenta con una “autonomía” sobre los demás actores sociales que le permite tener un dominio efectivo y universal sobre ellos, pero a la vez esta autonomía proviene de los propios poderes sociales que controla. En consecuencia, lo que distingue a Mann (1991) de la tradición weberiana, es que él considera que el Estado está conformado por dos formas separadas de poder, el poder político y el poder militar, que se reflejan en “la comunidad política central”— aparato estatal, partidos políticos, y la fuerza militar—. Mientras que Weber y algunos de sus seguidores únicamente ven al Estado como el depositario de la fuerza física de la sociedad, sin distinguir entre los dos poderes que Mann alega. Lo anterior, se puede complementar con lo que entiende Skocpol (2002) por autonomía del Estado, es decir, se ve al Estado como una organización que reivindica el control de su territorio y de las personas que viven en él, y puede formular y perseguir sus propios objetivos independientemente de las demandas o intereses de grupos o clases sociales de la autoridad. Entonces,

la centralización territorial proporciona al Estado una base potencialmente independiente de movilización de poder que es necesaria para el desarrollo social y está específicamente apropiada por el Estado mismo. (Mann, 2006: 23)

De este modo, estas dos instancias nombradas anteriormente a las que alude Mann, son para él la base en la cual reside la autonomía del Estado. Por tanto, como se dijo anteriormente, Mann (1984) distingue dos poderes centrales del Estado, el primero es el poder que tiene la elite estatal sobre la sociedad civil, es decir un *poder despótico* y represivo; y el segundo, es el *poder infraestructural* que tiene el Estado para penetrar y coordinar las actividades de la sociedad civil. Así, según Mann, estas dos instancias son dimensiones de la autonomía del poder del Estado. El Estado hace uso de todos estos poderes para mantener su propia organización territorial centralizada, y también para mantener su identidad como asociación

política. Cabe resaltar que estos poderes—el económico, militar e ideológico—en realidad no son propios del Estado, sino que el Estado se sirve de ellos por la capacidad que tiene para centralizarlos dentro de un territorio delimitado. Entonces, el propio poder del Estado no es algo innato y particular de él, sino que se desprende otras técnicas de poder, como son la militar, económica y la ideológica (Mann, 2006). Así, la autonomía del Estado dependerá en gran medida de la capacidad que tenga este para tomar sus propias decisiones y perseguir propios objetivos—como el controlador de los medios de coerción y administración—con relación a las clases dominantes o cualquier otro grupo social (Evans et al., 2002).

En este sentido, Mann (1991, 2006) denuncia la perspectiva weberiana clásica en donde se piensa que si un Estado no posee un poder despótico fuerte, entonces este es un Estado débil. Sin embargo, explica que existen Estados que aunque no tengan un gran poder despótico, es decir, que sean “despóticamente débiles”, esto no quiere decir que el Estado en cuestión sea débil, puesto que por otro lado, pueden poseer un poder “infraestructural fuerte”. Esto quiere decir que la autonomía del Estado se encuentra repartida en ambas instancias, y que un Estado puede tener mayor preponderancia hacia una u otra, aunque al final de cuentas están fuertemente relacionadas. Por ejemplo, “cuanto más grande es el poder infraestructural del Estado, más grande es el volumen de dominación coactiva y, por tanto, mayor es la posibilidad de poder despótico sobre individuos y tal vez sobre grupos minoritarios marginales” (Mann, 2006: 9). Así, la mezcla de ambas concepciones son claves para la autonomía estatal. Como lo señala Charles Tilly (2006), al final de cuentas el Estado es una organización muy particular que posee recursos propios, con funciones separadas de la sociedad civil o la sociedad internacional.

En este sentido, la autonomía del Estado está repartida en dos dimensiones: “el aspecto interior económico/ideológico del Estado y el aspecto militar internacional de los Estados” (Mann, 2006: 3). Por lo tanto, un análisis de la autonomía interior de los Estado se centraría en las relaciones de clase, y cómo es que los Estados responden a ciertos grupos de presión o interés, y en la manera en

la que los Estados deben mantener un control y orden interno (Mann, 1991, 2006; Skocpol, 2002). Por otro lado, un análisis de la autonomía exterior, se centraría en las relaciones geopolíticas de los Estados en el sistema internacional. De mismo modo, los fenómenos internacionales a los que deben enfrentar los Estados pueden provocar a que los funcionarios sigan estrategias de iniciativa estatal autónoma (Skocpol, 2002). Siguiendo a Mann, esta doble dimensionalidad del Estado puede concebirse como una especie de *weberianismo marxistizado*. Esto, más que nada, porque en la teoría autonomista, la teoría weberiana y la marxista se enfrentan una con la otra, permitiéndose así renovarse e influirse mutuamente (Sánchez, 2009). En este sentido, Mann (2006), infiere que entonces el Estado es una organización socioespacial diferente, que tiene cuatro tipos fundamentales de actividades estatales: 1) el mantenimiento del orden interior; 2) la defensa (agresión militar contra enemigos extranjeros; 3) el mantenimiento de las infraestructuras de comunicación internas y externas; 4) y la redistribución económica.

Finalmente, algo importante a señalar, como lo dice Skocpol, es que la “autonomía del Estado” no es algo estructural permanente en ningún Estado o sistema de gobierno, esta puede aparecer y desaparecer, es decir que “la autonomía estatal es variable siempre dentro de un marco de determinación social” (2009: 6). Esto en gran medida porque depende directamente del funcionamiento del poder despótico e infraestructural que posea el Estado en un momento de terminado. Así pues, incluso las posibilidades de acción que tenga un Estado son propensas a cambios con el paso del tiempo, es decir que, a medida que la maquinaria burocrática de administración, como la organización de la coerción, experimentan transformaciones, entonces la autonomía del Estado también lo hará (Skocpol, 2002). En resumen, Michael Mann (2006) señala que donde los Estados son fuertes, es porque sus sociedades están relativamente territorializadas y centralizadas; es ahí entonces, en donde reside la afirmación más general sobre el poder autónomo del Estado.

1.2.4. Teoría socioantropológica

Durante los últimos años, una de las teorías del Estado que más ha cobrado importancia y atención en las ciencias sociales ha sido *la teoría socioantropológica del Estado*. Esta teoría surge como una respuesta al concepto weberiano de Estado, y tiene como principal objetivo salir del reduccionismo de ver a este como un ente monolítico, separado de la sociedad, racional, autónomo, etc., es decir, antropomorfizado. En cambio, la teoría socioantropológica opta por descomponer al Estado en sus partes y observar las interacciones de los individuos así como de los diversos actores, organismos, asociaciones, instituciones, etcétera, que conforman al Estado. En otras palabras, la teoría socioantropológica es una teoría social del Estado. En este sentido, en vez de estudiar al Estado como una especie de actor racional, o que está determinado por su infraestructura económica, o su margen autónomo de maniobra, se opta por estudiar a *personas reales, que hacen cosas reales, en contextos reales*, para así comprender las relaciones sociales que conforman y construyen aquello que se conoce como Estado (Rodríguez, 2006). En consecuencia, la socioantropología del Estado muchas veces se encuentra en los estudios de la “banalidad de la vida cotidiana” (Trouillot, 2001).

Uno de los autores pioneros y tal vez el que más influencia haya tenido en el desarrollo de la teoría socioantropológica, es Phillip Abrams. En su libro, *Notas sobre la dificultad de estudiar al estado*, Abrams (2015) señala que el Estado como un ente autónomo y con sustancia propia separado de la sociedad, es en realidad un objeto de análisis sumamente difícil de estudiar. En consecuencia, Abrams denuncia la cosificación del Estado, es decir, la presunción del que el Estado es algo que existe por sí mismo en el mundo, y puede ser analizado como una especie de caja negra cerrada. Por lo tanto, el autor plantea lo que es su mayor aporte a la teoría socioantropológica: concebir al Estado como una idea. En otras palabras, Abrams opta por visualizar al Estado como un objeto de tercer orden, es decir, como un proyecto ideológico (Abrams, 2015). De este modo, el autor establece una corriente teórica que está centrada en la complejidad y diversidad de ideologías que están envueltas detrás del concepto de Estado (Hevia, 2009). Así, se puede

identificar una doble dimensionalidad del Estado: en primera instancia el Estado como un ente o aparato material, y por otro lado como una formación ideológica. Cabe agregar que para estudiar al Estado desde esta perspectiva es preciso entrelazar ambas dimensiones en el análisis, y no verlos como categorías diferenciadas (Abrams, 2015; Rodríguez, 2006).

Ahora, como se ha dicho antes, las concepciones tradicionales del Estado Moderno suelen observarlo como una entidad autónoma, con características y elementos muy bien delimitados, y que posee una autonomía en relación con la sociedad que alberga, es decir, se visualiza como un órgano del poder social centralizador y superpuesto a la sociedad. Sin embargo, lo que la teoría socioantropológica ha hecho es “desempacar” al Estado. En palabras de Jonathan Fox (1993, 1996), “*unpack the State*”, pero no solo al Estado, sino también a la sociedad. Esto es importante puesto que es necesario observar cómo la sociedad se desenvuelve por sí sola en relación con el Estado, que posee intereses, identidades, y objetivos propios e independientes. Así, para Trouillot (2001) el Estado en el sentido de un ente supremo no existe como tal, sino que lo que existe es una *organización social*, es decir, “una colección de seres humanos individuales conectados por un complejo sistema de relaciones” (Trouillot, 2001: 126).

En este mismo sentido, Joel Migdal, uno de los teóricos del Estado más novedosos en la materia, igualmente opta por descomponer al Estado en partes, y sacar a relucir que son de hecho las particularidades las que conforman a aquello a lo que se le llama Estado. Esto lo hace porque considera que “al tratarlo como una entidad orgánica y darle una condición ontológica, se opacan las dinámicas y los patrones de la lucha por la dominación en las sociedades” (Migdal, 2011: 125). Así que, este reduccionismo, de tratar al Estado como un actor orgánico indiferenciado, separado de la sociedad, ha resultado en minimizar las dinámicas sociales dentro de él, y también a los componentes mismos del Estado.

Así, para salir de esta tendencia reduccionista del Estado como ente autónomo y separado de la sociedad, Joel Migdal establece una tesis muy sencilla, que se puede plantear en los siguientes términos: *el Estado es la sociedad*. Bajo

este argumento, “el Estado es parte de la sociedad, y no una entidad separada, distinta, con lógica propia” (Escalante, 2011: 10). Esto plantea el hecho de que no se puede teorizar al Estado y luego teorizar a la sociedad, o viceversa, sino que más bien, ambas instancias están entrelazadas por un bloque histórico de formación social (Trouillot, 2001). 7 De esta manera, se brinda la oportunidad de estudiar al Estado fuera de esta concepción reduccionista-racional-autónoma-cerrada, y estudiarlo entonces como parte de un “proceso mayor”, como un producto de la sociedad; esta lógica, “significa que habrá tantas variedades de Estado como sociedades haya” (Escalante, 2011: 11).

Por lo tanto, la identidad de un Estado *per se*, será dependiente de la sociedad que albergue, puesto que es la sociedad quien crea precisamente al Estado, y como cada sociedad en cada lugar distinto del mundo es diferente, entonces se tendrán procesos de construcción del Estado diferentes, que permiten una pluralidad de apreciaciones del Estado según la sociedad en la que fueron creados. Es en este sentido que Migdal ofrece una definición del Estado que se separa en dos partes, es decir que los Estados para él están determinados por dos elementos esenciales, a los que llama “imagen” y “prácticas”. Así, para Migdal

el Estado es un campo de poder marcado por el uso y la amenaza de violencia y conformado por 1) la imagen de una organización dominante coherente en su territorio, que es una representación de las personas que pertenecen a ese territorio, y 2) las prácticas reales de sus múltiples partes (Migdal, 2011: 34).

De este modo, Migdal establece que la “imagen”—en un sentido muy weberiano—permite ver al Estado como un todo general, como esa figura imponente, externa y monolítica; y, por otro lado, las “prácticas” permiten visualizar los componentes sociales y las interacciones que crean a dicho Estado mediante la actividad social. De este modo, siguiendo la línea de la “imagen” del Estado, se puede entender que el Estado surge en primera instancia como una “práctica” proveniente de la actividad y organización social, pero después se convierte en “imagen”, al separarse de la sociedad. De este modo, la totalidad del Estado, es decir, la apreciación del Estado como monolito, pertenece a la “imagen”, y para

entender a la “imagen” es preciso “desmantelar”—“*unpack*”—la totalidad del Estado para observar y estudiar a los componentes que conforman a este mismo.

Por lo tanto, Migdal no se cierra a una sola concepción de Estado, sino que admite una pluralidad de elementos que conforman al Estado, y que, al mismo tiempo, existen diferentes maneras de entenderlo. Así, el problema de los autores que se concentran en un término reduccionista del Estado, entendiendo y utilizando únicamente lo que Migdal llama como “imagen”, es desplazado por una visualización “dual” del Estado, en la que no se desecha del todo la apreciación del Estado “imagen”, pero se amplía con toda una gama de elementos que hacen más profundo y complejo su estudio. Entonces, al introducir también un estudio sociológico del Estado, en el cual los grupos fragmentarios que lo conforman también se toman en cuenta para su entendimiento, se abre todo un espectro en el estudio del Estado, pues se establece que los particulares sí importan, y mucho. Finalmente, se tienen dos miradas del Estado para comprenderlo en contextos especiales distintos, que si bien, no son excluyentes, sí presentan cualidades diferentes: el Estado monolito, singular; y el Estado como una organización social más, plural. Así pues, el modelo

‘el Estado en la sociedad’ se centra en esta cualidad paradójica del Estado; requiere que los estudiosos de la dominación y el cambio vean al Estado en términos duales. Este se debe entender a la vez 1) como la imagen poderosa de una organización claramente definida y unificada, de la que se puede hablar en singular, [...] como si fuera un solo actor con una motivación central que se comportara de una manera coherente para gobernar sobre un territorio claramente definido; y 2) como las prácticas de muchas partes o fragmentos laxamente conectados, los cuales con frecuencia tienen fronteras imprecisas entre ellos mismos y con otros grupos dentro y fuera de las fronteras oficiales del Estado (Migdal, 2011: 44).

En consecuencia, lo que sucede en la realidad es que muchas veces las prácticas que suceden dentro del Estado van en contra de la propia imagen del Estado (Migdal, 2011). Es decir, que la imagen de un Estado, que tiene ciertas políticas públicas o un discurso claro e intereses delimitados, puede verse opacado o contradicho por las prácticas que suceden entre los individuos, las instituciones,

actores no-estatales, organizaciones de la sociedad civil, etc. Esto es así ya que estos actores también poseen intereses propios, que buscaran cumplir muy independientemente de los parámetros del Estado. Es aquí, cuando se puede hablar de “márgenes” del Estado, tal como lo dicen Das y Poole (2008), siendo estos márgenes los que delimitan lo que es “legal” en el Estado y lo que es “ilegal”.

Así pues, los lugares que se encuentran dentro o fuera de los márgenes del Estado, no son únicamente territoriales, sino también “lugares de prácticas en los que la ley y otras prácticas estatales son colonizadas por otras maneras de regular que emanan de las urgentes necesidades de las poblaciones de asegurar su supervivencia política y económica” (Das y Poole, 2008: 10). En este sentido, siguiendo a las autoras, preguntarse *en dónde* es que se encuentran las fronteras del Estado—en tanto su jurisdicción territorial y centralizadora para aplicar su ley—, es algo que puede generar mucha incertidumbre, ya que las prácticas dentro del Estado ocasionan que las fronteras, o los márgenes del Estado cambien constantemente. Especificando, los márgenes o fronteras del Estado, pueden dividirse en dos tipos:

1) fronteras territoriales entre el Estado y otros Estados, y 2) fronteras sociales entre el Estado—sus organismos y actores (públicos)—y aquellos sujetos a sus reglas (privados) [...] Esta representación [la frontera primera] significa que las fronteras territoriales sirven a la vez como límites de control del Estado y como delimitación de un pueblo conectado [...] El segundo tipo de frontera que incluye la imagen del Estado es una frontera social que separa al Estado de otros actores y fuerzas no estatales, es decir privados. (Migdal, 2011: 35-36).

En esta línea de ideas, es importante señalar que las prácticas del Estado, están fuertemente relacionadas con la dominación—en el sentido del concepto de hegemonía gramsciano—. Así pues, por dominación, Migdal (2011) se refiere se refiere a los conflictos y a las dinámicas sociales en las que se pretende cambiar la estructura del Estado. En palabras más claras, la “vida social está marcada entonces, por luchas o enfrentamientos entre fuerzas sociales sobre cuestiones que van desde la identidad personal y colectiva y la preeminencia de los símbolos hasta los derechos de propiedad y el derecho de usar la fuerza” (Migdal, 2011: 171). Pero,

es importante recalcar que, según Migdal (2011), no puede existir una “hegemonía global”, es decir, exclusivamente propia del Estado o de la élite—la clase dominante en términos marxistas—, sino que, esta está siempre en conflicto, y está distribuida en diferentes grupos que se quieren hacer del control de ciertos recursos políticos o económicos. Del mismo modo, estos conflictos por la dominación se llevan a cabo en un escenario, o en un número de escenarios políticos, pero no abarcan a toda la sociedad en su conjunto, sino sólo a partes de ella.

Estas luchas por la dominación, se dan entre diferentes organizaciones sociales dentro de los Estados para así imponer sus propios objetivos, metas, e inclusive, hasta ideología. Ya no se trata únicamente de alcanzar la maquinaria Estatal para tomar el aparato del Estado, sino que existen alternativas de ejercer el poder mediante otras instancias, y también de ejercer poder fuera del Estado, para así retar la propia autoridad y poder de este. Así, el Estado se ve sometido a diversas fuerzas sociales organizadas que también van a disputar el poder y la autoridad en ciertos perímetros dentro del Estado. Este no es entonces una gran fuerza que puede monopolizar del todo la violencia, sino que está en conflicto con diversos actores que también buscan incidir en el funcionamiento y en la estructura del Estado.

En esta misma tradición se encuentra Akhil Gupta, quien hace una etnografía del Estado, tratando de analizarlo en sus prácticas cotidianas. Tal como lo dicen Das y Poole (2008), la tarea del antropólogo en este caso consiste en divisar, analizar y exponer el comportamiento del Estado tal como existe en el ámbito local, e interpretar las relaciones ciudadano-burocracia por medio de las prácticas que permiten que el Estado funcione desde su nivel más básico, es decir, muy lejos de su apreciación como ente racional-autónomo. Así, Gupta, se centra en la manera en la que los ciudadanos interactúan con la burocracia del Estado en los niveles más bajos y cotidianos. De esta manera, Gupta (2015) propone que el Estado se construye discursivamente mediante las practicas culturales en las cuales el Estado se representa simbólicamente ante los empleados de la burocracia y los propios ciudadanos de la nación. Por lo tanto, “las representaciones del estado se efectúan

a través de las prácticas públicas de diferentes instituciones y agentes gubernamentales” (Gupta, 2015: 83).

De este modo, Gupta (2015) señala que el Estado únicamente se imagina mediante sus prácticas, es decir, mediante las interacciones de los ciudadanos con las instituciones locales. Entonces, la imagen del Estado como un ente supremo y centralizador, depende directamente de las prácticas que sucedan dentro de su territorio. De este modo, la tesis “el Estado es la sociedad”, se vuelve muy válida, por lo que las fronteras entre el Estado y la sociedad civil se vuelven “borrosas” (Gupta, 2015). Siguiendo al autor, esto provoca una inviabilidad de hablar del Estado como un ente separado de su sociedad, además de que las categorías utilizadas para definir sus instancias pueden no ser adecuadas en términos descriptivos de la realidad que pretenden explicar. Entonces, para tener un entendimiento más profundo del Estado es preciso no únicamente estudiar aquello que se ha denominado como “la imagen” del Estado, sino también hacer un estudio más escrupuloso y observar las dinámicas sociales llamadas “prácticas”.

Ahora, todo el proceso de construcción del Estado mediante las prácticas sociales está relacionado con la manera en la que Abrams (2015) define la *idea* del Estado. Es decir que, el Estado, al ser una idea, está en constante cambio y sufre transformaciones por la actividad humana y las interacciones sociales. Es por esto que Gupta (2015) dice que el Estado es una organización imaginada—parecido al planteamiento de Anderson sobre la nación—, en el sentido de que el gobierno y las prácticas cotidianas se construyen desde la imaginación de los ciudadanos; aunque claro, cabe decir que no todo el mundo se imagina al Estado de la misma manera (Gupta, 2015). Es por eso que existen tantos proyectos de Estado dentro de él, puesto que diferentes individuos o grupos sociales tendrán visiones distintas de lo que es o debe ser el Estado. Así, las disputas por la construcción del Estado, desde la base local, impactarán en gran medida en la forma de Estado que una sociedad particular tenga.

Finalmente, la teoría socioantropológica del Estado es una teoría que rompe con el planteamiento del concepto de Estado Moderno como un ente que concentra

y centraliza a las fuerzas sociales, y además posee el monopolio de la violencia y soberanía nacional. Esto pues, porque ofrece una mirada profunda del Estado, y reconoce la necesidad de salir de la visualización reduccionista que se ha hecho de este. Admitiendo así, que existen dinámicas sociales que sobrepasan al control del Estado y que precisamente mantienen a este en funcionamiento. El Estado es entonces algo más complicado que lo que los teóricos autonomistas piensan, puesto que únicamente se había estudiado la superficie de él sin entrar a las entrañas, a todo ese entramado de personas que lo hacen funcionar, y que sin su conciliación primero como sociedad no se puede hablar de un Estado. Esto porque son estos mismos los que primero crean mediante la actividad humana y las prácticas sociales a la organización social que se le va a conocer como Estado. En última instancia, esta teoría puede ser de gran utilidad para comprender fenómenos políticos a baja escala, como los gubernaturas, clientelismo político, organizaciones no gubernamentales, gobiernos subnacionales, disputas entre el Estado y organizaciones criminales, etc. Eso pues, porque reconoce precisamente la importancia de estos actores por sí solos, y que además, no siempre están alineados con la política del Estado, sino que más bien, suelen ir a la contra.

1.2.5. Teoría neomarxista: conceptos fundamentales de un marxismo sociológico

La teoría marxista del Estado tal vez sea de primera mano una de las más problemáticas para abordar al Estado. Esto, en primer lugar porque Karl Marx nunca terminó de construir una teoría sobre el Estado en sus escritos políticos o económicos (Barrow, 2000), sino que solo dejó un par de señalamientos y frases al respecto. Sin embargo, esto no ha sido un impedimento para que diversos teóricos lo tomen como referencia para construir una teoría del Estado. En consecuencia, se han propuesto diversas perspectivas sobre el Estado desde la posición marxista, que van desde el instrumentalismo, el estructuralismo, el derivacionismo, y finalmente lo que se ha identificado como una especie de *marxismo-sociológico*.

De este modo, cada una de estas vertientes presta más o menos atención a ciertos elementos particulares del Estado, y aunque se diferencian en una gran

variedad de aspectos, también comparten otros, que van desde la lucha de clases y las clases sociales, la acumulación de capital, la autonomía, etc. En vista de lo anterior, para no hacer un desarrollo de las diferentes perspectivas marxistas del Estado—que no es el propósito de este apartado, además de que tomaría todo un capítulo cuando menos—se optó por tomar la vertiente teórica y los postulados teórico-metodológicos que más sirvan para el presente estudio. En este sentido, se parte de dos perspectivas particulares en teoría del Estado marxista: 1) visualizar al Estado como una relación social (Jessop, 2021), y 2) partir desde una perspectiva materialista del Estado (Holloway y Picciotto, 1978), es decir, como el resultado de un proceso histórico.

Antes de continuar, sería adecuado simplemente señalar, aunque sea superficialmente, la perspectiva marxista instrumentalista y estructuralista del Estado. En este sentido, los instrumentalistas, representados principalmente por Ralph Miliband, toman una posición más clásica, sobre quién controla al Estado, es decir toma la posición de que el Estado no es más que un instrumento de las clases dominantes que se encarga de administrar los intereses y negocios de la burguesía (Marx y Engels, 2014; Miliband, 1969), y que además se encarga de facilitar la acumulación de capital. Por otro lado, para los estructuralistas, representados por Nicos Poulantzas, el Estado está estructurado en diferentes instancias, políticas, económicas y sociales, lo que provoca que este tenga una autonomía relativa¹⁰, es decir, el Estado tiene un margen de acción propio independiente de la clase dominante, esto, ya que la clase dominante no es para nada homogénea, sino que también tienen conflictos entre diferentes facciones internas para imponer diferentes proyectos de Estado (Poulantzas, 1986). Así pues,

los instrumentalistas asumían que la política era una superestructura epifenoménica determinada directamente por la base económica, [mientras que] los estructuralistas

¹⁰ La autonomía relativa permite que el Estado tenga la capacidad de intervenir en contra del interés económico de una u otra facción de la clase dominante, pero también para realizar compromisos independientes en pos del beneficio de la clase política o la sociedad en general. De igual modo, Poulantzas señala que la autonomía relativa tiene dos fundamentos, uno en la estructura del Estado, y el otro en la lucha de clases. En consecuencia, el Estado aunque obedece a los procesos de acumulación capitalista, también puede distanciarse de ellos y de las clases sociales para tomar decisiones paralelas. (R. J. Das, 2006; Poulantzas, 1986; Tapia, 2009).

asumieron la relativa separación de los ámbitos político y económico (Barrow, 2000: 94).

En este sentido, la teoría instrumentalista niega que el Estado pueda poseer cualquier tipo de autonomía, es decir, el Estado es una herramienta; mientras que en la teoría estructuralista, el Estado es relativamente autónomo, aunque su funcionamiento está determinado por las necesidades políticas o económicas (R. J. Das, 1996). De este modo, si bien ambas teorías aunque tienen sus aciertos, también tienen sus fallas. Por ejemplo, la teoría instrumentalista al visualizar al Estado como un reflejo de su base económica haría que el Estado no tenga un “espacio propio” y sea reducible a la economía (Poulantzas, 1986), además de que ignora las limitaciones estructurales del Estado (R. J. Das, 1996) así como los actores particulares que convergen dentro de él. Mientras que en el estructuralismo, si bien la separación de lo económico y lo político brindan un marco de acción para analizar al Estado desde diferentes instancias y no como un todo, este no deja del todo claro cómo es que se analizará precisamente esta unidad e interrelación de dichas instancias separadas (Holloway y Picciotto, 1978). Es decir, que si bien el Estado está separado en su estructura—o estructuras—, es necesario analizar cómo es que estas estructuras se interrelacionan, interactúan, y se influyen mutuamente.

En consecuencia, Holloway y Picciotto, (1978, 2009) partiendo del derivacionismo, proponen una teoría materialista del Estado, es decir que hay que analizar la relación que existe entre el Estado capitalista y la forma de producción en las sociedades capitalistas. La principal ventaja de esta perspectiva teórica es que abandona la visualización del Estado como un ente definido y determinado por la “infraestructura” económica, sino que más bien se plantea cómo es que una forma de producción capitalista determinada produce una formación histórica determinada de Estado, que en este caso es el Estado Moderno. En este sentido, se propone que se le debe de dar una mayor preponderancia a que el análisis de “la relación entre el Estado y la sociedad debe basarse en la derivación de la forma del Estado [...] a partir de las contradicciones de la sociedad capitalista” (Holloway y Picciotto, 1978: 16). Del mismo modo, esta corriente crítica la separación que han hecho los

marxistas entre lo político y la actividad económica como dos formas paralelas de dominación, sino que es preciso ver a ambas instancias como formas de relaciones sociales complejas y en constante interconexión. En consecuencia,

lo económico no debe ser visto como la base que determina a la superestructura política, sino que más bien lo económico y lo político son ambos, formas de relaciones sociales, formas asumidas por la relación básica del conflicto de clases en la sociedad capitalista, la relación de capital, formas cuyas existencias separadas brotan, tanto lógicamente como históricamente, de la naturaleza de aquella relación. (Holloway y Picciotto, 2009: 95)

Por consiguiente, la conexión entre el capital y el Estado se vuelve visible y estrecha, esto pues, porque según los autores, la crisis del capitalismo aparece en la actualidad también como una crisis del Estado, es decir, del Estado en relación con el capital, ya que “la crisis ha sacado a la luz no solo los límites de la actividad estatal, sino también la notable capacidad del Estado para capear las crisis” (Holloway y Picciotto, 1978: 1). Así pues, “el desarrollo del Estado debe ser visto como una forma particular de la manifestación de la crisis de la relación del capital” (Holloway y Picciotto, 2009: 88). Es por lo anterior, que se señala—a diferencia de las otras corrientes marxistas—que el Estado, al igual que el capital, está repleto de contradicciones (R. J. Das, 2006), he ahí su relación más estrecha. Por ejemplo, Bob Jessop (2008), analiza y describe la manera en la que el capitalismo ha ido trasgrediendo y en consecuencia transformando al Estado-nación en los últimos años. En este sentido, analiza cómo es que a medida que la acumulación de capital se ha ido expandiendo en una escala globalizada, su propia dinámica la ha vuelto más dominante en la evolución de los sistemas sociales dentro de los Estados y del mundo en general (Jessop, 2008).

De este modo, explica que al capitalismo le es necesario para su propia reproducción actuar dentro del Estado, es decir, atravesarlo de manera infraestructural, esto con el objetivo de establecer determinaciones económicas en las formaciones sociales. Así, señala que esta situación “nos obliga a prestar atención a la constitución de la acumulación de capital a través de la interacción tanto de relaciones sociales intervenidas por el mercado como de otras ajenas al

mismo” (Jessop, 2008: 14). Lo que apunta a considerar el impacto que tiene la naturaleza del capitalismo en el desarrollo de las relaciones sociales contemporáneas. Por lo tanto, la aseveración de Holloway y Picciotto (1978), es algo que hay que tomarse con bastante seriedad, el capitalismo no “está en crisis” de manera aislada, sino que por consecuencia el propio Estado también lo está, y que una crisis en el modo de producción también afecta la estructura y los elementos fundamentales del Estado. En este sentido,

el Estado ha sido pensado en términos de “el Estado en la sociedad capitalista”, en lugar de ser pensado como que es, él mismo, un aspecto de las relaciones sociales del capital y que por lo tanto, está estampado y atravesado en todas sus instituciones, procedimientos e ideología, por las contradicciones del capital. (Holloway y Picciotto, 2009: 88)

En consecuencia, el neomarxismo derivado de esta corriente que ve al Estado como parte del proceso de un bloque histórico que avanza en conjunto del capitalismo, más que determinado totalmente por este, pretende abandonar las teorías reduccionistas, instrumentalistas o estructuralistas, aunque, sin abandonar algunas de sus aportaciones más valiosas. De este modo, se puede partir desde el concepto que establece Bob Jessop (2021), “el Estado es una relación social”, es decir que el Estado está compuesto por una pluralidad de actores, políticos, sociales y económicos, que en sus interacciones inciden en su estructura. En otras palabras, desde esta perspectiva el Estado no es del todo un “ente” autónomo separado de la sociedad, sino que es parte de ella.

Ahora, al ser entonces el Estado una relación social, este está envuelto en una “complicada red de ‘contradicciones, dilemas, tensiones y antagonismos”” (Monedero, 2021). Así entonces, insiste Jessop que más que hacer frente a “el Estado” como un ente reificado, con quién en realidad se relacionan la sociedad y los individuos es con “el poder del Estado”, y es precisamente eso lo que hay que analizar. Entonces, el Estado es una organización desconcentrada en la que participan diferentes instancias de gobierno, desde las instancias locales hasta las federales, pasando por las instituciones, la maquinaria burocrática, y la propia económica. Por lo tanto, lo que ocurre dentro del Estado es toda una correlación de

distintas fuerzas, que muchas veces persiguen intereses propios.¹¹ Así pues, Jessop opta por proponer el Enfoque Estratégico-Relacional (EER) como una alternativa metodológica para examinar el poder del Estado. Así,

en lugar de examinar el Estado como una cosa sustancial y unificada o un sujeto unitario, el EER amplía su alcance con el fin de captar no solo el aparato estatal, sino también el ejercicio y los efectos del poder estatal como expresión contingente de un cambiante equilibrio de fuerzas que buscan avanzar en sus respectivos intereses dentro, a través y contra el sistema estatal. (Jessop, 2021: 101)

Así, el EER visualiza al Estado como un conjunto de centros de poder, y que además ofrece distintas oportunidades desiguales que fluyen dentro y fuera del Estado, por lo tanto no es el Estado en sí el que ejerce el poder, sino que son diversos actores, es decir, los poderes son plurales, están depositados en partes específicas de la estructura Estatal, y se activan en coyunturas específicas (Jessop, 2021). Es aquí, cuando Jessop introduce otro concepto de gran utilidad para comprender como interactúan estos poderes. El autor toma el concepto de “Colibración”, acuñado por Andrew Dunsire, que indica la manipulación del equilibrio entre múltiples procesos, objetos y relaciones. Así, la diferencia entre “equilibrar” y “colibrar”, es que mientras que el equilibrio implica que dos fuerzas están ponderadas, la colibración es el “equilibrio juicioso de varias fuerzas” (Jessop, 2021: 136). De este modo, la colibración se utiliza como una herramienta de gobernanza dentro del Estado, pues ayuda a modificar y controlar las diferentes relaciones de los actores que se expresan en oposición, antagonismo o contradicción (Dunsire, 1996: 320-321, citado en Jessop, 2021).

De este modo, los distintos actores antagonistas dentro del Estado que luchan unos con otros por establecer distintos proyectos de Estado o política pública, así como sus propias formas de acumulación y reproducción de capital, están relacionadas con nuevas formas de “*territorialización, desterritorialización y*

¹¹ Esta idea sobre la pluralidad de actores que existen dentro del Estado persiguiendo intereses propios, puede encontrarse también en los autores de la teoría socioantropológica del Estado, por lo tanto se puede tender un puente teórico y conceptual entre los postulados neomarxistas de Jessop y los socioantropológica. Ver cap. 1.2.4.

*reterritorialización*¹² y con la búsqueda de nuevas formas de arreglos espaciotemporales a medida que los arreglos predominantes comienzan a descomponerse” (Brenner 1999a, b citado en Jessop, 2008: 23). Estos arreglos “espaciotemporales” implican formas específicas de relaciones sociales entre actores sociales y formas de capital y de comercio, lo que da paso a que se establezcan formas de socialización más allá del aparato centralizado del Estado, y se formen nuevas fronteras espaciales y temporales en donde ocurrirán distintas relaciones de intercambio entre diversos actores. Así, estos conceptos están afianzados al enfoque estratégico-relacional, puesto que el EER se enfoca en investigar al

poder estatal no solo en los términos de la estructura básica del Estado, su arquitectura institucional y sus formas específicas de organización, sino también en cuanto a sus capacidades estratégicas dentro del sistema político y frente al nexo más general de sistemas funcionales y del mundo cotidiano. Estas capacidades están relacionadas de manera significativa con las condiciones espaciotemporales del Estado y con su encaje —o su falta de encaje— en otros órdenes institucionales y organizativos. Esto despierta el interés en los aspectos espaciotemporales de las selectividades estratégicas inscritas estructuralmente de un sistema estatal dado. El tiempo y el espacio están estrechamente relacionados y ambos tienen aspectos estructurales (las temporalidades y las espacialidades interrelacionadas de determinados órdenes institucionales y organizativos) y aspectos estratégicos (como horizontes de acción temporales y espaciales, guerras de posiciones y de movimientos, y tentativas de reorganizar las relaciones sociales en el espacio-tiempo). (Jessop, 2021: 181)

Esto es importante a considerar puesto que, tal como lo señala Poulantzas, el Estado no es un centro único de poder, ni tiene un discurso unificado, sino que más bien, produce varios, que están “encarnados diferencialmente en sus diversos aparatos según su destino de clase; varios discursos, dirigidos a diversas clases. O también: produce un discurso segmentado y fragmentado según líneas coincidentes

¹² Estos procesos “indica el cercamiento de las relaciones sociales en unidades políticas relativamente limitadas o demarcadas, o el intento de reorganizar esas unidades una vez han sido establecidas” (Jessop, 2021: 183-184).

con la estrategia del poder” (1986: 32). Por lo tanto, según Jessop (2021), tanto la socioespacialidad del Estado así como la pluralidad de actores provocan que el poder del Estado sea difuso y se encuentre ubicado en partes concretas de todo el sistema Estatal. Asimismo, estos múltiples actores en constante interacción y conflicto provocan que las relaciones de poder a menudo desborden—por mucho—al propio Estado (Poulantzas, 1986). Así pues, desde esta perspectiva no se está hablando de una teoría del Estado estatocéntrica, o con inclinaciones instrumentalistas o estructuralistas, sino más bien, como parte de una teoría de la sociedad.

En última instancia, es importante recalcar que en algún momento del desarrollo de la teoría marxista del Estado pareció que llegó a un punto de *impasse* en tanto a un fracaso teórico-metodológico que no salía del análisis de la organización del poder de clase o de la dicotomía infraestructura-superestructura, represión-ideología (Rodríguez, 2006). Sin embargo, las nuevas corrientes de teoría del Estado han sabido recuperar las aportaciones más relevantes que se han hecho en la materia y reinventar las interpretaciones marxistas del Estados ampliando sus horizontes analíticos. En consecuencia, es necesario comprender que el desarrollo de los Estados únicamente puede entenderse en un análisis sobre la relación ente el Estado y el desarrollo global de las contradicciones de acumulación de capital (Holloway y Picciotto, 1978). La crisis del capital y la crisis del Estado van de la mano. De igual modo, los diferentes centros de poder que existen dentro y fuera del Estado, así como las herramientas metodológicas para considerarlos y analizarlos como parte de una teoría más extensa e igualmente sociológica (como el EER), son un gran paso para la utilización de las categorías marxistas como medios para comprender al Estado Moderno.

1.3. Tipologías del Estado

Para comprender la evolución del Estado-nación a lo largo de su historia y en su desarrollo es necesario hacer una tipología de este, en cuanto a las diversas formas de Estado que se han presentado. Como se dijo en el primer capítulo, en el presente trabajo no se entiende por *Tipologías de Estado* a las variaciones que tiene este en

tanto a su sistema político o económico, es decir, de si es un Estado capitalista, socialista, liberal, fascista, democrático, constitucionalista, etc. En este sentido, hay que tener cuidado en no confundir Sistema Político con Estado, aunque esto sea complicado, más que nada por la corriente funcionalista del Estado que se dio en Estados Unidos a mediados de los años 50 del siglo pasado, que tenía como propósito borrar la nomenclatura de “Estado” para comprender a la forma de organización sociopolítica que regula a la sociedad. En este sentido, se entenderán por Tipologías del Estado a las variaciones que este presenta en lo que se refiere a sus características fundamentales. En otras palabras, a los elementos en los cuales se asienta el Estado-nación, que, como se dejó planteado con anterioridad, son cinco concisamente: soberanía nacional, monopolio de la violencia, organización territorialmente centralizada, aparato burocrático y modo económico de producción.

En esta línea de ideas, es preciso introducir las conceptualizaciones/tipologías del Estado que hacen dos autores expertos en la materia. Por un lado, se encuentra Robert Cooper, que divide la tipologías del Estado en tres rubros: *Estados-premodernos*, *Estados Modernos* (temprano y tardío), y *Estados-Posmodernos* (Cooper, 2000). Por otro lado, está Georg Sørensen, que tiene una tipología muy similar a la de Cooper, solo que un poco más amplia; *Estados Modernos*, *Estados Posmodernos*, *Estados post-coloniales débiles*, y *Estados “Modernizadores”* (Sørensen, 2017). Así, cada uno de estos tipos de Estado cuenta con características innatas que lo diferencian de los demás, de acuerdo a su contexto sociohistórico específico y a la realidad en que emergieron y existen.

De este modo, Cooper define las características de cada una de estas formaciones de Estado de la siguiente manera:

- 1) **Estados pre-modernos:** las funciones del Estado son en gran medida autoritarias y débiles, tiene un control pobre sobre la sociedad y la administración de la vida política. De igual modo, las actividades del Estado se concentran en mayor parte en lo militar, y las organizaciones son reinos feudales e imperios miliares. Igualmente, estos Estados se encuentran en

una situación en el que el monopolio de la violencia está retado y desfasado por otras organizaciones o individuos. Finalmente, cuentan con una economía agraria.

- 2) **Estados modernos:** estos Estados a su vez están subdivididos en dos instancias: tempranos y tardíos. A) Los Estados Modernos tempranos, son Estados mayormente organizados y centralizados que los Estados pre-modernos. Las funciones militares y diplomáticas se desarrollan en el Estado centralmente, y ya comienzan a haber ciertas funciones relacionadas al comercio. Tienen una economía agraria-comercial. B) Por otra parte, los Estados Modernos tardíos, son Estados centralizados y burocratizados, usualmente enraizados a lógicas democráticas u autoritarias, y han desarrollado responsabilidades en cuanto a la salud, educaciones, bienestar, industrialización, etc., de su población. Tienen una economía comercial-industrial, y una producción en masa. En otras palabras, los Estados Modernos—ambos—cuentan con un sistema de estado clásico weberiano intacto y bien desarrollado, además conservan el monopolio de la violencia, y también poseen reconocimiento de su soberanía nacional en el sistema internacional. Es importante recalcar que esta la forma de Estado que predomina en los conceptos y vocabularios del pensamiento político. Algo importante a recalcar del sistema estatal moderno es que, al igual que el premoderno, este se está derrumbando; pero a diferencia de este último, el moderno está evolucionando o definiéndose en un orden mayor (Cooper, 2000).
- 3) **Estados posmodernos:** los Estados Posmodernos están inevitablemente atados a la aparición de la globalización, ubicando su nacimiento con la caída del muro de Berlín. Así, estos Estados se caracterizan por contar con un poder difuminado entre la política nacional e internacional, es decir, son Estados menos centralizados que los Estados modernos, enfatizan en la cooperación internacional, son más pluralistas, y en donde la soberanía puede estar cedida voluntariamente a instancias supranacionales. De igual modo, son Estados influidos por la opinión popular y los medios de

comunicación masivos. Su economía es industrial y post-industrial—esto último entendido como una sociedad que le da mayor preponderancia a la producción de servicios que de manufacturas—. Los actores no estatales juegan un papel muy importante en la creación de políticas públicas, y existe mayor transparencia del Estado hacia su sociedad (Cooper, 2000).

Por otro lado, Georg Sørensen ofrece una tipología del Estado un poco más amplia, además, de que propone ver al Estado post-moderno no como una realidad ya constituida, sino como un proceso de transformación. En otras palabras, el autor propone que el prefijo “pos” indica para él que la conceptualización de “Estado Moderno” necesita ser cuestionada y revisada, sin embargo, tampoco se tiene seguridad sobre cómo es que va a terminar por constituirse el Estado una vez que el proceso de transformación haya terminado (Sørensen, 2017). En consiguiente, Sørensen brinda la siguiente tipología:

- 1) **Estado Moderno:** es una organización territorialmente centralizada que cuenta con un sistema administrativo y militar que está basado en un orden legal y que clama para sí el monopolio de la violencia, todo esto dentro de fronteras territoriales bien definidas. Del mismo modo, el Estado moderno está fuertemente basado en el concepto de nación, es decir, cuenta con una política nacional, economía nacional, y una comunidad de ciudadanos nacionales. Por otro lado, su modo de producción es nacional, está basado en la economía de desarrollo capitalista y la mayor parte de su producción se hace dentro de sus fronteras. En última instancia, la soberanía es un factor clave para la identidad del Estado Moderno, ya que el Estado es la suprema autoridad dentro de su territorio, y se asienta en el principio de no intervención y en el derecho a decir sin interferencias de ningún otro actor, estatal o no estatal (Sørensen, 2017).
- 2) **Estados Post-modernos:** Estos Estados son menos “nacionales” en todas sus dimensiones. Su economía no es solo nacional, sino que en gran medida está integrada al sistema internacional en tanto que mantiene redes de producción que traspasan las fronteras nacionales. Su gobierno está más

descentralizado, es decir, el gobierno nacional es remplazado por un gobierno multinivel que llega hasta lo supranacional, basado en el concepto de gobernanza. La identidad de los ciudadanos son las diversas que las antiguas bases exclusivamente nacionales. La soberanía ha pasado de basarse en el rígido principio de no intervención para dar paso a la “intervención mutua”, y a una regulación por instancias supranacionales promoviendo la cooperación entre países e instituciones.

- 3) **Estados post-coloniales débiles:** Estos son Estados que están mayormente relacionados con el “Tercer mundo”, es decir, son Estados han sido creados por un proceso de colonialismo y posterior independencia. Lo interesante de estos Estados es que, según Sørensen, estos nunca han llegado a ser Estados Modernos, y por lo tanto, tampoco están en el proceso de transformación hacia el Estado post-moderno. Así, los Estados post-coloniales se caracterizan por lo siguiente: tienen instituciones débiles, existe grandes índices de corrupción, baja legitimidad del Estado y sus organismos, la economía es frágil y está fuertemente relacionada al mercado externo, la soberanía del Estado es débil y está asociada a una “intervención negociada” y con relaciones “no recíprocas”, no cuentan con un monopolio *efectivo* de la violencia.
- 4) **Estados modernizadores:** Los Estados modernizadores son Estados que combinan en su estructura elementos de los Estados Modernos y Post-modernos a la vez, incluso pueden presentar características de los Estados post-coloniales. Así, el propio término “modernizador”, es un recurso para indicar que estos Estados están en un proceso de transición. Del mismo modo, aquellos Estados que puedan ser conceptualizados bajo este parámetro, no todos van a presentar las mismas características, es decir, diferentes Estados tendrán distintas combinaciones de elementos modernos, post-modernos, o post-coloniales, en sus estructuras. En otras palabras, cada uno de los Estados que quepan en este concepto, presentarán una combinación única de diferentes elementos de estatalidad de las otras formaciones de Estado, tanto en términos políticos como económicos.

En vista de estas tipologías del Estado, se puede entrar en cuenta que los Estados evolucionan y se transforman a través del tiempo. Estas tipologías pueden ser de gran utilidad para comprender el proceso de evolución de los Estados, puesto que ofrecen caracterizaciones de cómo es que son los Estados dependiendo la etapa en la que se encuentren de su desarrollo sociopolítico y económico. La categoría “Pos”, que brinda Sørensen (2017) puede ser una de las más útiles para el presente estudio, puesto que en vez de tratar de hacer una definición concreta de que es el Estado “posmoderno”, este únicamente arroja el prefijo como algo sintomático. De igual modo, es preciso señalar que estas tipologías pueden ser mezcladas entre sí, es decir, no son excluyentes. En última instancia, sería adecuado precisar que a pesar de ser de gran ayuda como indicadores, no son del todo adecuadas para hacer suposiciones generalizadas, ya que entablan diferencias en tanto Estados “pre-modernos”, “pos-coloniales”, y aquellos “posmodernos”. El argumento sobre esta diferenciación en específico se desarrollará en el siguiente capítulo de la investigación.

1.4. Globalización: el nuevo orden mundial

La globalización es un fenómeno sumamente complicado. El inicio de esta puede estar ubicado en diferentes momentos históricos, dependiendo la bibliografía consultada, los intereses del investigador, y el área de estudio desde la que se le aborde. Así, hay quienes remontan el inicio de la globalización en la edad pre-moderna, cuando las primeras ciudades-Estado comenzaron a comerciar entre ellas, algunos ejemplos podrían ubicarse entre las polis griegas y el imperio persa, o posteriormente con la ruta de la Seda en China. De igual modo, otros ubican el inicio de la globalización con el descubrimiento de América, y con el establecimiento de las grandes rutas marítimas de comercio, que iban desde Europa hasta América, Asia, África, etc. Sin embargo, estas aproximaciones parecen estar demasiado alejadas, y aunque, no se pretende desestimar los aportes realizados en dichos campos, se cree que preciso acotar aún más el inicio de la globalización como un fenómeno de interconectividad global que une mercados, gobiernos, sociedades, culturas, información, etc., esto aunado a la inmediatez que han brindado los

circuitos informáticos y tecnológicos proporcionados por el internet. De este modo, para efectos de este trabajo se tomará el inicio de la globalización, o por lo menos, de su “explosión” en tanto a la formación de redes globales, con la caída del muro de Berlín en los años ochenta del siglo XX.

Este punto de partida atiende principalmente a que con el derrumbamiento del sistema bipolar después del fin de la guerra fría y de los viejos ordenes de regímenes internacionales, cayeron muchas de las barreras que existían al mercado y a la interconexión entre diversos actores. En este sentido, se asistió a un nuevo tipo de globalización más dura, férrea e implacable. De este modo, “junto con el mercado global y los circuitos globales de producción surgieron un nuevo orden global, una lógica y estructura de dominio nuevas: en suma una nueva forma de soberanía” (Hardt y Negri, 2012: 13). Por lo tanto, el sistema multipolar trajo consigo una redefinición de las relaciones entre actores no estatales y el Estado, así como del impacto que tienen estos en este último. Entonces no se está atendiendo a una globalización en un término histórico, sino más bien, a la intensidad de esta y a las reconfiguraciones que ha provocado en las últimas décadas.

En esta línea de ideas, se puede encontrar el origen de la globalización en cuatro elementos específicos que surgen a finales de los años ochenta pero que no se terminan de constituir y manifestar con fuerza sino hasta los años noventa. Estos cuatro elementos son: 1) la caída del Muro de Berlín en 1989 y del bloque socialista en 1991; 2) la neoliberalización económica del mundo, promoviendo la apertura de los mercados y del comercio; 3) el intenso desarrollo de la tecnología, como de las telecomunicaciones y del transporte aéreo; 4) el intercambio sociocultural a escala mundial, turismo de masas, etc. (Frediani, 1998: 80, citado por Cardona-Agudelo y Cardona-Restrepo, 2011). Cada uno de estos elementos atiende a una dimensión distinta de la globalización, así, siguiendo a los autores, se pueden ubicar fácilmente distintos orígenes de la globalización: un origen político, uno económico, otro tecnológico, y finalmente otro socio-cultural, en ese orden.

En consiguiente, para Anthony Giddens, la globalización puede ser definida como “la intensificación de las relaciones sociales mundiales que vinculan a

localidades distantes de tal manera que los acontecimientos locales están moldeados por acontecimientos que ocurren a muchas millas de distancia y viceversa” (Giddens, 1990: 64). Mientras que, para Ruy Mauro Marini, la globalización “se caracteriza por la superación progresiva de las fronteras nacionales en el marco del mercado mundial, en lo que se refiere a las estructuras de producción, circulación y consumo de bienes y servicios” (Marini, 2008: 247-248), y en consecuencia este proceso altera las geografías políticas así como las dinámicas de las relaciones internacionales, la organización social e incluso las configuraciones ideológicas de cada país que está inmerso en ella. En consiguiente, para Georg Sørensen para definir la globalización se puede encontrar un consenso en términos generalizados. Entonces, en términos generales, la globalización se define como “la expansión e intensificación de todas las clases de relaciones sociales a través de las fronteras—económicas, políticas, culturales, etc., (Sørensen, 2017: 424).

Por otro lado, para Saskia Sassen, la globalización consta de dos dinámicas diferenciadas. Por un lado, obedece a “la formación de procesos y de instituciones explícitamente globales” (Sassen, 2007: 5), como organizaciones internacionales—sobre todo las financieras y económicas—, redes del mercado internacional, y tribunales internacionales de derechos humanos. Esta dimensión está relacionada puramente con lo que se conoce como lo *global*, porque ha nacido y se ha formado en tal ambiente y con el objetivo de funcionar en este. Por otro lado, se encuentran “los procesos que no pertenecen necesariamente a la escala global y que, sin embargo, forman parte de la globalización” (Sassen, 2007: 5); estos procesos están relacionados con el territorio de los Estados ya que funcionan dentro de estos. Así, aunque están localizados en una dimensión nacional o a veces incluso subnacional, estos llegan mucho más allá y se inscriben en redes transfronterizas con otros Estados o actores, insertándose así en lo global. Para ejemplificar podrían nombrarse a los gobiernos subnacionales, organizaciones no gubernamentales, pequeñas empresas y comercios, etc.



Relacionado con lo anterior, siguiendo a Velázquez y Pérez (2010), se puede decir entonces que existen dos tipos de globalizaciones: la “globalización desde arriba”, que es llevada a cabo por las principales organizaciones internacionales, Estados potencia, empresas transnacionales, etc., y promete prosperidad económica aunque en realidad incrementa la desigualdad entre Estados—sobre todo en países del tercer mundo. Y por otro lado, la “globalización desde abajo”, que se desprende de las demandas de la sociedad civil así como de su actividad, sobre todo en temas de derechos humanos, medio ambiente, democratización local y nacional, pacificación de centros de conflictos, etc.

Por otra parte, es preciso recalcar que la globalización está intrínsecamente relacionada con la expansión y el desarrollo del capitalismo, así como también, se basa en gran medida en la dinámica del mercado y del comercio. Es por esto que se toman los años ochenta como punto de explosión de las dinámicas globalizadoras. Al caer el bloque socialista el capitalismo comenzó una dinámica de expansión de mercado y una homogenización de modos de producción a escala global, por lo que, la globalización económica se maximizó como una consecuencia de ello. Así, durante este proceso comenzaron a surgir y a tomar fuerza toda una serie de actores no-estatales que antes no eran considerados en gran medida por la política internacional o las relaciones internacionales.

Estos actores van desde empresas y corporaciones en todos sus niveles (locales, nacionales, internacionales y transnacionales), hasta organizaciones internacionales (OI), organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones criminales internacionales y transnacionales, instituciones supranacionales, etc. Así, se ha ido conformando un nuevo orden internacional en el que se han ido desarrollando nuevas estructuras y actores plurales de poder y autoridad (Held, 1995) en el que el papel de los Estados-nación ya no es el mismo de antes. De igual modo, en los últimos años estos factores y actores cada vez tienen una mayor facilidad para trasgredir las fronteras nacionales, en consecuencia el Estado posee un menor control sobre los flujos de capital, así como de las relaciones con los organismos internacionales que impactan su soberanía (Hardt y Negri, 2012).

En consiguiente, la expansión del capitalismo trajo consigo que se evidenciara que el Estado ya no podía contener el crecimiento del mismo; en ese sentido podría reinterpretarse aquella frase Marx y Engels , el Estado “se asemeja al mago que ya no es capaz de dominar las potencias infernales que ha desencadenado con sus conjuros” (2014: 32). Por lo tanto, como lo señalan Cardona-Agudelo y Cardona-Restrepo, para enfrentar esta realidad, se volvió necesario crear nuevas instituciones “que promulgaran reglas en los campos productivo, social, político, cultural, nacional e internacional, para que repercutieran como estrategia geopolítica en el buen funcionamiento del capitalismo” (2011: 78). Así, siguiendo a los autores, estas nuevas reglas y regulaciones debían que estar forzosamente por encima de cualquier nación, es decir, debían ser supranacionales. En consecuencia, fue escalando la tendencia de regular y sustituir al Estado en algunas de sus funciones, por organizaciones e instituciones internacionales y supranacionales que poseyeran legitimidad y personalidad jurídica propia, esto con la intención de regular las relaciones entre Estados, así como también el avance y desarrollo del capitalismo mundial.

Esta variada amalgama de actores ha provocado transformaciones en el Estado-nación desde distintos frentes. De manera que en la globalización parece haber ocurrido una reinvenición de las relaciones del Estado-nación con las empresas trasnacionales, la sociedad civil, las organizaciones internacionales, y otros actores de esta. Así, los Estado-nación se enfrentan a diversos actores tanto en el ámbito nacional como internacional que poseen un poder efectivo, que a la vez reta y desfasa el de los propios Estados (Velázquez y Pérez, 2010). De este modo, ese origina una tensión altamente considerable entre el proceso de globalización y sus actores y la política de los Estados-nación (Wolfgang, 1994). En consiguiente, siguiendo a Méndez (2007), en este contexto la estructura, funciones y organismos del Estado-nación se ve sometido a progresivas tensiones, esto por los cambios a los que se ha tenido que enfrentar debido a la nueva pluralidad de actores y factores—supranacionales, regionales, nacionales o locales—. Por lo tanto, este contexto invita a pensar en la “crisis” del Estado-nación en cuanto a sus

transformaciones y reestructuraciones en la globalización, tema que, ha sido abordado desde distintas perspectivas. De este modo,

con la globalización se consolida la nueva redistribución del poder en dos direcciones: la primera, hacia ámbitos supranacionales, viene exigida por su limitada capacidad para enfrentar los problemas económicos y medioambientales, tecnológicos o de seguridad; por la emergencia de nuevos actores transnacionales e instituciones que asumen papeles de importancia, a costa de los que hasta el presente correspondían al Estado. (Méndez, 2007: 4)

Así, este fenómeno ha provocado que los supuestos sobre el Estado, sus funciones, y las relaciones que puede establecer sean cuestionados. Por ejemplo, la visión de que el Estado-nación es el contenedor de los procesos sociales, y que existe una división excluyente entre lo nacional y lo internacional, se ve hoy trastocada (Sassen, 2007), esto pues porque la globalización y sus actores provocan procesos de desterritorialización y reterritorialización dentro del territorio del Estado. En consecuencia, las bases estructurales mediante las cuales trabaja el Estado-nación se están desarticulando alrededor de estas nuevas dinámicas. De este modo,

la globalización ha implicado una desnacionalización parcial del territorio nacional y un transvase, también parcial, de algunos componentes de la soberanía del estado a otras instituciones, a entidades supranacionales y al mercado de capitales. (Sassen, 2001: 16)

Esto obedece primordialmente a que, con la globalización, los actores no estatales han tenido la oportunidad de integrarse en el mercado mundial de capitales de manera autónoma, por lo que el papel del Estado como un regulador de la economía se ha debilitado. En consecuencia, estos actores no estatales establecen sus propias pautas de conducta en el sistema internacional interactuando con otros actores. Así, como lo plantea Saskia Sassen (2001), debido a estos procesos *la soberanía se ha visto descentralizada*, y el territorio *desnacionalizado*, aunque aclara, que esto es solo parcialmente. Esto debido a que tanto el territorio como la soberanía “siguen siendo características clave del sistema internacional. Pero se han visto reconstituidas y, en parte, desplazadas a otros

ámbitos institucionales fuera del estado y fuera de la estructura del territorio nacionalizado” (Sassen, 2001: 45). Estos conceptos, tanto la *descentralización de la soberanía* como la *desnacionalización del territorio* son claves, puesto que significan que las funciones del Estado están llegando más allá de la concentración y centralización que ha caracterizado al Estado Moderno, para llegar a otras instancias, globales o locales.

En esta línea de ideas, es necesario introducir también el concepto de “gobernanza global”. Este concepto básicamente se refiere a llevar a la gobernanza a instancias globales, puesto que, debido a la globalización y el vencimiento del sistema estatocéntrico westfaliano que imperaba en los estudios internacionales, el propio sistema internacional se volvió cada vez más complejo con una mayor cantidad de actores interactuando, por lo que necesitó crear nuevas tecnologías de gobierno para sistematizar un sistema funcional entre todos los actores. Así, la gobernanza global implica gobernar la complejidad de los procesos y fenómenos internacionales, nacionales, transnacionales y subnacionales, en esquemas de cooperación regional y global (Legler, 2013; Querejazu, 2020). Del mismo modo, la gobernanza global implica un ejercicio diferente de la soberanía al de la visualización clásica de esta, más descentralizada y acoplada a instancias internacionales (Rosenau, 1995). En este sentido, la gobernanza global,

también permite reformular preguntas sobre soberanía, democracia y legitimidad, que los marcos tradicionales no cuestionan, y reconoce las múltiples formas de organización social y de toma de decisiones que existen y que no se dirigen al Estado ni emanan de él solamente. (Dingwerth y Pattberg 2006, citado en Querejazu, 2020: 70)

A grandes rasgos se puede decir entonces que la “gobernanza implica la resolución de problemas globales” (Legler, 2013: 254). Así pues, una gran cantidad de problemas globales rebasan al Estado-nación y se insertan en lo común, por lo que la cooperación y los esfuerzos compartidos entre distintas instituciones, organismos y Estados es fundamental. Slaughter (1997) ha llamado a esta situación como un nuevo orden “transgubernamental”, que se refiere a la *desagregación* de las funciones del Estado en partes distintas, que trabajan con sus contrapartes a

nivel global para resolver problemas internacionales comunes como el crimen internacional, cambio climático, terrorismo, crisis financieras, etc. En este sentido, el transgubernamentalismo como parte de la gobernanza global termina por construir instancias de autoridad internacional, en el que se crean relaciones dialécticas entre lo nacional y lo global. Por estas mismas relaciones, se puede apreciar que la gobernanza global queda en un entre medio de lo nacional y lo global, en otras palabras, “la gobernanza global es más que el gobierno nacional y menos que el gobierno mundial” (Legler, 2013: 256).

En este sentido, a pesar de que existen diversas críticas sobre la gobernanza global, así como diferentes escuelas de pensamiento o de interpretación de ella que pueden funcionar en muchos niveles, aquí se tomará la propuesta de Querejazu (2020), sobre una *gobernanza pluralista*. La gobernanza pluralista busca salir de las interpretaciones estrechas y liberales sobre una gobernanza en un mundo único y universal, para optar por la comprensión y el anclaje de las diferentes realidades que existen en el mundo. Es decir, que lo que se entiende como lo “global” no debe ser visto como un contendedor en el que verter las diferentes problemáticas y realidades que atraviesa el mundo y que se han intensificado por la globalización; sino más bien, lo global debe ser concebido como algo plural, en otras palabras, en términos pluriversales (Querejazu, 2020). Esto puede ser de gran ayuda para comparar diferentes realidades y buscar soluciones a cada una de ellas, en lugar de establecer una sola fórmula a todo el mundo que esté apegado a valores occidentales o neoliberales.

Finalmente, “al socaire de las circunstancias generadas por los complejos procesos globalizadores, las relaciones entre los elementos mencionados son ‘reinventadas y reconfiguradas’, con la emergencia de nuevos modelos regionales globales y nuevas ciudades globales” (Méndez, 2007: 1-2). Por lo tanto, la globalización, como un proceso que remonta incluso a las primeras etapas de la formación del Estado Moderno y la economía mundial, hasta la fecha continúa moldeando y reconfigurando la política, economía y sociedad, aunque sea de manera desigual con impactos diferenciales en distintos países (Held, 1995). En

consecuencia, teniendo en cuenta que la globalización es todo un proceso, habría que dividirlo en las instancias que lo conforman y que trasgreden los principios conformadores del Estado Moderno, esto para hacer más sencilla la identificación de los actores. Así, se pueden identificar tres principales actores que reivindican el papel del Estado en la globalización: organizaciones internacionales, empresas transnacionales, y gobiernos subnacionales.

1.4.1. Organizaciones Internacionales

El primer actor a abordar serían las organizaciones internacionales. Tal como lo indican Velázquez y Pérez (2010), el crecimiento de las organizaciones internacionales durante la segunda mitad del siglo XX, desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), alteró la forma y la dinámica en la que los Estados se relacionaban tanto con el sistema internacional, como con su sociedad interna. Así este nuevo protagonismo de las OI en el sistema internacional y en relación con los Estados, trajo primero una ola de integración entre los diversos actores, pero, como lo dice Ferré (2001), una de las consecuencias que también trajo este nuevo papel de las OI, y que de hecho no se esperaba, fue que fueron adquiriendo un peso político y económico propio, creando un nuevo orden global que redefinía las capacidades y las atribuciones de los Estados.

Esto ocasionó que los Estados dejasen de ser los únicos agentes con un peso político verdadero dentro del derecho internacional, generando un nuevo sistema en donde los Estados y las Organizaciones Internacionales que ellos mismos crearon, ahora tenían que interrelacionarse en una situación de poder equivalente. Ante esta nueva realidad, los Estados se han visto en la necesidad de ceder parte de la soberanía tanto a los organismos internacionales como regionales, esto para lograr una mayor integración política y económica con los países asociados—un caso es el de la Unión Europea, que es la organización supranacional por excelencia.

Una organización internacional puede ser definida de la siguiente manera:

Asociación voluntaria de Estados creada habitualmente a través de un tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes, con competencias para alcanzar los fines establecidos y capaces de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros. Tiene personalidad jurídica internacional parcial, ceñida a los objetivos para los que ha sido concebida. Suele poseer una estructura administrativa de apoyo, habitualmente denominada secretaría. (DPEJ, 2020)

Esta es una definición muy ilustrativa de lo que es una organización internacional, además, brinda los elementos centrales para comprender una de las razones por la cual estas organizaciones han ganado tanto peso con relación a los Estados. Lo importante aquí es que las organizaciones internacionales tienen la capacidad de expresar una voluntad jurídica distinta de la de los Estados miembros. En otras palabras, las OI se terminan constituyendo como un organismo con lógica y objetivos propios que muchas veces van en contra de los objetivos de los Estados que las conforman o que les “brindan poder”.

Ahora, es preciso aclarar que existen distintos tipos de organizaciones internacionales en el mundo, creadas y diseñadas para perseguir fines específicos en distintas áreas, que van desde el comercio, derechos humanos, economía, política internacional, resolución de controversias, etc. Así, como lo marca Coll Morales (2020), las organizaciones internacionales se pueden dividir primero en Organizaciones Internacionales Privadas—o No Gubernamentales—(ONG), y Organizaciones Internacionales Públicas (OI). Estas a su vez, se dividen en dos tipos: *Restringidas*, por un lado, es decir, que cuentan con un número de miembros limitado, como las organizaciones regionales, tal como la Unión Europea; y por otro lado las *Universales*, que integran a todos los países del mundo—o a la mayoría—, como la Organización de las Naciones Unidas. En otra dimensión, estas organizaciones pueden clasificarse de acuerdo a los fines que persiguen, y estos pueden ser *Generales*—que presenten una línea de actuación amplia—, y *Específicas*—persiguen fines más acotados y concretos—.

Siguiendo esta línea de ideas, y con ánimo de especificar aún más, es necesario identificar las diferencias entre una ONG y una OI.

- Una Organización Internacional Pública cuenta con los siguientes elementos: 1) personalidad jurídica, 2) están asentadas en un tratado internacional, 3) tienen órganos permanentes, 4) objetivos estables, 5) alcance internacional, 6) están formadas por Estados miembros, 7) poseen voluntad autónoma. Entre estas se ubican la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización de Estados Americanos (OEA), Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Unión Europea (UE), etc. (Coll Morales, 2020; Hurd, 2011)
- Mientras que las Organizaciones No Gubernamentales, son organizaciones que: 1) no son parte de ningún gobierno ni fueron creadas por ninguno, 2) emergieron como organizaciones de la sociedad civil, 3) no tienen ánimo de lucro, 4) persiguen objetivos y fines que los Estados o las OI no están resolviendo adecuadamente, 5) se financian mediante donaciones públicas y privadas, 6) cuentan con misión, visión y valores. Entre estas se encuentran Green Peace, Amnistía Internacional, Médicos sin Fronteras, Foro Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés), etc. (Coll Morales, 2020)

Ahora, algo relevante a rescatar, es la visión que tiene Ian Hurd de las organizaciones internacionales. Para Hurd, las OI no son únicamente actores unidimensionales que actúan bajo una dirección con intereses estáticos, sino que más bien, son actores más complejos que deben ser visualizados de manera tridimensional. Esto es que, para Hurd (2011), las organizaciones internacionales pueden funcionar de tres maneras diferentes: 1) como actores en sí mismos, 2) como foros en donde los Estados se reúnen, 3) como herramientas o recursos que sirven a los Estados en sus objetivos e intereses específicos. Bajo esta premisa, se funda lo que es la paradoja de las organizaciones internacionales. Dicha paradoja indica que la existencia de las propias organizaciones y su poder deriva de los mismos Estados que se supone debe regular, gobernar o influir (Hurd, 2011). Esto puede interpretarse como una especie de contractualismo a nivel internacional, en

el que los actores ceden parte de sus derechos a una organización superior para que esta los regule, y en mayor o menor grado, los proteja de otros Estados.

Es importante establecer este matiz puesto que las organizaciones internacionales en el mundo globalizado han comenzado a actuar más como actores en sí mismos que influyen a los Estados y emiten recomendaciones/imposiciones a estos. Con esto no se quiere decir que se ha perdido la dimensión de *foro* o de *instrumento* de las OI, sino que, en términos de soberanía nacional y de las reestructuraciones del sistema internacional contemporáneo, la dimensión de éstas como *actores* ha sido fundamental para la transformación del propio sistema internacional y también de las relaciones que tienen estas con los Estados.

1.4.2. Empresas transnacionales

En segundo lugar, otro de los actores que han tomado un mayor protagonismo con la globalización han sido las empresas transnacionales (ETNs). Desde mediados del siglo XX la expansión de empresas por todo el globo se volvió una realidad ineludible, interconectando centros de producción, consumo, y también mercados, economías, y centros de empleo. Así pues, una empresa transnacional, es “aquella que realiza actividades comerciales a nivel internacional. Se establece originalmente en un país (Matriz) pero luego se extiende a otros países del mundo a través de la creación de empresas relacionadas” (Roldán, 2017).

Las empresas transnacionales están inmiscuidas en casi la totalidad de los servicios y productos que las personas de todo el mundo consumen, desde alimentos y productos de higiene básicos, hasta producción de petróleo, comunicaciones y tecnologías, y un sinfín de etcétera. Algunos ejemplos pueden ser Coca-cola, Johnson & Johnson, Amazon, Samsung, etc. Es, importante señalar que usualmente las empresas matrices se encuentran asentadas en los países ricos, y desde ahí se expanden a otros países buscando centros de producción y comercio, generalmente a los países del tercer mundo. Sin embargo, con la globalización, se alteró en gran medida la distribución global de la producción, permitiendo que los países ricos también tengan empresas transnacionales

produciendo en sus territorios, sobre todo tecnologías, servicios y finanzas (Colectivo, 2016).

Ahora, dentro de la nueva economía globalizada, con deslocalización de la producción, interconexión entre mercados, y demás, las empresas transnacionales han comenzado a constituirse como nuevos sujetos del derecho internacional, esto pues, porque “son ellas las que determinan la forma, el momento y las condiciones bajo las cuales se mueven los factores de producción mundial” (Ferré, 2001: 33). Esto es así, ya que las ETNs poseen un gran tamaño y peso económico, lo que provoca que tengan un gran poder político y económico que muchas veces está por encima de los Estados (Colectivo, 2016). Así pues, los mercados de capital y las empresas transnacionales han provocado que el capital se mueva casi de manera irrestringida a través de las fronteras nacionales sin que los Estados-nación tengan una interferencia en ello (Ohmae, 1997). Ya que el capital por su propia naturaleza “transnacional”, ignora y rebasa las fronteras del Estado-nación (Žižek, 2010).

Esto quiere decir que el capital y las empresas ya no están limitadas por las fronteras geopolíticas de los Estados, y provocan una economía de libre mercado que las convierte por sí solas en un actor con peso político y económico propio, que llega a tener repercusiones en los Estados. De este modo, la globalización ha alterado la manera en que las empresas transnacionales se identifican con su Estado de procedencia, es decir, ya no conservan una lealtad al Estado de donde nacieron, sino que ahora están insertadas de manera independiente en las dinámicas globales. En consecuencia, la masa de capital que poseen, así como la influencia política que pueden generar, les ha dado una libertad de acción e independencia que las convierte en actores con voluntad, objetivos y estrategias propias. Por ejemplo, ETNs operan de manera que instalan diferentes mecanismos en los países en los que se asientan, como el *outsourcing*, muchas veces no pagan impuestos al Estado—o están deducidos—, además de que no contribuyen al bienestar pública de manera proporcional a los beneficios que reciben.

Del mismo modo, se puede considerar a la empresa transnacional como una organización internacional más, es decir, actores en sí mismos, que tienen objetivos,

estrategias, financiamiento propio, etc., y que poseen intereses específicos dentro de la economía mundial. Por lo tanto, las empresas transnacionales suelen actuar con un criterio distinto del de su país huésped. Sin embargo, algo importante a señalar es que si bien las empresas transnacionales actúan de manera independiente con objetivos propios, en primer lugar estas “transnacionales pueden circular libremente gracias a los derechos que los propios Estados-Nación les conceden” (Ferré, 2001: 33). Entonces la independencia de las ETNs es relativa, puesto que su base y fuerza económica en realidad esta enlazada con el poder de la economía nacional en donde opera (moneda local, protección estatal, etc.).

Lo anterior produce una especie de dualidad entre la relación del Estado y las ETNs, pues si bien estas últimas necesitan al Estado como base para ejercer sus funciones, al mismo tiempo pueden—y lo hacen—ejercer su poder económico y político para acompliar las políticas públicas del Estado a su conveniencia, lo que provoca que la soberanía del Estado se vea menguada. En otras palabras,

Las empresas que operan transnacionalmente necesitan garantizarse las funciones tradicionalmente ejercida por el estado en ámbito nacional de la economía, tales como garantizar los contratos y los derechos de propiedad. Sin embargo, en tanto que la globalización económica amplía la economía—pero no la soberanía—del estado-nación más allá de sus fronteras, esta garantía podría resultar amenazada. (Sassen, 2001: 32)

Entonces las ETNs provocan una disrupción en la relación con los Estado, lo que invita a pensar que las empresas transnacionales en tantos sujetos del derecho internacional con poder económico, están reconfigurando las dinámicas del Estado-nación. Por ejemplo, según Lefebvre (2012) el Estado Moderno se ve superado por elementos como el mercado mundial, las empresas trasnacionales, el propio capital ajeno a las fronteras nacionales, etc.; elementos que provocan que el propio Estado cada vez se reduzca más a un espacio de lucha del capital a escala internacional. Esto es así porque las empresas transnacionales tienen un enfoque globalizado que busca maximizar sus beneficios y utilidades, en consecuencia, buscarán aprovechar las ventajas comparativas que les brinde tal o cual Estado para lograrlo (Roldán, 2017). Así pues, “cuanto más globalizadas se hacen las empresas, más crecen sus

funciones centrales, en importancia, complejidad y número de transacciones” (Sassen, 2001: 28.)Esto provoca que el Estado se convierta en una especie de insumo más para las empresas.

En última instancia, las ETNs han impactado de manera disruptiva en la estructura de los Estados-nación, provocando que estos se vean en la necesidad de reinventarse y acoplarse a las demandas del capital mundial, así como al mercado y los circuitos de producción internacional. Por lo tanto, la relación entre las empresas transnacionales y los Estados puede interpretarse como una relación de conflicto de poder; mientras las primeras buscan perseguir sus propios objetivos utilizando a los Estados para su beneficio, los Estados se han encargado de resistir a estas dinámicas y tratar de regularla, pero a la vez, de incorporarlas dentro de su estructura.

1.4.3. Gobiernos subnacionales

Finalmente, el auge de los gobiernos subnacionales en el contexto de la globalización tal vez sea uno de los fenómenos más interesantes que afectan la estructura del Estado-nación. Los gobiernos subnacionales son municipios o estados federales dentro del sistema Federal Nacional de un Estado determinado. Históricamente los gobiernos subnacionales aunque conservan cierta autonomía para decidir sus políticas públicas y económicas, están amarrados a los designios del gobierno central. Sin embargo, la globalización ha ayudado a que estos gobiernos tomen un mayor protagonismo en el sistema internacional, internacionalizándose y descentralizándose de alguna manera del Estado. En este sentido, estos actores en la actualidad establecen relaciones y arreglos con empresas y otros gobiernos de manera independiente, sin la necesidad de que el Estado central influya en la manera en la que estos se desenvuelven.

Como lo marca Jessop,

con el creciente impacto de la globalización y las nuevas formas de competencia, las divisiones del trabajo estatal heredadas están cambiando. Así, no sólo la distinción entre política exterior y política interior se hace cada vez más borrosa, sino

que los gobiernos subnacionales se están ocupando de la política exterior (en el ámbito económico) mediante la cooperación transfronteriza, la localización internacional, y así sucesivamente, al mismo tiempo que organismos supranacionales se involucran en el rediseño y reorientación de políticas subnacionales. (2008: 59)

En consecuencia, actualmente los gobiernos subnacionales son un actor con peso político y económico propio, que rebasan las fronteras políticas y sociales del Estado-nación, estableciendo arreglos espaciotemporales con otros actores, y así definiendo relaciones comerciales y políticas que tienen como fin el desarrollo individual del propio actor subnacional. Esta realidad se ha visto como una afrenta hacia la visión estatocéntrica que ha imperado en el razonamiento de la teoría política desde la paz de Westfalia (Ayala, 2018). Así, estas prácticas económicas y políticas dañan la imagen del Estado como una unidad territorialmente centralizada, es decir, que el actuar autónomo de los gobiernos subnacionales en el mercado internacional, como el manejo de su propia política exterior, rompe con la visión totalizadora del Estado.

Por ejemplo, una de las características principales que definen a los gobiernos subnacionales es su habilidad para adaptarse a los cambios que se han producido por la globalización, estableciendo así “líneas paralelas de la política exterior del Estado al que pertenecen, o definiendo sus propios objetivos” (Ayala, 2018). Esto es así en gran medida porque muchos gobiernos subnacionales cuentan con grandes flujos capital y poder económico, que hacen que en el actual sistema internacional, regido por la dinámica del mercado y el comercio, logren actuar de manera autónoma, atrayendo inversores y empresas a sus territorios. En consecuencia se pueden ubicar a los gobiernos subnacionales como lo que Saskia Sassen define como Ciudades Globales (Sassen, 1995, 2001, 2007). Estas ciudades están caracterizadas por poseer altos flujos de capital, así como autonomía en su política exterior—en lo económico—, y ostentar una función como actores con propio peso en el sistema internacional.

Así, la ciudad global obedece a una lógica de reterritorialización que se inserta en lo global, pero a la vez está anclada en lo nacional. De este modo, “no se

concede a las ciudades como unidades cerradas, sino como estructuras complejas donde se puede articular una variedad de procesos transfronterizos que son reconstituidos como condiciones parcialmente urbanas” (Sassen, 2007: 9) Por lo tanto, la ciudad global es el arquetipo predilecto a donde han apuntado los gobiernos subnacionales en el contexto de la globalización. Estas ciudades provocan cambios en la estructura del Estado, rearticulan sus relaciones con otros actores, y llegan a tener un peso y un valor económico que incluso a veces llega a competir con el Estado central. De esta manera, la ciudad global como un fenómeno de la globalización, tiende, por su propia identidad global, hacia la descentralización de la soberanía del Estado, y hacia nuevas formas de interacción con el capital global.

En este orden de ideas, no todos los gobiernos subnacionales pueden catalogarse como ciudades globales—como se dijo antes, esta definición es más bien una aspiración para muchos gobiernos subnacionales—. Únicamente los centros de negocios más importantes del mundo pueden catalogarse dentro de dicha categoría, tales como Nueva York, Londres, Tokio, etc. (Sassen, 1995). Estas ciudades desarrollan sus propias formas de cooperación transfronteriza y emplean estrategias endógenas de interacción con lo global, tanto con otros actores no estatales como con instituciones supranacionales. Esto se debe a que estas ciudades desarrollan sus actividades económicas y políticas promoviendo sus propios intereses (Pachón y Castro, 2015). En consecuencia, la paradiplomacia es una de las características primordiales de estas ciudades—aunque también de los gobiernos subnacionales de menor jerarquía—.

Por paradiplomacia se entiende “toda forma de actividad internacional llevada a cabo por actores no tradicionales, incluyendo entre éstos las corporaciones transnacionales, las organizaciones internacionales de trabajadores, las comunidades religiosas, los organismos no gubernamentales, la industria, los medios de comunicación (Ovando Santana, 2013, citado por Pachón y Castro, 2015: 9). Entonces, la paradiplomacia es una de las principales formas de acción que tienen los gobiernos subnacionales y las ciudades globales en su actuar autónomo, y ésta, está ligada primordialmente con el mercado mundial de capitales.

Finalmente, la aparición de las ciudades globales como terrenos en donde “se actualizan localmente una multiplicidad de procesos mundializantes” (Sassen, 1995: 8), es un signo de transformación del Estado-nación. En última instancia, lo que Sassen (1995) llamó como “nuevas geografías de la centralidad”, puede interpretarse como la suma del paso del centro del poder político a la descentralización de este, que ahora se encuentra ubicado en una multiplicidad de actores, en este caso, los gobiernos subnacionales, que obedecen a nuevas formas de territorialización fuera del Estado-nación como organización sociopolítica. En última instancia, los gobiernos subnacionales-ciudades globales, son un actor determinante para comprender los procesos de transformación y reconfiguración que se están dando en la actualidad alrededor del Estado-nación, esto pues, porque muestran como un actor puede conducirse de manera autónoma independientemente de los designios del Estado central.

1.5. El Estado hoy (1989-2022)

Los cambios que ha generado la globalización en el sistema internacional en las últimas cuatro décadas han provocado que el Estado se vea en la necesidad de reinventarse. En vista de lo anterior, los Estados realmente existentes cada vez se alejan más de las concepciones normativas que pretendían explicarlo bajo una serie de parámetros estáticos, como lo son: territorio, gobierno, población, soberanía, centralización del poder político, y monopolio de la violencia. En consecuencia, el Estado actual—sobre todo el Estado de sistema capitalista occidental—está en un proceso de transición, en el que debe de adaptarse a toda la pluralidad de actores con los que convive tanto en el plano internacional como en el nacional, que al mismo tiempo, desfazan o retan, las funciones fundamentales de este. Por lo tanto, el concepto de Estado Moderno se está convirtiendo en una especie de anacronismo que está dando paso a nuevas formas de organización sociopolítica y económica.

En primer lugar, la interconexión de los mercados globales, así como las diversas políticas de liberalización, privatización y desregulación que se establecieron a finales del siglo XX (Chesnais, 1996) marcaron la pauta para que el

Estado entrara en distintos procesos transformativos. Así pues, entre “más se reducen las fricciones entre fronteras nacionales por la integración del mercado mundial, las tecnologías de alta velocidad y el movimiento creciente del ultrarrápido capital financiero, mayores son los retos para los estados nacionales desde la lógica del capital” (Jessop, 2021: 257). Esto indica que en la actualidad la expansión intensificada del capitalismo a nivel planetario hace que el Estado-nación y el propio sistema internacional se encuentre en un proceso de cambio que tal vez sea igual de importante y revolucionario como lo fue la Paz de Westfalia (Cooper, 2000; Held, 1995). Esto pues, como lo marca Cooper (2000), porque lo que está emergiendo hoy en día no es una “reorganización” del viejo sistema, sino que es un nuevo sistema en sí mismo, y detrás de este nuevo sistema se esconde una nueva forma de Estado, o por lo menos, Estados que se comportan de manera distinta a como lo hacían en el pasado.

Del mismo modo, habría que aclarar que debido a las complejidades y múltiples contextualidades de la globalización, aunado a las diferencias entre los Estados existentes, estos fenómenos no ejercen “presión” sobre una forma general o transhistórica del Estado, sino que más bien, “cada Estado se verá afectado de muchas diferentes maneras por estas complicaciones” (Jessop, 2021: 264). Sin embargo, es necesario argumentar, y exponer la postura de que independientemente que cada Estado esté siendo afectado de diferentes maneras por los efectos de la globalización, como de sus actores, todos—en el sentido más amplio que se le pueda dar al término—están pasando por las mismas dinámicas transformativas, ya sea en mayor o menor medida. Consecuentemente, en la literatura relacionada se ha identificado y señalado una serie de tendencias que está sufriendo el Estado-nación: desde retos y reinversiones a la soberanía nacional causado por organizaciones internacionales u organizaciones de la sociedad civil, delegación de funciones que antes eran exclusivas del Estado a otras instancias y actores no estatales, hasta la influencia inmensa que tiene el mercado y los flujos de capital en el Estado.



De este modo, el Estado actual ha entrado en una especie de disyuntiva con el sistema global contemporáneo, en el que ambos se ven reconfigurados alrededor de nuevas dinámicas que influyen en sus estructuras. Esto radica fundamentalmente en

la gran variedad de regímenes y organizaciones internacionales que se han establecido, en principio, para administrar áreas enteras de actividad transnacional (comercio, los océanos, espacio, etc.) y problemas de política colectiva. El crecimiento en el número de estas nuevas formas de asociación política refleja la rápida expansión de los vínculos transnacionales, la creciente interpenetración de la política exterior e interna, y el deseo correspondiente por parte de la mayoría de los estados de alguna forma de gobernanza y regulación internacional para hacer frente a los problemas de política colectiva. (Held, 1995: 107)

En consecuencia, los Estados están inmersos en una serie de tendencias generales, a saber: *procesos de privatización de lo público, reconfiguración del monopolio de la violencia, descentralización/desnacionalización del territorio, descentralización de la soberanía, desnacionalización de la estatalidad, desestatalización de la política, y la internacionalización de los regímenes de políticas y la formulación de estas* (Jessop, 2021; Sassen, 2001). Estas tendencias mencionadas, si bien son más *parciales* que totales, son bastante importantes para comprender al Estado contemporáneo. Como, lo dice Saskia Sassen, estas tendencias, o procesos, son parciales porque tanto el territorio como la soberanía “siguen siendo características clave del sistema internacional. Pero se han visto reconstituidas y, en parte, desplazadas a otros ámbitos institucionales fuera del estado y fuera de la estructura del territorio nacionalizado” (Sassen, 2001: 45). Así, los conceptos de Jessop pueden comprenderse mejor en el cuadro 1.0:

Desnacionalización de la estatalidad	<p>Esta tendencia señala que algunas funciones y capacidades del Estado, que anteriormente estaban localizadas a nivel nacional, están trasladándose a otras instancias, subnacionales e internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunas elevándose a nivel internacional, tanto a organizaciones supranacionales, regionales, plurinacionales, etc. • Otras trasladadas hacia abajo, es decir, a los gobiernos subnacionales o áreas regionales dentro del propio Estado-nación • Y otras, transferidas hacia fuera, es decir, a redes horizontales de poder que salen de los márgenes del Estado y conectan regiones o localidades enteras.
Desestatalización de la política	<p>Indica un rediseño de los límites entre actividades estatales y no estatales. En otras palabras, cambia la separación tradicional de “lo público” y “lo privado”, además de que reduce la autoridad del Estado en la esfera política y la práctica política.</p>
Internacionalización de los regímenes de políticas y la formulación de estas	<ul style="list-style-type: none"> • La acción interna del Estado ahora engloba procesos y factores transnacionales y extraterritoriales. Esto quiere decir que el contexto internacional tiene una influencia significativa en la práctica de la política interna. • los actores que diseñan las políticas públicas en el Estado ahora se han expandido e incluyen agentes e instituciones extranjeras, ya sea como generador de ideas, diseño, o implementación de políticas públicas. • Estos cambios afectan tanto a los actores subnacionales como a las organizaciones internacionales.

Cuadro 1.0. Tendencias de la globalización sobre el Estado-nación. Realizado con información extraída de: Bob Jessop, El Estado: pasado, presente y futuro (2021).

Asimismo, cabría agregar que también existen *contratendencias* de la globalización, a modo de respuestas estatales a esta. Según Jessop estas contratendencias son: “mayor alcance para la participación del Estado en la articulación interescalar; mayor papel del Estado en diferentes niveles de gobernanza, especialmente la colibración; y la lucha ampliada por la hegemonía y la dominación sobre los regímenes internacionales de políticas y su aplicación” (2021: 269). En consecuencia, dice Jessop, la combinación de estas tendencias y contratendencias denota que el Estado aun es una fuerza política de relevancia en un sistema internacional que es inestable.

De este modo, en el contexto de la globalización el Estado-nación se ha visto en la necesidad de descentralizar sus funciones. En este sentido, se han comenzado a forjar poderes políticos que se ubican más allá del control del Estado, y que se salen de la lógica del Estado como una unidad territorialmente centralizada, que ostenta una soberanía fuerte y un control del monopolio de la violencia. Así pues, las diversas formas que tenía el Estado para lograr un ejercicio del poder efectivo sobre el territorio nacional se ven hoy menguadas, esto por los procesos de desterritorialización y reterritorialización que ha sufrido el Estado. Esto conduce a que las relaciones geopolíticas del Estado en relación con otros actores se vean reinventadas, es decir, que las formas clásicas y tradicionales de gobierno que tenía el Estado Moderno se encuentren hoy transformadas. En otras palabras, aquella facultad de la que gozaba el Estado para gobernar mediante una red elaborada de instituciones, organizaciones, actores estatales y no estatales (Rose y Miller, 1992), así como mandatos jurídicos y constitucionales que tendían hacia la centralización del poder político, hoy en día parece estar, más que en declive, en transformación.

En este sentido, en los últimos años en muchos Estados—sobre todo occidentales—ha comenzado a producirse un cambio en la dinámica de gobierno. En palabras más claras se ha dado un paso de la *gubernamentalidad* a la *gobernanza*. La gubernamentalidad definida por Foucault como “la conducta de la conducta” (M. Dean, 2010), se refiere a un conjunto de instituciones, procedimientos, análisis, tácticas, etc., que permiten una forma de poder específica y compleja que es utilizada por el Estado para gobernar a la población (Foucault, 1991), y está relacionada con la maquinaria burocrática, la racionalidad, la disciplina, la jerarquía de gobierno, y la soberanía nacional.

Así pues, no debe perderse de vista que “es sobre todo el Estado-nación territorialmente soberano el que sirve como marco de referencia implícito o explícito en la literatura gubernamental” (Temke, 2007: 45). La gubernamentalidad se sirve de diversas tecnologías y aparatos del Estado para establecer políticas públicas, y a la vez, la propia gubernamentalidad le asegura al Estado un control jerárquico y centralizado sobre las diversas fuerzas sociales, políticas y económicas que

coexisten dentro de su territorio. Por lo tanto la gubernamentalidad implica una relación del Estado como poder central con otras formas de poder (M. Dean, 2010). En última instancia, la gubernamentalidad está sumamente afianzada a la idea de Estado Moderno.

De este modo, en los últimos años la gubernamentalidad ha dado paso a la gobernanza como una alternativa adaptada a las interacciones del Estado con otros actores que se salen de sus márgenes de control. Y es que en gran medida, “la decepción con la creencia en el Estado como un efectivo centro de control político de la sociedad, motivó la búsqueda de otras formas alternativas de guiar el desarrollo socioeconómico” (Mayntz, 2001: 1). Por lo tanto, como lo indica Luis Aguilar (2015), el concepto de gobernanza puede entenderse como un concepto poscrisis, en tanto a las transformaciones que sufrió—y sigue sufriendo—el Estado-nación, específicamente en la dirección o gobernación de la sociedad. En este sentido, la gobernanza mira hacia un futuro renovado de la interacción del Estado con la sociedad, y su funcionamiento está moldeado alrededor de nuevos sujetos colectivos, que son más independientes e interdependientes en sus actividades (Aguilar, 2015). Por lo tanto, se puede definir el concepto de gobernanza como

el proceso de gobierno o de dirección de la sociedad mediante el cual una sociedad se dirige, gobierna y gestiona a sí misma. En esencia y en la práctica, es el proceso por el cual el gobierno, las empresas privadas, las organizaciones de la sociedad (civiles, religiosas, sociales) y los ciudadanos interactúan con el propósito de definir, acordar y decidir sus objetivos de interés general y de valor común, así como las formas de organización, los recursos y las actividades que se consideran necesarias y conducentes para lograr los objetivos deseados y decididos. (Aguilar, 2015: 70).

Así, según Renate Mayntz (2001), a esta nueva forma de gobierno sería mejor denominarla “gobernanza moderna”, que se traduce como una manera de gobierno más cooperativa, distinta del antiguo modelo gubernamental jerárquico, en el que el Estado y las autoridades estatales ejercían un poder constante y soberano sobre los diferentes grupos ciudadanos que constituyen la sociedad civil. De este modo, en la gobernanza moderna, “las instituciones estatales y no estatales, los actores públicos y privados, participan y a menudo cooperan en la formulación y la

aplicación de políticas públicas” (Mayntz, 2001: 1). Entonces, mediante la gobernanza se está dando cabida al establecimiento de relaciones y cooperación entre el Estado y corporaciones privadas para suplir funciones que el Estado ya no puede cubrir totalmente. En consecuencia, dicho concepto denota que el propio gobierno “ha comenzado a institucionalizar formalmente o a aceptar en la práctica que las organizaciones privadas y sociales se hagan cargo por sí mismas de resolver problemas sociales, atender necesidades de grupos y comunidades, prestar servicios y generar oportunidades” (Aguilar, 2015: 67). Asimismo, es importante señalar que en la gobernanza moderna, la jerarquía y la autodeterminación de la sociedad no son opuestas, sino que más bien están combinadas en la estructura político-social del Estado (Mayntz, 2001).

En consecuencia, lo más importante a resaltar de este cambio de gubernamentalidad a gobernanza en el Estado, es que entonces en el contexto de la globalización y de los nuevos procesos de interacción del Estado con actores sociales y económicos, lo que ha pasado es que “se ha transitado de un ‘*centro de gobierno*’ a un “*sistema de gobierno*” (Aguilar, 2015: 77). Sin embargo, habría que establecer un matiz al respecto. Como se dijo anteriormente, no todos los Estados están pasando por los mismos procesos en la misma intensidad, aunque el impacto de la globalización sea generalizado. Por lo tanto, no todos los Estados tienen los mismos niveles de gobernanza, inclusive, existen algunos en el que aún persisten fuertes sistemas de gubernamentalidad—como China, por ejemplo—. De modo que, podría decirse que el fenómeno de la gobernanza es más un fenómeno que están experimentando los países occidentales capitalistas-democráticos. Aunque, debido a las tendencias internacionales, podría esperarse a que en las siguientes décadas este fenómeno se expanda a más países.

Por otra parte, la gobernanza indica en gran medida una *desestatalización de la política* y *descentralización de la soberanía*, lo que significa que la política ya no únicamente pertenece al Estado, sino que más bien, comienza a incrustarse a otros actores no estatales, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. En este mismo sentido, debido al cambio de enfoque del Estado en la creación de sus

políticas públicas y sus nuevas relaciones con otros actores sociales, no solo se debe estudiar el grado en el que el Estado se “democratiza” mediante estas técnicas de gobierno, volviéndose más horizontal, sino más bien, es preciso también investigar lo que se ha llamado como “arqueología del Estado” (Dagnino et al., 2006). Por arqueología del Estado, Dagnino et al., se refieren al: “modo en que las instituciones estatales se han formado en distintos ciclos o periodos políticos, superponiéndose estructuras e instituciones, aprobándose leyes contradictorias o paralelas, abriéndose espacios novedosos en ciertas áreas mientras que en otras subsisten prácticas nítidamente autoritarias” (2006: 17-18). En este sentido, los cambios entre tácticas o estrategias de gobierno del Estado no es algo tajante, sino que van quedando rezagos en su estructura del anterior sistema, lo que provoca que muchas veces que las instituciones del Estado entren en conflicto, o algunas desempeñen funciones y persigan objetivos que van en contra del Estado central.

En esta línea de ideas, en medio de todos estos cambios los Estados contemporáneos han desarrollado en su estructura lo que Anthony Giddens (2007) ha llamado como “instituciones concha”. Este concepto incluso podría aplicar hacia el mismo Estado. Es decir, se entiende al Estado o a cualquier tipo de institución de una determinada manera, conservan los mismos nombres y desde “el exterior” parecen iguales que siempre, sin embargo, en su interior son bastante distintas. En palabras más claras, “la concha exterior permanece, pero por dentro han cambiado [...] son instituciones que se han vuelto inadecuadas para las tareas que están llamadas a cumplir” (Giddens, 2007: 11). Este fenómeno no es exclusivo de los países occidentales que están inmersos en procesos de reestructuración capitalista-democrática, sino que en realidad es una tendencia global, independientemente del sistema político-económico que tenga un Estado determinado.

En última instancia, la globalización aumenta exponencialmente la aceleración de todos estos procesos en los Estados. Estado, capital, y el sistema internacional están entrelazados en una red de mutua influencia en el que provocan transformaciones en sus estructuras. Por lo tanto, el Estado en la actualidad podría considerarse como un Estado en transición, en el que aún persisten formas del viejo

sistema en su estructura y prácticas, pero que asimismo se está adaptando a nuevas formas de organización social, política y económica. De este modo, el Estado contemporáneo está expuesto a toda una serie de presiones tanto locales como internacionales que provocan cambios en su estructura, y lo que se está presenciando es precisamente cómo es que el Estado se adapta a estos cambios. Porque el Estado, como un constructo humano y como una forma de organización sociopolítica proveniente de la sociedad, siempre está en constante cambio, por lo tanto, es preciso estudiarlo como eso, como un constante proceso.

Conclusiones

Este capítulo se ocupó de realizar un desarrollo denso y lo más completo posible de teoría del Estado. Esto no se hizo con la intención de simplemente relatar, exponer y describir las diversas teorías del Estado que existen, así como de la formación del propio Estado, y del fenómeno de la globalización. Por el contrario, la intención del capítulo es brindar una serie de herramientas conceptuales y metodológicas para abordar al Estado desde distintos frentes. En otras palabras, para comprender al Estado de la manera más holística posible es necesario abordarlo desde diferentes perspectivas y no simplemente quedarse con una u otra, sino hacer lo posible por entrecruzarlas, encontrar similitudes, o conceptos y perspectivas que puedan complementarse mutuamente.

En este sentido, que se hayan presentado teorías tan disimiles sirve para hacer comparaciones entre ellas y al mismo tiempo complementar unas con otras. Por ejemplo, en primera instancia se hizo un desarrollo de teorías más estatocéntricas y clásicas, como la weberiana, la contractualista o la autonomista. Esto, porque fue necesario primero plantear la manera de como suele percibirse al Estado usualmente, y qué elementos estructurales le brindan estas teorías a este, como lo es el monopolio de la violencia y soberanía nacional. Después se desarrollaron teorías más actuales que explican precisamente cómo es que los elementos estructurales del Estado pueden variar o entenderse de manera distinta, sobre todo, desde una perspectiva más social. Así, se expone el paso de teorías enfocadas en el Estado como una organización autónoma y centralizada hacia

teorías que perciben al Estado como una relación social—como la neomarxista o ala socioantropológica—, que tiene márgenes fluctuantes, y que su centralidad comienza a desbaratarse en relación con otros actores sociales que también tienen peso político y económico dentro del Estado.

Así pues, este primer capítulo es un parteaguas para exponer las transformaciones que ha sufrido el Estado desde su concepción clásica hasta los retos a los que se enfrenta en la actualidad y tienen repercusiones en su estructura. Desde los conceptos de descentralización de la soberanía, desestatalidad de lo político, desnacionalización del territorio, etc., se puede partir entonces hacia una comprensión del Estado más dinámica y cambiante, que no esté amarrada a conceptos normativos, como lo es el propio concepto de Estado Moderno. El Estado está cambiando, y tal como lo muestran los fenómenos contemporáneos este requiere ser repensado desde distintos frentes considerando una multiplicidad de factores y elementos.

En última instancia, comprender al Estado desde el concepto de “formación” brinda el apoyo conceptual y empírico necesario para desarrollar la presente tesis. Puesto que el Estado es un proceso continuo en el que se entrecruzan contextos, coyunturas, actores, fenómenos, etc. Por lo tanto, sería algo demasiado arriesgado—cuando menos—, tratar de conceptualizar al Estado desde posiciones y perspectivas estáticas o normativas. Si el mundo cambia y su sociedad también, el Estado lo hace con ella. Sus elementos varían, y se presentan más o menos fuertes dependiendo la coyuntura en la que se vea envuelto. En consecuencia, un fenómeno como la globalización implica aseverar que el Estado no puede seguir siendo—y no lo es—, lo mismo que hace unos años, y aún más, tampoco puede ser comprendido bajo definiciones anacrónicas realizadas hace décadas o siglos. El Estado un proceso continuo que abarca muchos niveles de análisis y posee relaciones con una multiplicidad de actores que repercuten en él, y por lo tanto que debe ser analizado como ello.



2. La transformación de la soberanía en la era de la globalización

Desde la Segunda Guerra Mundial los cambios en el sistema internacional han causado impactos radicales en la estructura de los Estados-nación, así como en las interacciones que tiene este con otros actores. En este sentido, la instauración de organizaciones internacionales, la expansión de los centros de producción, el auge de los gobiernos subnacionales, la interconexión de la economía global, los tratados internacionales, las nuevas tecnologías y la velocidad con la que fluye la información en la actualidad, han causado en gran medida que el Estado ya no sea lo que fue en el pasado. En otras palabras, estos procesos provocan que el Estado deje de ser el principal contenedor de los procesos sociales, políticos y económicos. Es decir, el Estado actual está perdiendo su capacidad fundamental de concentrar y centralizar actores de la sociedad—tanto económicos como políticos—, así como las funciones que este debe de desempeñar en tanto organización sociopolítica suprema.

Contextualizando, la creación de organizaciones internacionales y la transformación del sistema internacional a uno “multipolar” provocó que los Estados-nación dejaran de estar encerrados en sí mismos y tuviesen forzosamente que acoplarse a lo global. Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, y de otras organizaciones internacionales, regionales, financieras, etc., los Estados pasaron a ser parte de una sociedad internacional, con reglas y normas propias, por lo que el Estado Moderno se vio vinculado a obligaciones externas que regulaban su comportamiento (Márcio, 2010). Sin embargo, habría que aclarar que esta situación en realidad fue impulsada en primera instancia por los propios Estados en un intento de brindar orden y paz al sistema internacional. Es aquí cuando se puede recuperar la metáfora de que el sistema internacional funciona como una especie de contractualismo entre Estados: en orden de establecer seguridad y paz entre las relaciones entre Estados, se construye una autoridad superior que intente regularlos.

En este sentido, diversos autores apuntan a una redefinición de la soberanía, no solo conceptualmente sino también en la práctica, es decir, el Estado debe reinventarse de acuerdo a las dinámicas en la que está inmerso. No se puede continuar bajo las caracterizaciones del concepto de soberanía moderna. Es decir, desde el surgimiento del Estado Soberano con la paz de Westfalia en 1648 a la actualidad, han pasado más de 350 años, y hoy en día han surgido nuevos desafíos importantes para el papel de la soberanía nacional (Schrijver, 2000). Por ejemplo, la trayectoria histórica del Estado-nación verifican que han habido cambios estructurales en su forma y funciones, esto tanto en el plano internacional como en el nacional, superando sus bases teóricas elementales como lo son: lo nacional, lo territorial, y lo soberano (Márcio, 2010).

En el proceso de los efectos de la globalización sobre el Estado se puede ubicar un debate sobre si el Estado es *víctima* o *promotor* de esta. Vilas (2005) realiza una categorización muy útil, señalando por un lado, que aquellos que visualizan al Estado como víctima de la globalización, indican que los cambios en el sistema internacional, los movimientos trasfronterizos del capital, el flujo de la política a instancias supranacionales, cuestionan la soberanía del Estado y captan sus capacidades de acción. Por otro lado, aquellos que visualizan al Estado como un promotor de la globalización, remarcan que el Estado además de seguir siendo una fuerza política vigente en el sistema internacional, impulsa la globalización como una respuesta a sus crisis y desarrollos internos. Esto último, en el sentido de que el Estado crea condiciones para promover la globalización como una estrategia para el desarrollo económico; volverse global significa insertarse en las cadenas de valor mundial, y participar activamente dentro del comercio mundial.

En este sentido, habría que establecer ciertos matices. Decir que el Estado es totalmente “víctima” o “promotor” de la globalización sería posicionarse en lados radicales de la balanza, ya que ambas son en cierta medida verdaderas. En cambio, tomar una posición mixta podría brindar un marco de apoyo para comprender el proceso. En otras palabras, la coyuntura actual en la que se encuentra el Estado en el proceso de la globalización respecto a su soberanía nacional en realidad puede

interpretarse como una *causa y efecto* de este. Se forma entonces una especie de círculo en el que en primera instancia, desde finales de la primera guerra mundial hasta principios de los años 70s, los gobiernos del mundo siguieron una serie de medidas económicas en respuesta a las crisis económicas en las que estaban inmersos; estas medidas se caracterizaron por el intervencionismo de Estado. No obstante, a partir de mediados de los 70s se establecieron políticas de liberación del comercio y la economía que buscaban promover las empresas trasnacionales, facilitar la inversión extranjera directa, la reducción de aranceles dentro de regiones económicas, privatizaciones, y establecimiento de organismos internacionales dedicados exclusivamente a regular y promover el comercio—como la Organización Mundial del Comercio (OMC)—. En este sentido,

la llamada "globalización" debe verse como un fenómeno inducido políticamente más que como un fenómeno tecnológico. Es político, en primer lugar, en el sentido general que la apertura de los mercados de capitales se ha producido como resultado directo de que los gobiernos, voluntaria o involuntariamente, cedieran a la presión de los intereses financieros. Pero también es político en el sentido más específico que se analiza aquí: que varios estados buscan directamente facilitar, en lugar de restringir, la internacionalización de la actividad empresarial en el comercio, la inversión y la producción. (Weiss, 1997: 23)

Consecuentemente, como resultado de todas estas medidas neoliberales y globalizantes de la economía y la política estatal, el Estado comienza a perder peso en el sistema internacional. Otros actores aparecen en la escena con personalidad jurídica propia, y objetivos independientes, que no obedecen a ningún Estado. La soberanía del Estado comienza a hacerse "porosa", las fronteras no aplican al comercio ni al capital, y las organizaciones internacionales dictan "recomendaciones" en materia de política económica a los Estados para "ayudarlos" a desarrollarse dentro del nuevo esquema internacional. Aunado a lo anterior, habría que agregar el papel tan importante que comenzó a tomar el tema de los derechos humanos en la agenda internacional, que propiciaba que los Estados tuviesen que abrirse más a organismos especializados en la materia para salvaguardar la protección e integridad de las personas dentro de sus territorios.

Así, algunas funciones que antes eran exclusivamente del Estado comienzan a ser realizadas por otros actores; entonces la política se desestataliza y la soberanía se descentraliza.

De este modo, tal vez decir que el Estado es una “víctima” de la globalización, y de sus actores y procesos, sea algo exagerado. Porque si se piensa que el Estado es una víctima de la globalización, también habría que preguntarse de qué clase de Estado se está hablando, proveniente de qué escuela teórica, y apegado a qué elementos estructurales. Como se dijo en el primer capítulo, el Estado no es algo que este “dado” en el mundo, o que sea una organización estática, sino que está en constante cambio. Por lo tanto, lo que se está presenciando es más bien una reestructuración del Estado con estos elementos. Comúnmente se piensa que si la soberanía del Estado se vuelve “porosa” o se “debilita” es algo malo—en términos muy maniqueos—, no obstante, habría que visualizar la situación como una transformación natural provocada por las mismas estrategias que los Estados tomaron en el pasado. Quizás, que el Estado siga concentrado y centralizando los poderes públicos no sea la mejor manera de organizarse en ninguna de sus esferas en el actual sistema globalizado, y la descentralización sea una estrategia natural para seguir funcionando de acuerdo a las nuevas dinámicas globales que exigen del Estado una reestructuración de sus funciones y atributos. Así pues,

la noción de Estado Constitucional Moderno Soberano, desarrollada en los siglos XVII y XVIII, se constituyó en un auténtico progreso en comparación con la noción de feudalismo de la Edad Media, pero hoy se convierte en un verdadero freno para cuestiones vitales para la supervivencia del mundo. En ese sentido, el Estado Constitucional Moderno se volvió muy pequeño para los grandes problemas y demasiado grande para los pequeños problemas. (Márcio, 2010: 26)

En vista de lo anterior, el Estado en el siglo XXI se encuentra en una profunda crisis estructural con relación a ciertos elementos conformativos de este, como lo son: el territorio, la soberanía, la ciudadanía, sus instituciones y funciones, monopolio de la violencia, etc. Lo que provoca que la noción de Estado Moderno se convierta “cada vez más en una categoría hueca y sin contenido. Es un mero criterio formal de caracterización” (Márcio, 2010: 25). Sin embargo, esto no quiere decir que

el propio Estado, como una forma de organización sociopolítica sea inservible o se encuentre en “declive”, como algunos autores afirman (Castells, 1997; Ohmae, 1997), sino todo lo contrario.

Aun con todos estos procesos de descentralización, desterritorialización, y desestatalización, el Estado sigue siendo uno de los actores más importantes en el sistema internacional, y por supuesto a nivel nacional también, simplemente ahora se encuentra desconcentrado, además de que ya no es el actor por referencia que contenga los procesos socioeconómicos y políticos. En consecuencia, en este contexto tan complicado, polimorfo, policontextual y multifacético, es necesario que el Estado se adapte de la mejor manera que pueda. Así pues, *una era global requiere respuestas globales* (Giddens, 2007; Simonovic, 2002), y esto no es solo responsabilidad de los Estados, pues en un mundo tan global, para resolver problemas globales también se necesita de la participación y cooperación de actores no estatales y el Estado.

Entonces, en vista de lo anterior, es relevante dejar algo en claro antes de continuar:

Cualquier discurso que intente analizar los efectos de la globalización sobre la noción de soberanía estatal debe partir de una evidencia previa, que resulta una obviedad: es necesario abandonar el concepto clásico de soberanía del Estado heredado del siglo XIX en cualquier aproximación actual a dicho concepto. (Hinojosa, 2005: 1)

Finalmente, el presente capítulo tendrá como propósito averiguar de qué manera la globalización y algunos de sus actores y efectos reestructuran o reconfiguran la soberanía del Estado. Para ello, se estudiará un estudio de caso relativo al impacto que provocan estos fenómenos en la estructura del Estado Moderno, como lo son: el impacto de las organizaciones internacionales en la soberanía nacional, y el principio de la *Responsabilidad de Proteger* como parteaguas de una nueva soberanía nacional descentralizada y más anclada al sistema internacional. Así, se partirá de la pregunta: *¿De qué manera las*

organizaciones internacionales descentralizan y transforman la soberanía nacional de los Estados?

Se ha seleccionado dicho caso de estudio puesto que se consideran que es uno de los principales agentes que provocan cambios en el Estado; tanto en el ámbito internacional, como en el nacional, ambas instancias interconectadas de forma dialéctica. De manera que, es relevante señalar que ningún concepto utilizado o propuesto a continuación será casualidad, sino más bien, se entrecruzarán con el desarrollo teórico y empírico del capítulo en orden de repensar las funciones y elementos del Estado, ya que, como se dijo antes, la globalización es un fenómeno multidimensional y por lo tanto debe ser abordado desde todos los frentes que sea posible.

En consecuencia, para dar sustancia y desarrollo al capítulo en cuestión, se expondrá cómo es que las Organizaciones Internacionales, tanto de cooperación e integración, como financieras, han reestructurado la soberanía nacional en las últimas décadas. Destacando, la manera en la que los acuerdos globales tienen repercusiones en la política nacional y subnacional de un Estado, por lo que la soberanía está siendo reestructurada tanto en sus competencias internas como externas. Para ejemplificar lo anterior, se pasará a un análisis del compromiso global emprendido por la ONU en 2005 llamado Responsabilidad de Proteger. Lo anterior con el propósito de mostrar el cambio que se ha dado en materia de derechos humanos y seguridad en la relación de los Estados y el Sistema Internacional; más que nada, mostrando cómo es que se ha transitado de una soberanía nacional basada en el principio de autodeterminación a una soberanía nacional basada en el principio de responsabilidad internacional y rendición de cuentas.

En última instancia, se propondrá el concepto de *Arqueología del Sistema Internacional*, con el objetivo de brindar una herramienta conceptual que ayude a comprender los desfases y contradicciones que existen entre el Sistema Internacional, los Estados, y las propias organizaciones internacionales. Esto pues, porque muchas organizaciones y Estados aún están asentados en principios arcaicos del concepto clásico de soberanía nacional, cuando en la praxis, su

conducta está más apegada a las nuevas dinámicas de cooperación e intervención que se dan en el contexto de la globalización, provocando así, contradicciones entre principios-estatutos y prácticas en una realidad posoberana.

2.1. Por una soberanía relativa: entre el Estado y las Organizaciones Internacionales

Desde mediados del siglo XX hasta la fecha, la cantidad de organizaciones internacionales ha ido en aumento, creándose así, organizaciones que van desde lo más general hasta lo más específico. Tales son los casos de la Organización de las Naciones Unidas—como una OI general—pasando luego a las regionales, de justicia, financieras o de temas particulares, como: la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Corte Internacional de Justicia (CIJ), etc. En primera instancia, las OI fueron creadas como asociaciones de Estados destinadas a resolver problemáticas comunes mediante la discusión y el consenso. No obstante, las OI también cuentan con personalidad jurídica propia, lo que quiere decir que pueden actuar como actores en sí mismos. De este modo, con el proceso de la globalización y la interconexión del mundo en bloques políticos y económicos cada vez más grandes, las organizaciones internacionales juegan un papel paulatinamente más importante en el diseño de la política internacional, y en la propia política doméstica de los Estados, actuando mediante recomendaciones, tratados vinculantes, convenios, etc. Esto ha transformado la situación de que los Estados sean los únicos actores con personalidad jurídica en el sistema internacional.

Así pues, la pauta para separar a los Estados y a las OI como personalidades jurídicas diferenciadas, puede establecerse en el dictamen de la Corte Internacional de Justicia del 11 de abril de 1949, sobre la *Reparación por daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*, donde se señaló que la Organización de las Naciones Unidas es una organización que “tiene una voluntad propia y es, por tanto, una entidad distinta y separada de los Estados miembros” (Salcedo, 2007: 404). De este modo, según la CIJ, la ONU no se creó únicamente como una especie de foro

o lugar para “armonizar” los diferentes esfuerzos y objetivos de las naciones que la integran, sino que, se le dieron órganos, una misión propia, y se definió la posición que ocupan los Estados con relación a la Organización, que posee el poder y la capacidad de recordar a los miembros que estos tienen determinadas obligaciones (I.C.J., 1949). Aunque hay que dejar claro que esto no quiere decir de ningún modo que las OI sea equiparables a un Estado, ni en derechos, obligaciones o deberes— sobre todo porque estas están constituidas por sus órganos y Estados miembros—, sin embargo, las OI son un cuerpo político, y tienen tareas políticas relacionadas con los Estados, y por lo tanto, al tratar con sus miembros estas emplean medios políticos (I.C.J., 1949). De esto se desprende la idea de que la relación entre el concepto de soberanía estatal y las organizaciones internacionales, suele plantearse como problemática (Sarooshi, 2004).

En consiguiente, si bien las OI nacen precisamente del común acuerdo entre Estados como una acción soberana de estos, a la postre, estas se constituyen como sujetos que persiguen objetivos propios que muchas veces van más allá de los intereses de cualquier Estado. Así, la creación de la ONU (y anteriormente la Sociedad de Naciones) significaron una reestructuración del sistema internacional y de la propia soberanía nacional westfaliana. La autodeterminación se volvió menos sólida, los Estados ahora se veían envueltos en relaciones con actores exteriores que desembocaban en compromisos entre estos y terceros. Esto resultó en la creación de un nuevo orden global que está constituido principalmente por el hecho de que las OI puedan ejercer un papel jurídico soberano en el sistema internacional. En este sentido, a las OI se les reconocen actualmente una serie de características individuales que antes solo pertenencia a los Estados: elaboración de normas, aplicación del derecho, establecimiento de marcos de acción y cooperación (Carvalho, 2015). Es a esto a lo que se refiere Ian Hurd (2011) cuando categoriza a las OI como actores, foros e instrumentos. En este caso en específico se tomará la primera dimensión planteada por Hurd como la más determinante para denotar el impacto que poseen estas en la soberanía nacional. Así pues,

la proliferación de organizaciones internacionales supone una ayuda para los Estados, pero al mismo tiempo acentúa la pérdida de control de los mismos sobre

muchas de las funciones que antes se consideraban atributos esenciales de la soberanía estatal. El aumento, tanto en el número de organizaciones internacionales, como en el volumen de sus competencias, ha propiciado una progresiva internacionalización del proceso de adopción de decisiones. (Hinojosa, 2005: 6-7)

Así pues, desde el final de la Guerra Fría la autoridad e influencia de las organizaciones internacionales ha aumentado en gran medida. De modo que, como lo dice Lenz (2017), estas se han revestido de una *autoridad internacional*, que se traduce como la capacidad que poseen las organizaciones internacionales para tomar decisiones vinculantes independientemente del control o injerencia que puedan tener sus Estados miembros. Consecuentemente, en las últimas décadas ha habido un aumento y evolución de las organizaciones internacionales en términos de delegación y mancomunación de la soberanía con relación a los Estados (véase *anexo 1*). Siguiendo al autor, el aumento de esta autoridad internacional ha implicado que los gobiernos nacionales experimenten una disminución de control de sus políticas internas y externas, es decir, de su soberanía nacional. En este sentido, los Estados se han encontrado en una situación progresiva de compartir cada vez más su poder y soberanía con las organizaciones internacionales, fundamentalmente de dos maneras distintas:

- (a) uniendo la competencia para la toma de decisiones dejando de lado las opciones de veto y respaldando formas mayoritarias de toma de decisiones gubernamentales o
- (b) delegar poder en instituciones compuestas por actores no estatales para ayudar a los gobiernos a alcanzar sus metas cooperativas. (Lenz, 2017: 2)

De este modo, muchas veces los Estados se encuentran en una situación difusa en la que las organizaciones internacionales más que presentar una afrenta directa hacia la manera en la que ejercen su soberanía, funcionan como una extensión de ella. Por ejemplo, los Estados funcionan conjuntamente con las OI de dos maneras: en primer lugar muchas veces dejan de lado sus intereses particulares en las tomas de decisiones y terminan aceptando formas mayoritarias consensuadas de decisiones; en segundo lugar, cuando los propios Estados empoderan a las organizaciones para que actúen en su nombre, es decir, delegan

sus funciones (Lenz, 2017). En este sentido, el aumento de la autoridad internacional de las OI en las últimas décadas se debe en gran medida a las iniciativas y concesiones de los Estados en la materia.

Si bien las OI impactan en diferente medida en distintos territorios, no cabe duda que aun así su expansión, alcance, y prerrogativas, aplican a todos los Estados en general. Por ejemplo, el impacto y la capacidad de inmersión e intromisión de una organización internacional en países subdesarrollados de África, América Latina o Asia central, no será la misma que la que tenga en un país desarrollado como Estados Unidos, o alguno Europeo¹³. No obstante, las organizaciones en la actualidad funcionan cómo vigías que tienen influencia y cabida en la política nacional de cualquier Estado miembro. Así pues, cuando los Estados se adhieren a una organización internacional estos están aceptando de facto quedar vinculados a ciertas obligaciones comunes entre los miembros y también hacia la propia organización. Por lo tanto, en teoría no puede ser posible que un tratado se aplique de manera diferenciada entre los Estados miembros en función de sus intereses particulares (Sarooshi, 2004).

En esta línea de ideas, que los Estados establezcan una serie de tratados vinculantes, así como organizaciones internacionales, supranacionales y regionales se debe a varios motivos. Existen toda una serie de problemáticas en las que el Estado se ve rebasado, y por lo tanto debe recurrir a la cooperación con otros actores, estatales y no estatales, para en conjunto resolverlos. Por ejemplo, temas como los de seguridad internacional, economía internacional, medio ambiente, derechos humanos, democratización, etc., son rubros que el Estado no puede

¹³ En este sentido, el nivel de “estatalidad” que tenga un Estado será sumamente relevante en sus relaciones con organizaciones internacionales. Existen Estados fuertes y Estados débiles, por lo que la intervención de las organizaciones internacionales a los Estados dependerá de muchas cuestiones relacionadas con el peso geopolítico de estos, como por ejemplo: su posición en Naciones Unidas, si son parte o no del consejo de seguridad permanente, si son Estados desarrollados o subdesarrollados, su capacidad para establecer parámetros de conducta en el sistema internacional y crear bloques de integración, o su capacidad para actuar con autonomía en el sistema internacional sin tanta dependencia a las OI o a otros Estados.

resolver en solitario, y en consecuencia, se crean agencias y organizaciones especializadas para tratar de resolverlos.¹⁴

En este sentido, como lo dice David Held (1995) se crea una disyuntiva entre la teoría del Estado—como ente centralizado y soberano—y el sistema global contemporáneo, que radica precisamente en la gran variedad de regímenes y organizaciones internacionales establecidos para administrar y regular áreas completas de la actividad transnacional, tales como el comercio, territorios, océanos, etc. Esta situación refleja una rápida interpenetración de la política interna y exterior de los Estados por las OI. La expansión de los vínculos internacionales muestran que los Estados por sí solos buscan activamente formas de regulación para hacer frente a distintos problemas de política colectiva internacional que les concierne a todos (Held, 1995). De este modo, las OI implican la existencia de los siguientes tres elementos:

- 1) una pluralidad de Estados soberanos e independientes; 2) un entramado muy diverso de relaciones políticas, económicas, sociales y culturales en el que aparecen problemas que los Estados no pueden resolver por sí solos; 3) por último, la conciencia de la necesidad de medios y mecanismos institucionalizados que organicen y regulen las actividades colectivas de los Estados. (Salcedo, 2007: 405)

Por lo tanto, el simple hecho de buscar resolver problemas globales mediante la cooperación internacional significa que el concepto clásico de soberanía se vuelve inválido en este contexto. El Estado debe ceder parte de su soberanía en pos de conservar un orden internacional que a la vez sea beneficioso para su desarrollo y sus relaciones políticas y económicas con otros Estados y actores. Pretender que el Estado aún conserva una alta autodeterminación y poder sobre sus decisiones (tanto externas como internas) no sería más que una fábula fantástica bañada de nostalgia hacia tiempos remotos. La globalización implica

¹⁴ Aunque, también es verdad que existen problemas de naturaleza internacional que en realidad no competen ni son responsabilidad de ningún Estado en particular resolver, sino que más bien, la resolución de estas problemáticas dependen de la acción concertada de varios Estados, como lo son: la migración, cambio climático, seguridad internacional, etc.

interdependencia y dependencia, los Estados están conectados, todos dependen de todos para hacer que la maquinaria del sistema internacional funcione.

El estira y afloja de la soberanía entre los Estados se ha vuelto una realidad cotidiana en las relaciones internacionales. Y esta soberanía se encuentra repartida en toda una serie de centros de poder repartidos entre diferentes actores que cumplen con funciones específicas. Por lo tanto, debido al proceso de globalización en el que existe una interdependencia global en temas de seguridad, medio ambiente, crimen, comercio, etc., la viabilidad de la soberanía estatal en términos clásicos se vuelve más una limitante hacia la solución de los conflictos que surgen, que un apoyo para los Estados (Simonovic, 2002).

En consecuencia de estas problemáticas comunes que comparten los Estados en el sistema internacional, la gobernanza global se ha presentado como una alternativa viable para solucionar dichos problemas en cooperación. Así, mediante los esfuerzos emprendidos mediante al gobernanza global se puede llegar a consensos en materia de interdependencia entre Estados y organizaciones internacionales que tengan como objetivo dar solución a diversas problemáticas. Sin embargo, la gobernanza global no debe verse como una sola vía universal que esté amparada bajo principios liberales de igualdad, democracia, etc., es decir, no puede haber una gobernanza global uniforme¹⁵. En este sentido, como lo propone Querejazu (2020), para establecer una gobernanza global que atienda a las múltiples problemáticas que existen en el mundo en diferentes espacios geográficos, es necesario permitir primero el reconocimiento de que existe una complejidad de mundos alternativos que coexisten en un mismo planeta. En otras palabras, “si aspira a ser global [la gobernanza], debe dar cuenta de toda la pluralidad que hay en el mundo y no partir de una concepción específica y universalizarla” (Querejazu, 2020: 80).

¹⁵ Esto en referencia al que fue uno de los primeros estudios de la gobernanza global, *Our Global Neighborhood*, que mostraba una visión utópica e idílica de la humanidad, en el que se pensaba en un mundo unido atado por relaciones y elementos universales (CGG, 1995; Legler, 2013)

Si bien, la gobernanza global como herramienta para establecer reglas internacionales en temas comunes tiene muchas fallas, eso no es excusa para no pensar que podría ser útil como mecanismo de consenso entre actores. Primero está el reconocimiento de las distintas realidades y problemáticas que atraviesa el mundo, y después está el quehacer práctico en el intento de resolverlos. La globalización, las organizaciones internacionales y la interdependencia se entrecruzan en una sola web mundial que atraviesa a todos los Estados por igual, empujándolos a adaptarse a nuevas formas de gobierno y de relacionarse con otros actores. Cada relación entre Estado y OI, o Estados y cualquier otro actor, se presenta de diferente manera, es por ello, que “más allá que tener una noción de gobernanza como el deseo de gobernar los efectos de la globalización, de lo que se trata es de gobernar la relación de esos mundos” (Querejazu, 2020: 81). En este sentido, apearse a definiciones estrechas o formales de lo que son o deben ser las instituciones nacionales o internacionales, debe optarse por abrir posibilidades de cooperación, en el sentido de que en el ámbito internacional se comparten destinos comunes, en el que lo que ocurre en un rincón del mundo puede tener consecuencias en la otra punta del planeta (Rosenau, 1995).

Ahora, por otro lado, precisando, se puede distinguir entre organizaciones internacionales de cooperación y las organizaciones internacionales de integración. Las primeras están destinadas a que los Estados establezcan esfuerzos en conjunto para el desarrollo en diversas áreas, como la economía, lo social, o lo político, mediante acuerdos o tratados internacionales. Mientras que en las segundas, además de buscar el desarrollo sociopolítico y económico de los países miembros, los Estados no se reducen en ellas a limitar sus competencias, sino que además, “transfieren el ejercicio de competencias soberanas a la Organización Internacional” (Salcedo, 2007: 407) de la que sean parte. El ejemplo más representativo de una organización de integración es el de la Unión Europea, que es una organización de integración regional en donde la soberanía se ejerce de manera mancomunada, de modo que muchas veces—por no decir que siempre—los países miembros comparten una sola política exterior e interior dentro de la Unión.

No obstante, algo a dejar en claro en esta clase de casos específicos, es que cuando se habla de organizaciones internacionales supranacionales, la supranacionalidad no implica que los Estados en cuestión pierdan, transfieran o cedan su soberanía—completamente o partes de ella—, sino que más bien, funciona como un ejercicio común de competencias soberanas de los países miembros (Salcedo, 2007). Aunque, aun cuando mediante esta clase de organizaciones el Estado no “pierda” de facto su soberanía, sino que más bien se vea compartida y descentralizada, es de igual modo, un indicador de una reconfiguración de la soberanía tal como fue teorizada originalmente, además de que este simple ejercicio denota que el Estado no tiene un poder soberano tan irrestringido y fuerte como antes. De igual modo, hay que tener en cuenta que

cuando se habla en “integración” transnacional se está hablando de algo mucho más allá de la mera cooperación. No sólo el Estado Constitucional Moderno contrae obligaciones vinculantes (como es el caso de los tratados internacionales clásicos) sino que además se somete al control de organismos transnacionales en relación al cumplimiento de tales obligaciones (como es el caso de las Convenciones Europeas y Americana de Derechos Humanos). Transfiere poderes a esos organismos que se convierten en titulares de competencias que antes le pertenecían: el poder del Estado Constitucional Moderno, por lo tanto, se ‘vacía’ paulatinamente¹⁶. (Márcio, 2010: 21-22)

En consecuencia, en primer lugar se da una descentralización de las funciones del Estado hacia instancias supranacionales en cuestiones específicas. Principalmente en temas de medio ambiente, seguridad internacional, derechos humanos, etc. En este sentido, los Estados establecen distintos mecanismos de trabajo: “se asocian unos con otros, o acuerdan incluso compartir soberanía, como es el caso de los bloques de integración; construyen densas redes de instituciones

¹⁶En el caso de la Unión Europea, existen tres principios entre la Unión y los Estados Miembros: 1)Atribución: la autoridad de la UE proviene solo de los Tratados que han sido ratificados por los Estados Miembros; 2) Proporcionalidad: la UE no puede excederse en lo que se refiere a los Estados en orden de alcanzar los objetivos de los tratados; 3)Subsidiariedad: en aquellos temas que pueden actuar tanto la Unión como los Estados miembro, la UE solo intervendrá cuando su actuación sea más eficaz (Comisión Europea, s.f.). Aunado a esto, la legislación de las leyes que circulen dentro de la Unión será bipartita, es decir, en algunas competencias solo la UE puede legislar, y en otras los Estados, aunque la UE finalmente conserva una autoridad supranacional en este tema.

internacionales para atender temas globales” (Querejazu, 2012: 120), etc., descentralizando, de este modo, su poder y muchas de sus funciones con el fin de aumentar su propia legitimidad frente a los ojos de otros Estados y actores. De este modo, las organizaciones internacionales funcionan como foros en donde los Estados pueden ponerse de acuerdo sobre cómo actuar sobre problemáticas que les atañen a todos. Por lo tanto, se ha optado por la propia gobernanza global y por el multilateralismo—entendido como la cooperación internacional entre países para alcanzar objetivos comunes sobre un tema específico—como un medio por el cual los Estados pueden trabajar conjuntamente.

Consecuentemente, muchos conflictos se resuelven en foros internacionales y finalmente—en la mayoría de los casos—desembocan en un tratado o acuerdo internacional del que derivan reglamentaciones vinculantes para los Estados. Un caso reciente es el del Acuerdo de París en 2015, promovido por la ONU durante la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* para combatir el cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. El acuerdo en cuestión establece una serie de objetivos, estrategias y compromisos que deben seguir los Estados para “reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza” (United Nations, 2015: 3). Alrededor de 190 países fueron parte de dicho acuerdo, y dentro de él, se establecieron acuerdos vinculantes entre las partes. De este modo, el Acuerdo de París se posiciona como un acuerdo que tiene la función de resolver problemas colectivos internacionales, a sabiendas que el cambio climático—en este acuerdo en específico—es un tema que rebasa la capacidad de los Estados individualmente, y para resolverlo se requieren esfuerzos conjuntos, compromisos, y el establecimiento de normas y objetivos internacionales en la materia. Así pues, esta clase de acuerdos implican:

- Un cambio en la política interna, sobretodo, en el área de la producción y en las reglamentaciones y normas que tiene el Estado en ciertas áreas específicas de su economía o políticas públicas.

- Compromisos a nivel internacional que el Estado tiene la obligación de cumplir.
- Que los Estados involucrados se vean en la incómoda posición de ser supervisados por organizaciones internacionales, con el objetivo de verificar que se estén cumpliendo los objetivos y estrategias acordadas.

En esta clase de acuerdos se puede observar el ascenso cada vez mayor de la autoridad internacional en relación con los Estados-nación. Esto tiene varias justificaciones y razones de ser, particularmente Lenz (2017) menciona tres: 1) la búsqueda de una cooperación funcional eficaz; 2) el aumento de la demanda de diversos actores no estatales en la creación y aplicación de políticas públicas; y 3) la difusión modelos institucionales de cooperación y organización entre las OI. De este modo, los Estados, las OI, y otros actores no estatales se articulan en lo global mediante instancias de cooperación, que van más allá de la soberanía nacional como algo estático y fijo. La solución de problemas comunes entre actores en el sistema internacional requiere de esfuerzos combinados para resolverlos, es por ello que a mayor globalización también aumenta la interdependencia.

Por otro lado, las organizaciones internacionales de tipo económico son las que más peso tienen en la política interna de los Estados—referente a intervenciones y soberanía descentralizada de los Estados con las OI—. Estas en gran medida diseñan programas y políticas de acción que tienen que ver con el modo de producción y las estrategias comerciales que siguen los Estados tanto interna como externamente. En este contexto, existen tres conceptos que se entrelazan, interactúan y complementan en el complejo sistema de las relaciones internacionales económicas: *dependencia*, *intervención* y *soberanía* (Nuñez, 2020). En este sentido, los Estados dependiendo de su posición y poderío económico se pueden ver en la necesidad de solicitar préstamos y recomendaciones económicas a organizaciones como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, que a

la postre, terminan por reestructurar la política-económica de un país determinado de acuerdo a las necesidades del capital mundial.¹⁷

Tal vez uno de los ejemplos más paradigmáticos al respecto sea el de las recomendaciones económicas que realiza el FMI a los países en desarrollo o subdesarrollados. El funcionamiento del FMI radica en promover la cooperación monetaria, la estabilidad financiera internacional, el empleo, el crecimiento económico sostenible y facilitar el comercio internacional (IMF, 2021). Sin embargo, en la *praxis*, el FMI impone programas económicos y recomendaciones en materia de política económica a los países que acuden a él (Nuñez, 2020),—y a los que no acuden a él, trata, por lo menos, de meterlos al mismo carril que los demás—. Estas imposiciones implican una neoliberalización de la economía nacional, retirar barreras al comercio y aranceles, implementar ventajas comerciales a grandes empresas, y, por supuesto, una afrenta a la soberanía nacional, ya que desde el momento en el que un Estado en cuestión se somete a los designios del FMI este pierde libertad de acción para manejar sus asuntos internos y externos (Nuñez, 2020). De este modo, un préstamo otorgado por el FMI a un país conlleva ciertas condicionalidades que el país que recibe el préstamo debe seguir forzosamente; así pues:

Cuando un país obtiene crédito del FMI, el gobierno se compromete a ajustar la política económica para superar los problemas que le llevaron a solicitar asistencia financiera a la comunidad internacional. Las condiciones de estos préstamos también sirven para garantizar que el país será capaz de reembolsar los recursos al FMI, de manera que esos recursos puedan ponerse a disposición de otros países miembros que los necesiten. (IMF, 2018: 1)

Esto es particularmente interesante puesto que es mucho más complicado de lo que parece. Los cambios realizados por un Estado determinado no se verán únicamente reflejados en el sistema internacional y en sus relaciones comerciales

¹⁷ En este punto es importante señalar que las grandes súper potencias mundiales (Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, etc.), hasta la fecha, conservan una gran capacidad de intervenir, negociar y establecer agendas a otros Estados en conjunto con esos organismos. En relación con lo anterior, habría que recordar el concepto de Imperio de Hardt y Negri, sobre las asociaciones de dominio entre empresas, Estados y organizaciones internacionales.

con empresas transnacionales o con otros países, por ejemplo, en temas de importación y exportación de productos. Sino que también impactarán a nivel subestatal y local, ya que las condicionalidades que impone el FMI abarcan “tanto el diseño de los programas que respalda la institución —es decir, las políticas macroeconómicas y estructurales— como las herramientas específicas utilizadas para supervisar los avances hacia las metas descritas por el país con la ayuda del FMI” (IMF, 2018: 1). En consecuencia, debido al impacto estructural que tienen estas medidas en los Estados, es preciso dejar de visualizar a este como una organización cerrada, y “desempacarlo” (Fox, 1996). Por ejemplo, como señala Akhil Gupta (2015) en el caso específico de la India—pero que de igual modo puede ser extrapolado a la realidad de cualquier país que reciba dichas recomendaciones económicas—, las condiciones que establece el FMI pueden afectar directamente a ciertos sectores o programas de la política interna de los Estados, como pueden ser: la construcción de viviendas, los programas de desarrollo social, urbanos o sustentables. Es decir, el FMI:

al forzar al gobierno de la India a reducir el gasto interno, las condicionalidades tienen consecuencias presupuestarias para esos programas. Esto incluye qué programas se financian, cómo se implementan y a qué niveles, a quién se dirigen y por cuántos años deben continuar este tipo de programas. (Gupta, 2015: 94)

De este modo, la capacidad de acción que pueda tener un Estado se ve menguada por las imposiciones que recibe del exterior. El desarrollo interno se vuelve dependiente del margen de maniobra que le es permitido al Estado para trabajar, lo que impacta directamente en sectores específicos de la economía. Esta situación no únicamente afecta a la soberanía del Estado, sino también al supuesto de su autonomía. Es decir, el Estado en este contexto ya no logra posicionarse de manera independiente ante otras organizaciones de poder, y entonces, su habilidad para tomar decisiones propias, perseguir objetivos libremente, y “seleccionar y emplear instrumentos de política, movilizar recursos y mantener bajo control las restricciones bajo las cuales operan las políticas públicas” (Vilas, 2005: 14) se ve sumamente afectada. De modo que, tanto la autonomía exterior como la interior se ven perjudicadas y reestructuradas ante los compromisos y vínculos internacionales que

tiene el Estado con las organizaciones internacionales. Es a esto precisamente a lo que se refiere Saskia Sassen cuando habla sobre cómo la globalización está repartida entre lo “verdaderamente global” y lo local. En otras palabras, lo global reside e impacta en el interior de lo nacional (Sassen, 2007).

De este modo, muchas de las cuestiones que se consideran como globales, incluyendo formas de transnacionalización del capital, están basadas y asentadas en territorios nacionales (Sassen, 2001). En esta misma línea de ideas, Michael Mann establece que la economía globalizante está constituida por una red compleja de diferentes niveles de interacción, así, “lo global lo constituye una compleja mezcla de lo local, lo nacional, lo internacional [...] y lo verdaderamente transnacional” (1999; 11). Por lo tanto, se esclarece que,

dichos procesos están inmersos en territorios y dominios institucionales que, en gran parte del mundo, si bien no en todos los casos, se consideran nacionales. Aunque localizados en ámbitos nacionales, o incluso subnacionales, estos procesos forman parte de la globalización porque incorporan redes o entidades transfronterizas que conectan múltiples procesos y a actores locales o “nacionales”, o bien porque se trata de cuestiones o dinámicas que se registran en un número cada vez mayor de países o ciudades. (Sassen, 2007: 5)

Así, estos procesos duales que se categorizan entre lo nacional y lo global, son una parte de todo el entramado de fenómenos que provocan la descentralización de la soberanía, la desnacionalización del territorio y la desestatalización de la política. Entonces, la soberanía nacional, tan afianzada a la idea del Estado Moderno, se está transformando a órdenes *inter*, *supra*, y *subnacionales*, no concentrados, sino dispersos. Por esto se entiende que la soberanía entonces está siendo descentralizada y desestatalizada, tanto a instancias mayores como menores. En consecuencia, en este contexto, los gobiernos subnacionales y las organizaciones internacionales juegan un papel clave en el proceso de transformación del Estado.

Así por ejemplo, el diplomático Ivan Simonovic (2002) apunta a que para comprender la transformación de la soberanía estatal, es necesario no solo estudiar

su aspecto exterior, sino también el interno. Esto pues, porque la soberanía interna fue la que históricamente cambió primero; de una soberanía monárquica que se basaba en el monopolio y el absolutismo del monarca, a una soberanía popular (moderna) marcada por el equilibrio y reparto del poder entre el pueblo, las cámaras, el gobernante, y la maquinaria burocrática. De la misma manera, la soberanía del Estado en el ámbito de las relaciones internacionales está transformándose de un sistema centrado en la concentración de poder en los Estados-nación, a un sistema en el que ahora existe un equilibrio y reparto de poder entre Estados y actores no estatales. Estos actores no estatales—que cada vez tienen una mayor influencia—incluyen empresas transnacionales, ONG, y por supuesto, organizaciones internacionales, entre otros.

Otro caso es el del Banco Mundial, que al igual que el FMI, fue creado durante el Acuerdo de Bretton Woods. En un principio, tenía como objetivo ser un organismo que ayudara a reconstruir a los países europeos después de la segunda guerra mundial, no obstante, con el tiempo fue ampliando sus funciones, objetivos, y estrategias. Fue a partir de los años 60s que el BM comienza a aliarse con otras instituciones con intereses parecidos, como el FMI, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), presentando así un nuevo perfil y nuevos roles, pasando de poseer objetivos y funciones económicos a ahora también políticos (Canan, 2017). De este modo, con el tiempo el BM se transformó, y en la actualidad parece tener más fines políticos que económicos, en el que actúa como un coordinador político del proceso global de desarrollo/progreso (Canan, 2017).

Así pues, el Banco Mundial en la actualidad está concentrado en proyectos de desarrollo para países del “tercer mundo” o en vías de desarrollo mediante préstamos de bajo interés, y la emisión de recomendaciones y “soluciones” económicas y políticas¹⁸ para afrontar los problemas que un país enfrente. Más específicamente, el BM ofrece apoyo “a los países en desarrollo mediante

¹⁸ Políticas puesto que el desarrollo abarca más rubros que la economía, como la educación, la salud, el trabajo, el bienestar de vida, etc.

asesoramiento, investigación y análisis de políticas, y asistencia técnica” (Banco Mundial, s.f.). Este papel político del Banco Mundial en países endeudados o con problemas infraestructurales de desarrollo, desemboca en reformas recomendadas e implementadas por el BM como estrategias de ajuste que los gobiernos deben de seguir para impulsar el crecimiento y la subsanación de la pobreza (Canan, 2017). De este modo, el

Banco asume un carácter cada vez más político, pues de financiador pasó a ser el proponente del proceso de desarrollo y, al proponerlo, establece condicionalidades, entre ellas, la exigencia de su participación en la definición de políticas de largo plazo para los sectores financiados [...] En ese sentido, el control del Banco es cada vez mayor, no solamente por la gestión de la crisis de endeudamiento, sino también por la reestructuración neoliberal de los países en desarrollo. (Canan, 2017: 43 y 49).

En consecuencia, lo que organizaciones internacionales como el FMI o el BM hacen en la actualidad es entrometerse de facto en el propio diseño de las políticas públicas de los países—sobre todo en los que están en vías de desarrollo—. Estas políticas funcionan a doble nivel, no únicamente se trata de reconfigurar la estructura de un Estado determinado de acuerdo a ciertos señalamientos de las OI, afectando directamente a lo nacional y lo local, sino que esto tiene repercusiones en lo global. Es decir, se reestructura la política económica de un país con el propósito de que este pueda acoplarse a los flujos de comercio y capital mundiales dentro de la compleja red de Estados que comparten políticas neoliberales. No puede haber comercio en un sentido neoliberal en un grupo reducido de Estados, para que el neoliberalismo funcione, se deben de hacer a la mayor cantidad de países posibles igualmente neoliberales.

En este sentido, se forma una relación dialéctica entre lo nacional y lo global, puesto que aunque ciertos acuerdos pertenezcan a lo global y estén direccionados hacia lo global, tienen un impacto en lo nacional, provocando que las configuraciones sociales internas de un Estado tengan que acoplarse también a las dinámicas globales. Así, el Estado se convirtió poco a poco en una arena fragmentada para la elaboración de políticas, siendo permeado por distintos actores

internacionales y nacionales (Velázquez y Pérez, 2010). De modo que, algunos de los problemas que condicionan la vida cotidiana de las personas y sus gobiernos en cada Estado “son en gran parte producidos y moldeados por procesos globalmente interdependientes que van más allá del ámbito de los países definidos por los territorios bajo la soberanía de un estado dado” (Castells, 2005: 10). Por ejemplo, si un Estado en cuestión tiene que renovar su política económica exterior para hacerse más competitivo a nivel internacional, esto tendrá efectos en la producción interna y consecuentemente afectará a su propia sociedad, pues está tendrá que reestructurarse de acuerdo a los designios del capital internacional. Es ahí entonces, en donde se debe optar por visualizar las prácticas sociales que suceden dentro del Estado y cómo es que estas responden a la dinámica globalizadora.

Y es que, en muchos casos, incluso comienzan a darse demandas de parte de la sociedad civil y el Estado para que las organizaciones internacionales tengan un mayor impacto en la política doméstica, “y esperan, como consecuencia, que su desempeño sea también eficiente en la solución de problemas comunes. Se reclaman ciertas transformaciones y reformas que les permitan mejorar en eficiencia y ejecución” (Querejazu, 2012: 118). Algunos ejemplos son los de: 1) Haíti, que después del asesinato de su presidente Jovenel Moïse por un grupo de mercenarios, pidió a Estados Unidos y la ONU su intervención mediante el envío de tropas para proteger áreas estratégicas de su país como medida de prevención para un posible futuro ataque (La Jornada, 2021). 2) Cuando la República Democrática del Congo solicitó la intervención de la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC) para mediar las disputar territoriales en la frontera con Zambia (Xinhua, 2020). 3) Otro ejemplo es cuando el presidente de Sierra Leona, Ernest Bai Korma, pidió “ayuda urgente” a la comunidad internacional para resolver los problemas de deslizamientos de tierra que estaban afectando a una parte de su población causando muertes y destruyendo cientos de hogares (Parellada, 2017). Entonces,

si los ciudadanos quieren transferir algunos poderes de los estados a organizaciones internacionales y ONG, y dado que el poder de las corporaciones internacionales ya es una realidad, ¿cuánto tiempo pueden los estados resistir estos cambios? (Simonovic, 2002: 381).

Por tanto, de esto se desprende una problemática, que se traduce en saber “hasta qué punto un Estado puede limitar convencionalmente el ejercicio de sus derechos soberanos sin dejar por ello de seguir siendo independiente y soberano” (De Yturriaga Barberán, 1964: 91). Y es que, en la praxis, los Estados no pierden su soberanía—como ya se ha dicho antes—, ni su independencia del todo, sino que más bien, está ya no se acopla con lo que era la soberanía hace algunas décadas. Así pues, estos ejemplos denotan la necesidad que tienen los Estados de abrirse a la comunidad internacional, incluso, si esto afecta o rebasa su soberanía o el principio de autodeterminación. Para muchos problemas parece ser que la única solución se encuentra en compartir o ceder la soberanía con otros organismos y actores, incluso si esto hace ver al Estado como incapaz de resolver sus propios problemas.

En este sentido, es importante señalar que aun cuando el Estado tenga obligaciones—algunas vinculantes—con las organizaciones internacionales o con la sociedad internacional, esto no entra en conflicto con el principio de soberanía de primera mano. Esto pues, porque en primer lugar dichos compromisos derivan del propio consentimiento del Estado hacia ellos (Márcio, 2010). Sin embargo, como señala el propio Márcio (2010), cada vez que la voluntad de una organización internacional impera sobre la de un Estado, es entonces cuando se habla de una superación del concepto de soberanía del Estado Moderno, pues entra en conflicto con el postulado de autodeterminación, ya que este ya no mantiene todo el poder sobre sus decisiones, funciones y marco de acción. En este sentido, la idea moderna de que el Estado no reconoce ningún poder superior a sí mismo, y se posiciona como un “ente” supremo e independiente, se ve trastocada.

Así pues, en estos casos, no es que la soberanía se encuentre debilitada o que el Estado deje de ser independiente por el hecho de pedir ayuda internacional, o por permitir la injerencia de algún otro actor en sus decisiones políticas o económicas, sino que este más bien se extiende más allá del Estado, como una especie de brazo fantasma, que, aunque esté conectado a una organización no estatal, el lazo entre ambas sigue siendo parte del Estado y de su soberanía, solo

que esta se encuentra reconfigurada. Aunque claro, habría que aclarar que así como existe la soberanía descentralizada, se propone que también existe la *soberanía desplazada*—que puede entenderse como la intromisión a largo plazo de una OI sobre un Estado provocando que este deba de atenerse a mandatos externos—. En el primer rubro se encuentran los Estados que mediante la cooperación internacional piden ayuda a otros Estados u organizaciones para resolver problemas internos. Mientras que en el segundo rubro, se puede ubicar la dinámica de intervención de OI como el FMI o el BM a otros Estados, que si bien en primera instancia su intención es “ayudar” a la postre estas terminan menguando la capacidad de autodeterminación del Estado en su actuar autónomo.

Derivado de lo anterior, es preciso recordar la cuestión de la autonomía estatal, que nunca es absoluta, sino más bien relativa, es decir, puede aparecer y desaparecer (Skocpol, 2002). Esta depende en gran medida de la capacidad que tenga el Estado para centralizar territorialmente sus funciones así como de los marcos institucionales que le permitan establecer políticas públicas concretas sobre su población. Entonces, en el contexto de la globalización en el que las OI tienen una capacidad de interferir en los asuntos internos de los Estados y encarrilar sus estrategias de políticas públicas, la autonomía parece ir desvaneciéndose. Con esto no se quiere decir que el Estado la haya perdido totalmente, sino que más bien, comienza a haber un gradual desvanecimiento de la autonomía del Estado respecto a otros actores que tienen un gran peso en el quehacer sociopolítico y económico.

Por lo tanto, mayor o menor autonomía del Estado respecto a otros actores se traduce en que el Estado tiene mayor o menos capacidad para definir sus propias estrategias y objetivos de acción, así como de extraer y distribuir recursos como lo considere necesario (Vilas, 2005). De este modo, si bien la “autonomía implica siempre algún tipo de negociación” (Vilas, 2005: 14), es preciso señalar que en la actualidad la batuta de la negociación sobre los alcances de la soberanía y autonomía estatal se encuentra fuertemente descentralizada, desplazada, y compartida con otros actores, lo que provoca conflicto y posteriormente consenso. Esto está relacionado en gran medida con los procesos de democratización que ha

sufrido el mundo desde el Fin de la Guerra Fría, no únicamente en los sistemas políticos de los Estados, sino en el propio sistema internacional. De modo que, la demacración se ha vuelto parte del cambio de las arquitecturas estatales, sobre todo en ciertas áreas específicas, como los derechos humanos o la seguridad internacional.

Si bien estos procesos se presentan en mayor medida en Estados occidentales, la realidad es que el proceso de democratización de temas que se traducen en destinos compartidos ha afectado a todos los Estados del mundo. Incluso países no democráticos como China, se han abierto a las estructuras de cooperación internacionales, por ejemplo en el área del combate al cambio climático. Esta idea, del impacto de la democratización en los procesos de descentralización, desnacionalización, desestatalización, etc., de los Estados, puede relacionarse ampliamente con el concepto de Democracia Cosmopolita de David Held (1995). En pocas palabras, un sistema cosmopolita de gobierno en el que los Estados y organizaciones internacionales así como otros actores no estatales, operen conjuntamente, afianzando sus componente y promulgando leyes necesarias para establecer una estructura común de acción política, considerando una gobernanza global que tome en cuenta las diversas realidad, interconexiones y condiciones de las diferentes naciones del mundo (Held, 1995).

En consecuencia, tomando la perspectiva del Enfoque Estratégico Relacional (Jessop, 2021), es necesario contemplar entonces la arquitectura en la cual están organizadas las instituciones y los nexos entre las OI, los actores globales, y lo local, esto para denotar las configuraciones espaciotemporales que se dan en determinados momentos específicos en el que lo global y lo local comienzan a hacer simbiosis. De este modo, el poder del Estado se reorganiza espacial y temporalmente alrededor de dinámicas organizativas que tienden hacia la desestatalidad y la descentralización. Por ende, se produce una internacionalización de los regímenes de política públicas, puesto que estas están siendo diseñadas desde el exterior. Sin embargo, esto puede interpretarse como parte de la estrategia del propio Estado en la que los efectos de su poder se equilibran junto con los de

otros actores para así dar solución a una serie de problemáticas que están asentadas entre lo nacional y lo global. De este modo, el Estado aún tiene la capacidad organizativa para regular y poner en marcha sus propias políticas públicas, aunque, esté deba también de acoplarse a las recomendaciones que recibe desde el exterior. Así pues,

el examen de la realidad del mundo, en los días de hoy, bien como las modificaciones ocurridas en la trayectoria histórica del Estado Constitucional Moderno, llevan a la verificación de que hubo un cambio estratégico en su postura, tanto en el plano internacional como en el interno, caminándose a pasos largos hacia la superación de su base teórica, de acuerdo como él fue concebido como nacional, territorial y soberano. (Márcio, 2010: 18)

Consecuentemente, esta red simbiótica de acuerdos y estrategias multinivel que fluyen entre lo nacional y lo global puede explicarse bajo lo que Hardt y Negri llaman Imperio. Por imperio se refieren a una nueva forma de organización política internacional, compuesta por organismos nacionales, internacionales y supranacionales, empresas transnacionales, Estados, etc., que extienden una lógica de dominio sobre el mundo. Es decir, una nueva forma de soberanía, que está “compuesta por una serie de organismos nacionales y supranacionales unidos por una única lógica de dominio” (Hardt y Negri, 2012: 14), lógica que sirve al beneficio de las grandes potencias mundiales. Para no entrar en confusiones los autores establecen una diferenciación entre *Imperio* e *Imperialismo*, siendo esta última aquella vieja forma de dominio que implicaba dominio territorial y concentrado; por otro lado el Imperio no establece ningún centro de poder, es decir, está descentrado y desterritorializado (Hardt y Negri, 2012; Vilas, 2005). Este concepto es interesante puesto que refleja precisamente los cambios del sistema internacional, en tanto que no se ubican centros de poder específicos, el imperio es un *no-lugar*, una serie de alianzas y conjuntos de instituciones, actores y Estados que ejercen un poder pos-soberano.

De este modo, la suma de las organizaciones de cooperación, integración, financieras y de justicia, junto con los Estados-nación, da como resultado un aparato descentrado y desterritorializado de gobierno. Esto quiere decir que la soberanía en

la actualidad se encuentra ubicada en una “multiplicidad de ámbitos institucionales” (Sassen, 2001: 46), que fluctúan entre lo nacional y lo internacional, forjándose así una red soberana que va más allá de los postulados clásicos de los siglos XVI al XIX sobre lo que es, o debe ser, la soberanía. Como lo dice Márcio (2010), lo que se tiene en la actualidad es una soberanía limitada, es decir, compartida o parcial, cosa que por sí misma es contradictoria con la definición de soberanía clásica.

Ahora, es importante señalar que todos estos actores y procesos son atravesados por el capital mundial y los flujos de comercio. Si bien, la internalización del capital y la manera en la que este traspasa las barreras fronterizas de los Estados indiscriminadamente siempre ha sido una característica del capitalismo desde sus inicios, este en la actualidad presenta nuevas características y comportamientos. Para Trouillot (2001), lo nuevo no es la internacionalización del capital *per se*, sino más bien, lo cambios en la espacialización de la propia economía mundial, así como la manera en la que los flujos de capital y de comercio fluyen de manera diferenciada en distintos territorios nacionales, además de la cantidad de movimientos que se producen a través de las fronteras políticas de los Estados. Esto es una señal de *aceleración* del capital en la era de la globalización, que provoca que las fronteras del Estado y su soberanía se vean más endebles. De este modo, “la emergencia de una nueva concepción de Soberanía [está] ajustada a los intereses liberales del mercado” (Márcio, 2010: 19). Por lo tanto, “la calidad de la soberanía estatal en el mundo contemporáneo, tanto en las relaciones internas como externas, ha cambiado fundamentalmente: la soberanía estatal ya no es absoluta” (Simonovic, 2002: 372).

En última instancia, no es que el Estado se “resista” a estos cambios, sino que los abraza y los adapta en su estructura como parte de una estrategia de desarrollo. Si la soberanía se encuentra descentralizada y desestatalizada es porque una era global requiere que así sea. Tal vez un adelgazamiento del Estado en ciertas cuestiones y una mayor accesibilidad en cuanto a su soberanía, es lo que se necesite en este momento histórico. Más allá de las intromisiones e intervenciones de organizaciones supranacionales o financieras en los Estados, la

cooperación internacional para solucionar problemas comunes es una realidad de la que no se puede escapar. Ningún Estado está solo en el sistema internacional, debe forzosamente acoplarse a los mecanismos de cooperación que le permitan posicionarse como una organización relevante en la comunidad internacional. Mientras que las OI o diferentes actores no estatales van ganando terreno en el *diseño* de las políticas públicas de los Estados en ciertas materias específicas, a final de cuentas, el Estado aún mantiene un dominio la *aplicación* de dichas políticas.

2.2. La Responsabilidad de Proteger como elemento transformativo de la soberanía nacional

Quis custodiet ipsos custodes?

Juvenal

En las últimas décadas, las guerras interestatales se han vuelto cosa arcaica en el sistema internacional, y se ha dado paso a un mayor protagonismo de las guerras domésticas en las que la sociedad civil desempeña principalmente el papel de víctima. Esta situación exigió la creación de un marco jurídico internacional que tuviese como principal objetivo que los Estados cumplieren sus deberes de protección hacia su población, y al mismo tiempo se establecerían marcos y normativas internacionales que regulase el cumplimiento dichas obligaciones (Menéndez, 2011). Así pues, durante la *Cumbre Mundial del año 2005*, los Estados miembros de las Naciones Unidas llegaron a un compromiso global llamado: la *Responsabilidad de Proteger* (R2P o RtoP, por sus siglas en inglés)¹⁹.

Dicho acuerdo tiene como principal objetivo que los Estados partes garanticen su responsabilidad de proteger a su población frente a cuatro crímenes categorizados como de lesa humanidad: genocidio, crímenes de guerra, limpiezas étnicas y crímenes contra la humanidad (United Nations, 2005). De igual modo, dicho tratado descansa en tres pilares fundamentales que están interrelacionados y

¹⁹ Que tiene como principal antecedente la creación de la Comisión Internacional Independiente sobre Intervención y Soberanía del Estado (ICISS), establecida por el gobierno de Canadá en el año 2000 (ICISS, 2001).

son interdependientes: *la responsabilidad de protección del Estado sobre su población* (Pilar 1); *responsabilidad de la comunidad internacional para ayudar y asistir a los Estados en la tarea de protección de su población* (Pilar 2); y por último, *la responsabilidad que tiene la comunidad internacional de proteger a la población de un Estado determinado cuando este no logra hacerlo* (Pilar 3) (Simonovic, s.f.; United Nations, 2011).

En primera instancia, este principio es una evolución de lo que anteriormente se conoció como “intervención humanitaria” y es el “resultado de una evolución que se inicia principalmente a partir de la década de los noventa del S. XX” (Ruiz-Gálvez, 2011: 77). En este sentido, el Siglo XXI presentó una serie de circunstancias y desafíos que son sumamente diferentes de aquellos a los que el mundo tenía que hacer frente en 1945 cuando se fundó la ONU (ICISS, 2001). De modo que, así como han surgido nuevas realidades y desafíos para los Estados y las OI, estos al mismo tiempo han tenido que adaptarse a ellos y por lo tanto, han creado nuevos estándares de conducta a nivel nacional e internacional (ICISS, 2001). Consecuentemente, los cambios en el mundo después de la Segunda Guerra Mundial, y más específicamente después de la Guerra la Fría, en el que una serie de actores no estatales comenzaron a tomar fuerza en el sistema internacional, requirieron forzosamente adaptar las estrategias de acción de los Estados y las OI para convivir y relacionarse con estos, pero a la vez, de hacerles frente cuando sea necesario.

Así pues, la responsabilidad de proteger se construyó a partir de distintas problemáticas de tipo humanitario—sobre todo en el área de derechos humanos— que se desataron tras el fin de la Guerra Fría. Dichas problemáticas impulsaron que los Estados y la ONU se preocuparan cada vez más por darles una solución. Y que, como se dijo en un inicio, en la realidad contemporánea, “la mayoría de los conflictos [en lo concerniente a guerras, crisis de derechos humanos, golpes de estado, etc.] hoy en día son domésticos, más que interestatales” (Querejazu, 2012: 124). Así pues, se crearon mecanismos de intervención para prevenir y/o resolver atentados, crímenes, guerras, o cualquier tipo de problema que afecte o dañe a la población

de un Estado determinado. De modo que, el consenso sobre el principio de la “responsabilidad de proteger” reemplazó las ideas de intervención humanitaria, con una nueva visión de que los Estados tienen la responsabilidad innata de proteger a sus poblaciones de peligros y sufrimientos que puedan sufrir (Cunliffe, 2017).

En este sentido, mediante este principio se establece que la comunidad internacional tiene la responsabilidad y el deber, mediante las Naciones Unidas, de utilizar los medios que sean necesarios—diplomáticos, militares, humanitarios, etc.—, de acuerdo a los capítulos VI y VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para proteger a poblaciones que estén en situaciones peligrosas (United Nations, 2005). En consecuencia, la responsabilidad de proteger irrumpe en el sistema internacional como un principio de intervención que se legitima a través de los derechos humanos de las personas. Y es que, incluso, cuando este fue acordado en la Cumbre Mundial de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno, “se comprometieron sin ambigüedades a ‘apoyar Naciones Unidas en el establecimiento de una capacidad de alerta temprana’” (United Nations, 2010: 1). Por lo tanto, el compromiso es de hecho legitimado y aceptado por los propios Estados, en un intento por establecer una serie de normas, herramientas y parámetros para proteger personas y poblaciones.

Esto es sumamente interesante, puesto que las intervenciones basadas en la responsabilidad de proteger que se dan en países que están pasando por crisis internas, en realidad se presentan como un desafío al derecho internacional y a las propias instituciones multilaterales. Sobre todo, “en un sistema que aún descansa en principios como el de soberanía y no intervención²⁰ y que choca con el principio de responsabilidad de proteger (Querejazu, 2012: 115-116). Por ejemplo, la propia Carta de la ONU no tiene contemplado de manera explícita la intervención humanitaria, y aún más, existen tres principios básicos de la Carta y del Derecho Internacional que van en contra de ello: “el de soberanía de los Estados, el de no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el de prohibición del uso de

²⁰ El punto número 7 del artículo 2 de la Carta de las naciones Unidas, señala que ninguna disposición de la Carta autoriza a la ONU a intervenir en “asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta” (ONU, 1945: 4).

la fuerza son barreras contra la intervención” (Ruiz-Gálvez, 2011: 79-80). Por lo tanto, se encuentran contradicciones entre los estatutos originales de la ONU, y su praxis en la realidad contemporánea.

En este sentido, las intervenciones basadas en la protección de la población se vuelven cada vez más recurrentes en el mundo actual, principalmente en países de África y Asia. Y el problema reside en que las intervenciones humanitarias son por propia definición intrusivas (Simonovic, 2002). Este tema es sumamente interesante, como lo señala Simonovic (2002), puesto que bajo la excusa de que las personas son lo más importante y hay que protegerlas a toda costa, y si el Estado en cuestión del que son parte no cumple con su labor de protección—que es uno de los postulados bases del Estado Moderno—entonces otros actores como Estados, organizaciones Internacionales, organizaciones no gubernamentales, etc., deben ayudar a las víctimas. En consecuencia, siguiendo al autor, la soberanía nacional de muchos países se evapora y las intromisiones de terceros se vuelve factible, utilizando acciones como la fuerza militar u otros medios coercitivos para intervenir en los conflictos—muchas veces sin el consentimiento del Estado—.

De este modo, ha surgido todo un debate alrededor de este principio, más que nada sobre cómo debe ser abordado cuando este está aún en construcción. Philip Cunliffe (2017) opta por entender la doctrina en términos de *excepcionalísimo*, es decir, como un principio que se sale de las normas y principios internacionales y se aplica en situaciones determinadas que así lo requieren. En este sentido, señala el autor que en la praxis, lo que se está presenciando es cómo la idea del poder estatal se está transformando alrededor de la Responsabilidad de Proteger, pasando de las funciones representativas del Estado a funciones protectoras, que entran en relación con la comunidad internacional. Así, es inevitable pensar que el hecho de que la R2P se base en el principio de protección de la población, y que a la vez, si un Estado determinado no cumple con sus labores de protección entonces otros Estados deben intervenir, está sumamente basado en las teorías contractualistas del Estado. Por ejemplo, como lo dice el reporte de 2009 del Secretario General de la ONU Ban Ki-moon, sobre la implementación de la

responsabilidad de proteger, “la responsabilidad de proteger, ante todo, es una cuestión de responsabilidad del Estado, porque la prevención comienza en casa y la protección de las poblaciones es un atributo definitorio de la soberanía y la condición de Estado en el siglo XXI” (United Nations, 2009: 10).

En relación con lo anterior, es innegable que existe una larga y significativa teorización en la materia de la protección de los individuos bajo un Estado, simplemente haría falta nombrar a Hobbes, Rousseau o Locke (Cunliffe, 2017; Ruiz-Gálvez, 2011). Si bien se recuerda, estas teorizaciones proponen que el fin último del Estado es la protección de sus individuos, y si este no logra su cometido entonces está fallando al motivo original bajo el cual fue creado. No obstante, aunque pueden rastrearse los postulados de la R2P hasta teorías clásicas del Estado, también implica una evolución con relación a estas. Sobre todo en el siguiente aspecto: bajo el R2P, la falta de protección efectiva que sufra una población ya no será decidida por los propios individuos que formen parte de un Estado, sino que ahora se encuentra en instancias mayores, es decir, *esta será decidida por la comunidad internacional* (Cunliffe, 2017). Esto es una muestra del proceso de descentralización y desestatalización que están sufriendo los Estados, no únicamente en términos de soberanía o política, sino también en temas de protección. Es como si de alguna manera, la protección de las personas y la garantía de sus derechos humanos ya no dependieran únicamente del Estado del que son parte, sino de todo el mundo. De este modo, la interdependencia se reafirma y se fortalece.

Esto parece ser natural en un mundo en el que muchas veces los crímenes más atroces no se producen por grupos no estatales sino por el propio Estado. De suerte tal, que de primera mano se plantean dos vertientes en desafíos internos de los Estados: el primero es crear y aplicar un sistema que sea eficaz en materia de prevención, gestión y resolución de conflictos, tanto a nivel nacional, como regional y mundial; y el otro es que la comunidad internacional brinde protección y asistencia a las poblaciones afectadas por un conflicto (Deng et al., 1996). En este sentido, como lo plantean Deng et al. (1996), el Estado—que sigue siendo una pieza central

del sistema internacional—, usualmente no es capaz, o no está dispuesto, a proporcionar soluciones adecuadas a problemáticas internas, especialmente porque el propio gobierno suele ser parte del conflicto, o el causante de él. Esto, aunando a que el gobierno es partidista en sus acciones, en pos de sus propios intereses, e impide que la comunidad internacional brinde protección y asistencia a su población. Dicha resistencia ante la comunidad internacional con frecuencia se justifica por el principio de soberanía nacional.

En consecuencia, cuando los Estados aceptaron el R2P básicamente permitieron que se estableciera una brecha en su soberanía nacional en materia de derechos humanos. Como se recordará, la soberanía posee un doble nivel, la interna y la externa, y en la actualidad ambas están entrelazadas en un solo nudo, en el que lo que pasa en el interior de un Estado también afecta a otros Estados, y por lo tanto, está se vuelve competencia de todos cuando así se requiera. La descentralización y desnacionalización de la soberanía significa en este sentido una responsabilidad del Estado en la comunidad internacional. De manera que, el mayor cambio en el principio de la soberanía nacional en las últimas décadas es que esta ahora se visualiza como responsabilidad, en palabras más claras: *la soberanía como responsabilidad*. Esto tanto a nivel interno como externo, por lo que los compromisos que tenga un Estado a nivel nacional y a nivel internacional, están sumamente anclados con su propia soberanía nacional, de modo que esta se vuelve dependiente de las relaciones que este tenga con otros actores.

Y es que de hecho, no hay nada nuevo en esto, puesto que la propia estructura del Estado implica supuestos como el del imperio de la ley, protección, administración, garantía de los derechos humanos, etc. Sin embargo, lo que se está presenciando en la actualidad, es que el Estado ya no puede hacer lo que le venga en gana en su interior, sino que debe responder a otras instancias, internacionales y supranacionales. En este sentido, “se habría producido una paulatina transición de la cultura de la impunidad soberana a una cultura de la rendición de cuentas en el plano nacional e internacional” (Ruiz-Gálvez, 2011: 89). De modo que una condición esencial de esta soberanía descentralizada y enfocada a la rendición de

cuentas, es que “los Estados deben convertirse en partes de los instrumentos internacionales pertinentes sobre derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho de los refugiados, así como del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional” (United Nations, 2009: 11).

Algo interesante a señalar, es que uno de los núcleos más importantes del R2P es que para que este funcione, señala la ONU, es necesario que las normas que se expidan a nivel internacional en los organismos internacionales finalmente deben incorporarse en la legislación nacional de cada Estado (United Nations, 2009). De modo que, como se ha dicho a lo largo del presente capítulo, la creación de políticas públicas y de normatividades en los Estados, ahora en gran medida son creadas desde el exterior, con relación a las OI y otros Estados y actores del sistema internacional. Por lo que, el diseño de estas políticas ya no es una función exclusiva de los Estados, sino que se deliberan en instancias mayores con la intención de coordinar a la mayor cantidad de Estados en la misma línea. Desde esta perspectiva, un mundo sincronizado y en cooperación es un mundo con paz y orden. Consecuentemente, el Estado en este contexto se ve limitado a crear las condiciones necesarias dentro de su territorio para aplicar estas políticas, su soberanía y autodeterminación se convierten entonces en un asunto de la comunidad internacional.

Para que esto ocurra es necesaria una acción colectiva de la comunidad internacional, así como de los organismos e instituciones internacionales, en la materia. Por ejemplo, como lo dice el reporte del 2011 sobre *el rol de los acuerdos regionales y subregionales al implementar la responsabilidad de proteger*, para hacer cumplir los principios de la R2P es necesario fomentar una colaboración global-regional que sea más eficaz en temas de derechos humanos y cooperación; la protección se vuelve entonces una preocupación común (United Nations, 2011). Como lo marca el mismo reporte de Naciones Unidas, la implementación de arreglos regionales y subregionales en la materia varían de una región a otra, es decir, no se puede esperar que se aplique en la misma medida e intensidad en todos los países. Esto pues, porque existen diferencias institucionales y regionales de una

región a otra, y por lo tanto, cada región debe poner en práctica dichos principios a su propio ritmo y forma (United Nations, 2011).²¹

No obstante aquí se abre una problemática relativa a los países en los cuales se aplica dicho principio. Si bien, la R2P es una doctrina general de Naciones Unidas, la realidad ha mostrado que han existido muchos conflictos y crisis que en las que se han presenciado atrocidades producto de la depredación, negligencia y opresión del Estado, y sin embargo, no han tenido una respuesta significativa de la comunidad internacional²² (Cunliffe, 2017). En contraposición a lo anterior, algunos otros países han sufrido intromisiones de dimensiones colosales; tal es el caso de Libia, en el que la ONU, el Consejo de Seguridad y la Comunidad Internacional, no se limitaron a seguir los principios de diplomacia y resolución pacífica de conflictos, sino que se aplicó la intervención militar con fines de protección humana.

En la Resolución 1973 del consejo de Seguridad del 17 de marzo del 2011, el Consejo de seguridad expone su “preocupación” a las autoridades libias por la escalada de violencia y el elevado número de víctimas civiles por las que está pasando el país (Naciones Unidas, 2011). De modo que expresa explícitamente que las autoridades libias tienen la responsabilidad de proteger a su población y que deben implementar las medidas necesarias para proteger a los civiles; del mismo modo, condenan la violación de derechos humanos, así como desapariciones forzadas, ejecuciones, torturas, etc., que se están experimentando en el país. Aunado a lo anterior, el Consejo de Seguridad hace mención a organizaciones africanas y árabes como la Liga de los Estados Árabes o la Unión Africana, como partes involucradas en el asunto que han expresado su desaprobación a la

²¹ Esto está relacionado en gran medida con las diferencias geopolíticas que presentan los Estados así comoa capacidad individual de estatalidad que posean para establecer ordenes vinculantes entre las políticas internacionales y las nacionales. De modo que, en este sentido, existe una diferencia remarcada entre países desarrollados y aquellos llamados subdesarrollados.

²² Como lo es el caso de Myanmar actualmente, en el que el ejército nacional de dicho país ha perpetrado ataques sistemáticos y letales en contra de manifestantes pacíficos, provocando graves faltas a derechos humanos, desde que el ejército tomó el poder mediante un golpe de Estado en febrero del 2021 (Naciones Unidas, 2021). A pesar de que tanto la asesora especial de la ONU para la prevención del genocidio, Waimu Nderitu, así como la alta comisionada de las Naciones Unidad para los derechos humanos, Michelle Bachelet, han señalado los crímenes que se cometen en Myanmar y la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger al pueblo de Myanmar, hasta la fecha no se ha propuesto ninguna clase de intervención (Naciones Unidas, 2021).

situación, contado así con el apoyo de organizaciones regionales. Finalmente, después de una decorosa evaluación, el Consejo de Seguridad permite el uso de la fuerza física, y de tomar las medidas que sean necesarias para “proteger a la población”.

Algo a resaltar es que, si bien en cada proceso de intervención, sea legítimo o no, más allá de la proclamada intención de “proteger a los civiles” existen intereses ocultos de los países que la impulsan. Por ejemplo, los países centrales-occidentales suelen poseer intereses estratégicos y políticos en las intervenciones que se dan a algunos países—tal como intereses en los recursos naturales de un país determinado—. En el caso de Libia se pueden resaltar los papeles de Francia y Estados Unidos en el conflicto, como propulsores de él, ya la larga, con intenciones políticas en el Estado—como apoyar a los rebeldes en el golpe de Estado contra Gadafi, cosa que se sale de los principios de la R2P—(Ruiz-Gálvez, 2011). En consecuencia, cuando la comunidad internacional interviene en un conflicto interestatal, esta puede, o no, mitigar el problema, pero aun así, la intervención en sí misma significa que los participantes tomaran partido dentro del conflicto, lo que generará una gran posibilidad de que solo se contribuya a fragmentar aún más el problema y el propio sistema estatal (ICISS, 2001).

De este modo, lo que se puede considerar como el problema de fondo de esta clase de intervenciones, tanto para el Estado como para la soberanía de este—tanto a corto como a largo plazo—, es que, “en la situación actual del Derecho internacional y de las relaciones internacionales, este tipo de intervenciones acaban convirtiéndose en guerras, de mayor o menor alcance, duración e intensidad, pero guerras al fin y al cabo” (Ruiz-Gálvez, 2011: 111). Lo anterior, más allá de simplemente impactar de manera transgresora en la soberanía de los Estados, tiene consecuencias desastrosas a la larga. Si bien, en un inicio la intervención basada en la R2P se realiza con intenciones de salvaguardar a la población, una vez que el conflicto termina, en la gran mayoría de los casos—como en Libia—el país que fue intervenido queda en una condición desastrosa, con los tres pilares fundamentales de este por los suelos: gobierno, economía y sociedad. Por lo tanto, habría que

considerar las consecuencias a corto y a largo plazo que las intervenciones puedan tener en los Estados, y al mismo tiempo, crear herramientas de derecho que impidan que estas situaciones sucedan.

No obstante, aquí se puede poner uno tanto espinosa la situación. Como se ha dicho a lo largo del capítulo, la soberanía no es estática, ni debe de servir a los Estados para justificar acciones que vayan en contra de la integridad de su población. De modo que, en asuntos concernientes a los derechos humanos la soberanía nacional puede, y debe, considerarse elástica y porosa. La autodeterminación de un Estado no lo excusa a no rendir cuentas a su sociedad nacional y a la comunidad internacional de igual modo. Este tema ha sido puesto sobre la mesa repetidas veces por los propios secretarios de Naciones Unidas. Por ejemplo, el exsecretario general de la ONU, Javier Pérez de Cuellar, en su informe anual de 1991, señaló sin trabas a esta problemática, destacando que el mundo estaba pasando por un cambio en las actitudes públicas y políticas sobre la creencia de que las fronteras y los principios legales prevalecen sobre los derechos de los oprimidos, para luego añadir la siguiente pregunta: “¿No cuestiona [la intervención] uno de los principios cardinales del derecho internacional, uno diametralmente opuesto a él, a saber, la obligación de no injerencia en los asuntos internos de los Estados?” (Citado en Deng et al., 1996: 13).

En esta línea de ideas, el entonces secretario alude a las contradicciones que existen en los estatutos de Naciones Unidas y la realidad sociopolítica de la época. Por lo cual, finalmente señala que el principio de no injerencia de la ONU y de los Estados no puede considerarse como una barrera protectora tras la cual los derechos humanos puedan ser violados con impunidad (Deng et al., 1996). Estos alegatos se convirtieron en una especie de doctrina entre los secretarios de la Naciones Unidas desde entonces, hasta el momento. Por ejemplo, en el mismo sentido, Kofi Annan se pronuncia sobre el tema de la soberanía como una barrera ante la intervención y sobre los propios principios de no intervención de la ONU. Desafiando así, a los miembros de Naciones Unidas a que resolvieran la contradicción existente entre el principio de no intervención en la soberanía estatal.

y la responsabilidad que posee la comunidad internacional para hacer frente a las sistemáticas violaciones de derechos humanos en el mundo (Menéndez, 2011). El ex secretario declara:

si la intervención humanitaria es de hecho, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a una Ruanda, a una Srebrenica?, ¿a violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que afectan a todos los preceptos de nuestra humanidad común? (Citado en Cunliffe, 2017)

La anterior cita refuerza la postura de Cunliffe (2017) sobre el excepcionalísimo. Como lo dice el autor, hay excepcionalísimo en el hecho de que el secretario general acepte el principio de soberanía y los ataques que se le puedan hacer a este de primera mano, sin embargo, Annan admite circunstancias *excepcionales* en las que un “asalto a la soberanía” puede ser aceptable, viable e inclusive legítimo. De modo que las contradicciones entre los estatutos y las práctica en el sistema internacional hayan una solución a través de la R2P, en la que se tiende un puente entre la soberanía del Estado y sus responsabilidades internas y externas. Por lo tanto, esta, en última instancia, se vuelve maleable y dinámica de acuerdo al contexto en el que un Estado determinado se encuentre.

En consiguiente, no estaría de más agregar un matiz importante al respecto, que es la propuesta brasileña del año 2011 llamada “Responsabilidad al proteger” (Viotti, 2011). Dicha propuesta argumenta precisamente que debido a las intervenciones sin medida que se han dado como consecuencia de la R2P, el mundo ha sufrido doloras consecuencias de dichas intervenciones, lo que terminan agravando los conflictos, así como las violaciones de los derechos humanos de las personas que residen en los territorios en donde ocurren, además de que, como se mencionó antes, terminan por desestabilizar al país que ha sido intervenido. De este modo, señala la propuesta, tal como denunció anteriormente, el concepto de R2P pude terminar utilizándose para fines totalmente distintos que la de protección de los civiles, como por ejemplo, derrocar un régimen. Es por ello, que se propone que al mismo tiempo que la comunidad internacional ejerce la Responsabilidad de proteger, también debe mostrar una gran *Responsabilidad al proteger*, por lo que

ambos conceptos deben trabajar mutuamente para su correcta aplicación (Viotti, 2011). De modo que, se presentan una serie de parámetros y procedimientos fundamentales que se deben seguir para que esto se logre, entre los que se encuentran: la prevención, agotar los medios pacíficos disponibles para proteger civiles en un conflicto, en caso de intervención militar los Estados que intervengan deben también rendir cuentas a la comunidad internacional y al consejo de seguridad, etc. (Viotti, 2011).

Así pues, dicha propuesta es un matiz de gran ayuda para evitar catástrofes bélicas y de violaciones de derechos humanos al utilizar la R2P, sin embargo, se en la realidad se ha visto sumamente ignorada. Por otro lado, como se pudo observar, esta situación parte de que el contexto histórico actual de las relaciones internacionales incluye un vasto desarrollo de las normas y mecanismos de la protección de los derechos humanos (ICISS, 2001). Los derechos humanos se han convertido parte del derecho internacional y de los estatutos, artículos y principios de las organizaciones internacionales y de los Estados, por lo que su protección y garantía depende de todos en una red interdependiente en la que la vigilancia de su protección efectiva depende de todos. En este contexto, la soberanía se encuentra en una posición no de debilidad, sino de readaptación y remodelado ante esta realidad, en la que ya no es absoluta, sino relativa, tal como Simonovic (2002) ha señalado, admitiendo que si bien hablar de *soberanía relativa* es una especie de contradicción, sirve de punto de partida para contrastar el concepto tradicional con una nueva realidad. En este sentido,

estrechamente aliado a esta nueva conciencia de las condiciones mundiales y nueva visibilidad del sufrimiento humano ha estado el impacto de la globalización en la intensificación de la interdependencia económica entre los estados. La globalización ha dado lugar a vínculos más estrechos a todos los niveles y una marcada tendencia hacia la cooperación multilateral. En el contexto del debate en torno a la cuestión de la intervención con fines de protección humana, es evidente que las realidades de la globalización y la creciente interdependencia han sido a menudo factores importantes para impulsar a los Estados vecinos y a otros a comprometerse positivamente tanto en la promoción de la prevención

como en la solicitud de intervención en situaciones que parecen estar fuera de control. (ICISS, 2001: 7)

De este modo, la globalización visualizada como un eje dinámico alrededor de la cual se articulan nuevas realidades y necesidades del sistema internacional provocan que a mayor interdependencia entre Estados también se cubra una mayor variedad de problemáticas mundiales que atañen a todos. Por lo tanto, la descentralización de la soberanía no significa únicamente compartir dicho principio con otros actores, sino más bien, que esta pierda su calidad absoluta, y comience a acoplarse a otros parámetros. Ya sea en materia de derechos humanos, o de cualquier otra problemática que requiera cooperación y acuerdos comunes entre Estados. En este sentido, la democratización del sistema internacional y de los sistemas políticos de los Estados en las últimas décadas han provocado que los reflectores de la comunidad internacional se centren en temas que antes no eran tan relevantes, como lo son los propios derechos humanos. Es a partir de dicha democratización que se crean estrategias y políticas como la R2P, en donde los Estados deben descentralizar su soberanía a otras instancias en orden de velar por la protección de los pueblos y las naciones en un esquema más sistémico de gobierno.

En consiguiente, es necesario matizar que en este proceso de descentralización algunas soberanías se ven fortalecidas y otras debilitadas, aunque, también habría que decir que tampoco se presenta en términos tan maniqueos. Es decir que, aun cuando existan Estados más fuertes que otros, con mayor nivel de estatalidad o autonomía, y los más fuertes tengan mayor margen de acción o independencia ante las OI o algunos principios y mandatos de la comunidad internacional, la relatividad de la soberanía se presenta en términos de excepcionalísimo en algunas áreas específicas. Por ejemplo, si bien los países “débiles” se corren un mayor riesgo de verse intervenidos por la comunidad internacional o las organizaciones internacionales—además de que estos suelen pedir ayuda a dichas instancias internacionales en ciertas problemáticas—, los países “fuertes” no se salvan de dicho fenómeno, aunque en menor grado. En otras palabras, también los países con mayor nivel de estatalidad y autonomía ante las

OI, se ven regulados por los propios tratados y acuerdos a los que se adhieren en instancias internacionales, e incluso mediante el juego de democratización se ven también expuestos a la crítica de otros países, especialmente de aquellos que le sean antagónicos.

En última instancia, el principio de la responsabilidad de proteger si bien está aún en construcción y tiene diferentes dificultades en su aplicación o pueda utilizarse para alcanzar intereses privados de algunos Estados, finalmente es un principio que incentiva a los Estados a proteger a su población. Bien se podría pensar que en un mundo en constante conflicto en el que las personas suelen sufrir repetidos atentados contra su integridad y violaciones a sus derechos humanos por parte de sus propios Estados, ahora su línea de defensa se ha expandido a instancias internacionales, logrando así, una protección más amplia. De este modo, la sociedad civil también se inserta en global pues está siendo protegida y modelada por toda una serie de actores internacionales. Por lo tanto, se forma una relación dialéctica entre lo nacional y lo internacional, en el que la rendición de cuentas de un Estado ya no es únicamente hacia lo interno, sino también a lo externo. Visualizar *la soberanía como responsabilidad* es una señal que denota la reestructuración que ha sufrido esta en los últimos años, que aunque en estatutos y leyes esta siga pareciendo absoluta apegada a los principios de autodeterminación y no injerencia, la práctica en el sistema internacional ha demostrado que la realidad es otra.

2.2.1. Esbozo de una Arqueología del sistema internacional: contradicciones institucionales y transformaciones empíricas

Cuando se debate alrededor del concepto de soberanía usualmente se parte de la suposición de que la soberanía es un atributo estático del Estado, que le pertenece históricamente por derecho, y que sin él, entonces el Estado se encontraría en una posición de debilidad. Ante esto, valdría la pena plantearse que cuando se habla del “Estado soberano” también se habla de una formación específica de Estado amarrada a un contexto histórico determinado, es decir, el Estado Moderno. Si el Estado fue soberano en su nacimiento fue precisamente

porque necesitaba serlo para mantener un control interno hacia diversas fuerzas sociales que amenazaban su poder y el orden que brindaba. De igual modo, fue necesario para mantener una posición de autodeterminación en la comunidad de Estados de la que fuese parte. Es decir, el Estado soberano nace en un contexto de perpetuo conflicto, tanto interno como externo, y por lo tanto, lo único que puede asegurar su sobrevivencia en ese contexto es el principio de soberanía.

Partiendo de lo anterior, en el contexto de la globalización, el Estado se encuentra en una posición en donde ya no posee una soberanía absoluta, ni interna ni externa, sino que esta es más bien relativa, fluctúa a mayores o menores grados dependiendo de las coyunturas sociopolíticas y económicas en la que se encuentre. La creación de un sistema internacional de Estados significó al mismo tiempo la reinención de la soberanía. Poco a poco se fueron creando distintas organizaciones que tenían diferentes propósitos relativos a los Estados, desde la cooperación sobre temas específicos, hasta organizaciones de apoyo mutuo, consenso, y sobre todo, la búsqueda de la paz internacional. Cabe agregar que, desde el inicio del sistema internacional, con diversos actores no estatales, hasta la actualidad en la segunda década del siglo XXI, muchas cosas han cambiado. Sin embargo, muchas organizaciones internacionales se han mantenido con el paso del tiempo, otras han muerto, y otras se han transformado de acuerdo a las nuevas dinámicas.

En consecuencia, el sistema internacional está altamente caracterizado por la contradicción. Hay contradicción en un sistema que posee una gran cantidad de actores dispares que se mueven en direcciones distintas. Cada uno trata de conducirse bajo su propia lógica e identidad. Por lo tanto, lo difícil del sistema internacional, es lograr hacer que toda esta pluralidad de actores converjan en acuerdos comunes. Tal cosa parecería imposible, sobre todo, tomando en cuenta que el sistema internacional es anárquico—en el sentido de que no existe alguna organización suprema que gobierne a todos los actores que residen dentro de ella—. Derivado de estas contradicciones se pueden encontrar a menudo roces entre las organizaciones internacionales y los propios Estados, en el sentido de que muchas

veces no comparten las mismas nociones de soberanía, autodeterminación, interdependencia, e independencia. Además, las reestructuraciones que han sufrido los diversos actores del sistema internacional no son a la par, es decir, no son generales, y por ende, se generan conflictos de intereses.

En este sentido, muchos Estados siguen asentados bajo un modelo de soberanía estatal westfaliano, mientras que otros se han abierto más a lo global. Por ello, se hace referencia a la tipología de Estados que hacen Robert Cooper (2000) y George Sørensen (2017), donde señalan que en la actualidad convergen en un mismo sistema Estados premodernos, modernos, modernizadores, y posmodernos, que comparten algunas características, pero también son totalmente distintos en otras. Del mismo modo, en la actualidad existen organizaciones internacionales que distan muchísimo de los principios y objetivos bajo las cuales fueron creadas. Muchas organizaciones internacionales que fueron creadas a mitad del siglo XX, hoy en día presentan estructuras organizativas, objetivos y finalidades muy distintos de aquellos para las que fueron creadas (Granel, 1982). O, por el contrario, algunas organizaciones aún mantienen en sus actas fundacionales aspectos que pertenecen a otra época y contexto político-económico. A la par de lo anterior, se han creado otras organizaciones internacionales en las últimas décadas que presentan rasgos más globales y asimismo mayormente adaptadas a las dinámicas contemporáneas de flujos de capital, soberanía relativa, y cooperación internacional. En consecuencia, habría que tomar en cuenta que,

los procesos de cambios políticos extensos se complican ante todo por el asincronismo histórico de los procesos de desarrollo: mientras por un lado ya ha surgido un sinnúmero de organismos internacionales, y algunos Estados nacionales ya han cedido parte de su soberanía a instancias supranacionales [...] en muchas partes del Tercer Mundo hay Estados nacionales que apenas están en formación. (Wolfgang, 1994: 88).

Para estudiar esta situación se propone adaptar el concepto de Dagnino et al. (2006) sobre “Arqueología del Estado”, a una “Arqueología del sistema internacional”. Es decir, para estudiar las contradicciones en materia de soberanía que existen en la actualidad en el sistema internacional, es necesario considerar

cómo es que diversas organizaciones internacionales fueron creadas en contextos y coyunturas políticas específicas y distintas, y que en la actualidad todas ellas interactúan unas con otras espaciotemporalmente en un mismo sistema. Algunas son más antiguas, otras más nuevas, lo que ocasiona que el comportamiento, intereses y objetivos de estas, muchas veces sean contradictorias o paralelas, evidenciando que mientras algunos Estados y organizaciones tienen una política pro-globalización y están adaptados a este contexto, otros mantienen una lógica más proteccionista sobre su soberanía, causando contradicciones y conflictos en el sistema internacional.

De este modo, la palabra *crisis* se ha vuelto una palabra recurrente en la explicación y descripción de los fenómenos internacionales (Querejazu, 2012). Por ejemplo, si bien la soberanía nacional se encuentra en procesos de descentralización, desestatalización y desnacionalización—porque los Estados deben de adaptarse a lo global como parte de un desarrollo histórico que requiere ciertos cambios estructurales para seguir funcionando—los estatutos de muchas organizaciones internacionales siguen descansando en principios de autodeterminación de los pueblos, soberanía, igualdad soberana, no intervención, etc. Tal es el caso de la Carta de las Naciones Unidas, que aún mantiene principios de soberanía estatal (ONU, 1945) y cosas relativas. No obstante, los postulados del acta no van de acuerdo a la praxis en el mundo contemporáneo. Por ejemplo, como lo dicen Osterhammel y Petersson, "las Naciones Unidas, por un lado, garantizan la existencia de los Estados nacionales y defienden el principio de no intervención, y por otro institucionalizan valores que socavan la soberanía nacional" (2019: 133).

En este sentido, la intervención, la descentralización, la cooperación son realidades ineludibles en la comunidad internacional de Estados y actores no estatales. Esto causa que muchas veces los Estados apelen a estos principios arcaicos de la ONU o de otras organizaciones cuando están sufriendo intervenciones no deseadas, sin embargo, habría que recordar que dichos principios fueron escritos hace más de setenta años, y que pertenecen a un contexto político totalmente diferente. Por ejemplo,

como es ampliamente reconocido, las estrategias de mantenimiento de la paz de la ONU, diseñadas para una era de guerra entre estados y diseñadas para monitorear y reforzar el cese al fuego acordados entre beligerantes, pueden ya no ser adecuadas para proteger a los civiles atrapados en medio de sangrientas luchas entre estados e insurgentes. (ICISS, 2001: 5)

En consecuencia, la realidad sociopolítica del mundo expone que en la praxis es difícil cambiar viejos hábitos, “y si bien existe una gran conciencia en torno a que el Estado y, por lo tanto, el sistema westfaliano ya no responden a la realidad actual, transformar las instituciones que se crearon con esas nociones lleva tiempo” (Querejazu, 2012: 122). A pesar de lo anterior, parece ser que en la realidad contemporánea las prácticas que realizan las instituciones y los propios Estados ya han rebasado de lejos a los principios organizativos de estos. Es decir, se presenta una “crisis” estructural de muchos estados y organizaciones; mientras que los estatutos de una organización van en una dirección, sus acciones van en otra, ahí es donde reside la contradicción.

Aun así, esto no quiere decir que las organizaciones internacionales permanezcan estáticas, al contrario, estas también se transforman y adaptan a las nuevas necesidades de los Estados y coyunturas. Por ejemplo, las organizaciones internacionales poseen una capacidad de transformación para subsistir, y se adaptan “pese a que las circunstancias por las que fueron creadas desaparezcan o se modifiquen profundamente, respondiendo a nuevas necesidades de los Estados que las componen” (Querejazu, 2012: 131). Se puede tomar el ejemplo del FMI, que a pesar de la inoperancia del Sistema de Bretton Woods en los años 70s del siglo pasado, esta siguió funcionando, solo que transformada, adaptada a las nuevas dinámicas económicas internacionales (Granell, 1982). De igual modo se puede considerar el paso del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) que llevaba funcionando desde 1947, a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1995 (OMC, s.f.), que en vista de las constantes crisis económicas internacionales se optó por una actualización de dicho acuerdo, dando así un paso hacia un sistema multilateral de comercio más sólido.

Asimismo, el caso de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) es muy llamativo, puesto que

finalizada la Guerra Fría se esperaba su paulatina desaparición, pues al perecer el objeto por la que fue creada, que consistía en hacer frente a la amenaza soviética, había desaparecido; sin embargo, sucedió lo contrario, no sólo la institución no fue desmantelada sino que incluso se expandió, admitiendo como nuevos miembros a países que en su momento pertenecieron al bloque soviético. (Querejazu, 2012: 131).

De aquí se desprende un asunto en particular, que puede ayudar a comprender estos cambios en las organizaciones internacionales. El cambio en la praxis—más no en estatutos—de muchas organizaciones internacionales puede comprenderse bajo el concepto de Anthony Giddens de “Instituciones concha”, es decir, instituciones que aún conservan su fachada, o la imagen que han tenido durante años, pero que en su interior han cambiado, por lo que muchas veces ya no cumplen con las tareas para las que fueron creadas a cumplir (2007). Esto presenta dos caras de la moneda. Por un lado, es verdad que muchas instituciones aún conservan sus nombres originales y una imagen exterior de “lo que hacen”, y esto pueda parecer poco funcional, o percibirse como un engaño.

Como lo plantea Newman, “se considera que una institución está en crisis cuando los principios constitutivos en los que se funda el acuerdo y opera la institución son puestos en duda por las actividades y declaraciones de sus miembros” (Citado en Querejazu, 2012: 123). No obstante, es evidente que el sistema internacional cambia constantemente, así como sus coyunturas y necesidades a cubrir, por lo tanto es natural que los objetivos de una institución determinada cambien y se adapten. En este sentido, no cambiar significaría desaparecer. La crisis de una organización o institución, residiría más bien en que está ya no sea funcional para el contexto político en el que se encuentre y aun siga existiendo con estatutos o prácticas arcaicas.

Por consiguiente, sería válido preguntarse si el hecho de que muchas organizaciones e instituciones en la actualidad ya no realicen las tareas para las

cuales fueron creadas representa una transformación favorable para el sistema internacional, y de ser así, si es favorable para quiénes. En otras palabras, una arqueología profunda del sistema internacional puede revelar la manera en las organizaciones internacionales muchas veces más que servir a subsanar problemáticas específicas están afianzadas a intereses particulares de ciertos países dominantes de la comunidad internacional. Además, de que muchas veces se pueden encontrar contradicciones dentro de las mismas organizaciones—además de unas con otras—en el sentido de que dependiendo los intereses que persigan, estas mostrarán una postura más asentada en principios westfalianos-soberanos, o más posmoderna con retazos de intervencionismo, delegación, y mancomunación de la soberanía.

Para coordinar todo este conglomerado de Estados, organizaciones, y actores sin fin que existen en la actualidad, y que parecen estar desincronizados tanto en sus principios bases como en sus praxis sociopolíticas o económicas, la gobernanza global podría ser una buena solución a ello. No tomando la gobernanza global como un principio de gobierno universal, sino como lo dice Querejazu (2020), una gobernanza en términos pluriversales que pueda abarcar todas las diversas realidades que se atraviesan a lo largo y ancho del planeta. Así, para un estudio profundo de una arqueología del sistema internacional es indispensable pensarla en términos plurales. Si bien existen diversos modelos de Estado que coexisten en la actualidad, así como principios aun arcaicos en las constituciones de estos, o en las actas de las organizaciones internacionales, es necesario considerar que aun con esas diferencias puede llegarse a un consenso mediante mecanismos de gobernanza global pluriversal. Considerar las diferencias sería un primer paso para un cambio de dogma en el sistema internacional, y también en los desarrollos teóricos en la materia.

Así pues, para aprehender de una mejor manera la evolución de la soberanía nacional en las últimas décadas se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Características	Soberanía nacional (clásica-normativa)	Soberanía descentralizada (contemporánea)
Elementos estructurales	<ul style="list-style-type: none"> • Territorio, gobierno y población; y entrelazada al concepto de nación. • Es la base integradora de la nación y el Estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Se entiende como construida socialmente y en permanente transformación. • Sus componentes están entrelazados en una red compuesta por: lo nacional, lo internacional, lo transnacional, lo supranacional, lo subnacional y lo local.
Particularidades	<ul style="list-style-type: none"> • Se percibe como inalienable, indivisible, absoluta y superior a cualquier otra forma de organización sociopolítica o económica • La soberanía como protectora del Estado. • Se relaciona con la centralización y concentración de los poderes sociales dispersos. • Relacionada fuertemente con la autodeterminación de los pueblos y el principio de no interferencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • No es absoluta, se percibe como relativa (puede variar en intensidad dependiendo del contexto espaciotemporal en el que se encuentre). • Ha sido desplazada a otros ámbitos institucionales y organizacionales (descentralizada). • Está desagregada en un conglomerado de “centros de poder” repartidos en diferentes instancias, globales y nacionales. • La soberanía como responsabilidad (ante su población y hacia la comunidad internacional). • Dos variantes de soberanía: <i>S. descentralizada</i> y <i>S. desplazada</i>.
Ejercicio	<ul style="list-style-type: none"> • Exclusivo del Estado 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser ejercida de manera mancomunada (entre Estados y OI), o puede ser delegada mediante mecanismos de subsidiariedad, compromisos internacionales, etc.

Cuadro 2.1. Cambios y evolución de la soberanía nacional: De lo absoluto a lo relativo.

(Elaboración propia)

En última instancia, sería adecuado proponer que las contradicciones en el sistema internacional sobre la soberanía nacional no son una cosa permanente. El conflicto es necesario para el consenso, la contradicción únicamente se puede

resolver mediante la aspiración y la construcción de un orden más alto. El Estado y las organizaciones internacionales se están transformando, no todas a la par, por eso existe una arqueología de ellas en el sistema internacional, sin embargo, no cabe duda que los procesos sí son generales. Ningún Estado u organización puede escapar de lo global. Parecería una especie de destino ineludible, en el que la adaptación a las interacciones globales se visualiza como la única alternativa coherente a las crisis entre prácticas y estatutos que se presentan en la actualidad. Finalmente, se sostiene que para estudiar adecuadamente al sistema internacional, no se debe abordar a este como un campo homogéneo, sino al contrario, dispersado y desagregado, en el que convergen diferentes procesos y situaciones sociopolíticas y económicas. En una palabra, habría que apostar por una arqueología del sistema internacional.

Conclusiones

De acuerdo al repaso desarrollado durante el capítulo sobre la evolución de la soberanía nacional en las últimas décadas, habría que poner en una balanza qué se ha perdido y qué se ha ganado en términos teóricos, empíricos y conceptuales alrededor del Estado y la soberanía. Primero que nada, uno de los principales hallazgos encontrados y expuestos en el capítulo giró alrededor de lo que significa la transformación de la soberanía nacional en el contexto de la globalización, y cómo esta afecta al Estado-nación desde sus bases estructurales. Si bien comúnmente en la literatura relacionada suelen presentarse posturas maniqueas o radicales de suma cero, en el que el Estado o “pierde” su soberanía, o por otro lado, la ha conservado intacta al igual que siempre, aquí se optó por entretelar ambas posturas y preferir una visualización mixta. Esto quiere decir, que la soberanía en la actualidad se presenta en términos relativos de acuerdo las dinámicas espaciotemporales en las que esté incrustado el Estado con diversos actores, así como de los compromisos que este ha hecho, o no, a nivel internacional en materia de derechos humanos, cambio climático, seguridad, etc., que suelen ser de los principales temas en la agenda internacional hoy en día.

De este modo, la internacionalización del régimen de políticas públicas que se ha presentado últimamente en los Estados nacionales, en donde la descentralización de la soberanía hacia instancias inter y supranacionales se vuelve cada vez más común, presenta ciertas ventajas o desventajas para los Estados. Hay temas cruciales—como los mencionados anteriormente—que se desvelan como temas comunes entre los Estados y se traducen como destinos compartidos. Por lo tanto, la soberanía en estos temas pasa de los principios de autodeterminación o no injerencia, hacia una soberanía como responsabilidad, tanto a nivel internacional como nacional. La visualización de la soberanía como responsabilidad tal vez sea el eje principal alrededor del cual se deban de articular los Estados y las OI en el sistema internacional, en orden de que mediante mecanismos de gobernanza global y multilateralismo, se le dé solución a las grandes problemáticas que acontecen en la actualidad y que rebasan el poder del Estado para tratar resolverlos.

Por otro lado, las desventajas que puede presentar la descentralización de la soberanía, y la desagregación del propio diseño de las políticas públicas de los Estados hacia toda una red de centros de poder repartidos en diversos actores globales, también son tema a considerar. Por ejemplo, la interferencia de OI como el Banco Mundial o el FMI en la decisión de los programas de economía política y desarrollo de un país determinado puede terminar por reemplazar el desarrollo orgánico de dicho Estado apegado a sus propias necesidades. Esto pues, porque las OI financieras tratan de adaptar a estos Estados—usualmente del tercer mundo o en vías de desarrollo—a las dinámicas del capital global. La *soberanía desplazada* como se le nombró anteriormente, es una realidad en la actualidad que sigue afectando a muchos Estados alrededor del mundo. Sin embargo, esto puede ser puesto en perspectiva, puesto que algunos Estados, que están pasando por serias crisis humanitarias, políticas o económicas, son lo que piden ayuda a esta clase de OI, tomando en cuenta su propia soberanía se verá afectada en el proceso.

De este modo, se presenta una disyuntiva que invita a pensar, ¿en qué temas conviene al Estado descentralizar su soberanía y en qué temas debería

conservarla? El tema que más fuerte a sonado, incluso mencionado por los propios secretarios de Naciones Unidas, es el de los derechos humanos, en donde la autodeterminación de un Estado no debe ser impedimento para la protección de su población, y si el Estado en cuestión falla, entonces la comunidad internacional debe hacerse cargo. Por otro lado, los temas económicos se presentan con una complejidad aún más grande, puesto que implican la interconexión de los Estados en las cadenas de valor mundial arraizadas en el capitalismo mundial, que tiene raíces más profundas que el propio FMI o el BM. No obstante, un Estado no debería verse obligado a seguir recomendaciones político-económicas que le sean extrañas o que hayan sido diseñadas desde fuera de su contexto nacional.

El balance general que se puede hacer de la transformación de la soberanía nacional en el contexto de la globalización es que no es todo totalmente positivo o negativo. El Estado, en términos de soberanía nacional, aún mantiene el control sobre la aplicación de sus políticas públicas, y nada cambiará el hecho de que sus elementos estructurales básicos, territorio, gobierno y población, son elementos clave de su estructura, sin embargo, ahora se están construyendo de manera distinta a como lo hacían en el pasado. Si la soberanía es un constructo social que está en permanente transformación, al igual que el Estado, sería inadecuado pensar que esta debe apearse a concepciones normativas sobre lo que *debe* o *debería* ser. La soberanía es dinámica, cambia de acuerdo a contextos y relaciones.

Por ejemplo, pensar en una arqueología del sistema internacional para repensar por qué existen diversos grados de soberanía en diferentes territorios, y por qué algunos Estados conservan una soberanía más apegada a principios clásicos de autodeterminación, mientras que otros son más globales y descentralizados, puede ser una llave para sincronizar realidades de manera pluralista. Sin embargo, aun con estas diferenciaciones en el sistema internacional, algo que hay que recalcar, es que lo global está empujando a todos los Estados, por igual, al mismo destino ineludible, ya sea en mayor o menor medida.

En última instancia, los resultados del capítulo radican en que las practicas que llevan a cabo tanto los Estados como las organizaciones internacionales en el

mundo contemporáneo globalizado, son contrarias en forma y ejecución, a los postulados bajo los cuales está construido el concepto clásico de soberanía nacional. Hoy en día, los Estados ni concentran ni centralizan todas sus funciones; en cambio una gran variedad de ellas fluyen hacia lo global. Como se dijo anteriormente, una era global, requiere respuestas globales. Permanecer atado a conceptos normativos de autodeterminación o no injerencia puede que haga más mal que bien a los Estados y a las propias relaciones que establecen con otros actores en la globalización.

La soberanía se construye mediante las negociaciones del Estado con otros actores, de manera que esta parece construirse y reconstruirse habitualmente, pues finalmente obedece a los contextos históricos específicos en la que se encuentre. Así pues, la soberanía debe ser una puerta para la cooperación antes que un impedimento a esta. Finalmente, cabe agregar que no existe una fórmula única para la solución de los problemas globales. No obstante, optar por una visualización holística, plural y descentralizada, de las múltiples realidades internacionales que se entrecruzan en la red global parece ser una alternativa viable.



3. Las reconfiguraciones del Estado en torno a la privatización y el Monopolio de la Violencia

Si algunas sociedades privadas se ven obligadas a llevar a cabo las tareas del gobierno para proteger a los débiles y hacer justicia, entonces el gobierno se convierte tan sólo en un asalariado.

Henry David Thoreau

Como se vio en el capítulo pasado, los Estados han pasado por todo un proceso de transformación desde la segunda mitad del siglo XX hasta la fecha. El efecto de la globalización en la estructura interna de los Estados, así como en las relaciones que estos tienen con otros actores han sido radicalmente cambiadas. Así pues, luego de la ola nacionalista que azotó al mundo después de la segunda guerra mundial, el comienzo de la época de la apertura de los mercados nacionales significó el paso de lo público a lo privado. El libre mercado, la intensidad del capitalismo, y las normatividades neoliberales se volvieron regla en todo el planeta. De modo que, mecanismos de mercado como la Inversión Extranjera Directa (IED), o las privatizaciones de empresas públicas mediante su venta o delegación a manos privadas, resultó en un cambio de paradigma en la lógica del Estado Moderno burocrático que estaba asentado en los principios de centralización, concentración, y soberanía nacional.

En este sentido, si bien el siglo XX fue el siglo de la burocratización del Estado y de una fuerte gubernamentalidad de este sobre sus funciones y actores internos, el siglo XXI ha sido el siglo de su privatización (Cordelli, 2020). Esto provocó que las entidades privadas tuviesen cada vez un mayor peso en el quehacer político y económico de los Estados, lo que ha tenido afectaciones a la manera en la que estos se organizan y ejercen su propio poder político. En consecuencia, se pasó a la implementación de esquemas de gobernanza—como mecanismos de participación más horizontales, ordenamientos territoriales con otros actores, cooperación entre lo público y lo privado—para gobernar a toda esta red de actores que se escapan de las manos centralizadoras del Estado.

Esto en primera instancia es bastante curioso, por decirlo de alguna manera, pues, como lo dice Cordelli (2020), la simple idea de un Estado privatizado suena ya de por sí como una contradicción. Ya que la lógica bajo la cual fue construido el Estado Moderno radicó en que este debía sobreponerse ante todos los demás actores sociales, políticos y económicos, que viviesen dentro de su territorio y fuesen gobernados bajo su estructura de gobierno central. De este modo, pensar en un Estado que cuenta con sus servicios y funciones en manos privatizadas suena absurdo bajo esta lógica o concepción del Estado. Sin embargo, habría que recordar que los Estados están caracterizados por revolucionarse a sí mismos durante su proceso de formación dependiendo del contexto histórico y sociopolítico en donde se encuentren incrustados.

No obstante, estudiar el proceso continuo de la formación del Estado—tal como se ha hecho hasta el momento en la presente investigación—no elimina la dificultad de estudiar la propia noción de privatización (Chevrier, 2004), sino que aun más, añade la necesidad de abordar también el fenómeno sistémico de la privatización masiva a escala global. La privatización como fenómeno político-económico posee sus propias connotaciones y complejidades, por lo que hay que ubicarla de igual modo en su contexto histórico, e identificar de qué fue causa, y qué consecuencias ha tenido para el Estado y la economía. Del mismo modo, habría que evitar hacer valoraciones de suma cero sobre el efecto que tiene sobre el Estado, comprendiendo que es parte de un proceso transformativo mucho más complejo, en donde los actores involucrados ni pierden ni ganan completamente, sino que se reestructuran en relaciones simbióticas, o de conflicto-consenso, que al final de cuentas son parte de la propia actividad sociopolítica y económica que ocurre dentro y fuera del Estado.

A raíz de lo anterior, las visualizaciones clásicas del Estado—sobre todo aquellas con un fuerte núcleo weberiana o contractualista—han dado paso a teorías que están más enfocadas en comprenderlo como un agregado de múltiples actores, en donde el Estado no es el único ente que tiene un poder efectivo sobre ciertas áreas demarcadas del territorio o la población. Por ejemplo, tomando en cuenta que

no solo en lo internacional existen una multiplicidad de actores que interactúan y emprenden esfuerzos de conflicto y consenso de acuerdo a sus propios intereses (capítulo 2), sino que también a nivel nacional existen actores que van en toda clase de direcciones—dentro, fuera, y en los márgenes del Estado—excepto en la que pretende demandar el Estado bajo el supuesto de jerarquía. Por ejemplo, como lo plantea Cordelli:

De manera similar, si bien se ha derramado mucha tinta al debatir las implicaciones tanto para la justicia como para la democracia de la creciente concentración del poder político a nivel mundial, tal como se manifiesta en la consolidación de nuevas instituciones internacionales, se ha prestado poca atención a las implicaciones potenciales del fenómeno inverso: la creciente dispersión del poder político a nivel doméstico, a través de procesos sistemáticos de privatización y tercerización. (2020: 5)

Estos procesos domésticos invitan al investigador a relacionar los procesos globales con los nacionales, y entretejerlos en una sola estructura en la que todo se afecta conjuntamente. De este modo, hay que dejar en claro que no únicamente están cambiando las relaciones del Estado hacia el exterior, es decir, en lo internacional o global, sino también dentro de sus fronteras nacionales. Así, recordando a Migdal (2011), existen contradicciones entre la *imagen* del Estado como un ente centralizado y casi absoluto, y las *prácticas* que ocurren dentro de él, en las que diversos actores actúan de manera autónoma. En consecuencia, un Estado que se está desagregando en partes, y se aleja bastante de aquellas concepciones normativas o ideales de lo que es o *debe ser* el Estado en términos de centralización del poder político.

De este modo, los efectos de la globalización en el Estado con sus marcadas tendencias de desestatalización, descentralización, desterritorialización, y desnacionalización, más que significar un “fin” del Estado han conducido a una redefinición de las normas y de la acción política y económica que utiliza el Estado en sus funciones y relaciones (Chevrier, 2004). Lo anterior, está directamente relacionado con el tema de la soberanía nacional, que se vio en el capítulo pasado, pues en términos normativos, es competencia y autoridad del Estado brindar ciertos

servicios esenciales a su población, además de que este no debe tener ninguna clase de interferencia de otros actores. No obstante, se aprecia que en la realidad del siglo XXI las cosas han cambiado, la soberanía relativa, los esquemas de cooperación global, el cambio de un *centro de gobierno* a un *sistema de gobierno* mediante la gobernanza, etc., ha dado paso a que el Estado se vea en la necesidad de adoptar nuevas formas de organización; no porque se le exija hacerlo, sino porque debe hacerlo.

En este sentido, uno de los elementos más importantes del Estado, y que está estrechamente relacionado con el principio de soberanía nacional, es el del monopolio de la violencia. Este último elemento se ha visto sumamente reconfigurado durante las últimas décadas, tanto por el fenómeno de la globalización, como por el de la privatización. Si bien, el monopolio de la violencia es a grandes rasgos la base sobre la cual está asentada toda la estructura político-administrativa y de legitimidad del Estado Moderno, hoy en día parece verse mucho menos absoluta en términos de control y regulación de lo que era hace unos años. Esto pues, porque durante el proceso de privatización del Estado, aquellas funciones y servicios relacionados con la violencia no fueron la excepción en dicho proceso.

Desde el auge de empresas militares privadas (mercenarios) que ofrecen sus servicios a distintos gobiernos del mundo en sus actividades bélicas, hasta la privatización de las prisiones alrededor de todo el globo, la violencia ha comenzado a privatizarse en muchísimas áreas que antes eran de control exclusivo del Estado—como teóricamente se dice que debe de ser—. Esto bien puede estar relacionado con los esfuerzos de disminuir el papel del Estado en áreas estratégicas mediante mecanismos de gobernanza, aunque también puede estar relacionado con la neoliberalización de los Estados y con las corrientes del capitalismo mundial, sumado a las OI financieras que han obligado al Estado a empequeñecerse en áreas que ahora se consideran favorables para la lógica del mercado. Esto de igual modo está fuertemente relacionado con lo que Jessop (2021) llamó como *desestatalización de la política*, es decir, con cambios en la separación de lo público

y lo privado, además de una reducción de la autoridad del Estado en sus principales áreas políticas.

En esta línea de ideas, partiendo de la pregunta: *¿de qué manera la privatización de las prisiones reconfiguran el monopolio de la violencia del Estado-nación?*, el presente capítulo tendrá una doble intención. En su primer parte, se expondrá el proceso de privatización que ha sufrido el Estado-nación desde los años 80 del siglo pasado hasta la fecha, para así comprender la forma en la que esté se está reordenando y desagregando en una serie de actores dispersos que no siempre están bajo su control o regulación. De igual modo se introducirá el tema de las Empresas de Seguridad Privada, dedicando un espacio al fenómeno de las Empresas Militares Privadas. Así pues, se tendrá como primer objetivo hacer un balance general del proceso de privatización en términos de gobernabilidad, regulación, costo-beneficio, para el Estado y su población. Así como explorar casos relacionados con los bienes inherentemente públicos del Estado, y los límites a los cuales puede llegar, o no, la privatización.

En su segunda parte, se ahondará en el tema de la privatización mediante el estudio de caso de las prisiones privadas, precisamente en Estados Unidos; esto con la intención de analizar, explorar y exponer, las reconfiguraciones alrededor del monopolio de la violencia que han sufrido los Estados. No partiendo de una postura radical sobre si el Estado perdió el monopolio de la violencia al delegar funciones relativas a ella, sino más bien, explorar las reconfiguraciones que acontecen en su interior, y exponer la manera en que estas funcionan con la estructura del Estado, y por qué pueden, o no, ser útiles o legítimas. Dichos puntos, tendrán como última intención definir transformaciones producidas por contextos socio-históricos específicos en las estructuras de los Estados, y en consecuencia, plantear el funcionamiento de los Estados en su modo de gobierno en relación con los actores privados y los principios fundamentales normativos que lo estructuran—centralidad, monopolio de la violencia, autoridad jerárquica, etc.—en la contemporaneidad.

De modo que, dichos temas se han considerado como claves para el estudio de la reconfiguración del monopolio de la violencia en la actualidad, pues se cree

que un análisis de ellos permitirá observaciones más cercadas que den entrada a comprender lo estatal y sus atributos con relación a los actores que tienen injerencia en su estructura. Igualmente, cabe mencionar que el atributo del monopolio de la violencia se desprende directamente del de soberanía nacional, y es por ello que considerando las propuestas y hallazgos del capítulo anterior, se puede tener un punto de partida para hacer indagaciones en el tema que se ocupa el presente capítulo. Así pues, recordando que la soberanía ha pasado a verse en términos relativos, y que ahora también está atada a las negociaciones que emprende el Estado con otros actores, los cambios en el monopolio de la violencia actualmente partirían de los mismos supuesto de relatividad y de acuerdos espaciotemporales.

Una vez dicho eso, en última instancia, es necesario señalar que existen diferentes posiciones sobre la privatización, desde quiénes están a favor o en contra, hasta quienes tratan de abordar el tema de manera más pragmática en términos de gubernamentalidad, gobernanza, o transformación del Estado. Para los intereses del presente trabajo no se tomará una postura radical al respecto, en términos positivos o negativos, sino que se tratará de apegarse al tema evolutivo del Estado-nación y a la manera en la que la privatización puede ir en contra, o no, de los elementos fundacionales bajo los cuales fue creado el Estado. Esto pues, porque se piensa que hay que valorar los fenómenos sociopolíticos de manera objetiva para desentrañar las complejidades que encierran sin tomar partido sobre si son “buenos” o “malos”.

3.1. La privatización del Estado: desestatalización y despolitización de lo público

En la actualidad los conceptos de Estado, globalización, y privatización, están sumamente entrelazados. Casi pareciera que no se puede hablar de uno sin los otros, que existe cierta dependencia conceptual y empírica unificadora entre los tres. Esto pues por los acelerados procesos que ha sufrido el Estado durante las últimas décadas. Consecuentemente, las concepciones normativas del Estado han provocado que se hagan aseveraciones sobre si el Estado está “perdiendo” sus elementos estructurales fundamentales. Esto no podría estar más alejado de la

realidad, pues tomar conceptos normativos con lo que se puedan medir las atribuciones del Estado, sería ignorar los procesos históricos de cambio naturales en los que este está envuelto, y que por lo tanto, el Estado, como formación sociopolítica histórica, no puede apegarse a definiciones que lo coloquen dentro de axiomas inamovibles.

Así pues, los procesos de nacionalización y de Estado interventor en la economía de principios del siglo XX desembocaron en todo lo contrario, funcionaron como una especie de trampolín que impulsó el proyecto globalizador en una gran red global que unía mercados, Estados y empresas. Como lo dice Hibou (2013), no se puede comprender el proceso de privatización de las últimas décadas sin hacer referencia a los procesos de nacionalización, estatalización y centralización que fueron emprendidos por los Estados a mediados del siglo XX. De este modo, como consecuencia de la desaceleración de la economía mundial, y las fallas en la economía de Estado, se comenzaron a buscar alternativas; los Estados pronto descubrieron que, en un mundo tan interconectado con los flujos de capital internacional y con actores privados a la alza que ofrecían diferentes bienes y servicios, estos ya no podían hacerse cargo de toda la lógica de producción y comercio por si solos. En consecuencia, con la liberalización del mercado y la apertura de las economías nacionales, las empresas privadas comenzaron a tener un papel cada vez más importante en el escenario internacional. Aunado a lo anterior, el ya iniciado proceso de descentralización de la soberanía nacional de los Estados hacia instancias internacionales, propició que esta situación fuese en aumento sin—casi—ninguna clase de resistencia en su camino.

En este sentido, entrando en contexto, diversos autores indican que el proceso de privatización comenzó a escala mundial durante la década de 1980. Esto se dio en gran medida porque a partir de dicha década se comenzaron a gestar diversos cambios en la política económica de los países del mundo—que cubrían tanto a los países pobres, como a los ricos—, abriéndose a una política más neoliberal y de mercado apegada a los mandatos del capitalismo internacional, permitiendo así, la inclusión de empresas privadas en sus economías nacionales

(Cordelli, 2020; Estrin y Pelletier, 2018; Goodman y Loveman, 1991; Hernández, 2001; Ramamurti, 1992; Ramírez, 2007). El cambio de paradigma a escala mundial fue tremendo, y en consecuencia, surgió bastante literatura especializada pregonando “el fin del Estado”, o que el Estado estaba “perdiendo” sus facultades básicas, etc.; profecías bastante inexactas y apresuradas, por decir algo, además de que no alcanzaban a ahondar en las complejidades y configuraciones nuevas que traía la privatización hacia el Estado.

De este modo, la privatización se impulsó en primer lugar bajo diversos objetivos—que en su mayoría rondan alrededor de la palabra “eficiencia”—, entre los que destacan: aumentar la eficiencia de la economía nacional mejorando el desempeño de las empresas públicas, mejorar el flujo de capitales en cada Estado, mejorar la eficiencia administrativa de las empresas dedicadas a la producción de bienes y servicios, promover la inversión extranjera directa, disminuir la intervención del Estado en la economía, introducir competencia en los sectores monopolizados, propiciar el aumento de ingresos y posteriormente “redistribuirlos” dentro de la sociedad, satisfacer a las empresas extranjeras y los organismos financieros internacionales que apoyaban que se redujera el papel del Estado en la economía, etcétera, etcétera, (Estrin y Pelletier, 2018; Ramamurti, 1991; Ramírez, 2007). Así, los gobiernos del mundo comenzaron a deshacerse de sus empresas estatales, mediante su venta o delegación, a empresas privadas, bajo la propuesta de que “un cambio de propiedad pública a privada incentivaría una gestión más eficiente de los recursos disponibles” (Radić et al., 2021: 1596).

En esta línea de ideas, en la literatura relacionada, la definición de privatización ronda alrededor de las mismas especificaciones. En términos generales, se entiende por privatización a la venta, transferencia o delegación de propiedad, empresas, organizaciones y funciones estatales por parte del gobierno a entidades privadas (Boycko et al., 1996; Megginson y Netter, 2001; Radić et al., 2021; Starr, 1987). En consecuencia, habría que especificar que la privatización no es una propuesta o tendencia político-económica clara y perfectamente delimitada, sino que más bien, esta “cubre una amplia gama de actividades diferentes, todas

las cuales implican una transferencia de la provisión de bienes y servicios del sector público al privado” (Goodman y Loveman, 1991: 5). Así pues, se hace evidente la desburocratización del Estado en términos de control administrativo sobre las empresas que operan dentro de su territorio. Del mismo modo, existen serie de tácticas y políticas que fomentan la privatización, o que son necesarias durante su proceso de implementación, que, según Starr, son:

(1) el cese de programas públicos y la desvinculación del gobierno de tipos específicos de responsabilidades; (2) ventas de bienes públicos, incluidos terrenos públicos, infraestructura pública y empresas públicas; (3) financiar la prestación privada de servicios, por ejemplo, mediante subcontratación o cupones, en lugar de producirlos directamente; y (4) desregular el ingreso a actividades, como el correo de primera clase, que antes eran tratadas como un monopolio público. (1987: 125)

Como se puede ver, es innegable no relacionar la privatización del Estado—o de algunas de sus partes—con el proceso de globalización y con la expansión del capitalismo mundial. Como lo dice Hernández (2001), el paso del sector público al capital privado deviene de una estrategia global que surge de las necesidades del capital de ampliar los campos de inversión rentables para las empresas, además de generar condiciones adecuadas para que la competencia que trae la globalización consigo, se desarrolle. En otras palabras, el fenómeno de la privatización “como un ‘instrumento estratégico de globalización de capital’” (Farazmand, 2002: 355). Así pues, se puede plantear el hecho de que la privatización no ocurre de manera “natural” como parte de un proceso de transformación de las relaciones internacionales y del propio Estado, sino que esta es impulsada por una conglomeración de empresas y organizaciones internacionales, que tienen como respaldo intereses económicos y la idea de la supremacía del mercado sobre el Estado. No se puede pensar que la privatización de manera aislada, o que fue concebida por un Estado en particular, sino que más bien, fue una tendencia del capital global como estrategia para abrirse por los mercados nacionales.

No obstante, también habría que preguntarse, ¿qué cambio sociopolítico o económico no ocurrió de forma inducida? Es decir, si es correcto pensar que todas las transformaciones que ha sufrido el Estado han sido naturales, y que por lo tanto,

visualizar a la privatización como inducida, y fuera del proceso de formación continua del Estado, es algo negativo. Por ejemplo, como lo plantea Farazmand (2002), sería adecuado pensar a la nueva ola de globalización—de los 80s a la actualidad—, como una “época” en sí misma, es decir, una ola mucho más larga que tiene consecuencias de mayor alcance en los Estados, las economías, las naciones, etc. En este sentido, la promoción y el auge del sector privado es un factor fundamental en el propio proceso de globalización del capital y de interconexión entre actores globales y nacionales. De este modo, “la privatización se ha convertido en el eje fundamental de la globalización en el proceso de reestructuración y ampliación del mercado mundial capitalista en todo el orbe” (Hernández, 2001: 105).

Como se vio en el capítulo pasado, los efectos globales tienen grandes impactos en lo nacional y en lo local. De modo que la internacionalización del diseño de las políticas públicas de los Estados también tuvo un gran efecto en el proceso de privatización de estos. En otras palabras, el contexto en donde se estén desarrollando las políticas de privatización, importa, y mucho, de modo que, “las reformas de propiedad deben adaptarse a las circunstancias económicas nacionales, y las estrategias de privatización deben adaptarse a las condiciones locales” (Estrin y Pelletier, 2018: 66). En este sentido, considerar antes que nada que el mundo globalizado no es para nada homogéneo, sino plural, en el que convergen una variedad de realidades, y en el que diversas trayectorias históricas convergen e interactúan, es el primer paso para plantear la importancia de los cambios y contextos históricos sobre los cuales el Estado se transforma. Por ejemplo, según Chevrier (2004), hoy en día existen contextos locales que no están siendo determinados bajo leyes universales de la economía del mercado global, sino que más bien, siguen sus propios caminos históricos que han sido determinados por el poder público local y su sociedad.

En esta línea de ideas, los procesos de privatización pueden presentarse como negativos o positivos para los Estados, dependiendo desde el lente desde que se les observe y de las consecuencias que hayan tenido para algunos de ellos. Mientras que en algunos Estados la privatización ha provocado una pérdida del

control de este sobre las empresas y la economía, en otros esta ha ayudado a organizar una forma de gobierno que sea favorable para sus propios intereses. Como lo dice Oya:

El debate sobre las privatizaciones en ASS [África subsahariana] ha estado, como en otros contextos, muy condicionado por la carga ideológica que caracteriza a los defensores o críticos incondicionales de la privatización de empresas y activos públicos. El exceso de carga ideológica ha creado algunos problemas metodológicos en relación a los criterios de evaluación de los procesos privatizadores, la consideración de las varias modalidades existentes, y la consideración de las medidas tomadas antes de las privatizaciones de algunas empresas para hacerlas más atractivas. (2006: 426)

En consecuencia, tomando en cuenta que uno de los pilares del Estado Moderno es que este fue creado para salvaguardar el interés público, y al mismo tiempo, cumplir las demandas de su sociedad, la mayor divergencia que se presenta con relación a la privatización, es el dilema entre lo público y lo privado. A partir de la pregunta que se realizan Goodman y Loveman (1991), *¿Sirve la privatización al Interés Público?*, habría que concentrar los esfuerzos alrededor del fenómeno de la privatización. Porque si bien la privatización se ha colocado como una alternativa en la forma de gobernar en los Estados, eso no quita que sea contraria a la propia “naturaleza” del Estado Moderno. Por ejemplo, Hibou (2013), alude al hecho de que la privatización no afecta a la estructura del Estado o a sus intereses, puesto que aunque existan empresas privadas haciéndose cargo de algunas funciones que deberían ser exclusivas del Estado—prisiones, construcción de carreteras e infraestructura, hospitales, etc.—, esto al final de cuentas es irrelevante para el Estado, ya que todas estas empresas están bajo su control y regulación. No obstante, aquí habría que hacer un matiz bastante importante.

Recordando que el principio fundamental del Estado es lo público, las empresas privadas no podrían velar por estos mismos intereses—aunque estén reguladas por el Estado—, esto por su propia naturaleza privada. Por lo tanto, una empresa privada, por más acoplada que esté a los engranajes de gobernanza o gubernamentalidad del Estado, normalmente seguirá sus propios intereses—de

generación y acumulación de capital, más que nada—; intereses que muchas veces van en contra de los del propio Estado. Entonces, “la privatización, al introducir mecanismos de mercado en la producción y provisión de bienes públicos, corrompe el significado social de estos bienes, reduciéndolos a mercancías fungibles” (Cordelli, 2020: 37). Como lo dice Farazmand:

La privatización, por lo tanto, quita el campo gubernamental y lo convierte en un ámbito exclusivo para los capitalistas corporativos globalizadores. Una vez privatizada, una empresa queda fuera del control del gobierno y se convierte en una mercancía para el intercambio en el mercado global. Se alimenta del capital globalizador. (2002: 259).

De este modo, se genera una desincronización entre los intereses del Estado y los de la empresa privada, pues, la relocalización del poder que ha significado la privatización para la estructura administrativa de los Estados en términos de funciones y actividades que anteriormente eran desempeñadas por la esfera pública, ahora “quedan sujetas a una lógica distinta: la de la protección del interés privado o particular frente al Estado” (Serna de la Garza, 2010: 56). Inclusive, puede establecerse que esta situación rompe con que el Estado haga un ejercicio pleno de sus poderes soberanos²³, puesto que cuando estos poderes se delegan a terceros, de alguna manera se socava la capacidad de gobernar (Verkuil, 2007), o más bien, se transforma, o se acopla a instancias distintas. Por ejemplo, como lo dice Verkuil (2007), el nombramiento gubernamental de un servidor público, conlleva que este tendrá que lograr objetivos públicos bajo una lógica de servicio al Estado y a los ciudadanos, cosa que es diferente con el sector privado, pues este, más allá del contrato, no tiene implicaciones morales o políticas que lo atañen a lo público.

Un ejemplo en lo que se refiere a lo anterior, se encuentra en el tema de la seguridad, que se ha convertido en una herramienta de legitimación para el Estado, así como en otra fuente de maximización de ganancias (Díaz et al., 2021). Un caso,

²³ Que como se vio en el capítulo pasado, los poderes soberanos de un Estado son relativos y dependen del contexto espaciotemporal en donde estén incrustados.

es el de las Empresas Militares de Seguridad Privada (EMSP), que brindan sus servicios de mercenarios a los Estados cuando estos se encuentran en conflictos bélicos, o en operaciones relacionadas (Ver ANEXO 3, empresas de seguridad privada y los servicios que ofrecen). En términos más claros, los gobiernos subcontratan corporaciones militares privadas cuando creen que le son necesarias, de modo que, mediante la autorización gubernamental mediante contrato, y la subdelegación de competencias, estas empresas pueden ejercer poder bélico en donde sean ubicadas, sin embargo, estas no son formalmente parte del ejército nacional del Estado que las contrató²⁴ (Cordelli, 2020). En sí, las empresas militares de seguridad privada, son en esencia, un nuevo tipo de mercenario, aunque, se diferencian de los mercenarios tradicionales, tal como los define el derecho internacional, por tres razones:

En primer lugar, son por su propia naturaleza empresas privadas registradas en un estado pero que a menudo trabajan en otro, ofreciendo sus servicios en sitios web corporativos y con redes internacionales de oficinas e instalaciones. En segundo lugar, su personal puede ser extranjero o nacional del país en el que opera la EMSP. Y tercero, en relación con la amplia y compleja gama de servicios que ofrecen, desde tareas de seguridad como la protección de espacios físicos y patrullaje de espacios públicos o privados, hasta funciones militares como la participación en combate, apoyo operativo, inteligencia, logística, etc., así como como labor humanitaria, limpieza de minas terrestres y organización del rescate de rehenes. (Díaz et al., 2021: 19)

²⁴ Esto es bastante interesante, puesto que en conflictos bélicos donde los ejércitos privados contratados crean situaciones de violaciones de derechos humanos, o simplemente se encargan de crear un caos generalizado en su zona de operaciones, el Estado contratante fácilmente puede lavarse las manos al respecto argumentando que dicho ejército pertenece a terceros y no forma parte de su ejército nacional, por lo cual dicho Estado contratante no es—directamente—responsable de sus actos.

Por ejemplo, en febrero de 2015, cientos de mercenarios empleados de Wagner Group, que es una organización paramilitar rusa, habían muerto en un ataque aéreo perpetrado por tropas estadounidenses en Siria, provocando uno de los choques más graves entre ambas potencias desde la guerra fría. Sin embargo, las autoridades del Estado ruso negaron cualquier tipo de conexión con dichos mercenarios (Díaz et al., 2021). Básicamente, de esta manera un Estado puede evitar un conflicto directo con otro Estado, argumentando que las milicias asesinadas en realidad no forman parte de su ejército nacional.

Una de las empresas más famosas dedicadas a esta actividad es *Academi*, antes llamada *Blackwater*—que para efectos prácticos será el nombre que se utilizará para referirse a esta empresa—. Según el portal de la propia corporación, *Blackwater Secutiry*:

Blackwater era una compañía de seguridad privada con sede en Estados Unidos que tenía contratos con el gobierno y operaba en Irak y Afganistán. Los empleados de Blackwater eran todos ex militares y su título de trabajo mientras prestaban servicios de seguridad es PMC o Contratistas Militares Privados (Blackwater, 2020).

Esta empresa fue fundada por un ex Navy SEAL de la armada de los E.E.U.U., y ha prestado sus servicios al gobierno de Estados Unidos en diferentes ocasiones o situaciones de guerra, como en Irak y Afganistán. Esta clase de empresas trastocan el principio del monopolio de la violencia del Estado, pues este pasa a manos de terceros, para que estas hagan uso de la fuerza mediante la concesión o contratación del gobierno. Esto se da, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos, puesto que debido a los cambios en la guerra moderna, se ha delatado que

el gobierno ya no puede llevar a cabo una de sus misiones más básicas: luchar y ganar las guerras de la nación. En cambio, la subcontratación masiva de operaciones militares ha creado una dependencia de empresas privadas como Blackwater que ha dado lugar a vulnerabilidades peligrosas (Singer, 2007).

Entonces se puede decir que la industria militar privada ha sido una respuesta a problemas políticos que no existían en el pasado, y que ha ofrecido un potencial de respaldo de fuerzas adicionales a los ejércitos estatales (Singer, 2007). Esto precisamente porque el contexto mundial es diferente, después del fin de la Guerra Fría y el 11 de septiembre del 2001, las reglas del juego cambiaron, pues entraron una gran cantidad de actores no estatales al tablero de la política mundial, y los Estados han tenido que adaptarse a estas nuevas reglas para poder sobrevivir y tratar de mantener su posición en el sistema internacional, aunque esto signifique relegar algunas de sus facultados a terceros. Es decir, el Estado ya no es capaz de

afrentar muchas de sus responsabilidades. De modo que las EMSP se han convertido en una extensión del propio aparato de seguridad del Estado en distintos conflictos, tanto nacionales como internacionales (Díaz et al., 2021). Asimismo,

Algunos gobiernos han intentado justificar esta política alegando que se trata de una estrategia para reducir el gasto militar, argumentando que, a diferencia de los ejércitos profesionales, no es necesario mantener a estos contratistas militares en “tiempos de paz”. En realidad, el uso de las EMSP permite a los gobiernos intervenir en conflictos armados evitando el escrutinio público y aprovechando las “áreas grises” que eluden la regulación internacional, donde los nuevos tipos de mercenarios tienen un amplio margen de maniobra. (Díaz et al., 2021: 21).

Pero, ¿por qué sucede esto? Precisamente porque en un mundo globalizado las tareas que ahora debe afrontar un Estado son cada vez mayores, van en incremento, y por lo mismo, el Estado se ve en la necesidad de delegar o relevar a terceros ciertas tareas en las que cree necesitar apoyo, para que este pueda hacerse cargo de otras. Siguiendo el caso de Blackwater, se puede argumentar que Estados Unidos, al contratar a ejércitos militares privados, ha encerrado su Seguridad Nacional en un círculo vicioso de dependencia. Esto porque muchas veces dichos ejércitos contratados han resultado perjudiciales para sus operaciones, ya que, —como se apuntó anteriormente— ellos siguen su propia lógica y cadena de comando. Una consecuencia: el domingo sangriento en Bagdad, en donde Blackwater realizó una masacre en septiembre del 2007²⁵. ¿Qué quiere decir esto? A grandes rasgos, que los Estados, en este caso Estados Unidos, no puede ganar sus conflictos bélicos con ellos—por los riesgos logísticos que pueden presentarse, así como las contradicciones entre lo que quiere el Estado y lo quiere la empresa—pero tampoco puede ir a la guerra sin ellos—pues le son sumamente necesarios— (Singer, 2007).

²⁵ En un operativo que se salió de control, los agentes de la empresa de seguridad Blackwater abrieron fuego bajo una falsa excusa de “legítima defensa” por la supuesta explosión de un artefacto cerca de ellos, matando a 28 civiles entre los que se encontraban niños, hombres y mujeres, así como enfrentamiento con el personal de seguridad iraquí (La Jornada, 2016)

Esto es bastante interesante, puesto que partiendo del hecho de que la guerra en sí misma es la expresión por excelencia de la soberanía política (Dorfman y Harel, 2013), las empresas militares privadas estarían trastocando tanto el principio de soberanía del Estado, como el del monopolio de la violencia. En este sentido, la guerra es un factor de la propia construcción y formación del Estado, en el que este está disputando su soberanía territorial y política frente a otros actores, para aumentarla—en el mejor de los casos—, o que esta se vea disminuida—si no desaparecida—(Tilly, 2006). Por lo tanto, la subcontratación de fuerzas armadas en el proceso de un conflicto bélico conlleva forzosamente una desagregación de las facultades del Estado en relación con su soberanía, control del monopolio de la violencia, y autoridad, en el que se crea una disyuntiva entre la acción del Estado como organización sociopolítica centralizada—abanderada bajo el interés general y el servicio a lo público—, y la acción de las empresas contratadas—con intereses privados—. De este modo, una empresa militar privada,

que pretende hacer efectiva la decisión del estado de ir a la guerra, de hecho habla y actúa en su propio nombre. Sus diversas operaciones, tomadas por separado y en su conjunto, no pueden expresar el juicio del Estado con respecto a su justicia. Por lo tanto, los participantes en este ejército privado someten a sus víctimas potenciales a sus juicios sobre cómo proceder con la guerra —qué medidas violentas aplicar en situaciones dadas contra víctimas potenciales—, a la luz de lo que ellos juzgan que es el equilibrio general de las razones detrás de la decisión del Estado de ir a la guerra. (Dorfman y Harel, 2013: 98)

En consecuencia, Dorfman y Harel (2013) proponen una distinción bastante útil para estas situaciones, que se plantea de la siguiente manera: lo que es *el hacer del Estado* (*wich is the doing of the state*), y lo que *se hace para el Estado*—o en nombre del Estado—(*wich is done for the state*). De aquí se desprende una argumentación sumamente interesante, que reside en el hecho de que más allá de que muchas veces las acciones e intereses de entidades privadas vayan en contra de los interés públicos, lo realmente preocupante, es que muchas veces ni siquiera las acciones realizadas por el Estado—incluso cuando toman en consideración el interés público—, puede no contar como una acción del Estado, por paradójico que

suene²⁶ (Dorfman y Harel, 2013). Ejemplificando, en el caso planteado anteriormente sobre las empresas militares privadas, las acciones de estas empresas en un conflicto bélico o en una situación de desastre natural en el que hayan sido contratadas para ejercer x función, no pueden ser clasificadas como obras del Estado (*doing of the state*), ya que se establece una delimitación entre la empresa y el Estado, y aunque estas hayan sido contratadas por este, ellas no pueden hablar o actuar en nombre del Estado (*done for the state*) (Dorfman y Harel, 2013).

No obstante, como se vio anteriormente, con bastante frecuencia los actores privados suelen seguir sus propios intereses, inclusive si estos tienen la capacidad para ejercer un poder político del Estado y cumplir con las funciones que les fueron encomendadas. Por lo tanto, es erróneo pensar que un actor privado puede ejecutar totalmente decisiones o funciones *en nombre del Estado*, aun si estas cuentan con su autorización para hacerlo. Esto, por el hecho de que cuando un Estado privatiza algunas de sus funciones, este no se limita únicamente a “transferir” su poder de ejecución a un agente privado, sino que se aparta totalmente de dicha ejecución, volviéndolos fundamentalmente privados (Dorfman y Harel, 2013). Es por lo anterior, que se establece que existen funciones que son exclusivamente del Estado, es decir, bienes inherentemente del sector público²⁷, que son desempeñados por funcionarios públicos, y no pueden ser delegadas a terceros. Así, esta idea de “bienes inherentemente públicos” conlleva un fundamento sumamente poderoso: que existen “límites a las delegaciones o subdelegaciones que no pueden justificarse procesalmente” (Verkuil, 2006: 424).

²⁶ Esto recuerda a la distinción que hace Migdal (2011) sobre la *Imagen del Estado*, y las *Prácticas del Estado*. Argumentando que las practicas que se desarrollan dentro de la estructura del Estado, e incluso en sus márgenes, muchas veces van en contra de la Imagen del Estado como un ente centralizado que siempre apela por el interés público en general.

²⁷ “Bienes inherentemente públicos son aquellos bienes que no pueden especificarse y realizarse completamente aparte de las instituciones estatales que proporcionan estos bienes” (Dorfman y Harel, 2013: 90)

De lo anterior se desprende la doctrina de la *No Delegación*, que puede asentarse en el principio: *Delegata Potestas Non Potest Delegari*²⁸, que significa: *Poder delegado no puede ser delegado* (Ehmke, 1961). Este principio funciona como un punto de partida normativo del Estado Moderno, y posee una fuerte base constitucional y contractualista, pues a grandes rasgos, expone el hecho de que los ciudadanos de un determinado Estado cedieron o delegaron algunos de sus atributos y derechos al propio Estado en términos de confianza, para que este ejecutara funciones de seguridad, administración, castigo, etc. Por lo tanto, se argumenta que si el Estado subdelega dicha delegación a una tercera parte rompería de facto el contrato entre ciudadanos y Estado, además de que infringiría los principios democráticos del sistema político—claro, en caso de que sea un Estado democrático o similar—. De este modo, una de las consecuencias más relevantes que tiene la privatización en el Estado Moderno, y sobre todo en el sistema político de este, es que la “privatización corta el vínculo entre los procesos de toma de decisiones y los ciudadanos” (Dorfman y Harel, 2015: 1).

Finalmente, como lo dicen Dorfman y Harel (2013), es necesario comprender que el uso de empresas militares privadas, no implica que se privatice la decisión de ir a la guerra, sino que *se privatiza su ejecución*, que ha sido previamente declarada por un Estado determinado. De este modo, la desagregación de las facultades del Estado en la actualidad se vuelve una realidad ineludible, y tal vez el problema no se encuentre en la delegación en sí misma—que más adelante se hablará de ello—, sino en el conflicto de intereses entre lo público y lo privado, Estado y empresa, que termina con generar cuantiosas dudas sobre el proceso de privatización subcontratación, y delegación de las funciones del Estado. En este sentido, comprender el complejo nexo que existe entre empresas de seguridad privada y el Estado en la actualidad, que a la vez se presenta como contradictorio, es fundamental para comprender el propio poder coercitivo que emplea el Estado hoy en día (Díaz et al., 2021).

²⁸ Dicho principio aparece en varias constituciones y jurisdicciones de diversos países como India, Estados Unidos, Reino Unido, e incluso, en el Derecho Canónico Católico.

El pasado ejemplo demuestra que se puede generar un conflicto de intereses y objetivos entre una empresa privada y el Estado, aun si existe un previo acuerdo o contrato entre las partes. En este sentido, señala Cordelli (2020) que hay que tener en cuenta que las organizaciones privadas, a diferencia de las públicas, no son creadas desde la esfera pública o desde el aparato burocrático del Estado, sino que existen independientemente de él. Por lo tanto, debido a que estas organizaciones poseen intereses independientes y particulares, buscan evidentemente satisfacerlos, y en consecuencia, cuando estas organizaciones aceptan los términos de un contrato, ya sea con el gobierno o con otros actores, solo lo hacen cuando los términos de dicho contrato se apega a sus objetivos o intereses. Así pues, “esto a su vez significa que una organización privada puede firmar un contrato con el gobierno y aun así conservar, a diferencia de sus contrapartes públicas, metas y lealtades particulares” (Cordelli, 2020: 181).

En esta línea de ideas, señalan Goodman y Loveman (1991), la efectividad de la privatización residirá en si los administradores privados, o las empresas como tal, tienen incentivos para actuar en nombre del interés público. Estos incentivos pueden ir desde arreglos con los gobiernos locales, estatales o federales, que sean beneficios para ellos, hasta simplemente la generación de ganancias. De este modo, pensar en términos de que las empresas privadas pueden sustituir por completos áreas o funciones del Estados sería inadecuado, al igual que decir que la regulación del Estado sobre estas entidades es total, y que por lo tanto el Estado no disminuye sus atributos. Es términos más claros, como lo dice Slaughter 1) “el poder privado no es sustituto del poder estatal” y 2) “el cambio de poder [de lo público a lo privado] no es un juego de suma cero” (1997: 184). Las nuevas configuraciones alrededor de lo público y lo privado son mucho más complejas de lo que parecen, no solo se trata de “transferencias” de potestades o de poder, sino que se trata de una desagregación de partes del Estado, y en una nueva dinámica en su forma de gobernar. Por ejemplo, “en muchos países del Norte, el gasto en el sector de la seguridad pública (tanto militar como policial) ha aumentado al mismo tiempo que ha crecido el sector de la seguridad privada” (Abrahamsen y Williams, 2008: 545). De modo que,

la idea de un “vacío” cubierto por la seguridad privada no puede entenderse como un resultado automático de la reducción de las capacidades públicas. En segundo lugar, las políticas de subcontratación no representaron un simple retiro del Estado de la provisión de seguridad, sino que fueron parte de una reubicación crucial de su lugar dentro de dicha provisión. (Abrahamsen y Williams, 2008: 545)

En este sentido, si bien no se está de acuerdo con el postulado de Hibou sobre la total y efectiva regulación del Estado sobre lo privado, sí es necesario considerar su postura en cuanto a la función de la privatización para el Estado en la contemporaneidad. Considerando que la privatización del Estado significa “que el ejercicio del poder político organizado bajo la forma estatal—soberanía, división de poderes, legalidad, burocracia—depende cada vez más de recursos privados y se despliega cada vez más a través de agentes privados” (Escalante, 2013: 10), entonces más que de una desaparición del poder político del Estado, o que este pierda o renuncie autoridad y poder, lo que se está presenciando es una nueva forma de gobernar, más amplia, que cambia la identidad del gobierno, y también una nueva distribución del poder político (Cordelli, 2020; Hibou, 2013).

Esto está relacionado con el tránsito de gobernabilidad a *gobernanza moderna* dentro del Estado, puesto que para ejercer un gobierno legítimo se tienen que tomar en consideración a todos los actores que actúen dentro de él. Así, la desagregación de las partes del Estado mediante la delegación o subcontratación de competencias a otros actores genera que el centro del poder político jerárquico que conservaba el Estado, se transforme en sistema, en el que existen diferentes negociaciones y configuraciones destinadas a una mayor inclusión de actores e intereses en el quehacer político. Entonces, las entidades privadas producen paulatinamente una desestatalización de la política y de las funciones del Estado, además de una desagregación de sus componentes a otras instancias. En este sentido, la privatización funciona como un eje desarticulador de la centralización del Estado, y sobre todo, de su extensa maquinaria burocrática que lo hacía ser un Leviatán

Por lo tanto, que el gobierno comience a desintitucionalizarse, es decir, a implementar nuevas prácticas y servicios paralelos a él, en pos de integrar una mayor cantidad de organizaciones privadas y sociales dentro de su estructura, es una estrategia destinada a intentar resolver problemáticas sociales y económicas. De modo que, bajo esta lógica, la “privatización del Estado” no indica una primacía de lo privado sobre lo público, sino “una multiplicación de los puntos de ejercicio del poder estatal” (Hibou, 2013: 50). Así pues, los márgenes que delimitan tanto al Estado como a lo público, se vuelven borrosas. Existe un cambio constante de acuerdos espaciotemporales entre empresas privadas y públicas que tienen como fin buscar una especie de equilibrio entre los distintos centros de poder que existen dentro del Estado, y así, entablar vías de gobierno que sean funcionales y eficientes. En este sentido,

La privatización, en sentido amplio, no es, por tanto, ni un triunfo absoluto de la esfera privada, ni su dominio exclusivo. Podemos decir que corresponde a un estado de la sociedad donde la orientación de la acción social y la producción de significado pasan del estado y los patrones sociales y normativos dominados por el estado a lo social, un social que pretende ser 'puro', sin corrupción de ningún estado, no por un simple efecto de la ideología, sino porque, históricamente, la esfera social moderna ha sido 'socializada', densificada, ramificada y estructurada, tanto que los actores sociales sienten que la sociedad no necesita el marco del Estado nunca más. (Chevrier, 2004: 253)

Por ejemplo, retomando el Enfoque Estratégico Relacional (Jessop, 2021), del cual se habló en los capítulos anteriores, lo que la privatización permite observar, es el paso de aquel gran Estado centralizado y burocratizado, a un Estado disperso y repartido entre un conjunto de actores que también ejercen poder dentro del Estado y están repartidos por toda la estructura estatal. Así, el estudio del *poder del Estado* como una fuerza desagregada que a la vez convive y coopera con otros actores que fluyen dentro y fuera del Estado, se vuelve una necesidad empírica para comprender el comportamiento de los agentes privados en el Estado. En este sentido, la mejor forma de precisar que no existe una primacía de lo privado sobre lo público en el Estado contemporáneo, reside en que el Estado mediante sus

estrategias de *colibración*, intenta un equilibrio entre sus propias fuerzas internas e innatas, y aquellas otras fuerzas que de alguna manera compiten contra él, o que se posicionan dentro de su estructura como parte de su sistema administrativo. No obstante, esto no impide que muchas veces estas fuerzas privadas desborden al propio Estado y vayan en contra de él. La regulación de lo privado no es una máxima sobre la cual el Estado pueda descansar afablemente, sino más bien, una aspiración.

Así, lo que se está transformando al mismo tiempo que el Estado es el ejercicio del poder político, no únicamente en términos de *quién* lo ejerce, sino *cómo* se ejerce. Tal como lo apuntan Rose y Miller, (1992), la existencia de estos procesos no quiere decir que el gobierno no produzca un centro de poder político, sino que, los centros del gobierno en realidad son múltiples. Esto respalda el argumento de que el Estado-nación no está en declive, sino que se está articulando alrededor de otras dinámicas y formas de poder y organización política. En este sentido, no se trata solo del poder del Estado centralizado, sino más bien, de las estrategias mediante las cuales diversos actores dentro del Estado pueden actuar con centralidad alrededor de ciertas dinámicas específicas que le son propias y ajenas al Estado central (Rose y Miller, 1992). Y es que, como lo dice Escalante, en la práctica, en cualquier formación social, existen “otros actores que controlan recursos más o menos indispensables y que tienen por eso capacidad para castigar imponer sus propias normas, incluso en contra de la ley” (2011: 11-12). De este modo,

la privatización no puede interpretarse como retirada del Estado y de lo político; más bien, como la capacidad de lo político para conceder un lugar a lo no institucional, a lo no central, a lo no oficial, a lo no central. En otras palabras, la privatización del Estado no es una deconstrucción política ni decadencia del Estado, sino su formación total. (Hibou, 2013: 70-71)

En consecuencia, mediante los procesos de privatización, sobre todo en el ámbito de la coerción, el Estado se ve envuelto en diversos conflictos de fuerzas sociales organizadas que también buscan disputar el poder y la autoridad de ciertas áreas del Estado. Por lo que, en este escenario, el Estado no es ese gran leviatán

que puede monopolizar la violencia del todo, sino que más bien, está en conflicto con una multiplicidad de actores que buscan incidir en el funcionamiento y estructura del Estado. En este sentido, como lo dice Migdal (2011), los cambios políticos se encuentran precisamente entre los acuerdos que se encuentran entre los Estados y otras organizaciones sociales, políticas o económicas, es decir, en buscar estrategias de gobierno que sea útiles para la construcción de un orden social funcional en el que todos estos actores puedan participar sin incidir en los intereses de lo público.

Por otro lado, la relación entre la globalización, lo local y la formación del Estado, se entremezcla con la problemática de la crisis del capital. La crisis del capital también se experimenta como una crisis en la estructura de los Estados-nación, por ello, la transformación de su estructura en los últimos años hacia la esfera privada, no puede desatarse de los cambios en las formas de acumulación de capital, así como de las políticas económicas neoliberales experimentadas tanto desde lo internacional, como desde lo nacional. Aunque, si bien las tendencias de la globalización sobre el Estado indican procesos de desestatalización, descentralización, desnacionalización, etc., las contratendencias que implementa el Estado desde su base nacional, logran una colibración de fuerzas dispersas que logran mantener al Estado como una organización socioespacial que aún mantiene relevancia en la implementación de políticas públicas, y de decisión sobre su territorio.

Tomando en cuenta que la privatización es una transferencia de funciones, servicios o actividades de la esfera pública a la privada, habría que precisar que la privatización también “tiene forzosamente un significado político, puesto que tiene un impacto en la reordenación de las demandas y las expectativas en una sociedad” (Serna de la Garza, 2010: 55). De ahí que una gran cantidad de empresas nacionales hayan sido vendidas o delegadas a empresas privadas, puesto que la privatización es un fenómeno que funciona dentro del Estado, en relación con su sociedad y en conexión con lo global. De modo que la privatización también conlleva ineludiblemente cambios en las leyes de un país, esto para permitir que las firmas

privadas se encarguen de lo público, llegando al grado de crear o transformar leyes que sean favorables para las entidades privadas. Tal como pasó con la primera ola de privatizaciones en países como Reino Unido con Margaret Thatcher, en Estados Unidos con Ronald Reagan, o en México bajo el gobierno de Carlos Salinas de Gortari; mandatos, por mencionar algunos, que cambiaron por completo la estructura político-administrativa de los Estados, y que significaron transformaciones radicales en términos de distribución de las funciones del Estado, tanto en lo político como en lo económico. Así pues,

las actuales tendencias de despolitización asociadas a la privatización y la globalización, lejos de significar que lo político ha llegado a su fin o ha logrado la unificación mundial, conducen a normas reformadas y a nuevas formas de acción social que son políticas de diferentes maneras. (Chevrier, 2004: 243)

En este sentido, las transformaciones en las leyes o artículos constitucionales de un país para abrir paso a lo privado dentro de su estructura, hace que entre en escena una cuestión fundamental sobre el tema de la privatización: el problema de la legitimidad y de la delegación de competencias o funciones. Tomando en cuenta que el núcleo central de la legitimidad del Estado y del gobierno que lo preside, es *cómo, cuándo, y por qué* se le reconoce como tal por parte de los ciudadanos gobernados (Anter, 2014), habría que preguntarse qué sucede cuando el gobierno que ha sido elegido por parte de dichos gobernados para desempeñar ciertas funciones de manera autorizada—de seguridad, administración, salud, transporte, castigo, etc.—, toma como decisión unilateral—desde el poder ejecutivo y legislativo—, delegar dichas funciones a otros actores, es decir a agentes privados. De modo que, en un Estado privatizado, los actores privados tienen la autorización del propio Estado, usualmente a través de un contrato, de *actuar para el Estado*, y están sujetos a formas de regulación legal y de control que pueden ser más o menos estrictas (Cordelli, 2020). En consecuencia, remarca Cordelli, la legitimidad de un Estado privatizado depende:

(1) si la privatización transfiere sistemáticamente a los actores privados el poder y la autoridad de facto para tomar decisiones o dictar reglas que cambien la situación normativa de los ciudadanos en un sentido relevante, lo que genera preocupaciones

sobre la legitimidad, y (2) si los actores privados tienen la posición y la capacidad para cumplir con las condiciones anteriores sobre el ejercicio legítimo del poder político. (2020: 9)

No obstante, en la praxis, la realidad es diferente, pues se abre el debate sobre que no todas las funciones del Estado deberían ser exclusivas de él—a modo de un gran Leviatán—, sino que este puede abrirse a instancias de cooperación con otros actores, salvo en casos que estos vayan en contra de sus atributos fundamentales, tales como el monopolio de la violencia, lo cual sería inadmisibles. Como lo dice Verkuil (2006), si en la actualidad la privatización está llegando a límites radicales, habría indagar si dentro de estos límites, también se están delegando “funciones inherentes” del gobierno. Esto implica asimismo un cambio radical en la estructura de gobierno del Estado Moderno al Estado contemporáneo, en el que algunas de las responsabilidades públicas de este se erosionan y pasan a otras instancias transgubernamentales que se organizan mediante mecanismos de gobernanza. Por lo que la privatización, no es simple y llanamente el paso de lo público a lo privado de prisiones, transporte, guerras, etc., sino que es una transformación del propio sistema político en una nueva forma de gobernar (Dorfman y Harel, 2015; Hibou, 2013). Así pues,

bajo las condiciones de la globalización, la estricta división del trabajo entre la empresa privada y el gobierno del estado-nación ya no se sostiene. Muchas empresas comerciales han comenzado a asumir responsabilidades sociales y políticas que van más allá de los requisitos legales y llenan el vacío regulatorio en la gobernanza global. (Scherer y Palazzo, 2011: 899)

Claro, esto tiene sus aristas y matices a resaltar, así como sus elementos positivos y negativos. Por ejemplo, la privatización de las carreteras puede ser visto como algo positivo para el Estado, ya que ceden su carga de construcción y administración a un agente privado, y a cambio el Estado puede concentrarse en otros aspectos, mientras que este otro actor cumple—“de manera eficiente”— con la tarea que se la ha encomendado bajo contrato. En este sentido, dicha delegación sería favorable para el Estado, e inclusive para los propios ciudadanos, puesto que hasta el mismo cobro de peaje está siendo regulado por el Estado. Por otro lado,

desde este punto de vista, la situación relacionada a los ejércitos privados o las prisiones privadas, serían inadmisibles, pues se estaría delegando uno de los atributos bajo los cuales se asienta el Estado Moderno, que es el monopolio de la violencia, y la capacidad que tiene este para infligir castigo sobre sus ciudadanos. Lo anterior, aunado al hecho, de que dicha función del Estado ha sido cedida por los gobernados al Estado—igualmente expropiada, tomada, o arrebatada—, en su proceso de formación.

Así pues, se muestra que muchas veces aquel viejo argumento que dice que la privatización le ahorra gastos al Estado en cuestiones administrativas, logísticas, o de deuda pública, a la larga puede resultar en lo contrario. Pues aunque el Estado se ahorre costos de operación en ciertos servicios o en construcción de infraestructura, esos pueden presentar problemas operacionales, administrativos, etc., además de que finalmente, el Estado termina pagando una parte de dichos servicios (Calveiro, 2012). Aunado a lo anterior, se abre la pregunta sobre ¿en qué momentos espaciotemporales y socio-históricos la privatización resulta positiva o negativa para la gobernabilidad del Estado? Tomando en consideración la responsabilidad del Estado sobre los bienes públicos, la confianza ciudadana, y además, las combinaciones simbióticas que pueden presentar entidades públicas y privadas en un mismo contexto.

Es aquí cuando se genera esa contradicción entre la contratación de empresas por el Estado y los objetivos o funciones que se pretende que estas cumplan. De este modo, esta situación puede ser bastante ventajosa para los Estados, puesto que finalmente, estos pueden decidir no hacerse responsables de las acciones de dichas empresas puesto que estas no actúan *como* Estado, sino más bien *para* el Estado como un contratista. En este sentido, aun con esto, las empresas contratadas no tienen la última palabra sobre sus acciones o su transparencia, sino que estas están siendo siempre observadas por el gobierno, y el mismo gobierno puede elegir si mantener el contrato o rescindirlos—aunque no sin consecuencias—. Por lo tanto, también existen situaciones en donde los intereses del Estado prevalecen sobre los de las empresas públicas, puesto que al final del

día, estas pueden ser utilizadas por él para suplir sus intereses, como viceversa. Como por ejemplo, en un momento de crisis o emergencia nacional, el Estado puede exigir a las empresas privadas la utilización de sus recursos o infraestructura si lo considera necesario para la seguridad nacional.

Finalmente, hay que retomar el tema de los “bienes inherentemente públicos” o del principio de “No delegación”, en el sentido de que ambos principios, si bien sirven como postulados de cuales partir y hacer comparaciones en el entre concepto y realidad, la verdad es que dichos principios siguen estando apegados a bases del *debe ser* del Estado, o lo que se le permite hacer y no hacer dentro de ciertos esquemas previamente constituidos. De modo que, dichos argumentos, que se interpretan como “antiprivatización” provienen fundamentalmente de una teoría del monopolio estatal, y, desde una perspectiva de formación del Estado defectuosa (Feeley, 2014). Así pues, para hacer un análisis sociopolítico de la transformación del Estado, antes de partir de cualquier supuesto del monopolio estatal, es preciso apreciar “las dinámicas y estructuras que impulsan y sustentan los procesos de privatización [...] argumentando que estas diversas formas de privatización de la seguridad están vinculadas de manera importante a los mismos procesos de transformación” (Abrahamsen y Williams, 2008: 540).

En este sentido, la teoría del monopolio estatal se presenta como “una teoría innecesariamente restrictiva” (Feeley, 2014: 1435). Entonces, continua Feeley (2014), se tiene una teoría altamente contextualizada, general y categórica, que no permite excepciones, tal como lo que plantean los principios anteriormente mencionados, que únicamente conducen a conclusiones insatisfactorias para la comprensión de las dinámicas del Estado con otros actores. En consiguiente, Abrahamsen y Williams, llaman la atención al carácter construido que posee la distinción público/privado, y argumentan que,

de la misma manera que el surgimiento original de esta distinción fue fundamental para el desarrollo del capitalismo y el surgimiento de las burguesías nacionales, actualmente estamos presenciando una redibujar esta división que, a su vez, es crucial para la comprensión del capitalismo global contemporáneo

y para el surgimiento de la seguridad privada (global). La forma en que se está rearticulando actualmente la distinción público/privado, así como global/local, refleja importantes transformaciones en el poder y la autoridad, y es central para una apreciación del impacto político de las diversas formas de seguridad privada en el continente africano. (2008: 540).

En última instancia, habría que sintetizar dos cuestiones: 1) las formas que puede adoptar el Estado en ciertos momentos espaciotemporales específicos, y 2) el daño que pueden presentar las nociones normativas del Estado para su comprensión en dichos momentos. En primer lugar, se puede observar a lo largo de la historia cómo es que el Estado en ciertas circunstancias puede adoptar dentro de su estructura a otros actores que le sirvan. Por ejemplo, el caso de las empresas militares privadas como mano armada del Estado en cuestiones de operaciones o logística puede extrapolarse a la utilización de corsarios por parte de los reinos europeos durante el siglo XIX, o a la contratación de mercenarios por parte de feudos o cacicazgos para ir a la guerra en contra de otro reino o señor feudal. De igual modo, se pueden encontrar momentos históricos en donde las estructuras burocráticas de los Estados son menos pesadas que en otras, y como lo dice Hibou, esto “de ninguna manera era sinónimo de ausencia de Estado o de gobierno, sino característica de situaciones o momentos históricos mucho menos burocratizados que muy poco, o nada, dependían de un aparato administrativo” (2013: 44).

En segundo lugar, siempre que se habla de “perdida” o “debilitamiento” del Estado se está acudiendo indudablemente a concepciones normativas del Estado, que lo encierran dentro de ciertos parámetros en los que si este presenta variaciones o arreglos en su estructura, entonces se convierte una forma fallida de Estado. Eso puede comprenderse bajo la lógica de que las personas al haber vivido durante un largo periodo de tiempo bajo un gobierno y una forma específica de Estado, se normalice que este realice ciertas funciones que se le catalogan como inherentes; sin embargo, en realidad existen pocas justificaciones o razones para asumir que si un Estado ha desempeñado tradicionalmente ciertas funciones, estas deben considerárseles como responsabilidades innatas (Cordelli, 2020). En consiguiente, como lo dice Escalante (2013), todo aquello que aluda a “perdida”,

“disminución”, etc., está relacionado con concepciones normativas del Estado ancladas a momentos históricos concretos. Así,

el análisis de las situaciones actuales en cuanto a privatización de los Estados no conduce a la constatación de la pérdida de soberanía y de legitimidad de los Estados, sino que contribuye a poner en entredicho concepciones estrechas y normativas de esas nociones. (Hibou, 2013: 86)

Como lo dicen Abrahamsen y Williams, “las nuevas formas de privatización de la seguridad exigen nuevas herramientas conceptuales y una cierta reorientación en el análisis empírico” (2008: 539). Por lo tanto, se debe de optar por visualizar estas transformaciones y procesos como “reconfiguraciones” del Estado con relación a los nuevos actores. Entonces, se puede concretar el argumento de que efectivamente, la privatización esta descentralizado las funciones del Estado, desagregándola a otras partes, y a la vez está volviendo más dependiente al Estado de los servicios que pueden brindar estas entidades. No obstante, también se presenta que el Estado mantiene un control regulatorio sobre dichas entidades— aunque no sea completo o cien por ciento efectivo—, así como un papel fundamental en la elección de *cómo*, *cuándo*, y a *quiénes* delega sus funciones, aunado a que el Estado también puede sacar ventaja de los arreglos o contratos que se realizan. En consecuencia, el proceso es mucho más complejo de lo que parece, y no deberían hacerse juicios de valor en términos de suma cero, sino más bien, apreciar de qué manera se acoplan estas configuraciones con la vida política de los Estados, y qué afectaciones tienen para los ciudadanos.

3.2. Más allá de la centralización del monopolio de la violencia: el caso de las prisiones privadas en Estados Unidos

A partir del hecho de que el monopolio de la violencia legítima es uno de los atributos más importantes del concepto de Estado Moderno, es pertinente desentrañar los cambios que se han producido en la actualidad alrededor de dicho principio. En primer lugar, hablar de un “monopolio de la violencia” conlleva forzosamente hablar también de legitimidad, centralidad, coerción y lo público, además, de que va

íntimamente atado al lazo histórico desde donde emerge el Estado Moderno. En segundo lugar, la realidad sociopolítica y económica contemporánea muestra en gran medida que dicho atributo está en negociación, y los cambios en los arreglos de las formas estatales realmente existentes y los diversos actores con los que se relacionan invitan a repensarlo. De modo que, es inevitable señalar que las realidades actuales alrededor de la seguridad y la violencia trascienden cada vez más los límites del principio del monopolio de la violencia, además de que ahora se incluyen una amplia gama de actores privados en la administración de la seguridad (Abrahamsen y Williams, 2008).

Así pues, los procesos de desregulación y desagregación del Estado, específicamente en el tema de las funciones de seguridad, han permitido que diferentes y múltiples empresas privadas se expandan dramáticamente dentro de la estructura del Estado durante las últimas décadas (Díaz et al., 2021). Logrando así que dichas empresas se conviertan poco a poco en proveedores de diversos servicios que anteriormente eran tareas exclusivas del Estado, sobre todo, aquellos vinculados con el poder coercitivo de este, que suele ser ejercido mediante fuerzas de seguridad—ya sean prisiones, ejércitos, policías, etc.—(Díaz et al., 2021). Lo anterior, bajo el argumento de que el sector privado suele funcionar con mejor eficiencia en las tareas que se le encomiendan, y además es mucho más barato para el Estado. Por ejemplo, en el caso de las prisiones privadas, se ha dicho que las empresas privadas pueden manejar la tarea del encarcelamiento de mejor manera, y con costos reducidos, sin embargo, hasta la fecha, tal como muestran los datos empíricos, dicha promesa no se ha cumplido (Selman y Leighton, 2010: 1).

Así pues, durante las últimas décadas se ha presentado un fenómeno al interior de los Estados que invita a repensar el principio del monopolio de la violencia. Se ha dado una lenta propagación—especialmente en países occidentales—, de la institución de las prisiones privadas, sobre todo en Estados Unidos. Así, desde una postura clásica, estas prisiones señalan que aquello que debería ser una función y ejercicio exclusivo del Estado—la coerción sobre los individuos—pasa a convertirse a un contrato entre una empresa privada y el Estado.

que tendrá como fin último la generación de capital para la empresa (Žižek, 2010). Esto ocurre por diversas razones, principalmente, se puede señalar a la sobrepoblación de las prisiones públicas en los últimos años debido al crecimiento descontrolado de la cantidad de personas encarceladas, además de los altos costos que tiene el sistema penitenciario para el Estado (Calveiro, 2012), por lo que se ve a la privatización como una respuesta y una alternativa para resolver esta problemática. Así, a grandes rasgos, “las empresas de prisiones privadas utilizan fondos privados para construir prisiones que arriendan al gobierno y también administran prisiones de propiedad del gobierno” (Selman y Leighton, 2010: 1).

De este modo, considerando que la prisión es una “representación extrema de la prerrogativa soberana del Estado” (Løvlie y Guruli, 2021: 47), y que al mismo tiempo define la institución del monopolio de la violencia, se puede trazar una línea bastante clara entre las prisiones públicas y las privadas. El tema de la delegación del ejercicio del castigo del Estado hacia empresas privadas implica que estas empresas podrán hacer ejercicio efectivo de la violencia dentro de las prisiones que administren, además de que al mismo tiempo, poseen cierta legitimidad por tratarse de una relación que se establece mediante un contrato. En este sentido, señalan Løvlie y Guruli (2021) la privatización es un concepto bastante amplio que a grandes rasgos implica que el gobierno contrata a una entidad externa para que administre y maneje las prisiones, ya sea bajo fines de ahorro de costo administrativo, o lucrativos puramente.

Contextualizando, a raíz de una serie de políticas punitivas implementadas en Estados Unidos que trajo consigo la sobrepoblación de las cárceles, sumado a las ideologías neoliberales implementadas desde la administración de Ronald Reagan que llevaban consigo la idea reducir el gobierno, se creó un clima político en EE.UU. propicio “para que la industria privada asumiera roles que tradicionalmente se consideraban funciones gubernamentales. En este entorno, la industria penitenciaria se volvió cada vez más privada” (Kenter y Prior, 2012: 88-89). Así pues, Estados Unidos, construyó prisiones en exceso desde finales de los 80 hasta la fecha, “para albergar a delincuentes menores durante largos períodos

mientras recortaba fondos para la prevención del delito, la educación y el desarrollo comunitario” (Selman y Leighton, 2010: 2). En esta situación, como lo señalan Gotsch y Basti, las prisiones privadas capitalizaron el caos políticos creado a raíz del encarcelamiento masivo de personas, y de hecho han trabajado para mantenerlo, sin embargo, esta capitalización y propulsión de incentivo de ganancias y acumulación de capital, cruza una línea inquietante, que radica en poner “la ganancia financiera por encima del interés público de la seguridad y rehabilitación, y con una transparencia limitada” (2018: 14).

Dicha situación desembocó en toda una red de empresas que se ocupan de realizar algunas funciones del gobierno, desde inversión, construcción de infraestructura, hasta el mismo manejo y administración de las prisiones. Dos de las principales empresas de Estados Unidos que se desempeñan en este rubro son: *Correctios Corporation of America* (CCA o CoreCivic), y *The Geo Group*. Siendo estas las mayores proveedoras de prisiones privadas en Estados Unidos, que cotizan en la bolsa de valores, y mantienen un modelo de comunicación y promoción corporativa (Verkuil, 2007). Por ejemplo, según datos de *Mother Jones* (2016) extraídos de la página de CCA, durante el año 2016 *Correctios Corporation of America* manejaba 61 instalaciones alrededor de Estados Unidos, que incluía: 34 prisiones privadas, 14 prisiones federales, 9 centros de detención a migrantes y 4 cárceles²⁹. De esas 61, 50 son propiedad de CCA. Estas empresas han sido las que más han tenido éxito dentro de la industria de las penitenciarías privadas, y es que, parte del éxito de dichas empresas puede atribuírsele a la influencia política, es decir a relaciones sustentados en negociaciones entre el gobierno, o tomadores de decisiones dentro del gobierno, y los principales líderes de dichas empresas (Kenter y Prior, 2012).

En este sentido, no hay que perder de vista que, ayer y hoy, la influencia política ha sido determinante en el crecimiento de las prisiones privadas con fines de lucro (Gotsch y Basti, 2018). De este modo, como lo dicen Kenter y Prior (2012),

²⁹ La diferencia entre prisión y cárcel (*prison* y *jail*, en inglés respectivamente), reside en que en general, las cárceles confinan reclusos por periodos de tiempo corto, mientras que las prisiones son a largo plazo (AJA, s.f.)

a diferencia de otras empresas o corporaciones que se han expandido a través de todo el mundo, las empresas especializadas en las prisiones privadas necesitan más que las típicas bondades que la globalización ofrece: mano de obra barata, facilidad de movilidad, flujos rápidos de capital, etc., sino que las empresas privadas también necesitan un conjunto de condiciones políticas específicas, incluida una ideología que apoye a la privatización y a la reducción del gobierno en ciertas áreas, para poder echar raíces y desarrollarse. Esto es fundamental para comprender el caso de las prisiones privadas, puesto que el desarrollo de las mismas no puede desatarse de las condiciones de existencia en las cuales se asentaron y expandieron. En otras palabras, no se debe perder el lazo entre las prisiones privadas y los países específicos en las que más han prosperado, considerando también la relación tan estrecha que existe entre la variable de la globalización, la ideología de la privatización y las influencias políticas.

En consecuencia, con la globalización de los mercados, “la industria privada estadounidense ha visto el sistema penitenciario como una oportunidad viable para la inversión económica y la explotación” (Braxton, 2016: 76). Y es que, el proceso de globalización en las últimas décadas allanó el camino para que las empresas proveedoras de prisiones privadas aumentasen su cuota de mercado en todo el mundo; siendo Estado Unidos el país de donde provienen la mayoría de estas, una vez que su modelo fue implementando con “éxito”—de acuerdo a sus intereses—, comenzaron a buscar mercados fuera de las fronteras de EE.UU, para exportar sus servicios e instalarse (Kenter y Prior, 2012). Así pues, hoy en día, a nivel internacional, las empresas privadas operan en al menos 11 países repartidos por todo el globo, entre los que se encuentran: Inglaterra, Escocia, Gales, Alemania, Francia, Sudáfrica, Nueva Zelanda, Australia, Japón, Brasil y Chile (Henry, 2019). Dichos países han partido desde el modelo estadounidense, aunque con variaciones y cambios en mayor o menor medida dependiendo el gobierno y la ideología que prevalezca en él.

Sin embargo, el grado de privatización varía dentro de estos países. Inglaterra, Escocia, Gales, Sudáfrica, Nueva Zelanda y Australia operan un alto porcentaje de prisiones completamente privatizadas. El resto de los países que utilizan prisiones

privatizadas operan una combinación de asociación público-privada. A pesar de esta rápida proliferación, Israel y varios estados de EE. UU., han tomado una posición legal contra las prisiones privadas a través de fallos legales, legislación estatal y la negativa a mercantilizar sus prisiones. (Henry, 2019: 4-5)

Ahora, como se dijo con anterioridad, las empresas dedicadas al sector punitivo no se han visto exentas de diversas críticas, que van desde la calidad del servicio que prestan, los programas de reinserción y no reincidencia deficientes, hasta el falso ahorro de gastos, las cláusulas en sus contratos con el Estado, etc. No obstante, a pesar de estas deficiencias y fracasos, “varios países han seguido a los Estados Unidos al utilizar prisiones y centros de detención privados con la intención de disminuir los gastos correccionales y reducir el hacinamiento en las prisiones” (Mason, 2013: 1). Como se señaló anteriormente, por lo menos en 11 países del mundo—que en su mayoría son países de habla inglesa—sucede el fenómeno de las prisiones privadas, aunque, cabe señalar, en cada uno de una manera diferente, ya que el desarrollo de dicha industria depende en gran medida de las condiciones ideológicas y político-económicas de dichos países.

Así pues, Estados Unidos, a pesar de ser el epicentro del fenómeno de las prisiones privadas, se presenta a grandes rasgos como un caso un tanto atípico en el fenómeno, en comparación con otros países a los que se ha exportado el modelo de las prisiones privadas como Australia, Nueva Zelanda, Israel o Sudáfrica. Sin embargo, más que atípico, en la presente investigación se cree que es paradigmático. Por ello se ha elegido dicho caso de estudio. Primero, porque es el epicentro del fenómeno, y segundo, porque los demás países que siguen dicha línea privatizadora del sector punitivo, lo han hecho siguiendo los pasos de Estados Unidos, es decir, imitando lo realizado en dicho país bajo los estándares de sus empresas privadas multinacionales. Por ejemplo, Sudáfrica, ha observado los modelos de prisiones privadas de Estados Unidos y Reino Unido para obtener ideas sobre cómo introducir prisiones privadas en el país, esto con el fin de reducir el impacto económico de construir prisiones nuevas y subsanar el problema del hacinamiento en las prisiones del Estado (Kenter y Prior, 2012).

En este sentido, según Young (2020), en el Reino Unido, al igual que en EE.UU., las prisiones privadas fueron implantadas en respuesta al aumento de las tasas de encarcelamiento, señalando además de que ambos casos denotan una tendencia más amplia hacia la influencia que tienen las corporaciones privadas y el dinero que estas proveen en la propia política de dichos países. De igual modo, Australia ha sido otro de los países que mayormente han abierto sus puertas a la privatización de las prisiones. Igualmente empujado por presiones como los altos costos o el hacinamiento de reclusos, la privatización penitenciaria en Australia ha cobrado una gran relevancia en el país —siendo *The Geo Group* la empresa con mayor presencia—(Kenter y Prior, 2012). Aunado a lo anterior, Australia es el país que mayor tasa per cápita de encarcelamiento privado tiene en el mundo, con un 20,5% a diferencia del 8% de Estados Unidos (Tran, 2021).

Por otro lado, otros países, que aunque han seguido el camino de la privatización penitenciaria, han seguido un patrón distinto. Esto pues, porque aunque las condiciones políticas e ideológicas eran parcialmente benéficas para la instauración de estas empresas, existían resistencias constitucionales que se oponían a la privatización. Más que nada, puesto que aún existe una fuerte idea sobre los atributos y funciones específicas e indelegables que el Estado debe de cumplir. Por ejemplo, como lo dicen Beyens y Snacken (1996: 247, citado por Kenter y Prior), “el gobierno holandés seguía convencido de que la gestión del sistema penitenciario seguía siendo una función central del estado y, por lo tanto, no podía subcontratarse” (2012: 92). En la misma sintonía, en Israel, el Tribunal Superior dictaminó que las empresas de prisiones privadas son anticonstitucionales, violan la dignidad del delincuente condenado, además de que delegar funciones estatales centrales a terceros socava la legitimidad y soberanía del Estado (Feeley, 2014). Siendo estas interpretaciones del Estado bastante apegadas a la idea del Estado Moderno que tiene raíces en que el principio del Estado es la seguridad pública que parte de un contrato social previo.

En este sentido, es preciso señalar que existen variaciones regionales en el uso de la privatización de las prisiones, que, como ya se mencionó, obedecen a una

serie de factores que van desde clima político adecuado hasta la cultura punitiva de un Estado determinado. En otras palabras, la privatización de los centros penitenciarios está ligado con formaciones específicas de los Estados que dan cabida a ellos. Por ejemplo, el modelo de prisión privada que exporta Estados Unidos a pesar de haber tenido un “éxito moderado” en el país, han tenido menos éxito en el resto del mundo, esto más que nada porque cuando se exporta el modelo estadounidense también se exportan sus deficiencias (Kenter y Prior, 2012); además, hay que tener en cuenta las diferencias que se pueden presentar de un Estado a otro en cuestiones de climas políticos adecuados para que estas funcionen. Así pues, según los hallazgos y resultados de la revisión sobre el tema realizada por Byrne et al.,

En algunos países (p. ej., Australia y el Reino Unido), los encargados de formular políticas y los administradores penitenciarios decidieron que el sistema penitenciario estaba funcionando mal y vieron la privatización como un medio para lograr un fin: mejorar el desempeño penitenciario a través de la competencia por los contratos entre el sector público y el sector privado (es decir, impugnabilidad). En otros países (por ejemplo, México), la introducción del sector privado no se basó en la creencia de que la competencia mejoraría el desempeño; se basó en la necesidad de llenar un vacío de servicio o una necesidad de recursos que el sector público no podía abordar, como resultado de la falta de personal calificado y/o nueva tecnología. Una tercera posibilidad es que las alianzas público-privadas fueran vistas como la estrategia más apropiada para la gestión de prisiones (p. ej., Francia) o correcciones comunitarias (p. ej., Colombia). (2019: 498)

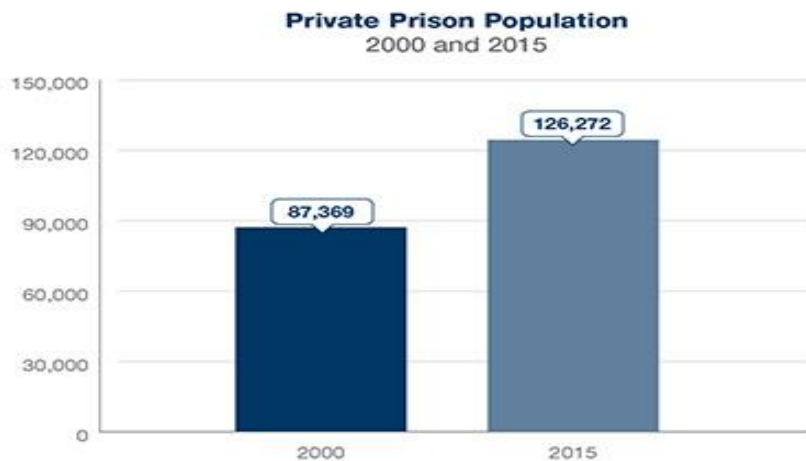
La anterior cita es bastante reveladora, pues delata, expone y clasifica las diferentes razones por las cuales pueden introducirse prisiones privadas en un Estado. Así pues, se puede decir que agrandes rasgos “la forma y el alcance de la privatización varían según el país, pero hay pocas razones para creer que alguno de estos gobiernos está gastando el dinero de los contribuyentes de manera inteligente al invertir en prisiones privadas” (Mason, 2013: 11). Aquí valdría la pena hacer un matiz al respecto, puesto que si bien el interés del presente apartado es averiguar cómo las prisiones privadas reconfiguran el atributo del monopolio de la

violencia en el Estado—el Estado como forma general—, lo que se ha dicho anteriormente es que el fenómeno de la privatización del sector punitivo apenas se da en unos cuantos países, es decir, no es un fenómeno mundial.

No obstante, no hay que perder de vista dos cosas: 1) que la privatización si ha sido un fenómeno general en países de todo el mundo, y que la privatización de la coerción o la violencia se ha manifestado en muchísimas formas y variables; 2) que se toma el caso de estudio de las prisiones privadas como un caso paradigmático de dónde partir, y que, si bien se da apenas en algunos Estados actualmente, esto sirve en gran medida para observar, analizar y exponer cómo es que el Estado puede reconfigurar uno de sus atributos más sagrados como lo es el monopolio de la violencia, mediante sus negociaciones y acuerdos con otros actores. En otras palabras, que el caso funciona como un recurso sintomático de un cambio que puede presentarse de manera generalizada, y aun si no lo hace, si muestra los cambios en la lógica de control y regulación del Estado en relación con la ejecución y administración de la violencia sobre su población.

Ahora, específicamente en el caso de Estados Unidos, del año 2000 al año 2010, hubo un aumento de aproximadamente el 45% de presos alojados en prisiones privadas (GAIG, 2021), como se ve en la gráfica 3.1:



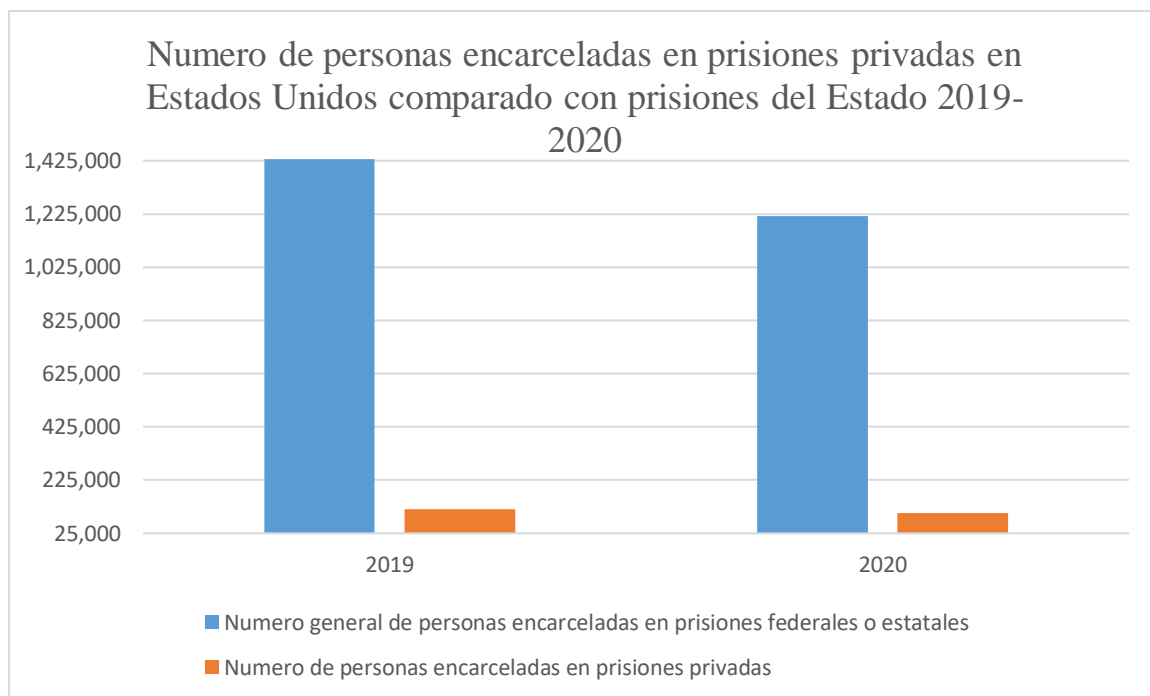


Gráfica 3.1. Aumento de población encarcelada en prisiones privadas del año 2000 al 2010. Extraído de GAIG. (2021). The Privatization of Jails in the United States [Great American Insurance Group]. <https://www.greatamericaninsurancegroup.com/content-hub/news-details/the-privatization-of-jails-in-the-united-states>

Concretamente, según un informe del 2019 de la Oficina de Estadísticas Judiciales de EE.UU, en dicho país existían entonces 1,430,800 millones de adultos detenidos en prisiones, tanto federales como estatales, repartidos en aproximadamente 3100 centros penitenciarios que existen dentro de EU (AJA, s.f.). De estos 1,430,800 millones, “a fines de 2019, las instalaciones operadas de forma privada tenían aproximadamente 116,000 reclusos, lo que representaba aproximadamente el 7 % (88,500) de todos los reclusos estatales y el 16 % (27,400) de todos los reclusos federales” (Ann Carson, 2020: 26). Mientras que para el año 2020, reporta también la Oficina de Estadísticas Judiciales, la cantidad de personas encarceladas disminuyó en un 15%—supuestamente debido a la pandemia de COVID-19³⁰—, lo que significó que “al cierre de 2020, cerca de 15,800 personas

³⁰ “La pandemia de COVID-19 tuvo efectos significativos en todas las etapas del proceso de justicia penal, incluidos los sistemas correccionales estatales y federales. En la mayoría de los estados, los tribunales modificaron significativamente las operaciones durante parte o la totalidad de 2020, lo que

menos estaban reclusas en prisiones privadas contratadas por gobiernos estatales o el gobierno federal que en 2019” (Ann Carson, 2021: 25). Como se muestra en la siguiente gráfica:



Gráfica 3.2. Reducción de población encarcelada en prisiones privadas 2019-2020. Realizada con información extraída de la Oficina de Estadísticas Judiciales de Estados Unidos. (Ann Carson, 2020, 2021).

Aun así, según datos de The Sentencing Project (2021), el número de personas detenidas en prisiones privadas ha aumentado en aproximadamente un 32%, en comparación con el aumento general de población carcelaria, que solo ha sido del 3%. De este modo, aunque las cifras varían dependiendo la fuente, se señala a grandes rasgos que el 8% de la población carcelaria en Estados Unidos está encarcelada en prisiones privadas (Braxton, 2016; TSP, 2021). Esto puede parecer poca cosa, ya que es una cifra bastante reducida si se compara con los presos que aún se alojan en prisiones controladas por el Estado. Sin embargo, a lo que se debería de prestar atención no es a si existe un bajo o alto porcentaje de personas encarceladas en prisiones privadas, sino al simple hecho de que estas

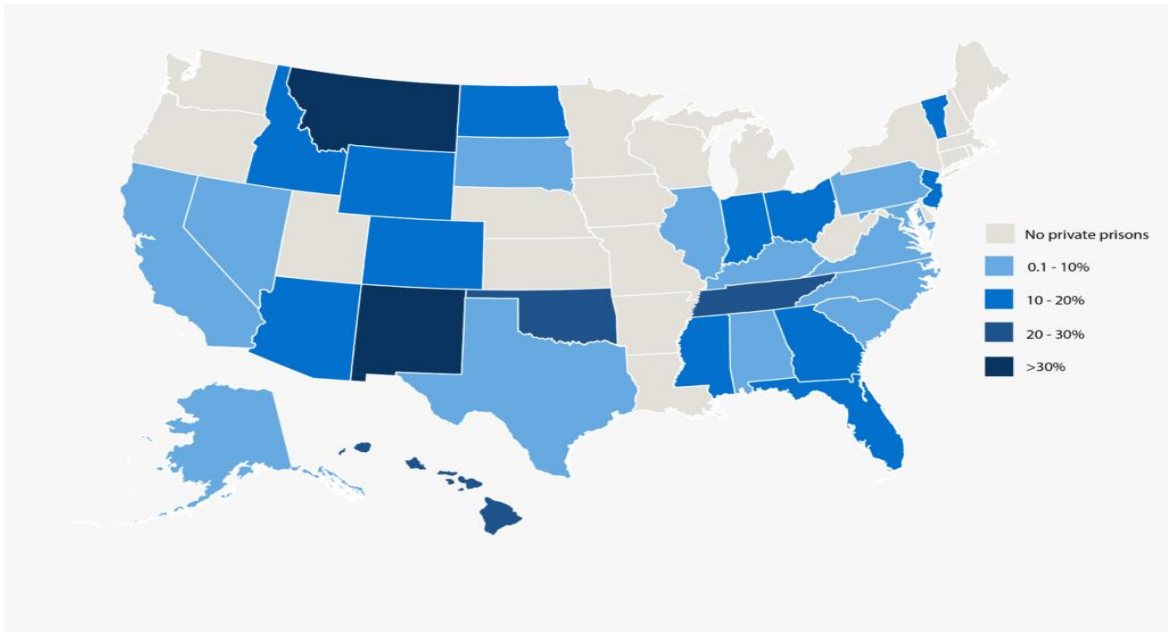
provocó demoras en los juicios y/o sentencias de las personas y disminuyó el número total de admisiones en prisión” (Ann Carson, 2021: 3).

existan y operen dentro del Estado con sus propias lógicas de control, coerción, y acumulación de capital.

En este sentido, es necesario reconocer que encarcelar personas es bastante costoso, según Braxton (2016), el precio de manutención de un recluso varía entre 25,000 y 60,000 dólares anuales. En vista de lo anterior, el sector privado se ha visto como una alternativa para aligerar gastos del Estado, y en consecuencia, las empresas participantes en el negocio de las prisiones privadas funcionan de manera que estas se hacen cargo de la construcción, financiamiento, diseño, mantenimiento, y operación de los centros penitenciarios, y a cambio, “los gobiernos se comprometen a pagarles una suma mensual durante veinticinco años, al cabo de los cuales las instalaciones pasar a ser propiedad del Estado” (Calveiro, 2012: 187). De este modo, se plantea el hecho de que uno de los mayores beneficios que tiene la privatización de las prisiones es el ahorro de costos inmediatos para el Estado, sin embargo, a la larga esto termina siendo de hecho más costoso, tanto en términos económicos como de infraestructura, puesto que muchas veces las prisiones construidas por incitativa privada no se adecuan a los estándares recomendados para la rehabilitación de los reos (Calveiro, 2012; GAIG, 2021).

En adición, los contratos entre empresas privadas y el Estado suelen contener cláusulas que establecen obligaciones al Estado. Por ejemplo, “muchos contratos de prisiones privadas incluyen garantías de ocupación, a veces denominadas ‘cuotas de encierro’, que requieren que el gobierno proporcione una cierta cantidad de reclusos diariamente o pague como si las camas vacías de la prisión estuvieran llenas” (ACLU, 2017: 9). En este sentido,

un informe de 2012 publicado por The Public Interest analizó 62 contratos de gobiernos estatales con estas compañías privadas y reveló que más del 65% contiene cláusulas que obligan al Estado a garantizar una ocupación mínima del 80% de las camas, incluso si la criminalidad disminuiría. (Rubin, 2014)



Mapa 3.1. Proporción de población encarcelada en prisiones privadas por Estado en Estados Unidos, 2019. Extraído de SP. (2021). Private Prisons in the United States. The Sentencing Project. <https://www.sentencingproject.org/publications/private-prisons-united-states/>

Lo anterior permite reflexionar sobre cuál es el papel del Estado en estos días, en el que en vista de la cantidad tan variada de problemáticas a las que debe de hacer frente, se ve en la necesidad de delegar algunas de sus funciones; y aún más, permite identificar y exponer el poder coercitivo que algunas empresas pueden tener sobre el Estado mediante el contrato que se ha acordado entre ambas entidades. Por ejemplo, es interesante la manera en la que la industria penitenciaria privada presiona a los Estados para mantener altos niveles de encarcelamiento, lo que genera una especie de círculo vicioso entre oferta y demanda de reos que a la vez es contradictorio, y parece funcionar de la siguiente manera:

- 1) El Estado recurre a contratistas privados para que estos construyan infraestructura penitenciaria, la manejen y administren—o a ambas a la vez—debido a la sobrepoblación carcelaria que el propio Estado no puede manejar.
- 2) Una vez que el Estado ya se ha ahorrado la carga administrativa y costo de manutención de ciertos reos este parece verse liberado de dicha tarea para enfocarse en otros temas de su agenda, sin embargo, los contratos

que mantiene con las empresas encargadas de las prisiones privadas, le exigen al mismo Estado que este deba de suplir los presos necesarios para que estas sigan operando y generando ganancias, cambiando la lógica de preso a cliente.

- 3) Finalmente, la otra parte del sistema de seguridad del Estado —policía, militares, etc. —se encarga de cumplir esta labor de arrestar personas para suplir la oferta de camas libres que existen en los centros penitenciarios privados, provocando así, que finalmente el Estado sirva a la empresa y no viceversa, como originalmente se tenía planeado; y así este debe mantener un flujo constante de sobrepoblación carcelaria, solo que ahora, distribuida entre centros públicos y privados.

En consecuencia, que el Estado esté supliendo reos contantemente a dichas empresas, y que estas obliguen al Estado mediante el contrato previamente firmado a cumplir con una labor de encarcelamiento sistemático, convierte a estas últimas en parásitos del sistema penitenciario del Estado (Sawyer y Wagner, 2020). Por ejemplo, como lo dicen Selman y Leighton, (2010), si los presos son alojados fuera del Estado, la economía estatal o local perderá ganancias, e incluso, si la prisión privada está ubicada en el Estado, los trabajos brindados pagarán menos que los que serían remplazados por el Estado. Entonces se tiene una situación sumamente complicada, en la que si bien el Estado en un principio se libra de ciertos “costos administrativos”, o da la oportunidad al sector privado de manejar prisiones por cuestiones de “eficiencia”, etc., a la larga, el Estado se encierra en una situación en la que debe cumplir ciertas demandas de una entidad externa. La pregunta que esto encierra es, ¿cómo afectan las obligaciones que tiene el Estado hacia los contratistas privados al monopolio de la violencia?

Si bien, el balance parece ser negativo para el Estado, lo que mayormente interesa en la presente investigación es cómo es que esta situación crea transformaciones en el monopolio de la violencia. En consecuencia, lo que se tiene que enfrentar hoy en día, *es a una nueva distribución de la violencia*, en el que el Estado tiene que compartir su propia autoridad para gobernar con otras instituciones

(Breuer, 1998: 298, citado en Funk, 2003: 1061). Dicha distribución, que se extiende a través de redes horizontales de gobernanza, pero a la vez, está atada a los tapujos del mercado y del capital, genera conflicto y contradicciones entre las normatividades institucionales y las prácticas del quehacer sociopolítico. Esto pues, porque al igual que otras formas de contratistas de seguridad privados, las empresas encargadas de prisiones privadas, “ejercen privilegios de fuerza y coerción similares a los del Estado sin estar sujetas a los mismos mecanismos de rendición de cuentas y supervisión que los actores estatales” (ACLU, 2017: 4).

Así pues, el esquema del monopolio de la violencia trazado por Max Weber, que ha sido tan utilizado por académicos y políticos para darle sustancia al Estado, comienza a perder validez fáctica en el mundo contemporáneo. Sin embargo, hay un matiz muy importante a recordar: dice Weber que el Estado Moderno es aquel que reclama con éxito el monopolio de la violencia, además de que aun si lo reclama, pueden existir dentro de su territorio otros actores que igualmente hagan uso de la violencia, pero siempre con el permiso expedito del mismo Estado. De modo que, para reclamar el monopolio de la violencia los Estados no están siempre obligados a reservar “el uso legítimo de la fuerza para un aparato central. De hecho, todos los estados modernos delegan la autoridad para usar la fuerza legítima en una amplia gama de instituciones estatales y sociales” (Funk, 2003: 1058). En vista de ello, habría que preguntarse ¿en qué medida la delegación del ejercicio de la violencia sobre los ciudadanos es legítimo cuando existe una ganancia de capital de intermedio?

En este sentido, como lo dicen Fitzgibbon y Lea (2018) la contratación de empresas privadas para que operen instalaciones de prisiones privadas, no desafía directamente el monopolio de la violencia de la coerción legítima del Estado, esto pues, porque como se dijo en el apartado anterior, el Estado retiene el papel del agente contratante sobre dichas empresas, y desempeña una labor de inspección y custodia de los márgenes legales que rigen al sector privado. No obstante,

dado que los empleados de las empresas de seguridad privada ejercen coerción y restricciones día a día—encerrando a los reclusos o sospechosos en celdas,

entregando avisos de sanciones fijas, solicitando su nombre y dirección, sancionando a los infractores con licencia de libertad condicional por infracciones, etc.—se plantean cuestiones profundas sobre la legitimidad de tales restricciones. (Fitzgibbon y Lea, 2018: 546)

De modo que, “aunque los estados generalmente retienen la autoridad final para determinar quién va a prisión, el poder de encarcelamiento es ejercido cada vez más por corporaciones con fines de lucro, en lugar de funcionarios públicos” (Cordelli, 2020: 2). Es decir, que las personas que manejan las prisiones privadas son las que finalmente deciden *como, cuando, y en qué medida*, se infligen castigos sobre los reclusos. Por lo tanto, el fenómeno de las prisiones privadas funcionan como un parámetro del cual partir en el estudio y análisis de la reconfiguración del monopolio de la violencia del Estado. Por ejemplo, como lo dicen Løvlie y Guruli (2021) desde una perspectiva institucional basada en la filosofía política moderna y atada a los principios de seguridad y protección en los cuales nace el Estado, se puede argumentar que las prisiones pertenecen fundamentalmente al núcleo de la función soberana de un Estado, y violan el principio de *no delegación*. No obstante, siguiendo a los autores, esto no excluye la posibilidad de ciertas excepciones cuando existan razones lo suficientemente fuertes y justificadas para permitir dichos arreglos entre Estado y empresas.

Aquí, valdría recordar el principio de excepcionalidad visto en el capítulo pasado para estudiar el tema de los cambios en la soberanía. Partiendo de que la soberanía es relativa y dinámica, y que sus postulados deben adecuarse a los contextos en lo que esté inmersa, el monopolio de la violencia puede presentar las mismas características. Es decir, existen realidad sociopolíticas que invitan a los Estados a reestructurarse alrededor de ellas, independientemente de si estas “van en contra” de sus principios, porque en la práctica, ningún principio es absoluto y estático, sino más bien adaptable. El Estado tal vez sea una de las intuiciones más maleables y adaptables que existan. Y en consecuencia, tomar como punto de partida una concepción cerrada del monopolio de la violencia únicamente llevaría a callejones sin salida que no terminarían por comprender las dinámicas en las cuales se está reorganizando el Estado en relación con otras entidades.

Por otro lado, un matiz bastante impórtate a considerar es la cuestión de la legitimidad de las prisiones privadas, es decir, ¿cómo una prisión privada puede ejercer un dominio sobre los cuerpos de sus reclusos de manera legítima? De este modo, la legitimidad de las empresas de seguridad privada puede basarse en distintos pilares. Según Fitzgibbon y Lea (2018), en primer lugar, las empresas privadas logran lo que se le llama “legitimidad pragmática”, que se basa en el hecho de que el sector privado se legitima cumpliendo efectivamente los objetivos para los cuales ha sido contratado por el Estado. No obstante, este tipo de legitimidad ha perdido fuerza en las últimas décadas, puesto que muchas veces una vez que las empresas logran los contratos con el Estados, estas suelen ir en su propia dirección independiente, dejando de lado los objetivos establecidos por el Estado, creando conflicto, y pérdida de legitimidad por parte tanto del público—ciudadanos—como del propio Estado.

Otra práctica común de legitimidad que mencionan Fitzgibbon y Lea (2018), es la de “escondarse detrás del Estado”, que reside en que las empresas privadas, en este caso las prisiones privadas, serán aceptadas en la medida de que estas son responsables ante el Ministerio de Justicia del Estado. Por lo tanto, las empresas pretenden hacer simbiosis con las instituciones estatales, para que parezca a simple vista, que son parte de su estructura, y por lo tanto, están acobijadas por la *legitimidad cognitiva* que posee el propio Estado. En consecuencia, muchas veces, las corporaciones más grandes del complejo industrial de seguridad privada, llegan a lograr una legitimidad cognitiva propia ante el público, ya que se les considera como esenciales en la estructura de subcontratación y delegación del Estado (Fitzgibbon y Lea, 2018). Como resultado, se puede retomar el punto de las *acciones para el Estado, y las acciones del Estado*. Considerando el conflicto de intereses entre una empresa privada y el gobierno, puesto que por más que éstas tengan la facultad de actuar dentro del Estado, y cumplir funciones de este, estas no terminan de alinearse con sus intereses. Como lo dice Cordelli:

El agente privado, por lo tanto, necesariamente deja de razonar desde el punto de vista del soberano, que es el punto de vista público. Por lo tanto, las acciones de los agentes privados, aunque procedan de la fidelidad de la razón, no pueden contar

como acciones del Estado —son a lo sumo acciones para el Estado— y por eso, en última instancia, no pueden considerarse hechas en nuestro nombre. (2020: 40).

Por ejemplo, el hecho empírico de la existencia de estas empresas de seguridad privadas (desde militares hasta carcelarias), “no equivale a una pérdida de seguridad pública—como en un juego de suma cero—o a la erosión del monopolio estatal de la violencia física legítima (Fort, 2000: 61, citado en Funk, 2003: 1066). De hecho, es más fácil ubicar momentos históricos en donde aspectos de seguridad privada y pública se han apoyado mutuamente—basta recordar el ejemplo citado anteriormente de los corsarios y los reinos europeos—. Por esto mismo, lo que está en debate no es si la seguridad privada y su simbiosis con el Estado en la contemporaneidad es algo negativo, sino más bien, de qué manera estas simbiosis invalida el concepto de Estado Moderno, y a la vez transforman el principio del monopolio de la violencia. Dicha situación conlleva pérdidas de legitimidad del Estado muy concretas, tales como: violaciones a Derechos Humanos, arbitrariedad en el uso de la fuerza, etc.

En esta línea de ideas, si bien se puede proclamar que existen “bienes inherentemente públicos” que no pueden ser delegados a terceros, como lo es el caso del castigo o la violencia, es innegable que dicha afirmación se desprende de una concepción clásica del Estado, bastante apegada a las visiones contractualistas o weberianas. Por lo tanto, asumir que la privatización del castigo, va en contra del monopolio de la violencia parte desde una noción institucional. *No es si el Estado pierde el monopolio, sino cómo este se reestructura alrededor de otros actores y relaciones.* Por ejemplo, como lo dice Feeley (2014), concluir que la administración penitenciaria es una función central del Estado se basa en un argumento elaborado sobre la naturaleza del Estado Moderno, y que al delegarse dicha potestad, se está socavando el contrato democrático y la soberanía estatal

De modo que, para Feeley (2014) a diferencia de Dorfman y Harel (2013, 2015), las evaluaciones que se hacen sobre la privatización de la seguridad—o de otros bienes que han sido tradicionalmente públicos o han sido manejados exclusivamente por el Estado—, se expresan en términos categóricos universales

e inamovibles, que no permiten el principio de excepción. Esta es entonces, según el autor, una teoría del monopolio estatal unitario, basada en un argumento ontológico del mismo. En este sentido, si se parte de que el Estado es “unitario”, entonces se supone que este posee todos los recursos que le son necesarios para desempeñar sus funciones en todas las amplísimas áreas en las que se desempeña, es decir, no necesita delegar funciones o tareas a otros actores (Feeley, 2014), el Estado puede hacerlo, prácticamente, todo. No obstante, como se ha dicho a lo largo de la presente tesis, el Estado no es un ente unitario o monolítico, sobre todo, la realidad empírica muestra que no es así, y que muchas veces el Estado se sirve de otros actores para lograr sus objetivos.

Por lo tanto, lo que los arreglos espaciotemporales en la actualidad han demostrado es que el modelo del Estado Moderno como un ente que puede realizar todas sus tareas ya no es válido. El Estado se ha transformado en muchísimas formas, de modo que, el Estado actual no solo tiene la específica encomienda de actuar, sino que ahora posee un “doble mandato”: actuar y delegar³¹ (Feeley, 2014). Así pues, el elemento de la seguridad permanece siendo uno de los elementos esenciales de la legitimidad del Estado, y siendo esta, un bien inherentemente público, los intentos por privatizar partes de ella son limitados y sumamente concentrados en partes estratégicas del Estado, más que nada, en aquellas partes donde la privatización no tropieza con barreras constitucionales (Funk, 2003). Por ejemplo, “la recaudación de impuestos puede considerarse una función central del gobierno, pero la delegación de la tarea de recaudar impuestos no viola ninguna norma constitucional” (Cordelli, 2020: 285). Es decir, que el hecho de la delegación no impide que el Estado siga realizando sus funciones con normalidad, incluso, desde la perspectiva historiográfica esta ha sido una práctica muy común en los Estados-nación, incluso, desde los feudos de la edad media. Así pues,

³¹ Es importante señalar que dicha división no es dicotómica, ya que, por ejemplo, las cárceles también pueden ser semiprivadas, “en el sentido de que la vigilancia y la seguridad están a cargo del Estado, y las actividades no coercitivas como el servicio de cocina, lavandería y mantenimiento se subcontratan. También es bastante común que las prisiones públicas tengan algunos servicios manejados por empresas privadas. Por lo tanto, la privatización de las prisiones puede ser más o menos extensa también con respecto al nivel de supervisión estatal” (Løvlie y Guruli, 2021: 47).

en el caso de la privatización de prisiones, por ejemplo, no es el hecho de que los guardias penitenciarios puedan infligir castigos físicos a los reclusos, y que infligirles castigos sea una “función central del gobierno”, lo que explica por qué debería haber límites constitucionales en este tipo de privatizaciones. Es más bien el hecho de que, [...], el personal penitenciario tiene cierto tipo de autoridad discrecional³² para establecer las reglas según las cuales se debe infligir el castigo. Deben imponerse límites constitucionales a tal privatización en la medida en que el ejercicio de la discrecionalidad que exige (en contraposición al acto mismo de infligir) puede ser legítimo sólo si es llevado a cabo por agentes públicos en contraposición a los privados, en la medida en que estos agentes, [...], son más adecuados para ejercer esa discrecionalidad de una manera que evita los problemas tanto de representación como de actividad delegada. (Cordelli, 2020: 285).

De este modo, insistir en que el Estado tiene ciertas funciones innatas sería también insistir en que este no cambia ni se adapta a los contextos en lo que se ve envuelto. Las cárceles privadas si bien son asunto de debate, muestran en gran medida las transformaciones del Estado en áreas que anteriormente parecían—por lo menos superficialmente—intocables. El Estado no tiene por qué forzosamente centralizar sus aparatos de seguridad o mantenerlos 100% dentro de su estructura, estos más bien pueden fluir entre el centro, el exterior, y los márgenes del Estado, sin embargo, esto no debe ser excusa para perder de vista el hilo fundamental que ata a la seguridad con los ciudadanos, que es la protección de los mismos.

En este sentido, la más grande contradicción que se puede encontrar es en el contrato ciudadano con el Estado para que este vele por su protección y brinde servicios relativos a ello, y la delegación de dicha protección a terceros. Por ejemplo, recordando las teorizaciones de Nozick (1988), incluso cuando una “agencia de protección” tenga facultades para ejercer castigo, estas carecen de cualquier elemento de monopolio de la violencia, es decir, finalmente responden al Estado que es su contratista. No obstante, aun con estos matices, la misma existencia de dichas agencias o empresas dentro de un Estado entran en contradicción con el

³² Discrecionalidad: ‘Cualidad de discrecional’, esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad (RAE, 2005)

postulado del monopolio de la violencia, puesto que, en términos normativos, el Estado es una organización que tiene la obligación de proteger a toda la población que habite dentro de su territorio.

Así pues, las prisiones privadas, no tienen ninguna intención de monopolizar la violencia, incluso dentro de la jurisdicción de sus instalaciones, en cambio, funcionan de dos maneras: 1) tanto paralelamente al Estado, persiguiendo sus propios intereses, 2) como dentro de la estructura del Estado reguladas por artículos constitucionales, leyes, etc. Así pues, incluso cuando la privatización presenta graves problemas de corrupción o violaciones a derechos humanos, la forma en la que esta reconstruye el monopolio de la violencia en formas de organización multidimensionales es crucial para comprender que el Estado, más allá de pretender tener un control total del monopolio estatal, se permite descentralizarlo y delegarlo. En este sentido, tal como lo dice Feeley (2014), los principios categóricos que impone que los Estados poseen “bienes inherentemente públicos”, o deben apegarse a principios de legitimidad, moralidad, dignidad de las personas, son bastante atractivos y convincentes en primera instancia. No obstante, dice el autor, en la realidad las instituciones pueden variar ampliamente en distintos contextos espaciotemporales, y pueden surgir eventos que pongan en complicaciones a dichas instituciones.

Por ello, es necesario apuntar a que la teoría del Estado Moderno en el tema de la privatización, o de la reestructuración del monopolio de la violencia en este caso, limita el entendimiento de la realidad y las prácticas cotidianas que se dan dentro y fuera del Estado. En palabras más claras, “aparecen circunstancias variables que nos llevan a querer hacer distinciones que una teoría categórica no permite” (Feeley, 2014: 1434). En última instancia, el caso de las prisiones privadas es una oportunidad para analizar las reconfiguraciones que está experimentando el Estado alrededor del monopolio de la violencia, y al mismo tiempo, observarlo desde una posición de formación continua. De modo que, a grandes rasgos, la transformación del sistema penitenciario es al mismo tiempo una transformación del modelo hegemónico del Estado (Calveiro, 2012), y de su capacidad para centralizar

y concentrar los poderes de la sociedad en su estructura. Así pues, la privatización del sector punitivo más allá de tocar el tema del socavamiento de las potestades públicas, lo que provoca son cambios en el manejo y administración de la violencia por parte del Estado, y aún más, en la forma en la que se puede comprender al Estado en la contemporaneidad.

3.2.1. Prisiones Privadas y sus principales retos para el Estado: influencias políticas, derechos humanos, y control y administración de la violencia

Las fallas y deficiencias de las prisiones privadas invitan a repensar el hecho de qué se puede hacer para que el Estado posea un mayor control sobre estas, sobre todo, en cuestiones de transparencia y seguridad. En este sentido, se puede encontrar una relación bastante notable entre el aumento de cárceles privadas y las tendencias punitivistas de ciertos Estados durante las últimas décadas, en este caso Estados Unidos. De modo que, es difícil no señalar que “la privatización de las prisiones no solo es causada por una creciente influencia corporativa, sino también por un impulso para encarcelar a más personas” (Young, 2020). Es decir, que la privatización del sector punitivo del Estado no solo es una tendencia de la globalización o de la corriente neoliberal que impactó al mundo después del fin de la guerra fría, sino que tiene que ver también con las propias políticas que se toman dentro del Estado en lo que se refiere a su población. Como lo dice Alex Friedmann, director asociado del Centro de Defensa de los Derechos Humanos, “si no hubiera tanta gente encerrada, no necesitaríamos las camas adicionales que brindan las prisiones privadas” (citado por Young, 2020).

En este sentido, el primer paso para resolver el problema de la privatización de las prisiones, o por lo menos de su deficiencia para cumplir con ciertos estándares regulatorios del Estado, es combatir las políticas punitivistas que se desprenden del propio Estado, por paradójico que suene. Como lo dice Young, “cualquier respuesta a la privatización de las prisiones debe incluir esfuerzos para prevenir el encarcelamiento masivo” (2020). En este sentido, se puede decir que el problema no son las prisiones privadas en sí, sino el sistema que permite que

existan dichas prisiones. Esto se presenta como un doble reto para el Estado, en primer lugar porque se requeriría un cambio en la cultura punitiva y las legislaciones relativas al encarcelamiento de personas. En segundo lugar, porque la contratación de empresas privadas para complementar funciones del Estado se ha vuelto una realidad hoy en día que tiene raíces mucho más hondas que una cultura de la encarcelación, es decir, responde a cuestiones de acumulación y generación de capital.

Entonces, en orden de analizar las políticas de privatización de prisiones, habría que examinar las tendencias que estas han seguido durante los últimos años. Como se vio en la Gráfica 3.2.,

Estados Unidos ha experimentado 40 años de crecimiento sin precedentes en su población carcelaria, pero una estabilización reciente y una reducción modesta del encarcelamiento han terminado en gran medida con el auge de la construcción de prisiones y ahora brindan la oportunidad de reexaminar las políticas de privatización de prisiones (Gotsch y Basti, 2018: 14).

De modo que, esta brecha que se presenta en la actualidad con una baja en la población carcelaria que ha detenido un poco el avance del sector privado en lo concerniente a la violencia, se presenta como una oportunidad para que los legisladores de los Estados en donde se presenta mayormente este fenómeno “evalúen el efecto total de la privatización de prisiones como se experimentó en otros países, así como también en casa” (Mason, 2013: 12). Lo anterior, tomando en cuenta la relación que existe entre las condiciones políticas necesarias para que existan las prisiones privadas, la ideología detrás de esto, la generación de capital, y el impulso de políticas punitivistas. No obstante,

si la población carcelaria en general continúa con la tendencia actual de disminución modesta, es probable que el debate sobre la privatización se intensifique a medida que se agoten las oportunidades para la industria penitenciaria y las empresas penitenciarias busquen ganancias en otras áreas de los servicios de justicia penal y la detención de inmigrantes. (Gotsch y Basti, 2018: 5)

En este sentido, el problema de las prisiones privadas se presenta como sistémico y fuertemente atado a las soluciones que pueda brindar o proponer el Estado y los tomadores de decisiones del gobierno. Por lo tanto, se plantea que muchas de sus problemáticas solo podrán solucionarse “cuando los legisladores aborden directamente la justicia penal y la reforma del sistema correccional, en lugar de pasar la responsabilidad a las empresas motivadas por las ganancias” (Mason, 2013: 12). Incluso, dicho tema ya se ha puesto en la agenda de las últimas administraciones del gobierno de Estados Unidos. Por ejemplo, el presidente Joe Biden en Enero de 2021, prometió poner fin al negocio de las prisiones privadas³³ en Estados Unidos mediante una orden ejecutiva que tiene como objetivo eliminar gradualmente la utilización de prisiones privadas por parte del Departamento de Justicia, como una acción para abordar el tema de la inequidad racial en el país, y las violaciones a derechos humanos dentro de dichas instalaciones (Adams, 2021). Dicha acción continuó con un tuit que publicó el presidente el 26 de enero del 2021, que dice lo siguiente:

Nadie debería beneficiarse de nuestro sistema de justicia penal. Es por eso que hoy ordené al Departamento de Justicia que termine con el uso de prisiones privadas por parte del gobierno federal. (Biden, 2021)

En consiguiente, reporta Adams (2021) que en respuesta a ello, el vocero de *The Geo Group*, Pablo Paez, dijo que dicha orden es “una solución que busca un problema”, argumentando que dicha política tendría consecuencias económicas, y pérdida de empleos. Por otro lado, el portavoz de CoreCivic, Steve Owen, comunicó que su empresa respalda el servicio que ofrece y no es responsable, ni ella ni el sector privado, de la alta tasa de encarcelamientos. Ambas declaraciones hacen bastante obvio el posicionamiento de las empresas privadas hacia el Estado, que en un esfuerzo de mantenerse en el mercado, y conservar sus contratos y licitaciones, son capaces de emprender campañas en contra de aquellas políticas ejecutivas o legislativas que vayan en su contra. Y es que, dichas declaraciones

³³ Esfuerzo que había comenzado durante la administración de Obama, pero que fue entorpecida por las promesas e incentivos que realizó Donald Trump a empresas encargadas de prisiones privadas durante su mandato (Ahmed, 2019).

están en parte en lo cierto, y en parte equivocadas, porque, como dijo anteriormente, en primer lugar, la utilización de cárceles privadas no sería necesaria si no existiera una cultura punitivista del Estado que busca encarcelar más personas y como resultado se necesitan más instalaciones para albergarlas; en segundo lugar, los contratos que se establecen entre dichas empresas y el propio Estado incluyen cláusulas que obligan al Estado a mantener un cierto porcentaje de camas ocupadas en sus instalaciones. De este modo, el problema se vuelve una especie de círculo vicioso, en el que ambos actores comparten responsabilidad. Consecuentemente, se desprenden dos cuestiones de esta problemática:

- 1) La primera, es que dichas acciones en contra de las prisiones privadas en realidad no tienen ningún impacto en las altas tasas de encarcelamiento en Estados Unidos, ni cambia la estructura de los sistemas penales de justicia, ya sean públicos o privados.
- 2) En esta línea de ideas, la declaración de Biden durante una de sus conferencias de prensa relativas al tema, en donde dice que: “la política es, el primer paso para evitar que las corporaciones se beneficien del encarcelamiento que es menos humano y menos seguro” (Adams, 2021). Se puede interpretar como un esfuerzo del Estado para mantener un monopolio de la violencia centralizado en sus instituciones. Asimismo, como una señal de que el Estado, más que tener intenciones de proteger los derechos humanos de sus reclusos, no puede permitir que agentes privados lucren con el castigo, y en consecuencia se fuguen ganancias y capitales que podrían ser para el uso del propio Estado.

Así pues, por lo que se refiere al tema de las violaciones a derechos humanos dentro de las prisiones privadas, se plantea que este es una de las mayores problemáticas a las que se enfrentan estas empresas. De modo que, se ha argumentado constantemente que las prisiones privadas no son compatibles con los derechos humanos y con frecuencia los violan sistemáticamente dentro de sus instalaciones (Díaz et al., 2021; Fitzgibbon y Lea, 2018; Løvlie y Guruli, 2021). En este sentido, diversas organizaciones no gubernamentales, como *Human Rights*

Watch (HRW), han realizado reportes enteros sobre testimonios de abusos y violaciones a derechos humanos dentro de prisiones privadas. Dicha ONG, en un reporte del año 2010, llamado “*Detained and at Risk: Sexual Abuse and Harassment in United States Immigration Detention*”, exhibieron diversos casos sobre esta problemática en prisiones privadas a lo largo de Estados Unidos (HRW, 2010). Por ejemplo, específicamente, en un centro de detención del sur de Texas: Preasall, Texas—que está bajo el cargo de The Geo Group—, HRW documentó una serie de abusos y acosos sexuales en las instalaciones de Pearsall, que, de por sí, ya se tenía un largo y extenso historial de abuso a sus reclusos (HSAC, 2016).

Igualmente, la organización *Human Rights First*, expone en un reporte sobre migrantes solicitantes de asilo detenidos en Georgia, sistemáticas violaciones a derechos humanos a familias migrantes en el Centro de Detención Stewart—uno de los centros de detención de migrantes más grande EU—, el cual es operado por *Corrections Corporation of America* (CCA). Durante la investigación se encontraron que apenas el seis por ciento de las personas detenidas en Stewart obtienen un abogado, y de las 77 personas con las que se reunieron, solo una pequeñísima parte de ellos contaban con uno (HRF, 2016). Aunado a esto se suman otras dos cuestiones, 1) la violación al derecho humano de permitir que los refugiados soliciten y reciban asilo en EU cuando sean seleccionables; 2) se viola el derecho humano a la unidad familiar (HRF, 2016; UNODC, 2015), puesto que la separación de familias, y la falta de comunicación entre ellas, es una de las constantes en esta clase de centros de detención.

Derivado de lo anterior, se han exhibido una serie de cuestiones en relación con el Estado, las prisiones privadas, y los derechos humanos: 1) en primer lugar, el fracaso del Estado para salvaguardar los derechos humanos de las personas recluidas en centros de detención privados; 2) que los mecanismos de rendición de cuentas que suele utilizar el Estado en sus prisiones, aun no son aplicables a los contratistas privados; 3) la falta de una regulación, observación, e inspección constante, de las empresas de seguridad privada, denotando de igual modo, la falta de transparencia que ofrecen estas en comparación con sus contrapartes estatales

(ACLU, 2017). De este modo, tal como lo ha señalado la organización *American Civil Liberties Union*, las prisiones privadas denotan un factor muy importante en términos de control sobre los reclusos y el cuidado de sus derechos humanos: si de por sí, es ya difícil tanto para los ciudadanos como las ONG realizar actividades de observación y activismo en instituciones públicas, la labor se complica aún más cuando una empresa con fines de lucro es la que se hace cargo de la institución, y esta tiene la inherente naturaleza de funcionar de manera cerrada, es decir, sin transparencia (2017).

En consecuencia, la falta de rendición de cuentas y transparencia de las Empresas de Seguridad Privada se ha vuelto una problemática importante en el mundo contemporáneo, puesto que las empresas de seguridad privada, así como su personal, rara vez rinden cuentas o son responsabilizados por las violaciones a derechos humanos que cometen (HRC, 2015). El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, realizó una resolución el 29 de septiembre del 2015, alentando a los Estados a que

establezcan mecanismos normativos nacionales para el registro y la concesión de licencias a esas empresas y para la rendición de cuentas y los remedios por las infracciones resultantes de las actividades realizadas por esas empresas, a fin de asegurar que las empresas importadas los servicios prestados por esas empresas privadas no impiden el disfrute de los derechos humanos ni violan los derechos humanos en el país receptor. (HRC, 2015: 3)

Sin embargo, poco se ha hecho al respecto, y “en consecuencia, los términos del contrato y la supervisión de la agencia sirven como las únicas restricciones reales sobre las actividades de los contratistas de prisiones privadas” (ACLU, 2017: 5). Y es que la praxis ha demostrado que las prisiones privadas necesitan una supervisión constante y no menos agresiva que las públicas. Inclusive, siguiendo el reporte de *American Civil Liberties Union* (2017), según el documento de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (Reglas Mandela) (UNODC, 2015), aquellos Estados que contraten contratistas de prisiones privadas deben implementar medidas para que las inspecciones realizadas dentro de los centros penitenciarios no dependa únicamente de la empresa de prisiones

privadas, y aún más, deben permitir también inspecciones externas de organismos independientes no gubernamentales. De otro modo, las violaciones a derechos humanos pueden continuar como impunes.

En consiguiente, es necesario apuntar a que si el Estado no se hace responsable directamente del cuidado de las personas encarceladas dentro de su territorio, entonces todo su aparato de seguridad, protección, y derechos humanos, quedaría rezagado. Por lo tanto, esta problemática debería ser el punto del cual partir para que los Estados construyan “mejores mecanismos de rendición de cuentas, supervisión, transparencia y reparación tanto en los mecanismos contractuales como en las leyes vigentes” (ACLU, 2017: 13). En este sentido, la *American Civil Liberties Union* (2017) propone una serie de principios que sirvan de guía para tales esfuerzos, entre los que se encuentran: 1) asegurar que las empresas penitenciarias privadas y su personal estén sujetos a responsabilidad legal civil por violaciones a derechos humanos, por lo menos, en la misma medida que las agencias y empleados públicos; 2) Garantizar que las empresas penitenciarias privadas estén obligadas a decirse a las Reglas Mandela de las Naciones Unidas, con especial atención a normas de inspección y contacto con el exterior; 3) Garantizar que los registros de las empresas penitenciarias privadas estén sujetos a leyes de transparencia, en la misma o mayor medida que las agencias públicas.

En el mismo sentido, Gotsch y Basti (2018) brindan una serie de recomendaciones en la materia:

1. Sería necesario eliminar los contratos penitenciarios con fines de lucro con estas empresas, es decir, que el Estado deje de depender de estas instalaciones mediante la rescisión de los contratos, tomando un mayor control sobre las empresas.
2. Expandir los requisitos sobre la transparencia de dichas prisiones, de modo que las empresas privadas deban de atenerse a los mismos lineamientos estándares y regulaciones que las prisiones públicas.

3. Eliminar la cuota de camas que piden las prisiones privadas hacia el Estado mediante el contrato; esto pues porque debido a dicha cuota la cultura punitiva del Estado se agrava, propicia el aumento de población carcelaria, y a la vez hacen necesaria la existencia de las propias prisiones privadas.

Del mismo modo, a grandes rasgos, lo que mayormente se necesita para regular efectivamente la ejecución de la violencia por parte de las prisiones privada hacia los presos, sería que los Estados adopten una postura contra la influencia corporativa mediante la implementación de reformas que responsabilicen a las empresas penitenciarias. En otras palabras, una estrategia de gobierno en el que se establezcan estándares más altos a los contratos que tiene el Estado con las empresas penitenciarias privadas (Young, 2020).

En esta línea de ideas, si bien el fenómeno de las prisiones privadas está sumamente atado a la globalización, y tiene impacto directo en el atributo del monopolio de la violencia del Estado, y sobre los usos, controles y herramientas que tiene este sobre la violencia, la realidad ha mostrado que existen muchas interrogantes alrededor como para dar el tema por terminado. Por ejemplo, como bien lo señalan Kenter y Prior (2012), si bien el futuro de las empresas de seguridad privada radica en la capacidad que poseen para vender bienes y servicios a países en desarrollo que ahora se encuentran a su alcance gracias a la globalización, la información y datos disponibles muestran que el éxito de estas empresas o corporaciones fuera de Estados Unidos aún es bastante endeble y existen distintos impedimentos para que estas logren sus objetivos de expansión global. Por lo tanto, quizás lo que se necesite para explorar más a fondo el tema del impacto de las prisiones privadas en el monopolio de la violencia del Estado, sean “mejores datos de cada región global sobre la naturaleza y el alcance de la privatización de las correcciones” (Byrne et al., 2019: 497), esto en pos de evaluar las variaciones que pueden presentar las prisiones privadas en diversas formaciones estatales.

De igual modo, para analizar el impacto que tiene el fenómeno de las prisiones privadas en la reconfiguración del monopolio de la violencia, es necesario considerar los múltiples matices que se presentan alrededor del tema, como las

violaciones a derechos humanos, intereses políticos y de capital, etc. Cuestiones como la de la transparencia empresarial o sobre los contratos empresa-Estado son bastante relevantes para comprender hasta qué medida estas empresas afectan a los controles del Estado sobre la violencia que se puede ejercer sobre los cuerpos dentro de su territorio. Es decir, si las empresas privadas actúan de manera autónoma y no están siendo totalmente reguladas, o no se apegan a estándares generales relacionados con las leyes del Estado, entonces se presentaría una brecha bastante preocupante en términos de control y administración de la violencia.

Derivado de lo anterior, con base en información recopilada disponible al público, es necesario evaluar el desempeño del sistema penitenciario privado, y analizar en consecuencia su rendimiento. De modo que, para analizar la reconfiguración del monopolio de la violencia alrededor del fenómeno de las prisiones privadas, es preciso que se tomen en consideración toda una serie de variables que influyen en el tema. Si bien, las simbiosis que se dan entre lo público y lo privado, así como las estrategias de gobernanza, son esenciales para comprender el fenómeno, también hay que considerar los intereses a los que estas empresas obedecen, y aún más, si su desempeño está siendo realmente útil para subsanar la problemática para la cual fueron instauradas en primer lugar, o, si por el contrario, están agravando el problema. En este sentido, los retos del Estado en materia de control, regulación y ejecución de la violencia con relación a los actores privados reside en si estos actores, más allá de presentar una afrenta a su monopolio, autoridad o poder, están realmente siendo funcionales para el Estado.

Conclusiones

El presente capítulo enfocó sus esfuerzos e intereses a desentrañar lo que se ha propuesto como la “reconfiguración del monopolio de la violencia” en el Estado contemporáneo. Siendo este el principio más importante alrededor del cual se articula el concepto de Estado moderno según las teorizaciones Max Weber y otras teorías del Estado, es menester cuestionarlo y contrastarlo con las realidades empíricas que se presentan en la actualidad. Así, el análisis que se ha hecho de diferentes actores, específicamente empresas de seguridad privada, que inciden y

transforman el control que tiene el Estado sobre la administración, control y la ejecución de la violencia ha sido clave para comprender los procesos de cambio en los que esta se ve envuelta. El tema del monopolio de la violencia está directamente relacionado con el de la soberanía nacional, pues el propio ejercicio de la violencia legítima funciona como una prerrogativa del Estado. En este sentido, los hallazgos encontrados durante este capítulo pueden también incrustarse bajo una concepción de relatividad. En otras palabras, que hoy en día, el monopolio de la violencia, al igual que la soberanía nacional, fluctúa entre dinámicas y acuerdos espaciotemporales que se dan entre el Estado y otros actores.

En este sentido, si bien desde las teorizaciones clásicas del Estado moderno se admite que incluso en un Estado centralizado con un fuerte monopolio de la violencia existen otros actores que hacen uso de la violencia, aunque solo en la medida que el Estado lo permite, la realidad es que en la actualidad esta lógica ha cambiado drásticamente. Principalmente se deben de hablar de dos procesos fundamentales que a la vez están entrelazados: 1) la *desestatalización de la política*, es decir, cambios en la separación de lo público y lo privado, abriendo el camino para que cada vez más actores privados asistan al Estado en muchas de sus funciones, y 2) el cambio de lógica—que se ha vuelto cada vez más evidente—, del Estado *como ente monopólico de la violencia a regulador de ella*. Ambos procesos están directamente relacionados con las condiciones que la globalización trae consigo, en el que las estrategias del capital mundial provocan cambios en la estructura del Estado-nación; en este caso, específicamente en el área de la coerción.

De este modo, el caso de estudio presentado, sobre las prisiones privadas en Estados Unidos—complementado con el de las Empresas Militares de Seguridad Privadas—es sumamente relevante para comprender los cambios en el sistema penitenciario del Estado, y en el supuesto de su hegemonía sobre otros actores. En este sentido, las empresas de seguridad privada se presentan de manera nebulosa en relación con el Estado, y a la vez en términos duales. En otras palabras, las empresas de seguridad privadas forman parte, y a la vez no, de la estructura del

Estado. Esto es así, puesto que aunque estas hayan sido contratadas por el Estado para desempeñar ciertas funciones, estas a la vez mantienen autonomía, que se traduce en la contradicción que se presenta entre el interés público, abanderado por el Estado, y el interés privado bajo el cual operan estas empresas.

De acuerdo a las problemática de la legitimad de la delegación discutida en el capítulo, sería pertinente abrir la discusión y distinguir aquellos casos en los que el Estado pueda delegar con legitimidad algunas de sus funciones sin perder su autoridad, y por otro lado, aquellas que no deben ser delegadas. Evidentemente el debate alrededor de los bienes inherentemente públicos del Estado, o simple y llanamente la razón bajo la cual fue creado el propio Estado moderno con una serie de atributos innatos, invitan a pensar que el Estado, como forma socioespacial de organización política, debe forzosamente que tener funciones y atributos indelegables. Sin embargo, estas perspectivas estarían perdiendo de vista que el Estado Moderno en forma política tradicional, es producto de una serie de condiciones sociohistóricas específicas, que está relacionada con la idea la soberanía nacional, centralización, y por supuesto, monopolio de la violencia.

De este modo, si se parte del supuesto del monopolio estatal sobre la coerción o sobre cualquier otra función, claro que se podría ver con malos ojos cualquier fenómeno o actor que rete dichos supuestos. En consecuencia, actualmente, el fenómeno de las prisiones privadas, o de cualquier empresa de seguridad privada, con relación a la manera en la que reconfiguran el monopolio de la violencia, más que plantear la interrogante si el Estado “debe” o “no debe” delegar sus funciones, lo que se debería de cuestionar es *qué consecuencias tienen estos actores para la propia estructura político-administrativa del Estado*. Como bien se propuso, no es el “Estado” como ente al que debe analizarse, es más bien el poder del Estado, que ya no es jerárquico—si acaso lo fue alguna vez—, ni central, ni todo poderoso, sino más bien, un poder que se encuentra disperso entre diversos centros dentro y fuera del Estado que funciona de manera desagregada mediante distintos mecanismos de gobierno y gobernanza.

Por ejemplo, si algo demostró el caso de las prisiones privadas, es que estas no funcionan como un actor que “supla” funciones—ni ningún otro actor privado suple o reemplaza a lo público, solo lo complementa—, sino que están entrelazadas con el propio Estado y sus instituciones y reglamentos. Incluso, si las prisiones privadas presentan mecanismos de acumulación de capital, objetivos propios, o empleo de la fuerza sobre los reclusos, estas al final de cuentas terminan obedeciendo a los mandados constitucionales del Estado bajo el que operen, es decir, de la entidad contratante. Por otro lado, las empresas militares de seguridad privada han demostrado que los Estados en la actualidad ya no dependen únicamente de sus ejércitos nacionales para ir a la guerra, y que la contratación de estas empresas suelen ser muy beneficiosas para los Estados en cuestiones de legitimidad, además de ahorros administrativos, y apoyo logístico. Así pues, los actores privados especializados en la seguridad, así como el paso de lo público a lo privado, son más bien transformaciones en el sistema político de los Estados en una nueva forma de gobierno no central ni absoluta. En consecuencia, lo que esta clase de actores reconfiguran dentro de la estructura del Estado *son las técnicas y herramientas mediante las cuales se ejerce la coerción sobre los individuos*.

Esto es bastante interesante, puesto que lo más resalta de las nuevas reconfiguraciones alrededor del monopolio de la violencia es la transformación del ejercicio del poder político, es decir, ya no se trata de *quién* lo ejerce, sino *cómo* se ejerce. Así, la nueva distribución de la violencia en la que el Estado se ve en la necesidad de compartir su autoridad con otros actores mediante esquemas de cooperación, transforman radicalmente el supuesto del monopolio de la violencia. Si el Estado necesita de otros actores, en este caso en funciones de coerción, para poder funcionar correctamente, o suplir demandas sociales, políticas y económicas, entonces el monopolio ya no sería tan monopólico como se pensaría. En cambio, las estrategias de delegación y distribución de funciones aluden al hecho de que el Estado está ocupando un nuevo lugar en su papel como organización social, que, a grandes rasgos se puede entender como un papel regulador. No obstante, habría que señalar que este papel de regular no le quita autoridad al Estado, ni tampoco lo reemplaza o provoca su “desaparición” o algo por el estilo. Si no que más bien, el

Estado se ve envuelto en situaciones de conflicto-consenso entre diversos autores que intentan disputar su autoridad en áreas específicas.

Por ejemplo, quizás uno de los temas más importantes que se deba considerar para futuras investigaciones, es la de doble mandato que ahora posee el Estado: actuar y delegar. Como consecuencia de que el Estado no es unitario ni puede hacerse cargo de toda las múltiples problemáticas que se le presenta este tiene las alternativas tanto de actuar directamente sobre dichas problemáticas, como de delegarlas a terceros para que las realicen por/para él. E incluso, dicha dicotomía también puede presentar procesos de simbiosis en el Estado, en el que este a la vez que delega también actúa, esto en formas de cooperación entre actores no estatales y el propio Estado. De este modo, aunque de primera mano pensar en las prisiones privadas, o a cualquier empresa de seguridad privada, como una abominación del capital y como parásitos del sistema punitivo y coercitivo del Estado sería un pensamiento natural derivado de los supuestos fundamentales del Estado Moderno, la realidad es que dichos actores son entidades que responden a cuestiones de formación y construcción del Estado del momento histórico en el que este está incrustado.

En consecuencia, se abre la pregunta sobre, ¿qué nuevas categorías podrían ser útiles para comprender la administración de la violencia del Estado en la actualidad? Ya ni siquiera hablando de un monopolio como tal, sino más de sobre los controles de regulación que el Estado puede o no implementar dentro de sus fronteras territoriales. De modo que, los casos expuestos sirvieron en gran medida para observar más de cerca los cambios en el monopolio de la violencia, y a la vez, para plantear nuevas categorías bajo las cuales se puedan comprender estos cambios. Por ejemplo, considerar que los Estados actualmente pueden establecer negociaciones sobre su control de la violencia es ya un primer paso para dejar atrás la noción del “monopolio estatal”. Los usos y controles sobre la violencia entonces se ven en gran medida descentralizados y desestatalizados en una amplia red de actores no estatales-no centrales. Finalmente, los hallazgos del capítulo residen en que la incursión de actores de seguridad privados en la estructura del Estado

desafían y reconfiguran el monopolio de la violencia en la contemporaneidad. La desestatalización de la política y las nuevas distribuciones entre lo público/privado y lo local/global, son claves para comprender este proceso, en el que el Estado se reinventa en pos de buscar un mejor funcionamiento en cooperación con otros actores.



4. El Fin del Estado Moderno: cambios estructurales, vencimientos conceptuales

Hablar del “Fin del Estado Moderno” es hablar de un vencimiento conceptual para definir *qué es* o *qué es lo debe ser* el Estado como organización sociopolítica. Los cambios estructurales e institucionales que ha sufrido el Estado-nación en las últimas décadas en diferentes áreas han invitado a los investigadores a hacer toda clase de aseveraciones sobre el futuro del Estado. Muchos de ellos, sin identificar y diferenciar entre el Estado como organización, y el Estado como concepto, pregonando así diferentes teorías y conceptos que señalan desde el “el fin del Estado”, hasta que el Estado sigue siendo tan fuerte como lo ha sido siempre. Dichas aseveraciones ignoran el hecho esencial de que el Estado es una organización social que está en constante cambio, y que además, lo que está llegando a su “fin” no es el Estado *per se*, sino más bien, la idea del Estado como una organización centralizada, jerárquica, unitaria, y que posee una serie de atributos inamovibles, como lo son: el monopolio de la violencia y la soberanía nacional.

En este sentido, diferentes factores, fenómenos y actores—todos ellos impulsados en mayor o menor medida por la globalización—han tenido un gran impacto en la estructura del Estado-nación. Tal como se ha expuesto hasta el momento, desde actores externos como las organizaciones internacionales, hasta actores internos como las prisiones privadas, presionan al Estado desde arriba y desde abajo provocando que este deba cambiar radicalmente sus funciones y atributos. Del mismo modo, es necesario no olvidar que ambos factores, internos y externos, están entrelazados en una misma red que une a todo el entramado global con lo nacional y lo local, resultando en relaciones simbióticas y dialécticas mutuamente complementarias.

En este contexto, se ha abierto este gran debate en lo que se refiere al Estado y a la globalización, no solo a lo que significa el impacto de la globalización en los Estados-nación y otros actores, “sino, lo que es más importante, sobre qué tipo de estructuras de gobierno pueden surgir eventualmente del proceso de globalización”

(Cerny, 2007: 42). Esto último es lo que mayormente compete a la presente investigación. En otras palabras, ¿hacia dónde se dirige el Estado?, y ¿qué cambios y resiliencias presenta este en su estructura institucional y funciones alrededor de las dinámicas en las que se ve envuelto? De este modo, se evitan presunciones que giren alrededor de palabras como “perdida” o “desaparición”, ya que se considera, como lo plantea Funk (2003), que dicha discusión no dice nada, y es bastante fútil para comprender el mundo real y al propio Estado, en cambio, habría que pensar en términos de consecuencias, sobre todo, de las consecuencias que los cambios institucionales y funcionales pueden traer a los atributos del Estado, al sistema internacional, y al orden nacional. En este sentido,

la discusión actual sobre la globalización responde a esta demanda, sin embargo, ha habido un claro cambio de énfasis. El debate ya no gira en torno a la cuestión de hasta qué punto los estados modernos logran ganar autonomía. Lo que está en juego es el concepto mismo del Estado moderno, su capacidad para definir y hacer cumplir un orden social vinculante. (Funk, 2003: 1059)

En esta línea de ideas, como se ha dicho ya con anterioridad, han surgido diferentes corrientes teóricas para intentar comprender este fenómeno: hiperglobalistas, estatocéntricos, neomedievalistas, etc. Todos con razón en ciertos aspectos, y todos erróneos en otros. Así, según Hurrelmann et al. (2007), en la dicotomía de quienes proclaman “el Estado está muerto”, y “larga vida al Estado”, se puede decir que ambos tienen, parcialmente, la razón. Incluso, tal como lo señala Russell (2006), hay que considerar que las tesis que vaticinan, o vaticinaban, el “fin del Estado” o la “pérdida” o “erosión” de su poder, *están heridas más no muertas*. Esto quiere decir, que incluso dichas corrientes presentan puntos de vista que deben ser considerados porque las problemáticas que señalan siguen estando vigentes, y más allá de considerarlas del todo erróneas, habría que abrazar los aciertos que presentan y desechar el resto.

Por ejemplo, la corriente estatocéntrica brinda un marco de acción para no desechar al Estado del todo y considerar las partes aun funcionales e irremplazables que posee, como por ejemplo la capacidad que tiene el Estado para establecer un orden vinculante dentro de un determinado territorio, además de la aplicación de

sus políticas públicas. Mientras que por otro lado, la corriente hiperglobalista ha indicado acertadamente que no se pueden ignorar los procesos de cambio que la globalización causa en el Estado provocando que este tenga que descentralizar y desnacionalizar algunas de sus funciones y atributos. Así pues, se presentan fuerzas centrípetas y centrifugas³⁴ - ambos conceptos serán cruciales para el desarrollo del análisis del capítulo—en función del Estado, la primera es la que trata que este se mantenga como tal, y la segunda es la que lo empuja al cambio. De modo que, si hay algo que ninguna de estas corrientes puede ignorar es el hecho de que el Estado está cambiando, no importa si se resisten al cambio, o si lo abrazan cordialmente, el cambio es una constante que se presenta en todas ellas y que debe funcionar como común denominador para la labor investigativa de la cual partir.

Entonces, lo que es necesario hacer, es observar y analizar a detalle la frontera de posibilidades analíticas, los extremos radicales, y buscar un cierto consenso entre ellos en un centro que prometa objetividad fáctica y teórica. En otras palabras, la realidad nunca está en los extremos, sino en los puntos medios. Así pues, dentro de dicha cartografía de posibilidades, hay que diagnosticar en dónde se encuentra el Estado en su proceso de transformación, cerca o lejos de los extremos, sobre todo, tomando en cuenta, que en algunos elementos puede estar más cerca de los bordes que en otros. En este sentido, para realizar una investigación del “estado del Estado”, es necesario

crear un mapa detallado de cómo las instituciones y funciones estatales perduran y, al mismo tiempo, cambian fundamentalmente. Un primer paso necesario para enfrentar este desafío es desagregar el estado en varias dimensiones y luego hacer un balance de los desarrollos en cada una de ellas (Caporaso 2000a, 2000b, citado por Hurrelmann et al., 2007: 2).

Lo anterior, es lo que se ha tratado de hacer durante la presente investigación. Finalmente, en el primer apartado del capítulo, se revisarán algunos de los hallazgos en los capítulos pasados en orden de exponer los procesos que denotan las

³⁴ Una fuerza centrífuga es aquella que se dirige hacia afuera, rechazando los objetos en movimiento, y la fuerza centrípeta es aquella que dirige objetos en movimiento hacia dentro, atrayéndolos y manteniéndolos juntos.

transformaciones del Estado, tanto en sus dimensiones específicas como en su forma general. De igual modo, se recuperará el principio de relatividad—ya expuesto durante los capítulos pasados—como un elemento clave para comprender al Estado contemporáneo, e indagar sobre el tipo de transformación que este está sufriendo en relación con las dicotomías local/global y publico/privado. En el segundo apartado, se retomará el tema de las tipologías del Estado vista en el apartado 1.3, del capítulo 1, para establecer algún concepto guía que sirva como brújula para comprender al Estado en la contemporaneidad, y de igual modo, presentar la perspectiva que se tiene en esta tesis sobre el Estado contemporáneo. En última instancia, el capítulo tendrá el propósito de proponer concepciones para comprender al Estado hoy en día fuera del concepto de Estado Moderno mediante la realización de un balance y un análisis de lo visto en los capítulos pasados, pensando en consecuencias para el Estado, y en la manera en la que este se ha adaptado o no, a los cambios que se le presentan hoy en día.

4.1. Del concepto ideal de Estado Moderno a las transformaciones en la realidad contemporánea: cambios y resiliencias

De acuerdo al recorrido teórico y empírico que se ha hecho durante los capítulos pasados, es bastante claro que el Estado ya no es lo que era. Ni tampoco puede comprenderse, explicarse, o abordarse desde concepciones que tienen como ejes centrales los atributos de centralización, concentración, monopolio de la violencia y soberanía nacional, en donde cualquier desviación que se presente a dichas concepciones terminan siendo definidas bajo una serie variadísima de prefijos que a grandes rasgos anuncian fallo o debilidad del Estado. Como lo dice Escalante (2013), cada vez se multiplican más los adjetivos y afijos para señalar los cambios del Estado, que van desde lo neo, post, cuasi, hasta lo pre, fallido, narco, etcétera, etcétera; cuando en realidad aún no se sabe a ciencia cierta qué es lo que sucede. En consecuencia, la interrogante de hacia dónde se dirige el Estado, bajo qué parámetros puede ser entendido, o qué categorías se pueden utilizar actualmente para aprehenderlo, sigue abierta. Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de

que las herramientas conceptuales que se suelen utilizar quedan a deber en términos de adaptabilidad y flexibilidad hacia las realidades prácticas.

En este sentido, las posiciones en torno a la transformación del Estado son variadas. En primer lugar, ante la situación de que el Estado se está descentralizando, desconcentrando, desnacionalizando, desterritorializando, desestatalizando, etc., de buenas a primeras daría la impresión de que el Estado estaría volviendo a una especie de Estado premoderno, es decir, se puede plantear una tesis de regresión. Esta aseveración toma como punto de partido la posición que durante el proceso de formación del Estado Moderno, cuando surgió como organización sociopolítica suprema, este concentró y centralizó dentro de su estructura de dominación a los poderes dispersos que se encontraban dentro de un determinado territorio, sustentado su dominio mediante el establecimiento del monopolio de la violencia y la apropiación de ciertos recursos estratégicos, estableciéndose así como autoridad suprema dentro de las fronteras que había demarcado (Hurrelmann et al., 2007b).

Lo anterior puede ser bastante útil en el sentido de que tomar como punto de partida un estado previo a la centralización del Estado permite en gran medida superar las normatividades inmersas en el presente y ayuda a pensar en otros posibles modos de organización política y económica, es decir, permite pensar en un período previo a la monopolización de las funciones del Estado construida bajo el supuesto de la soberanía territorial (Kobrin, 1998). Como lo dice el propio Kobrin, en cuestiones de política o economía, “puede ser útil intentar visualizar el futuro desconocido en términos del pasado conocido” (1998: 364).

Ejemplificando, hay que recordar cómo es que la Paz de Westafliá (1648) significó el fin del orden medieval y la instauración del sistema estatal moderno; de modo que, dicho proceso significó un cambio radical de las formas de organizaciones sociopolíticas imperantes de la época para dar paso exclusivamente a lo que se conocería como Estado Moderno. Esto es así, puesto que antes de la instauración del Estado Moderno, existían diversos actores que estaban constantemente en disputa, sobre todo, por el territorio, y en estas disputas había

un excesivo y permanente uso de la violencia para alcanzar los fines que se perseguían. En otras palabras, la violencia, la seguridad, y el territorio, no estaban centralizados. Por lo tanto, en vista de que en la actualidad, dichas fronteras territoriales demarcadas, centralidad política, concentración de poderes, y posición de autoridad suprema sobre otras organizaciones, están rearticulándose alrededor de otras dinámicas, y separándose de la estructura totalizadora del Estado se plantea la transformación del Estado, ya sea en términos de regresión o de avance. Esto pues, porque otros actores sociopolíticos y económicos están cobrando una importancia cada vez mayor, ganando autonomía, y muchas veces laborando paralelamente al Estado.

En vista de lo anterior, en la actualidad se presencia cómo es que parámetros tan específicos del Estado Moderno, como lo son la centralidad o el monopolio de la violencia, los recursos, y la propia soberanía nacional, comienzan a desdibujarse. En este sentido, el Estado se ve sometido a una serie de fuerzas que lo empujan al cambio, así,

las acciones de fuerzas que operan desde arriba (nivel supraestatal), desde abajo (nivel subnacional) y desde los costados (nivel de los actores no estatales, considerando como el más importante) crea una suerte de *patchwork*, caracterizado por la superposición territorial de autoridades y lealtades, en el que los gobiernos nacionales tienden a compartir su autoridad en forma creciente con otros actores sobre cuestiones políticas importantes. (Russell, 2006: 26)

Así pues, como lo dice Russell (2006), la lógica de las teorías radicales, como los neomedievalistas o los hiperglobalistas, es que existe una diferencia acentuada e irreconciliable entre el Estado y los actores *no estatales-no centrales*, por lo que se cree que la toma de protagonismo de estos últimos significa un declive del poder del propio Estado, de modo que estos *aparecen más como fuerzas de oposición, que de complementación* hacia la estructura del gobierno. No obstante, lo que se ha visto en los últimos capítulos, es que dichos actores no siempre se presentan como fuerzas de oposición, así como pueden tener sus propios intereses contrapuestos a los del Estado, también funcionan como fuerzas de

complementación en áreas en las que el Estado necesita algo de ayuda para ejercer sus funciones o brindar servicios específicos. *No es un juego de suma cero, sino de suma distributiva.*

En esta línea de ideas, de acuerdo a los variados elementos que se entrecruzan en lo global, lo nacional y lo local, se plantea el proceso de la transformación del Estado, tanto en su estructura institucional, como en sus funciones y atributos fundamentales. Por tanto, existen elementos que denotan un cambio en la lógica interna de organización del Estado, como lo son: la internacionalización de las políticas públicas, los engranajes de gobernanza entre el Estado y organizaciones internacionales, la privatización de algunas funciones del Estado, el auge de actores privados relacionados con la seguridad y el uso de la violencia, la soberanía nacional transformada en una soberanía relativa basada en la rendición de cuentas a otros actores, esquemas de cooperación con actores enfocados en sectores estratégicos de gobierno, etc. No obstante, la pregunta que esto encierra es si este cambio de lógica interna es una regresión hacia una formación estatal más primitiva y cercana al Estado de naturaleza, o si, en cambio, es un proceso a una reorganización del Estado, más horizontal, y adaptada al contexto sociohistórico contemporáneo globalizado, que es lo que se discutirá en el presente apartado.

En vista de lo anterior, es necesario identificar cuáles son los procesos que llevan al quiebre y al cambio de época. Por ejemplo, el paso de la edad media al sistema interestatal basado en el monopolio de la violencia y en la soberanía nacional territorial, requirió la constitución de una esfera de seguridad pública, eliminando el control de la violencia y la coerción de diversas manos privadas hacia una sola autoridad pública (Abrahamsen y Williams, 2008). De este modo, el paso de lo privado a lo público fue fundamental para la constitución del Estado Moderno. En cambio, la época actual lo que está sucediendo es todo lo todo lo contrario, es decir, *un paso de lo público a lo privado*. De modo que, como lo dice Cordelli (2020), la privatización ha socavado poco a poco la separación entre los cargos públicos y los roles privados, separación sobre la cual se fundó la propia estructura

administrativa-burocrática del Estado Moderno. No obstante, dicho paso de lo público a lo privado, más allá de difuminar la separación entre ambas instancias, también significó la instauración de esquemas de cooperación y complementación entre el sector privado y el público. Esta situación ha requerido establecer una gobernanza más horizontal en la que se admita que el Estado no puede ser el único contendedor de los procesos sociales, y el único responsable de lo político, y que dé espacio a otros actores, sobre todo, en áreas en las que falla o no tiene un control regulatorio eficaz—derechos humanos, ecología, migración—.

Contextualizando, según Hurrelmann et al. (2007), desde 1960 hasta 1970 hubo un periodo de época en el que los atributos y las funciones del Estado se presentaban con estabilidad y fortaleza, llamándose a dicha época como la “edad de oro” del Estado. En este sentido, la nostalgia hacia la “edad de oro” del Estado Moderno es innegable, sobre todo, porque como lo señalan Hurrelmann et al., este brindó en su momento 4 parámetros normativos que definieron las funciones y diferentes dimensiones de la propia actividad estatal, que son a saber: “(1) paz y seguridad física, (2) libertad y seguridad jurídica, (3) autodeterminación democrática y (4) crecimiento económico y bienestar social” (2007: 3). De este modo, siguiendo al autor, lo más importante a comprender del Estado de la *edad de oro*, es que este no solo era un compilado de dichos elementos anteriormente mencionados, sino que además, las cuatro dimensiones constituían una constelación sinérgica que se complementaban, sustentaban, y funcionaban correctamente.

El problema de esto reside en que muchos académicos y tomadores de decisiones en la política consideran que dicha sinergia de elementos funciona como una regla con la que medir todas las demás formas históricas de Estado nacidas de contextos específicos, y que, si funcionó una vez como “constelación política coherente”, debería seguir funcionando, hoy y en el futuro. En consecuencia, hay que decir que en primera instancia, dicha aseveración es anacrónica, y en segunda, recordando a Jessop (2021), sería también ignorar que el Estado suele ser una organización sumamente polimorfa y policontextual, que depende en gran medida de las condiciones sociales, políticas y económicas específicas en las que se

desarrolle. En este sentido, habría que cuestionarse, tal como se preguntan Hurrelmann et al. (2007), ¿cómo esta constelación puede resistir hoy en día los retos y amenazas a los que se enfrenta la autoridad del Estado-nación? La primera respuesta que puede venir a la mente es que no lo hace, es decir, el Estado-nación no puede resistir de todo a la variedad de retos que se le presentan. Sin embargo, dicha respuesta sería simplista, puesto que así como existen tendencias que desarticulan la estructura institucional del Estado, existen contratendencias que lo mantienen en su forma moderna, cosa que se verá a lo largo del capítulo.

En este sentido, los casos analizados en los capítulos pasados sirvieron en gran medida para poder observar de cerca los cambios en la soberanía nacional y el monopolio de la violencia, dando pie a la utilización de nuevas categorías en la materia. Así pues, en orden de comprender los cambios desde la creación del Estado moderno, hasta el Estado contemporáneo, habría que observar lo estatal en su multiplicidad contemporánea, de modo que habría que ahondar en los cambios y resiliencias que se presentan entre la época cuando se formó el Estado moderno y la actual. Porque si algo se ha repetido incansablemente durante la presente investigación es que nada es permanente y todo está sujeto a cambios, aun cuando las conchas exteriores de lo que se nos presenta permanezcan más o menos iguales. Por lo tanto, habría que preguntarse *qué* es lo que fundamentalmente ha cambiado en términos de control, regulación y autonomía, de estos actores no estatales en relación con el Estado y al contexto sociohistórico en el que actúan. En este sentido, un tema importante a recalcar, y del cual se puede partir, es que la propia multiplicidad de actores lleva consigo misma la diversidad de fines, además de que en muchos casos, como en el de la guerra, se dividen los intereses entre privados y públicos, convirtiéndose la actividad bélica en negocio (Sánchez-Menáez, 2015)

Así pues, tal como se vio en el capítulo 3, la intensidad de la globalización y el despliegue de diferentes actores especializados en el sector de la seguridad en distintos niveles, ha hecho que el Estado y sus instituciones tengan que abrirse a cooperar con estos actores, sobre todo, cuando estas mismas instituciones suelen

ser diagnosticadas como ineficaces, corruptas, etc. En consecuencia, la ciudadanía suele “transferir” su confianza hacia otros actores, en este caso, empresas privadas, pues se cree que estas operarían de mejor manera. Algo sumamente interesante a recalcar en esta situación, es que cuando el aparato del Estado Moderno, sustentado en los supuestos de legitimidad, territorio, monopolio de la violencia, etc., comienza a “desmoronarse”—en mayor o menor medida—, se desmorona no solo este como ente organizacional, sino también sus partes, es decir, se desmorona junto con él sus herramientas de seguridad; es entonces cuando se recurre a fórmulas de seguridad privada (Sánchez-Menáez, 2015). Lo anterior, lleva a prestar atención a cómo se transforman ciertas dimensiones específicas del Estado, antes que toda su estructura en general.

En este sentido, en la actualidad cuando existen actores como Empresas Militares Privadas, que cumplen labores de mercenarios para algunos Estados cuando estos van a la guerra, etc., o Prisiones Privadas, que establecen sus propias formas de dominio sobre los cuerpos bajo lógicas de generación y acumulación de capital, la iluminación de lo público y lo privado se vuelve más que evidente. Por ejemplo, tal como se vio en el apartado 3.1, las Empresas Militares de Seguridad Privada, se han convertido hoy por hoy en un actor clave de la política exterior de los Estados y de sus actividades bélicas (Díaz et al., 2021). Así, siguiendo a Díaz et al. (2021), estos actores no estatales empresariales especializados en el arte de la guerra, se han convertido en actores funcionales, flexibles y polifacéticos, que de buenas a primeras, su participación en los conflictos contemporáneos—sobre todo interestatales—, rompen de lleno con una premisa fundamental del Estado Moderno: el monopolio de la violencia.

En este hilo argumentativo, se denota la mezcla de dos temas fundamentales que se vieron en el capítulo pasado: seguridad—monopolio de la violencia—, y privatización. En primera instancia, remarca Sánchez-Menáez (2015) siguiendo a Keegan, es necesario comprender que en el pasado el ejercicio de la violencia, así como de actores especializados en ella—mercenarios, corsarios, etc.—era muy distinta a la actual, y podían establecerse diferenciaciones, tenues pero sólidas.

entre guerra civil, guerra privada, y guerra extranjera. En cambio, en la actualidad sucede de manera muy difusa y nebulosa. Ejemplificando, bastaría recordar el principio de “Responsabilidad de proteger” visto en el capítulo 2, en donde muchas veces—por no decir que siempre—una guerra civil termina por convertirse en asunto de la comunidad internacional. Las fronteras entre conflictos internos y externos rebasan las fronteras de los Estados así como sus principios de soberanía, generando un entorno sumamente interconectado en el que los intereses de pequeños grupos dentro de un Estado pasan a convertirse en intereses de potencias extranjeras igualmente.

Asimismo, el tema de la injerencia de organizaciones internacionales, tanto de cooperación como financieras, en la política interna de los Estados, no es un hecho aislado, sino que también forma parte de esta lógica de descentralización e interconexión entre lo local y lo global. Por ejemplo, para Dean (2020), desde una perspectiva neomarxista, las OI se asemejan a los viejos señores feudales que entremezclaban la autoridad política y el poder económico, generando lo que él llama como la “parcelización de la soberanía”. Basta recordar cómo funcionan organizaciones internacionales como el Banco Mundial o el FMI, que más allá de sus funciones económicas para las cuales fueron creadas, también ejercen hoy en día facultades políticas. Así, mediante la deuda que contraen los Estados con dichas organizaciones, estas se dan la libertad de imponer reformas político-económicas en su estructura interna.

En vista de lo anterior, ¿qué es lo que principalmente ha cambiado en términos de los atributos fundamentales del Estado moderno? Como se vio en el capítulo 3, algunos Estados se han abierto hacia los servicios de seguridad privada para hacer de sus actividades bélicas menos costosas en términos de bajas del ejército nacional, que conlleva consigo mismo pérdida de legitimidad en el gobierno, y por otro lado, como herramientas para una mayor efectividad y eficiencia en sus actividades bélicas. *En otras palabras, ha habido un cambio en la gestión tanto de la violencia como de los recursos para ejercerla, y de quiénes pueden ejercerla.* Si bien la corriente weberiana bien podría apuntar a que esto no significa una pérdida

del monopolio de la violencia del Estado, pues como dice Weber: “todas las demás asociaciones e individuos sólo se les concede el derecho a la violencia física en la medida en que el Estado lo permite” (Weber, 1979: 83). Y sí, claro, bajo esta lógica el Estado no *pierde* de facto su monopolio, pero aun así hay que decir que ya no es lo que era antes. Inclusive, las propias lógicas de control y legitimidad que tienen los actores privados en cuestiones de violencia invitan a repensar el tema del “monopolio”, y si tal vez, sería mejor renombrarlo en orden de comprender esta diversidad de dinámicas y actores que se presenta tan holística.

De este modo, hablar de un monopolio de la violencia y de centralidad en el Estado contemporáneo, quizás sea anacrónico. El Estado hoy en día no tiene *exclusividad* sobre la administración y el ejercicio de la violencia, *no tiene un monopolio*, no obstante, lo que sí tiene es una *regulación* sobre estos, que son cosas bastante diferentes. En palabras más claras, los argumentos que señalan que a pesar de que existen cárceles privadas o empresas militares privadas, etc., que persiguen sus propios intereses y objetivos de generación y acumulación de capital no van contra la estructura del Estado Moderno porque al final de cuentas estos están regulados por este último, *ignoran el hecho esencial de que la regulación no es sinónimo de monopolio o exclusividad*. En un mundo que es tan complejo y contradictorio, en el que los actores, las instituciones y los organismos, actúan con tanta independencia y autonomía, pero a la vez con tanta interdependencia y con necesidad de cooperación, es difícil seguir conceptualizando realidades prácticas bajo fundamentos del *deber ser*. En este sentido, la realidad ha rebasado a la teoría.

Ahora, es necesario identificar las diferencias en el proceso de formación actual del que sucedió en el pasado. Por ejemplo, las condiciones de existencia, desarrollo y formación, tanto externas como internas, en la que el Estado contemporáneo se encuentra en transición, son totalmente diferentes a como fueron después de la paz de Westfalia. En este sentido, como lo dice Cerny (2007), las estructuras sociales premodernas—y toda una gama de diversas formas sociales pre-estatales—surgieron de un provincianismo fundamental, atado a lo local, y dirigido mayormente a lo local. En cambio, en la actualidad el Estado que se

presenta en transformación, está surgiendo de un proceso global, atado a actores y organizaciones globales entrelazadas con lo local, pero fundamentalmente dirigido hacia lo global/internacional.

Por tanto, hay que señalar que estos procesos de “erosión” del Estado, o de dispersión de sus funciones y atributos, etc., no son un fenómeno nuevo en la historia, ya han ocurrido con anterioridad en momentos espaciotemporales específicos, lo nuevo en este caso, serían las fuentes de donde surge este proceso en el presente (Russell, 2006). Por ejemplo, siguiendo a Russell (2006), la interdependencia global, la mayor demografía, los nuevos tipos de legitimación, y la velocidad con la que se transmite la información, son algunos de los factores que hacen que el cambio sea totalmente diferente a como lo fue en el pasado. En consecuencia, *estos cambios estructurales, tanto económicos, políticos como sociales, del mundo contemporáneo, condicionan la necesidad de crear sistemas de cambios cualitativamente nuevos* (Atoyán, 2014).

Y es precisamente ahí en donde se deben concentrar los esfuerzos alrededor de la teoría del Estado actual, a crear sistemas conceptuales cualitativamente nuevos así como categorías que sirvan para comprender al Estado en su multiplicidad de formas, pero a la vez, en una forma general de Estado que está siendo fuertemente influida por la globalización. Ejemplificando, las categorías propuestas durante la presente tesis, que van desde la relatividad de la soberanía nacional siendo esta dependiente de momentos espaciotemporales específicos y de relaciones con otros actores, así como la apertura sobre los controles y administración de la violencia dentro y fuera del Estado, ayudan en gran medida a comprender al Estado en su forma más polimorfa y policontextual. En otras palabras, comprender al Estado como una organización sociopolítica que se adapta constantemente a los contextos donde se desarrolla y forma.

En este sentido, la mayor diferencia que se puede encontrar entre la época de transición actual, y la que significó el fin de la edad media con la Paz de Westfalia, es que esta última fue una transición hacia dentro, es decir, de centralización y concentración, mientras que la actual, se puede plantear como una *transición hacia*

afuera, pues los actores y poderes que fueron centralizados durante la pasada transición, ahora están encontrando vías autónomas de actuar fuera de la estructura del Estado. Así pues,

los nuevos desafíos a los que se enfrenta el estado involucran regularmente presiones para una internacionalización de las funciones estatales, lo que hace plausible preguntarse si estamos asistiendo al surgimiento de una nueva constelación estatal a nivel internacional. (Hurrelmann et al., 2007: 7)

Entonces, es necesario considerar a los actores no estatales en una especie de limbo difuso, en el que pueden servir a distintos fines y actuar de diversas maneras. Por ejemplo, en el caso de las prisiones privadas revisado anteriormente, si bien estas empresas quiebran de facto una serie de factores que van desde el monopolio de la violencia, el pacto de delegación y la confianza de los ciudadanos hacia el Estado para ejercer coerción, y poseen el objetivo último de generar ganancias con la administración de los reclusos, etc., al final de cuentas estas también sirven al Estado como un brazo operable en cuestiones administrativas, sobre todo, porque estas suelen estar enfocadas hacia tareas específicas con presos de bajo calibre. Asimismo, otro ejemplo podría ser el de las Organizaciones No Gubernamentales, especializadas en temas de derechos humanos o cuidado del medio ambiente, que muchas veces más que suplir las funciones o labores del Estado, funcionan en sinergia junto con él para resolver problemas que ni el Estado puede resolver por sí mismo, ni las mismas organizaciones puede solucionar del todo.

En esta línea de ideas, en el tema de seguridad actual es bastante peculiar pues denota un quiebre de facto con las lógicas anteriores del Estado hacia cómo ejercer un papel que satisfaga las necesidades de su población en términos de seguridad. De modo que, en los últimos años, como se ha señalado, la seguridad ha pasado hacia nuevas instancias de organización, que ya no solo pertenecen al Estado, sino a una multiplicidad de actores que también tienen incidencia en ella. Es decir, la seguridad se ha descentralizado del Estado y fluye hacia otros actores mediante engranajes de gobernanza. Así pues, el hecho de que en la praxis “el

panorama de seguridad contemporáneo se describe mejor como un conjunto complejo y fluido de estructuras donde los agentes públicos y privados interactúan, cooperan y compiten en numerosas interacciones” (Abrahamsen y Williams, 2008: 547). Por ejemplo,

los actores privados de hoy a menudo operan junto con las autoridades estatales y con el respaldo activo y el estímulo de las mismas. Tanto los PMC [*Private Military Companies*] como los PSC [*Private Security Companies*] se integran con frecuencia calificados en programas y políticas estatales, con la mayoría de los actores de seguridad privada operando con la autorización del estado, a menudo recibiendo la mayor parte de su negocio y ganancias de la subcontratación del gobierno y los contratos públicos. Tanto los PMC como los PSC se integran con frecuencia calificados en programas y políticas estatales, con la mayoría de los actores de seguridad privada operando con la autorización del estado, a menudo recibiendo la mayor parte de su negocio y ganancias de la subcontratación del gobierno y los contratos públicos. (Abrahamsen y Williams, 2008: 547)

De modo que, las fronteras de lo público y lo privado no son estáticas ni inalterables, sino más bien dinámicas que se adaptan a los contextos espaciotemporales en los que están incrustados, y a la vez, son dependientes en gran medida de las políticas públicas que implemente el Estado para hacer funcionar atribuciones internas en áreas determinadas de la sociedad o a la economía. Por lo tanto, recordando a Slaughter (1997), ni el poder privado sustituye al poder estatal, ni los “cambios de poder” o transferencias de este, son un juego de suma cero. De modo que, se puede decir que si bien los atributos del Estado Moderno, como el del monopolio de la violencia o de la soberanía han sufrido cambios radicales que pueden recordar a una época pre-estatal, la realidad es que dichos cambios están ocurriendo en un contexto diferente, y en intensidades diferentes.

En este sentido, partir por ejemplo de la tesis de Cordelli (2020), sobre que la privatización del Estado, o de algunas de sus partes, conducirá a que colapsen las potestades públicas y se mezclen con lo privado, sería bastante alarmista y radical. No porque el Estado privatice, se desintegre, desarticule, etc., significa que

este esté volviendo a un Estado precivil. De modo que, si bien es verdad que la propia multiplicidad de actores lleva consigo misma la diversidad de fines, además de que en muchos casos, como en el de la guerra, se dividen los intereses entre privados y públicos, convirtiéndose la actividad bélica en negocio (Sánchez-Menáez, 2015), esto no es señal de un “colapso” de las potestades públicas. Como se dijo anteriormente, no se trata de ganar o perder, sino más bien de como los entes privados y públicos trabajan en sinergia mediante mecanismos de complementación y cooperación.

El mayor problema en esta clase de aseveraciones, que parten de los “atributos” inherentes al Estado, es que de facto, existe una relación bastante fuerte entre: 1) los atributos del Estado Moderno, 2) la negativa a pensar que no son estáticos o que pueden ser distintos, y 3) el contexto histórico en donde se ha producido la teoría política y del Estado de los últimos siglos. Así pues, tomar de punto de partida que existen “funciones inherentes del Estado” es también partir de teorías estatales que se construyeron entorno a la idea de que el Estado es una entidad unitaria (Feeley, 2014), jerárquica, y de algún modo, todo poderosa. Por lo tanto, *romper el hilo histórico que une a cierta forma estatal con la percepción que se tiene de este es sumamente difícil*. Por ejemplo, tal como lo señala McFate con respecto a la violencia privatizada, se espera que estados como Estados Unidos, o organizaciones como la misma ONU, tengan la capacidad para moldear las prácticas de estos en relación con el empleo de fuerzas militares privadas, sin embargo, “muchos legisladores siguen siendo prisioneros paradigmáticos del orden de Westfalia” y, por lo tanto, es posible que no respondan lo suficiente para tal objetivo.” (Citado en Bunker y Ligouri, 2016: 333).

Lo anterior ocurre en gran medida porque en la actualidad se presenta una doble visualización del Estado, más allá de la teoría desde la que se le aborde. Es decir, el Estado actual así como aún conserva diversos atributos, funciones y elementos del Estado westfaliano-moderno, también tiene otros que se han desmoronado o, para ser más preciso, dispersando y evolucionado hacia otros órdenes, mayores o menores, sobre todo, aquellos que fueron monopolizados

durante su formación y durante su “edad de oro”. Recuperando la tesis de Hurrelmann et al. (2007):

el Estado occidental ha conservado sus características básicas como estado territorial, estado constitucional, estado nación democrático y estado intervencionista incluso después del final de su edad de oro, pero que ahora comparte cada vez más las responsabilidades de la provisión de seguridad física, certeza jurídica, autodeterminación democrática y bienestar social con instituciones a nivel internacional. Aunque el estado en sí permanece fundamentalmente intacto, esto significa que la variedad de funciones y garantías que alguna vez pudo proporcionar a sus ciudadanos se está desmoronando, un desarrollo que podría amenazar la protección adecuada de los cuatro bienes normativos que definieron el régimen de estado de la edad de oro. (Hurrelmann et al., 2007: 18-19).

Y es precisamente en esta dualidad en donde los esfuerzos por desentrañar al Estado contemporáneo deben de dirigirse. Es decir, ¿de qué manera se puede entender a un Estado que está en transición, en el que persisten estructuras westfalianas, pero a la vez existen ya estructuras postwestfalianas? Porque si algo ha mostrado la realidad del Estado, esa realidad tan “inteorizable”, como lo dice Jessop (2021), es que los cambios son tan veloces que cualquier teorización serviría de poco; mientras se están teorizando ciertos aspectos, la practicidad de dicha realidad ya ha rebasado la teoría. Por lo tanto, lo que se está presenciando en gran medida es

una relación público/privado cambiante, donde esta misma distinción está siendo reconfigurada, perdiendo gradualmente su validez conceptual y empírica [...] en lugar de una retirada del Estado, estamos asistiendo a una rearticulación de la división público/privado. Es importante destacar que esta rearticulación no puede entenderse con referencia únicamente a lo local o lo doméstico, sino que requiere una apreciación de la dinámica del capitalismo global. (Abrahamsen y Williams, 2008: 547-548)

En este punto es adecuado establecer una posición de dónde se encuentra entonces el Estado con relación a estas teorías y cambios. Porque, partiendo de que existen *fuerzas centrifugas* y *fuerzas centrípetas* que o transforman al Estado o

lo mantienen tal como está, el diagnóstico de los cambios del Estado no puede ser de ninguna manera tajante o de suma cero. Estas fuerzas que empujan al Estado a su transformación se expresan en distintos niveles y dimensiones, que finalmente por particulares que sean estas, terminan por tener un impacto significativo en la estructura del Estado como organización sociopolítica centralizada. En este sentido, es preciso señalar que los fenómenos que se están presenciando en la actualidad, por el propio contexto espaciotemporal del que surgen—que es radicalmente distinto del de hace quinientos años—son una señal de reordenamiento del Estado.

Por reordenamiento del Estado se hace referencia a que el Estado en su condición actual lo mejor que puede hacer adaptarse a las circunstancias en las que se ve envuelto, y si para esto es necesario implementar múltiples procesos de descentralización, desnacionalización, desestatalización, desagregación, etc., lo va a hacer. De este modo, todos esos procesos que comienzan con el prefijo “des”, no significan de ningún modo una “retirada” del Estado, o que este en “declive” o “perdiendo” sus funciones. Recordando el concepto de “formación del Estado” brindado por Krader (1972), la evolución es la única constante en el Estado, y por ello, si en un determinado contexto histórico sus funciones y aparatos se transforman, es debido a que el contexto empuja al Estado a hacerlo. Partir de concepciones clásicas de si el Estado debe conservar forzosamente un monopolio de la violencia o una soberanía nacional territorial inalterable, sería también entorpecer el entendimiento del Estado como una institución en formación y evolución constante.

En este sentido, como señala Kobrin, “el sistema estatal actual bien puede ser único, producto de un contexto histórico muy específico” (1998: 363), de modo que partir de parámetros de una forma estatal determinada para medir a todas las demás formas estatales que han existido, existen y pueden existir, es un error metodológico y conceptual sumamente grave. El anacronismo se presenta como una enfermedad dentro de los conceptos, pensar que estos explican todo en todo momento sería tan acertado como tratar de comprender hoy en día al sistema solar con una lógica pre-coperniana. En términos del Estado, tal como lo plantea Agnew,

“el alcance espacial de la organización política no se ha establecido para siempre en un modo particular. El estado territorial no es una unidad sagrada más allá del tiempo histórico” (Agnew, 1994: 65). Es decir, que las condiciones históricas bajo las cuales se desarrolle y forme una formación de Estado específica va a determinar los atributos, funciones y elementos que este posea. Por ejemplo,

la soberanía territorial no es históricamente privilegiada. Ha habido otras bases para la organización de la autoridad política y económica en el pasado. Bien puede haber en el futuro. Sin embargo, tendemos a ver el cambio sistémico como evolutivo al hacer la suposición muy moderna de que la flecha del tiempo es unidireccional y que el progreso es lineal. Suponemos que cada época emerge, a su vez, de las estructuras político-económicas existentes y, de alguna manera, va más allá de lo que existía anteriormente. (Kobrin, 1998: 364).

En consiguiente, si bien en gran medida la propia transformación del Estado depende directamente del entorno institucional anterior (Zimmermann, 2007), es decir, que el Estado no puede transformarse desde el vacío, sino que parte desde otros fundamentos estructurales con los que debe de romper, a su vez esto sería suponer que la evolución del Estado es unidireccional y que el progreso es lineal, lo cual está apegado a una idea bastante moderna de la evolución (Kobrin, 1998). En este sentido, no hay que perder de vista que “el sistema estatal moderno no se basa en algún principio atemporal de soberanía, sino en la producción de una concepción normativa que vincula autoridad, territorio, población (sociedad, nación) y reconocimiento de manera única y en un lugar determinado (el Estado)” (Biersteker y Weber, 1996: 3). Y es precisamente dicha concepción la que obliga a los teóricos del Estado a partir de ciertas bases estructurales que entorpecen la labor investigativa, y que además, se colocan como argumentos atemporales rebasados por su tiempo histórico.

Si, como se dijo en el capítulo 2, la soberanía actualmente se presenta como relativa, en el sentido de que puede variar en intensidad y solidez dependiendo el contexto espaciotemporal en el que se ubique, entonces otros atributos del Estado también se presentan de la misma manera. Las reconfiguraciones del monopolio de la violencia invitan a clasificar dicho atributo bajo la misma categoría de relatividad,

sobre todo, cuando las negociaciones que se dan entre el Estado y otros actores, provocan que esta se adapte constantemente alrededor de los intereses que el Estado persiga. Por consiguiente, el siguiente apartado tendrá como fin último explorar y exponer los cambios y resiliencias bajo los cuales se construye el Estado contemporáneo, tomando en consideración el principio de relatividad, negociaciones espaciotemporales, y complementación de actores no estatales-no centrales en la lógica de funcionamiento del Estado actual.

4.2. En busca de un punto medio: el Estado modernizador

El tema de la transformación del Estado no es un tema que deba abordarse de manera unidimensional, es decir, hablar de una “transformación del Estado” sería bastante reduccionista. Esto pues, porque tomar dicha transformación de manera generalizada, y tomar al Estado como un todo, sería también caer en aquello que se está criticando, es decir, en suponer que el Estado es un ente unitario. Sí, el Estado se está transformando, todo él, sin embargo, hay que especificar que ciertas partes determinadas de su estructura y funciones están viéndose afectadas mayormente por las dinámicas de la globalización. Por lo tanto, es necesario identificar dichas partes, y qué tanto están, o no, transformándose. Del mismo modo, ubicar aquellas partes del Estado que pueden ser contradictorias entre sí, recordando el concepto de Arqueología del Estado propuesta por Dagnino et al. (2006).

Así pues, para responder a la pregunta de *¿dónde se encuentra al Estado en la actualidad?*, es adecuado recuperar las tipologías del Estado realizadas en el apartado 1.3, del capítulo 1. Si bien, tanto Cooper (2000) como Sørensen (2017), en sus tipologías, reconocen que a pesar de que existen diferentes clasificaciones para diferentes tipos de Estados, estas no son excluyentes, o pueden ser vistas de modo lineal, en un sentido progresivo o de “pasos”, sino que más bien, la realidad es que toda esta constelación de diversos tipos de Estados, que están más o menos centralizados, más o menos dirigidos a lo global, con un mayor o menor control sobre el monopolio de la violencia, etc., convergen en la actualidad. Desde Estados post-coloniales, modernos, premodernos, hasta Estados modernizadores o

postmodernos. De todos estos adjetivos—que son a su vez bastante ilustrativos y útiles—en la presente investigación se considera que la más adecuada para comprender al Estado actual es el *modernizador*, pues no se coloca en ningún sitio en específico ni trata de acentuarse bajo un concepto ya construido.

Concretamente, “el término ‘modernizador’ pretende indicar que dichos Estados están en un proceso general de transición” (Sørensen, 2017: 432). Y aunque Sørensen delimite que dicho término es utilizado también para ciertos Estados específicos, como China, Brasil o Rusia, finalmente deja abierta la posibilidad de que tal categorización pueda ser redefinida. Así pues, en la presente investigación se utiliza el concepto de manera provisional en una forma más general, precisamente para tener una base de la cual partir y que sirva como punto de referencia a los cambios que está experimentando el Estado en la contemporaneidad. Cabe aclarar que así como se le puede llamar “modernizador”, se puede utilizar cualquier otro adjetivo para describir lo que se plantea, sin embargo se ha escogido este porque a grandes rasgos funciona para los fines que se persiguen.

Aunado a lo anterior, el concepto de Estado Postmoderno, utilizado por Sørensen (2017), también es de bastante utilidad, puesto que si bien, parte del hecho de que se utiliza con Estados más integrados a lo global y a las cadenas de valor mundial, mayormente descentralizados y desestatalizados, existen un pero que ponerle a dicho concepto: 1) es un concepto eurocéntrico que el autor utiliza más que nada con países occidentales. No obstante, también es valioso, puesto que el autor reconoce que el prefijo “post”, más que aterrizar completamente en la construcción de un concepto, es más bien, una señal sintomática de algo que está en formación y en proceso. Y es a esto último precisamente a lo que la teoría política y sociológica debe dirigirse, a reconocer que los procesos de transformación actuales son, por lo menos, aún inteorizables. Sin embargo, eso no significa que no se puedan hacer aproximaciones conceptuales y metodológicas que ayuden a comprender al Estado en transición, o a formas específicas de Estado.

En este sentido, se prefiere el concepto de Estados “modernizadores” porque denotan una serie de cuestiones que son esenciales para comprender la transformación del Estado en la actualidad: 1) se presenta como dual; 2) no absoluta ni concreta; 3) permite matices; 4) es más amplia; 5) reconoce la transformación de/los Estado/Estados como aún en proceso; 6) toma aspectos y características de diferentes formaciones de Estado. De lo anterior, se plantea la cuestión de que derivado del desarrollo que se ha hecho en la presente investigación que sale de lógicas de suma cero, o de terminologías que involucren las palabras “perder” o “ganar”, todas las demás terminologías son inútiles para comprender a los Estados contemporáneos. Dicha aseveración puede parecer drástica desde un punto de vista categórico, sin embargo, el concepto de Estado Modernizador, que contiene el hecho de que estos son Estados que combinan en su estructura elementos tanto modernos, como premodernos, como postmodernos, es el más adecuado para comprender al Estado en la contemporaneidad. Esto es así, puesto que todos los Estados, ya sea en mayor o menor medida, sin importar su nivel económico, político, social, de industrialización o de comercio, están siendo atravesados por las dinámicas globalizadoras y sus efectos de manera generalizada, y por lo tanto, todos los Estados presentan características combinadas en su estructura.³⁵

Aquí valdría abrir un poco la discusión y permitir matices al respecto. La postura dicha en el párrafo anterior puede parecer polémica desde ciertos puntos de vista, puesto que parece ser bastante generalizadora e ignora el papel individual de los Estados en distintas partes del mundo y cómo estos se comportan ante la globalización. Es decir que, aunque todos los Estados atraviesen las mismas dinámicas, no todos responden o son afectados por ella de la misma manera. Como lo dice Funk (2003) siguiendo los estudios empíricos de Garrett, (1988) y a Wade (1996: 60-88), la praxis y estudio de la realidad ha demostrado que los países

³⁵ Por ejemplo, podría pensarse a Estados que aun hoy en día su arqueología institucional está más apegada a estandares premodernos y están asentados en base agrarias con una industria poco desarrollada, como Estados africanos, asiáticos, o incluso algunos de América Latina. No obstante, aun a pesar de la situación de dichos Estados, estos existen, se desarrollan e interantúan en un contexto y sistema sumamente globalizado, y son parte de dicho sistema y juegan con base a sus reglas, sin importar si esto significa que por su propia condición “premoderna” se vean inmersos en relaciones desiguales con Estados más desarrollados.

altamente industrializados, avanzados, o de “primer mundo”, aún conservan la capacidad de actuar por cuenta propia y tienen mayores opciones de acción políticas a su disposición que otros Estados, como Estados excoloniales o subdesarrollados. Dicha aseveración es bastante cierta, y no se pretende desestimarla, no obstante, lo que ha hecho en la presente investigación es hablar de una “forma general del Estado”, como lo planteaba también Weber. En otras palabras, que se han discutidos los efectos de la globalización en una forma estatal específica que es el Estado Moderno, y no, en formaciones estatales particulares que pueden ser sumamente variadas, pero que finalmente remiten al concepto normativo de Estado Moderno y su forma está regida por él.

Y es que, precisamente en esta clase de temas se requiere ser tajante en la utilización de términos para dejar posturas argumentativas claras y que no dejen espacio a la duda. Por ejemplo, como planteó en su momento el historiador Reinhard: “el estado moderno’ ya no existe... la unidad de territorio, pueblo y soberanía, que una vez fue dolorosamente extraído del Antiguo Régimen ya no se aplica” (1999: 535, citado en Funk, 2003: 1060). Entonces partiendo de un punto de “no existencia”, en el que la realidad ha rebasado a los principios estructurales normativos sobre los que se asentaba el Estado Moderno, se puede establecer una cartografía de cambios institucionales y de funciones. No obstante, asumir el vencimiento de un concepto o de una forma de organización determinada no es suficiente, lo que se requiere, como se dijo en un inicio, es pensar en consecuencias y en las nuevas estructuras de organización que pueden surgir de los procesos que se han identificado.

Una vez dejado dicho punto claro, es preciso introducir el tema de las fuerzas *centrípetas* y *centrifugas*—de las que ya se habló en el apartado anterior—, es decir, qué elementos del Estado se mantienen, qué elementos han cambiado, y en qué medida. En otras palabras, qué tendencias del Estado hacen que este permanezca tal como está, en su forma moderna, y qué tendencias de este hacen que se transforme, o por lo menos algunas partes de él. En el apartado 1.5. del primer capítulo, se expuso una comparación de tendencias y contratendencias establecida

por Jessop (2021), en el que señala qué elementos y funciones del Estado han comenzado a evolucionar hacia ordenes globales empujados por el proceso de la globalización, pero a la vez también señala que existen contratendencias, a modo de respuestas del Estado hacia la globalización en orden de que este mantenga una estructura fuerte y aun relevante en el nuevo orden mundial.

Algunas de las tendencias ya mencionadas a lo largo del presente trabajo son: la desnacionalización de la estatalidad, descentralización de la soberanía, desestatalización de la política, privatización de lo público, y la internacionalización de los regímenes de las políticas públicas. Por otro lado, entre las contratendencias se encuentran la mayor participación del Estado en la gobernanza, o la resistencia y lucha de este hacia los regímenes internacionales de políticas en pos de impulsar los intereses nacionales con los que el Estado está comprometido. En consiguiente, tomando en cuenta el punto medio donde se encuentra el Estado hoy en día, bajo la premisa del Estado Modernizador, que cuenta en su estructura tanto con elementos premodernos, modernos y postmodernos, habría que ampliar el esquema de Jessop. Esto, en orden de adentrarse en elementos más específicos del Estado, específicamente en los que se ha centrado esta investigación: soberanía nacional y monopolio de la violencia, para observar en qué lado de los extremos se encuentran sus características fundamentales. A continuación la tabla en cuestión:

	Fuerzas centrífugas (Apertura del Estado, lo encaminan hacia una forma institucional más posmoderna descentralizada, e integrada a lo global)	Fuerzas centrípetas (Resistencia del Estado, lo mantienen en su forma moderna, bajo una lógica de centralización y nacional)
Soberanía nacional	Soberanía absoluta basada en los principios de autodeterminación y no injerencia.	Soberanía como responsabilidad, basada en la rendición de cuentas.
	Internacionalización del diseño de las políticas públicas de los Estados.	Control y aplicación de las políticas públicas sobre su territorio nacional.
	Soberanía descentralizada: cooperación voluntaria y	Soberanía desplazada: Resistencia del Estado hacia

Organizaciones internacionales	esquemas de gobernanza con diversas organizaciones internacionales.	las medidas interventoras de OI como el Banco Mundial o el FMI.
	Responsabilidad de Proteger: Principio de la ONU que permite las intervenciones de la comunidad internacional a los Estados cuando estos no tengan la capacidad de proteger a su población ante un conflicto o catástrofe. Además, cambia la lógica de la soberanía basada en el principio de no injerencia a una soberanía basada en la rendición de cuentas a la comunidad internacional.	Responsabilidad al proteger: Contrapropuesta que establece parámetros para evitar intervenciones en los Estados, optando por mecanismos de prevención, medios pacíficos, y también, en dado caso, rendición de cuentas de los países interventores una vez que el conflicto haya terminado.
Funciones, atributos, responsabilidades y servicios	Derechos Humanos, Ecologismo, Seguridad Internacional.	Mecanismos de gobernanza y participación horizontales entre el Estado y los organismos internacionales.
	Mancomunación y delegación de la soberanía a organismos internacionales.	
	Convenios y tratados vinculantes.	Decisión sobre si son firmados, ratificados y aplicados.
Monopolio de la violencia y privatización		
	Reconfiguración de la administración, gestión y ejercicio de la violencia. Paso del papel del Estado como monopolista de la violencia, a regulador.	Manejo y reglamentación del Estado sobre los aparatos de coerción y los otros actores no estatales que participan en ellos.
Empresas de Seguridad Privada y Prisiones Privadas	Desestatalización de lo político (cambia la separación tradicional de lo público y lo privado)	El Estado crea simbiosis sinérgicas entre ambas esferas haciéndolas trabajar en conjunto.
	Empresas privadas comienzan a tener un mayor protagonismo dentro de la estructura del Estado desempeñando funciones esenciales de este.	Las empresas privadas siguen estando reguladas por el Estado y permanecen bajo su control
	Empresas militares privadas funcionan bajo su propia lógica y cadena de comando cuando son	Las empresas militares privadas no actúan "en nombre del Estado" durante un conflicto bélico. El Estado mantiene la facultad de

	contratadas para actuar en conflictos bélicos.	“declarar guerras” solo se privatiza “su ejecución”.
	Firman contratos con los gobiernos pero aun así conservan intereses y objetivos particulares.	El mismo contrato hace que estas empresas deban de cumplir una serie de responsabilidades y compromisos con el Estado contratante, y este mantiene una labor de inspección y custodia de los márgenes legales del sector privado.
	Cárceles privadas funcionan de manera autónoma y bajo lógicas de generación de capital.	El Estado las vuelve parte de su estructura de gobierno.
	ESP impulsan cambios de leyes del Estado para tener beneficios y funcionar de mejor manera dentro o fuera de él.	Existen barreras constitucionales que limitan la acción de dichas empresas.

Cuadro 4.1. Fuerzas centrípetas y centrifugas del Estado sobre la soberanía nacional y el monopolio de la violencia. Elaboración propia con datos obtenidos de la investigación.

Como se pudo observar en la tabla anterior, existen pesos y contrapesos que hacen que el Estado se encuentre en un tira y afloja con relación a su estructura institucional, sus responsabilidades, y sus funciones fundamentales. Los cambios sociopolíticos no ocurren de la noche a la mañana, la globalización encuentra resistencia en el Estado, y viceversa, y en este proceso ocurren a su vez muchos claros-oscuros que denotan un proceso de transición aun sin terminar y que además está lejos de hacerlo. No obstante, hay que señalar que las tendencias de la globalización cada vez van ganando más terreno en el Estado, por mucho que este se resista. Actualmente, para los Estados, no hacerse global es también cavar una tumba, tanto económica como política. La interconexión y los nodos de interdependencia y dependencia entre estructuras institucionales globales, el mercado mundial, y los Estados, está tan entrelazado que “ceder” responsabilidades por parte de este último, no es un rechazo ni una retirada, es un camino natural que debe de seguir en su proceso de formación continua. Así pues,

A pesar de las crisis que se evidencian en el tiempo, el Estado es esencial para la sociedad, y con todas las crisis no se puede afirmar su desaparición como han pretendido los neoliberales. En realidad, los Estados se han ido transformando y reaccionando en dos formas: en primer lugar, en su organización por medio de

asociaciones para la defensa del aparato del Estado, creando o reforzando un número de instituciones internacionales; y en segundo lugar, las organizaciones regionales y locales han tomado un protagonismo al promover el respeto por las identidades autónomas. (Cardona-Agudelo y Cardona-Restrepo, 2011: 82)

Esta constelación de transformaciones parciales en sus elementos estructurales también señala que no todo es absoluto, los matices son bastante importantes. Por ejemplo, en el tema de la soberanía nacional, del paso de una soberanía absoluta a una soberanía relativa, también hay relieves a destacar. Específicamente, la diferenciación realizada en el capítulo 2 entre soberanía descentralizada y soberanía desplazada. Partiendo de que la soberanía descentralizada puede comprenderse como una fuerza centrífuga que desarticula al Estado y lo impulsa hacia órdenes globales de cooperación e internacionalización de sus políticas nacionales, con el importante detalle de que esta nace del propio Estado y de su intereses por cooperar con los actores globales. Por otro lado, la soberanía desplazada, es una consecuencia de las intervenciones principalmente de organizaciones financieras en la política económica de un país, y que usualmente, los Estados tienden a resistir. Aquí se presenta esta dualidad entre resistir y ceder a los cambios, el matiz de donde provengan y la manera en la que estén implementados es bastante importante.

Por otro lado, otro tema, quizás más polémico, sea el de la privatización. Tomando en cuenta los matices que se hicieron en el capítulo 3, sobre la forma en la que estas empresas suelen operar siguiendo sus propios intereses, y trabajando paralelamente al Estado, la lógica del capitalismo global y la manera en la que las empresas muchas veces “captan” al Estado, es una situación bastante controversial. Y así, incluso, cuando las contratendencias indican que estas empresas están reguladas por el Estado, y le “sirven”, lo que habría que preguntarse es, ¿por cuánto tiempo sucederá esto? Es decir, si el Estado, en su forma actual, aun con reminiscencias de su forma moderna, podrá seguir aguantando las presiones externas e internas que lo desbordan y provocan que la regulación de este sobre las empresas sea cada vez más endeble. Para ello, la única solución viable que se presenta sería una apuesta por una gobernanza más horizontal y más

democrática, que imponga esquemas de transparencia y rendición de cuentas a las empresas que trabajan en áreas clave y estratégicas del Estado. Lo anterior con el objetivo de mantener reguladas las operaciones de dichas empresas cuando dichas operaciones entran en relación con lo público, tal como es en el caso de la coerción.

Por ejemplo, es ineludible que los actores privados ya forman parte del sistema coercitivo del Estado, que el monopolio como tal ya no existe, no obstante, no por eso se debe permitir que estos actores actúen como se les dé la gana, u operen paralelamente a los intereses públicos de la sociedad. La solución de gobernanza y una democracia más profunda ya fue propuesta por David Held (1995), donde propone un sistema de gobierno democrático que surge y se adapta a las diversas condiciones, contextos, interconexiones y necesidades de diferentes pueblos y naciones. De modo que dentro de esta lógica de sistema democrático el Estado sería reubicado y articulado junto con una nueva ley democrática global, y a su vez, no perdería su posición como organización social. En consecuencia, penetrar en las interacciones y dinámicas bajo las cuales operan las empresas privadas dentro y fuera del Estado sería fundamental para lograr sinergias entre lo público y lo privado, en orden que funcionen más como fuerzas de complementación en la búsqueda de solucionar problemáticas públicas, antes que antagónicas.

Por otro lado, el tema de la autonomía del Estado es bastante interesante, en el sentido de si aún, en medio de todas estas transformaciones, se puede hablar de que el Estado aún conserva una autonomía tan relevante como los teóricos autonomistas argumentaban—cap. 1.2.3.—. Considerando que la visión autonomista del Estado posee un gran núcleo weberiano, y que tiene como bases estructurales la centralización territorial, la particularidad de entender al Estado “como un lugar”, y argumentar que el Estado tiene la capacidad de tomar sus decisiones independientemente de cualquier otro actor social, político, o económico que esté dentro o fuera de su estructura (Mann, 1991, 2006; Skocpol, 2002). En este sentido, dicha teoría parece haber perdido en gran medida su legitimidad como aproximación para comprender al Estado. Como se ha visto en la presente investigación, existen toda una serie de actores que captan al Estado y que muchas

veces imposibilitan su autonomía. Como se vio en el capítulo 2., las organizaciones internacionales con sus intromisiones en la política y economía interna de los Estados van desvaneciendo la autonomía de estos, provocando que el Estado si deba seguir decisiones externas.

Igualmente, las prisiones privadas, o cualquier clase de empresa u organización que tenga que influencia sobre la estructura, funciones o decisiones del Estado, desvanecen la capacidad de decisión propia que tiene el Estado como organización socioespacial territorialmente centralizada. De modo que, actores tanto internos como externos del Estado, buscan promover formas autónomas de relaciones de capital, así como de política exterior, promoviendo sus propios intereses y causando constante conflicto con el Estado central. Esto quiere decir, que las teorías autonomistas, no se encuadran en el panorama explicativo de las relaciones y dinámicas de la globalización, así como tampoco alcanzan a explicar las funciones singulares que tienen los actores sociales en sus prácticas, y la manera en la que estos salen de la lógica centralizadora del Estado Moderno.

En este sentido, como se señaló en el capítulo 2.1, aunque la autonomía siempre se presente como “relativa”, que pueda aparecer y desaparecer, es decir, que varié dependiendo el contexto en el que se encuentre, la realidad que la autonomía estatal en la actualidad parece estar en negociación con otros actores. Aquí es necesario hacer una acotación. Con lo anterior, se plantea el hecho de que las bases estructurales de la autonomía estatal como lo son la centralidad y la territorialidad han sido parcialmente descentralizadas y desterritorializadas, lo que significa que las bases del Estado autónomo—moderno—, ya no aplican al contexto actual. No obstante, esto no quiere decir que el Estado haya perdido del todo su marco de acción y de toma y aplicación de decisiones o políticas públicas. Como se ha dicho con anterioridad, aunque el Estado tenga presiones dentro y fuera de su estructura institucional, además de tendencias como la internalización del diseño de las políticas públicas o la desestatalidad de la política, el Estado aún conserva un margen de maniobra para tomar sus propias decisiones, sobre todo en la aplicación de políticas públicas.

Ahora, si bien, a partir tanto de una arqueología del Estado, como de una arqueología del sistema internacional, se puede identificar que existen y convergen diversas formas de Estado en el mundo, así como estructuras superpuestas dentro de las arquitecturas institucionales de los Estados, la realidad es que todos ellos persiguen las mismas funciones: brindar seguridad a su población, proveer servicios, administración y distribución de la riqueza nacional, legislar, castigar, ejecutar mandatos legislativos, conservar el papel de ordenes legales vinculantes, establecer relaciones con otros Estados y actores, explotación de recursos, mantener una economía estable, etc., etc. De modo que, más allá de las dolencias institucionales o estructurales que presenten, no hay que olvidar que en el pasado los Estados han adquirido muchas formas y funciones diferentes, y dicha diversidad no ha disminuido en la era de la globalización, de modo que *los Estados actuales, no difirieron de sus predecesores en sus funciones o en las tareas específicas que realizan, sino en su estructura institucional* (Funk, 2003). Así pues,

lo que es diferente, entonces, es la sustancia de las tareas, roles y actividades que son competencia del Estado, con un énfasis particular en la aplicación—y con un déficit creciente en cuanto a la redistribución entre diferentes grupos socioeconómicos o al diseño de las estructuras contextos en los que tienen lugar los procesos sociales y económicos. Por lo tanto, la gama de objetivos a los que pueden aspirar los actores políticos, tanto los políticos de élite como el público en general, se está circunscribiendo cada vez más. (Cerny, 2007: 44)

De este modo, la nueva distribución de funciones y tareas que realiza un Estado no es una renuncia del Estado ante sus responsabilidades, sino una nueva forma en la que este puede ejercer autoridad sobre un territorio que ahora está parcialmente desterritorializado y descentralizado, y a la vez, comparte dicha autoridad con otros actores. Por ejemplo, temas tan importantes como la protección de derechos humanos o el ecologismo, pasan a ser responsabilidad de engranajes de gobernanza global en los que diversos actores cooperan para intentar solucionarlos. Esto se debe en gran medida al fracaso del Estado como ente totalizador, así como a su pérdida de legitimidad en ciertos rubros específicos. Por lo tanto, ante la ineficiencia e ineficacia del Estado como proveedor de soluciones

ante problemáticas puntuales, la única solución es descentralizar el poder y la participación en temas que rebasan al Estado, o que el Estado no puede, y no debe, ser el único ente que esté a cargo.

En esta línea de ideas, reiterando lo que se ha hecho evidente en la presente investigación, es que no se está hablando de un “fin del Estado” como organización social, ni que este vaya a ser remplazado por otros actores. Sobre todo, por el hecho de que estos otros actores necesitan al Estado para funcionar, como punto medio de operación; incluso, el propio capitalismo necesita atravesar infraestructuralmente al Estado para operar con éxito. Lo que se está diciendo, y se señaló anteriormente con el tema del monopolio de la violencia, es que el Estado está saliendo de esquemas absolutos y de la apropiación de funciones y atributos como proveer ciertos servicios que van desde seguridad, protección de derechos humanos, cuidado del medio ambiente, solución de catástrofes naturales o bélicas, etc. Por lo tanto, lo más acertado a decir es que el ejercicio de la provisión de los bienes normativos ya no son monopolio del Estado (Hurrelmann et al., 2007). Dicha provisión de bienes se ha repartido hacia instancias globales o locales, entre toda una gama de actores, en distintos niveles de gobernanza. En consiguiente, habría que recuperar la pregunta que se hacen Hurrelmann et al. (2007a), ¿qué instituciones y organizaciones se benefician y adquieren las responsabilidades que antes monopolizaba el Estado?

Para responder la pregunta anterior habría que hacer un cuadro con actores y funciones que desempeñan, o en su defecto, los servicios que proveen al Estado:

Actor / Institución	Servicio	Función del Estado a la que contribuyen
Organizaciones Internacionales (cooperación, financieras,	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de políticas públicas • Protección de poblaciones vulnerables 	<ul style="list-style-type: none"> • Poder Legislativo • Protección de la población que reside dentro de su territorio • Ejercicio de la soberanía • Economía

<p>derechos humanos, regionales etc.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de Derechos Humanos • Recomendaciones económicas • Promoción de valores democráticos • Planes de desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema político
<p>Prisiones Privadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de infraestructura carcelaria • Administración de las instalaciones • Mantenimiento de los presos, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aparato coercitivo del Estado, específicamente, el sistema penitenciario.
<p>Empresas Militares de Seguridad Privadas</p>	<p>Brindan apoyo de: inteligencia, asesoramiento, logística, protección, seguridad, apoyo operativo militar, suministro de armas y soldados, ayuda humanitaria, vigilancia, combate y operaciones en conflictos bélicos, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aparato coercitivo del Estado, específicamente, al departamento de Defensa, Inteligencia, al Ejército, Guardias Nacionales, Policías, etc.
<p>Organizaciones No Gubernamentales (ONG)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia a la población en situaciones de vulnerabilidad • Prestan una variada gama de servicios a los Estados en diversas áreas estratégicas 	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden actuar en cualquier área del Estado que sea necesaria, pero más específicamente, se han enfocado en aquellas áreas o funciones que el Estado no provee del todo bien, o que están ignoradas, tal como los derechos

	<ul style="list-style-type: none"> • Proponen, apoyan e impulsan leyes o la derogación de estas. 	<p>humanos, el ecologismo, migración, etc.</p>
--	---	--

Cuadro 4.2. Servicios y funciones que desempeñan actores no estatales en colaboración el Estado. Elaboración propia.

Como se pudo ver, existen toda una serie de servicios que brindan los actores no estatales-no centrales a los Estados, no con intención de “reemplazar” sus funciones, sino más bien, a modo de complementación. Igualmente, se puede observar cómo es que el aparato del Estado ya no es suficiente para cubrir una gran gama de problemáticas que se le presentan, y por ello debe dar cabida a que otros actores incidan en sus funciones fundamentales que fluctúan entre lo global, lo nacional, y lo local. Sobra decir que esto tiene un gran impacto en la propia lógica del Estado de ser una organización territorialmente centralizada. En consecuencia, tomando en cuenta que el Estado Moderno como organización territorialmente consolidada es una institución sumamente homogeneizadora (Parekh, 2002: 41-2, citado por Axtmann, 2004), sería natural que en el proceso de la globalización—que es tan heterogéneo, y en donde se relacionan tan diversos actores—dicha territorialización se vea menguada. Y aún más, que dichos procesos de desterritorialización en los que está inmerso el Estado, así como sus partes, hagan más sencilla la labor de trasladar la lógica jerárquica de un centro de poder a un sistema de gobierno con múltiples centros de poder.

En este sentido, la idea del Estado modernizador es sumamente adecuada y puede contraponerse con la idea del Estado Moderno que implica la ausencia—o no amenaza—de competidores doméstico o externos, siendo este la máxima autoridad interna y que además no se inclina ante ninguna otra autoridad (Kobrin, 1998). Hoy en día, este Estado modernizador en formación constante, no es ni absoluto, ni una máxima autoridad, en cambio, se ve obligado a establecer acuerdos con otros actores pero a la vez, conserva su potestad como organización socio espacial de una comunidad política. Lo anterior se debe en gran medida a su condición multidimensional, en la que puede adaptarse a las circunstancias que se

le presente, mostrando en ocasiones una cara más moderna, y otras una más posmoderna, lo que sea que convenga a sus intereses particulares.

En consonancia con lo anterior, las teorías socioantropológicas del Estado se presentan como una gran herramienta teórica y metodológica para la labor explicativa. Por ejemplo, retomando el postulado de Jessop (2021), sobre que “el Estado es una relación social”, en donde diversos actores forman parte de la estructura del Estado se puede formar un hilo que entrelace diversas problemáticas que atraviesan al Estado. De modo que, dichas relaciones sociales también se reflejan como relaciones sociales de capital determinadas, que atraviesan a las instituciones, funciones, aparatos, etc., del Estado. En consiguiente, desde el Enfoque Estratégico-Relacional (EER) se pueden hacer ponderaciones de dónde se encuentra el Estado en medio de estas fuerzas centrípetas y centrifugas, de estos múltiples factores externos e internos que terminan por incidir en la estructura y funciones del Estado, y sobre todo, en qué parte de los extremos de la cartografía de posibilidades se encuentra el Estado.

Partir del hecho de que existen formas específicas de relaciones—sociales, políticas y económicas—entre diversos actores, la centralidad del Estado Moderno entra en procesos de dispersión, lo que genera nuevas formas espaciales y temporales en donde ocurrirán determinadas relaciones de intercambio y negociación—como por la autonomía del Estado o por la autonomía de los actores no estatales—entre los actores involucrados. De este modo, actores como las empresas de seguridad privada crean sus propios centros de poder dentro y fuera del Estado, generando situaciones de antagonismos, pues muchas veces entran en conflicto con el propio poder del Estado. Sin embargo, como se ha dicho anteriormente, estos conflictos pasan de ser situaciones de pugna a situaciones de consenso en donde estos actores funcionan más como actores de complementación hacia la arquitectura institucional del Estado. Algo sumamente importante a resaltar aquí, es que tanto las situaciones de pugna como de consenso que se dan alrededor del Estado y sus funciones, están atravesadas por las coyunturas espaciotemporales en donde suceden. Es decir, el poder que pueden

ejercer tanto organizaciones internacionales como empresas privadas en el Estado, depende directamente de la coyuntura en donde actúen, pues hay ocasiones en las que las fuerzas centrípetas del Estado son más fuertes que en otras.

Como se vio en el Cuadro 4.1., fuerzas centrifugas como el principio de la *responsabilidad de proteger*, se encuentra con respuestas del Estado como la *responsabilidad al proteger*, que tienen como propósito mantener el poder del Estado ante los flujos de lo global. O por otro lado, el modo en que los contratos del Estado con empresas privadas provocan obligaciones y responsabilidades entre ambas partes, provocando que se genere un equilibrio en el funcionamiento autónomo de la empresa, y la manera en la que estas finalmente forman parte de la estructura del gobierno, como una extensión de sus funciones mediante la delegación. De modo que los centros de poder dispersos que existen dentro y fuera de la estructura institucional, muchas veces terminan por ser colibrados por el propio Estado mediante esfuerzos de gobernanza horizontal. Inclusive, si estos centros de poder puedan generar situaciones en donde el poder del Estado parezca “débil” en comparación con el nivel de influencia e injerencia que pueden llegar a tener las OI o las empresas de seguridad privada. En otras palabras, no hay relaciones de perder o ganar, sino de redistribución constante.





De este modo, las fuerzas centrípetas y centrifugas están relacionadas en gran medida con los cambios en la lógica de generación y acumulación de capital en el mundo globalizado. En consiguiente, desde una aproximación a la teoría materialista del Estado (Holloway y Picciotto, 1978, 2009), se hace evidente la relación que existe entre producción de una formación histórica determinada de Estado y la forma de producción capitalista del mundo actual, que se manifiesta en los procesos de privatización principalmente, y aún más en el tema de la privatización de la maquinaria de la coerción. Por lo tanto, quizás sería adecuado aseverar que más allá de lo obvio que sería decir que la crisis del capital también se experimenta como una crisis del Estado, lo interesante residiría en que dicha crisis dialéctica, crea estructuras contradictorias tanto nacionales como internacionales, en los Estados y en las organizaciones internacionales. Lo que

explica precisamente tanto la arqueología del sistema internacional, la arqueología del estado, como el propio concepto de Estado modernizador.

Regresando al tema de los atributos elementales y normativos del Estado, quizás lo que más ha brillado de la presente investigación es que el Estado ya no es un ente monopólico, sino que ahora ocupa un lugar más regulatorio con relación a otros actores. Como se dijo anteriormente, “los estados no pierden competencias regulatorias y operativas, sino solo el monopolio sobre su ejercicio” (Hurrelmann et al., 2007^a: 199). No obstante, esto no quiere decir que el Estado haya perdido toda su influencia, “porque sigue siendo un actor importante en el orden mundial marcado por su influencia política, que es una práctica demarcada por ámbitos nacionales, donde los sindicatos, los partidos y la sociedad civil tienen validez en este espacio” (Cardona-Agudelo y Cardona-Restrepo, 2011: 83). En consiguiente, las teorías sobre la desaparición del Estado no hacen sino pregonar los intereses del capital mundial y el neoliberalismo. El Estado se está rearticulando, no desapareciendo. Y si se “está marchitando”, como lo dice Held (1995), lo hace en el sentido de que el Estado ya no es considerado el único centro de poder legítimo dentro y fuera de sus fronteras. De modo que, lo que mayormente queda claro es que,

el sistema estatal de Westfalia se está transformando. Puede ser debatible si se trata finalmente de un sistema neowestfaliano o poswestfaliano, pero la necesidad de una acción oportuna para tener alguna posibilidad de dar forma a lo que será el futuro no lo es. (Bunker y Ligouri, 2016: 340).

Finalmente, para ubicar el balance en qué lugar de los extremos se encuentra el Estado y sus funciones en lo que se refiere a las tendencias y contratendencias de la globalización, se propone la siguiente la tabla:

	Moderno		"Post"-moderno	
Nivel de transformación de los atributos del Estado				
Monopolio de la violencia				•
Soberanía nacional			•	
Centralidad			•	
Concentración		•		
Territorialización		•		
Seguridad			•	

Cuadro 4.3. Cartografía del proceso de transformación del Estado. Elaboración propia

Tal como se aprecia en la tabla, desde la perspectiva transformista que se maneja en la presente investigación, se ha optado por apostar por los medios. El Estado no mantiene sus potestades intactas, pero tampoco hay un "declive" de este. El elemento que se considera más separado de la estructura moderna del Estado es el del monopolio de la violencia, que según Weber, es la especificidad más importante del Estado Moderno. Esto se propone así puesto que el paso de un Estado monopólico a un Estado regulador, sobre todo en el tema de la coerción. Este rubro es sumamente importante, y está en un nivel 4 de transformación, puesto que la apertura del aparato coercitivo es fundamental en términos transformativos. Por otro lado, en los demás rubros, desde soberanía nacional, centralidad, etc., se considera que esta en un nivel 3 puesto que, por el momento, las fuerzas centrípetas y centrifugas están básicamente en balance, sin embargo, esto no significa no que vaya a haber cambios en el futuro. Asimismo, aun cuando la mayoría de los atributos del Estado en un nivel medio, esto no quiere decir que la forma actual de Estado se encuentre más cerca del Estado Moderno, sino todo lo contrario.

En última instancia, la transformación del Estado contemporáneo hacia órdenes globales, en el que sus atributos clásicos comienzan a perder vigencia, ponen sobre la mesa las contradicciones que se dan entre el funcionamiento del Estado actualmente y las teorías que pretenden explicarlo bajo ciertos esquemas

preestablecidos. De modo que, de acuerdo al repaso y análisis realizado en las páginas anteriores, únicamente se puede llegar a la propuesta de tratar de comprender al Estado por lo que es actualmente, y no utilizar ninguna clase de vara conceptual con la cual medir sus atributos. Es decir, aprehender al Estado en su multiplicidad contemporánea, en el que sus características así como su personalidad dependen directamente de los acuerdos, negociaciones y contextos en los que se desenvuelve. Por lo tanto, considerar el principio de relatividad para comprender lo estatal es fundamental para crear categorías que sirvan para analizarlo en sus múltiples dimensiones. Así pues, hay que recalcar que el Estado contemporáneo se ha despegado en gran medida de su forma Moderna, y está en proceso de alcanzar una nueva forma que aún sigue en composición, justo como la crisálida de una oruga.

Conclusiones

El capítulo cuatro sin duda fue de gran ayuda para entrelazar los capítulos anteriores, así como los temas, conceptos y teorías que se han trabajado hasta el momento. El análisis realizado sobre los hallazgos encontrados ha brindado una cartografía de cambios y resiliencias en la estructura del Estado, así como también, ha servido en gran medida para exponer las consecuencias que surgen a raíz de los cambios institucionales y funcionales ocurridos entre Estado y otros actores no estatales-no centrales. De este modo, considerar en primer lugar la pregunta de hacia dónde se dirige el Estado, es crucial para delimitar tanto los intereses de la investigación como de los hallazgos encontrados, puesto que a partir de un análisis de múltiples transformaciones que ha sufrido la estructura institucional del Estado en los últimos años, se puede plantear que evidentemente su dirección de transformación se encuentra en instancias organizacionales restructuradas y atadas a lo global/local, con también fuertes cambios en la separación de lo público/privado.

En este sentido, hacer comparaciones entre el proceso mediante el cual se formó y constituyó el Estado Moderno, y por otro lado, el proceso en el cual se está construyendo esta nueva forma de Estado, es de bastante ayuda para definir parámetros de la praxis que sirvan para dialogar con la tesis transformista en

términos de buscar consenso o puntos medios. En este sentido, para hacer un balance adecuado en términos de diferencias entre un cambio y otro es necesario tomar en cuenta la diferencia tan acentuada entre el proceso que hizo nacer al Estado-nación Moderno, y el proceso que se vive en la actualidad. Que, como ya se mencionó, quizás lo más importante a señalar de este proceso, es que el primero fue un proceso *hacia dentro* atado a las ideas de lo público, soberanía nacional, poder jerárquico, etc., mientras que el proceso actual es un proceso *hacia afuera*, es decir, en el que los poderes que vez fueron concentrados y centralizados por el Estado ahora encuentran vías autónomas de actuar y funcionamiento.

En consiguiente, la gran pregunta de si el Estado se está transformando en términos regresivos o progresivos es bastante importante. El análisis realizado, así como la postura de la investigación, proponen que el Estado se está reorganizando en una forma institucional más horizontal, y adaptada al contexto global en el se encuentra, en donde sus principios fundamentales han sido radicalmente transformados y este es solo una parte más del sistema internacional. Esto basado en los acuerdos espaciotemporales que ha hecho el Estado con otros actores en las últimas décadas que han tenido incidencia en sus principios fundamentales, provocando cambios en ellos, incluso llegando hasta instancias constitucionales. Y es que precisamente, lo que estos actores y fenómenos han denotado es que el Estado, en su forma constitucional Moderna, no podría resistir en la actualidad a todos estos retos y amenazas que se le vienen encima. Por lo tanto, transformarse y adaptarse a este nuevo contexto desde su misma base, es primordial para su propia supervivencia y relevancia.

Así pues, los conceptos de fuerzas centrifugas y centrípetas han sido de bastante ayuda para crear precisamente esta cartografía de cambios y resiliencias de las funciones del Estado. De modo que tanto las fuerzas que funcionan con intención de mantener al Estado en su forma tradicional, como aquellas que actúan en pos de transformarlo, son sustanciales para comprender a este Estado en transición que posee una especie de mezcla de funciones, instituciones, y características generales que fluctúan entre lo moderno y lo posmoderno. Entonces,

a partir de ello, exponer en primer lugar los cambios en términos de regulación, autonomía y control del Estado hacia estos actores y su relación con sus funciones, es clave para definir hacia dónde es que se está dirigiendo.

En esta línea de ideas, de acuerdo a la pregunta sobre “¿de qué manera se puede entender a un Estado que está en transición, en el que persisten estructuras westfalianas, pero a la vez existen ya estructuras postwestfalianas?”, el concepto de Estado Modernizador como respuesta fue bastante útil. Esto pues, porque sirve como herramienta analítica y conceptual para comprender precisamente la forma en la actúan las fuerzas centrifugas y centrípetas en el Estado. Un Estado Modernizador expresa precisamente la transición, el juego de distribución de poderes, y rechaza categorizaciones de suma cero. Porque si bien, los Estados realmente existentes en su forma actual aun desempeñan una serie de funciones o tareas sumamente específicas y bien delimitadas, a lo que debería prestársele atención no es a si los actores no estatales tienen incidencia en dichas funciones, sino más bien, cómo es que ha cambiado fundamentalmente la estructura institucional del Estado, y la manera en la que este ejerce, o no, sus funciones.

Finalmente, las tablas insertadas en el capítulo fueron claves para exponer estos cambios y resiliencias, y aún más importante, también para exponer qué actores e instituciones se benefician y adquieren responsabilidades que en un pasado eran monopolio exclusivo del Estado. Asimismo, el hallazgo central del análisis puede encontrarse en el cambio de gestión, control e incluso ejecución del Estado sobre sus funciones y aparatos, por lo que el cambio más relevante se centra precisamente en la desmonopolización de muchas funciones del Estado. En última instancia, la transformación del Estado en términos de recursos para ejercer sus funciones así como la apertura de este a otros actores para que tengan cabida dentro de su estructura institucional, es clave para plantear el hecho de que conceptos como descentralización, desestatalidad, desnacionalización, etc., más que hablar de un “fin del Estado” como forma organizacional, lo que señalan es el fin de una forma tradicional de Estado conceptualizada bajo una serie de preceptos y normatividades conocidas como Estado Moderno.

Conclusiones finales

El objetivo principal de la presente tesis residió en mostrar cómo el concepto de Estado Moderno, como ideal regulativo y explicativo del Estado, ha sido rebasado por la realidad empírica a la que se enfrenta los Estados contemporáneos realmente existentes. Lo anterior, debido a que la globalización y los fenómenos que de ella se desprenden, han impuesto retos muy particulares y difíciles de sortear ilesamente a los Estados, lo cual pone en entredicho los elementos, atributos y características bajo los cuales los autores clásicos del Estado —contractualistas, weberianos, autonomistas— lo pensaron. De este modo, al analizar las realidades bajo las cuales se sigue formando el Estado hoy en día, y contrastarlas con los principios bajo los cuales se formó el Estado Moderno, esta investigación ha demostrado cómo el concepto de Estado Moderno ya no es un modelo explicativo vigente para comprender al Estado contemporáneo en sus complejas y múltiples formas. Esto requirió romper de facto con cualquier clase de pretensión del *deber ser*, y, en cambio, buscar explicar al Estado realmente existente tal como se presenta en la actualidad.

En este sentido, la aportación central de esta investigación consiste en la proposición de nuevas formas de comprender lo estatal. Lo anterior debido a que la base bajo la cual se desarrolló la investigación residió en el “constante cambio”, es decir, que el Estado como forma sociopolítica que se manifiesta en el mundo junto con su sociedad y se enfrenta a múltiples fuerzas que ejercen presión en su estructura institucional, está en formación permanente. En este sentido, la investigación ayuda en gran medida a identificar de qué manera se está dando la crisis del Estado contemporáneo alrededor de estas dinámicas, y, por otro lado, que dimensiones, atributos, funciones y aspectos específicos del Estado están siendo afectados.

Por otro lado, la metodología utilizada, siendo esta una combinación entre teoría fundamentada y estudios de caso, fue de inmensa ayuda para hacer contrastes entre teorías del Estado y realidades prácticas del mundo contemporáneo. Dicha metodología, permitió establecer qué se ha ganado y qué se

ha perdido en términos teóricos, empíricos y conceptuales alrededor del Estado, y así intentar llenar brechas de conocimiento entre teoría y realidad. Por ejemplo, los casos de estudio analizados, brindaron un esquema de comparación entre teoría y praxis, lo que marcó la pauta para establecer cambios y resiliencias entre el concepto de Estado Moderno, sus atributos, y las formas en las cuales se está reorganizando el Estado en la actualidad. Porque, si de algo sirve contrastar la realidad empírica con las teorías y conceptos que pretenden explicarla, es precisamente para comprender cómo es que los conceptos que se utilizan, en este caso en las Ciencias Sociales, pueden sufrir desfases, es decir, pueden ser rebasados por las condiciones materiales de existencia. Por lo tanto, si algo se buscó demostrar fue que intentar comprender lo estatal bajo parámetros contruidos hace décadas o siglos, en lo único que resulta es en una visión nublada de los múltiples cambios que ha sufrido el Estado y la forma en la que este ejerce sus funciones y atributos primordiales.

En esta línea de ideas, durante el capítulo dos se pudo observar de cerca los cambios que ha sufrido la soberanía nacional en los últimos años. En específico, uno de los hallazgos más relevantes, y que se sustentó en las observaciones realizadas alrededor de las relaciones que se presentan hoy en día entre el Estado y las organizaciones internacionales, así como de los acuerdos que se establecen entre ellos, fue el de la transformación de una soberanía absoluta a una soberanía relativa, que a la vez sirve como nueva categoría analítica. Esto quiere decir que, más allá de la idea de que el Estado posea una soberanía absoluta sobre sus fronteras territoriales y no permite que ninguna otra autoridad se sobreponga sobre él, actualmente en la praxis dicha soberanía ha perdido dicha cualidad y se ve atendida a diferentes negociaciones entre el Estado y otros actores no estatales que han ganado autoridad durante las últimas décadas. De modo que, la soberanía actualmente se presenta en términos relativos, puesto que fluctúa entre acuerdos espaciotemporales que se dan entre el Estado y otros actores. Esto significa que en ocasiones la soberanía puede presentarse sumamente fuerte, mientras que en otros se ve mucho más endeble y vulnerable.

Ante este escenario, se concluyó que el peso que tienen las organizaciones internacionales actualmente es tan importante que el Estado se ve en la necesidad de descentralizar muchas de sus funciones hacia instancias internacionales, y trabajar mediante esquemas de gobernanza global y cooperación para la solución de muchos problemas que se presentan como comunes. Es decir, el Estado ya no puede seguir presentándose o asumirse como unitario, el Estado no posee todos los recursos necesarios para actuar en soledad y satisfacer todas las necesidades y problemáticas que se le presenten, en cambio, ahora se ve mucho menos absoluto, y más dependiente de la comunidad internacional.

De modo que, la soberanía nacional también se presenta en términos de responsabilidad y protección de cuentas, lo cual es algo bastante importante a señalar, puesto que rompe de facto con la idea clásica de que el Estado solo responde ante sí, y amplía la responsabilidad de este hacia toda una multiplicidad de actores que han cobrado relevancia durante las últimas décadas. No obstante, también habría que denotar que a pesar de esta situación, el Estado aún mantiene una presencia bastante importante y vinculante en términos de decisión y aplicación de políticas públicas dentro de su territorio, y aún más, sigue siendo la organización sociopolítica por excelencia en el mundo contemporáneo.

Por otro lado, el capítulo número tres expuso una serie de cambios en el atributo del monopolio de la violencia del Estado. Partir desde el fenómeno de la privatización del Estado no fue mera coincidencia, sino que sirvió en gran medida para explicar y exponer las transformaciones que se están dando alrededor de lo público, y aún más, sobre cómo la privatización puede llegar a afectar incluso a uno de los atributos más importantes del Estado, como lo es el monopolio de la violencia. De este modo, el tema de la privatización sirvió en gran medida para denotar en primer lugar el fenómeno de la desestatalización de la política, señalando los cambios que se están dando actualmente entre lo público y lo privado, y en segundo lugar, para demostrar cómo es que este fenómeno tiene repercusiones en el propio manejo de la violencia por el Estado hoy en día.

El caso de las prisiones privadas fue clave para denotar el cambio de lógica en la gestión, administración y ejecución de la violencia en la contemporaneidad. Las prisiones privadas, si bien se presentan como un fenómeno de la globalización capitalista, han sido primordiales en las transformaciones del Estado alrededor del monopolio de la violencia, pues sirven como un agente que desequilibra la propia forma institucional moderna del Estado. De este modo, los múltiples retos a los que se enfrenta el Estado actualmente lo orillan a tener que delegar sus funciones, por lo que se dan reconfiguraciones en su estructura que lo obligan a cambiar las técnicas y herramientas bajo las cuales se ejerce la coerción dentro de su territorio, y aún más, pasar de una lógica sobre *quién* ejerce la coerción – que anteriormente era un atributo exclusivo del Estado –, a *quienes* la pueden ejercer, y *cómo* se va a ejercer –. En este sentido, el Estado contemporáneo ya no se encarga únicamente de actuar, sino que ahora posee un doble mandato que radica en actuar y delegar. Lo anterior es bastante interesante y puede ser un objeto de estudio para futuras investigaciones, no únicamente relacionadas con la violencia, sino en general, para observar cómo es que el Estado decide en qué situaciones actuar y en cuáles delegar, y qué implicaciones tiene dicho fenómeno para la propia estructura institucional del Estado y para el logro de sus objetivos.

Sin embargo, de acuerdo a los hallazgos encontrados en la investigación, se pueden demarcar algunas de las implicaciones que este fenómeno tiene para el Estado. Por ejemplo, cuando un Estado delega algunas de sus funciones, este se ve en una situación en la que ya no depende únicamente de sí mismo para solucionar ciertos problemas específicos, sino que se establece una relación con un actor no estatal que también tendrá incidencia en la resolución de dichas problemáticas, y aún más, en la propia estructura institucional del Estado. De modo que, la delegación de funciones o potestades puede presentarse de manera tanto benéfica para el Estado en algunos de sus rubros – recolección de impuestos, construcción de infraestructura, seguridad, etc. – pero a la vez puede ser negativa en otros, puesto que mediante el contrato establecido entre ambos actores se establecen compromisos que el Estado debe de cumplir, además de que perdería de facto el control absoluto sobre las funciones delegadas. Así pues, el doble

mandato de actuar/delegar del Estado contemporáneo puede ayudar a cumplir sus objetivos tanto como puede entorpecerlos. Entonces, el éxito del logro de algunos objetivos del Estado dependerá en gran medida de cuáles son las funciones que se delega, cuáles son en las que elige actuar directamente, y de qué manera este logra crear balances entre él mismo y otros actores.

De este modo, el análisis de los casos de estudio, así como de los hallazgos encontrados llevó a plantear una serie de cuestiones, que van desde la distinción particular de que la transformación del Estado contemporáneo se está dando hacia afuera, es decir, hacia órdenes globales, hasta plantear y evidenciar los cambios que se están dando entre la separación de lo público/privado. Concretamente, lo primero que se plantea es que el Estado, tal como se definió bajo estándares modernos, no puede seguir resistiendo toda la serie de retos y amenazas que se le presentan en la actualidad, por lo tanto, está reconfigurándose y adaptándose a este nuevo contexto, incluso si esto conlleva cambios drásticos en su estructura institucional, en sus atributos y en la propia ejecución de sus funciones. Entre dichos cambios se pueden encontrar la descentralización de la soberanía, la desestatalización de la política, la internacionalización de los regímenes de políticas públicas, reconfiguraciones en el monopolio de la violencia, delegación de algunas de sus funciones, apertura del aparato coercitivo del Estado, etc.

Así pues, los hallazgos encontrados en la investigación más allá de desafiar los postulados de las teorías clásicas del Estado, lo que hace que confirmar como dichos postulados ya no son viables para comprender al Estado contemporáneo. En palabras más claras, se ha demostrado que los principios de centralidad, concentración, soberanía nacional y monopolio de la violencia, hoy en día distan mucho de los parámetros bajo los cuales se delinearon en las teorías contractualistas, weberianas, autonomistas, etc.

- En primer lugar, los principio de centralidad política y concentración de poderes y funciones son inválidos hoy en día, puesto que el Estado ha descentralizado y desterritorializado muchas de sus funciones hacia otros actores no-estatales no-centrales– tanto nacionales como internacionales –.

- En segundo lugar, el principio de soberanía nacional se aleja bastante de los postulados clásicos que la apreciaban como absoluta, en el sentido de que ningún otro actor o autoridad podía colocarse por encima del Estado y de su soberanía; en cambio, hoy en día la soberanía se presenta en términos relativos, amarrada a las negociaciones espaciotemporales del Estado con otros actores.
- En tercer y último lugar, el principio del monopolio de la violencia ha sido radicalmente cambiado, pues el Estado ha pasado de pretender tener un monopolio sobre la violencia, a ser simplemente un regulador de ella, esto pues, porque en la actualidad existen actores especializados en la violencia que trabajan en sinergia— o paralelamente —con el Estado en orden de multiplicar los centros desde donde se ejerce coerción, y pretender mejorar la eficiencia de la utilización de esta.

No obstante, no hay que perder de vista que si de algo siguen sirviendo las teorías clásicas del Estado fue como puntos de comparación, o de contraste, entre lo que era el Estado, lo que es actualmente, y lo que puede llegar a ser.

En este sentido, tanto los actores privados especializados en el área de la seguridad o de la coerción, como las organizaciones internacionales, delatan que la centralidad como base estructural del Estado ha dejado de ser una máxima bajo la cual basar los estudios alrededor del Estado o actores no estatales. Consecuentemente, lo más valioso a denotar es como el Estado ha perdido esa jerarquía en la organización de las diversas fuerzas sociopolíticas y económicas con las que se relaciona, es decir, se ha dado paso a formas más horizontales de gobierno apoyadas bajo mecanismos de gobernanza. Igualmente, los arreglos y negociaciones que entabla el Estado con estos diversos actores tienen un impacto directo en la forma de sus atributos fundamentales, es decir, estos han perdido su característica de ser o verse como absolutos, y han pasado en gran medida a visualizarse como relativos, dependientes del contexto espaciotemporal y de las relaciones en las que se desenvuelvan.

Por consiguiente, quizás la propuesta más relevante de la investigación es la existencia de fuerzas centrífugas y centrípetas, que a la vez pueden servir como esquema metodológico para contrastar formas específicas de Estado, así como para diagnosticar hasta qué grado las fuerzas, retos y amenazas a las que se enfrenta el Estado actualmente tienen injerencia en él, y a la vez, cómo es que este reacciona a dichos retos. Así pues, con base en dichas categorías se puede trazar una cartografía de cambios y resiliencias que ha sufrido el Estado los últimos años, con intención de intentar señalar hacia donde se dirige el Estado, qué ha perdido, y que ha ganado.

Lo anterior, porque si algo se propuso incansablemente durante la investigación, es que esta transformación del Estado no es en términos de suma cero, sino más bien, en términos de suma distributiva, o redistributiva. A raíz de esto, se estableció un punto de partida para establecer cómo se le puede entender al Estado actualmente fuera de parámetros preestablecidos que ya no se acoplan con la realidad empírica en la cual este se desarrolla. A saber, entender el Estado bajo el concepto flexible de Estado Modernizador, es decir, como un Estado que está en transición y conserva elementos combinados dentro de su estructura. Dicho concepto quizás sería el primer paso para iniciar una valoración de hacia dónde se dirige el Estado.

Ahora, otra cosa relevante a mencionar son los alcances y límites que pueden tener los hallazgos encontrados en la investigación. Si bien la investigación fue bastante amplia, puesto que se abarcaron distintos casos de estudio, así como diversas propuestas y perspectivas teóricas-conceptuales sobre el Estado, la realidad es que siempre existirán huecos inexplorados que quedan como preguntas abiertas. En esta línea de ideas, para comprender mejor las implicaciones de los resultados encontrados en la investigación, se podrían abordar toda una gama de fenómenos relacionados para estudios futuros. De este modo, sería preciso realizar una exposición sobre los temas subyacentes que también podrían ser parte de un análisis del Estado en otras de sus dimensiones, o por lo menos, para ahondar más

profundo en los atributos que se analizaron: centralidad, soberanía nacional y monopolio de la violencia.

En el caso de la soberanía nacional, aunque se analizó a profundidad el tema de la injerencia que tienen las OI en los Estados, hay que señalar que las OI no son el único actor que ha tenido injerencia en la transformación de la soberanía durante las últimas décadas. Por ejemplo, el auge de los gobiernos subnacionales – municipios, ciudades globales, etc. – es todo un tema que ayuda también a comprender el fenómeno, y es sumamente interesante porque también muestra cómo las presiones desde lo local, que van direccionándose hacia lo global, tienen repercusiones en la forma institucional del Estado y en la forma en la que este se organiza en un determinado territorio. En este sentido, algo interesante a resaltar es que si bien durante los últimos años la autonomía del Estado ha perdido valor, puesto que los Estados cada vez son más dependientes de otros actores y de las relaciones que establecen con ellos, lo que se presencia hoy en día es que los gobiernos subnacionales por su parte han logrado ganar una autonomía propia independiente del gobierno central. Es decir, quizás la teoría de la autonomía del Estado no está del todo muerta, o por lo menos algunas de sus partes, sino que habría que repensarla en relación con otros actores en el contexto actual.

Por otro lado, el tema del monopolio de la violencia no se reduce únicamente a lo “legal”, es decir, a las empresas de seguridad privada que operan dentro de ciertos marcos constitucionales y legales. El tema de la violencia está sumamente atado a la ilegalidad, y a la forma en la que actores dentro del Estado, usualmente del crimen organizado, logran construir sus propias lógicas de control y ejecución de la violencia de manera paralela al Estado. Este es un fenómeno sumamente interesante que podría dar pie a futuras investigaciones, puesto que usualmente se piensa a que la “violencia dentro del Estado” únicamente sucede en países en desarrollo o del tercer mundo, como de América Latina o África, sin embargo, la realidad ha mostrado que incluso en países como Estados Unidos, Reino Unido, España, o Rusia, existen actores no estatales que hacen uso ilegítimo de la violencia a sus anchas, y como consecuencia, tienen impacto directo en el éxito que

puede lograr, o no, el Estado para monopolizar la violencia. Esto, podría brindar un marco de referencia para un estudio en política comparada en relación con la violencia ilegítima y las diferencias que pueden existir dependiendo el Estado en el que suceda, así como los efectos que tiene esta para la propia estatalidad.

Aunado a lo anterior, quizás un tema que valga la pena mencionar es el del papel del Estado durante la pandemia del COVID-19, ya que se ha hablado bastante durante estos últimos tres años sobre “el nuevo reforzamiento del Estado”, o sobre “la vuelta del Estado”. Esto, porque durante la contingencia de salud el Estado retomó su papel como organización centralizadora que debe brindar ciertos servicios específicos a su población, es este caso, el servicio de salud. De este modo, la pandemia abre la oportunidad de contrastar las nuevas formas organizacionales del Estado que tienden hacia la desestatalización y descentralización, con las contratendencias que hacen que este mantenga una forma más apegada al Estado Moderno, abriendo preguntas como: ¿Ante qué situaciones de crisis el Estado opta por mantener una forma más Moderna en su estructura?, o ¿Si dichas situaciones de crisis empujan a que el Estado se fortalezca y rechace la globalización de sus funciones? No obstante, hay que introducir el matiz de que en esta misma investigación también se mencionó que la capacidad del Estado para establecer un orden vinculante, así como un monopolio de la violencia y soberanía nacional efectivos dependerá en gran medida de las negociaciones que se den entre el Estado y otros actores en momentos espaciotemporales específicos.

De igual modo, algo que podría dar a debatir es la cuestión de los “bienes inherentemente públicos” del Estado, o aquellos atributos que le son propios por derecho desde que se formó a finales de la edad media. Se puede plantear que si no existieran bienes inherentemente públicos, entonces la misma razón de existencia del Estado sería banal, si el Estado no tiene funciones elementales que solo él puede desempeñar, entonces su propia existencia se pone en duda. No obstante, no hay que perder de vista que dichos “bienes inherentemente públicos” obedecen a una *idea* específica de Estado, fundada dentro de un contexto sociopolítico e histórico determinado, y que, así como el Estado Moderno, o el

Estado-nación se fundó bajo los atributos de centralidad, soberanía, monopolio de la violencia, etc., por las condiciones en las cuales se creó, también pueden existir otras variantes de Estado fundadas bajo otras condiciones que serían radicalmente distintas a las dichas anteriormente, pero no por ello, dichas formaciones estatales sería menos válidas. Lo relevante aquí es el hilo fundamental que existe entre el Estado y la población que vive dentro de su territorio y es gobernada bajo el gobierno estatal, de modo que una sociedad determinada puede variar de otra en muchísimas formas, y, por lo tanto, la forma de Estado que creen, y la idea del Estado de la que partan, serían totalmente diferentes, pero no por ello erróneas. Para cada tipo de necesidades y demandas existe una forma estatal específica.

De este modo, se puede establecer que para cada dimensión específica del Estado existen actores específicos que analizar. Así, algo crucial en el estudio del Estado, y que se intentó hacer en la presente investigación, es hacer un análisis de lo particular hasta lo general, y luego tratar de explicar desde una visión holística todos estos cambios que acontecen alrededor de la estatalidad en sus múltiples formas. Porque si únicamente se concentran los esfuerzos en fenómenos muy específicos y endógenos de ciertas formaciones estatales, se estaría perdiendo de vista la manera en la que estos fenómenos al final de cuentas terminan siendo analizados bajo parámetros de una concepción de Estado determinada. Por lo tanto, decir de buenas a primeras que tal o cual concepto de Estado es inválido, de manera general, y que únicamente sirve como una especie de referente comparativo para observar qué se ha perdido, qué se ha ganado, y qué ha cambiado en términos de lo Estatal, es sumamente relevante para aprehender los fenómenos estatales contemporáneos como lo que son, es decir, como fenómenos muy únicos de su contexto histórico que no atienden a categorías preestablecidas.

Con relación a estos huecos que se pueden encontrar en la investigación, se sugiere que se necesita un estudio más profundo de ciertas realidades que rodean al Estado. De modo que la presente tesis se propone como un punto de partida para estudios del Estado en el futuro, y por ello, se reconoce que aunque no se abordaron todas las problemáticas que conciernen al Estado en la contemporaneidad, si se dio

un panorama bastante amplio sobre el tema en cuestión. En este sentido, se cree relevante que se necesita más investigación al respecto, más matices que realizar, considerar mayores relaciones causa-efecto entre el Estado y los retos a los que se enfrenta, y sobre todo, los efectos y consecuencias que dichos retos tienen para este. Algunas preguntas que podrían ser relevantes: ¿Hasta qué punto la globalización del Estado y de sus funciones es benéfica para el funcionamiento de este en el contexto actual? ¿Es el Estado, en su forma modernizadora, la respuesta necesaria para afrontar los retos provenientes de la globalización? ¿Qué diferencias se pueden encontrar entre cómo enfrentan los problemas globales los Estados desarrollados y los Estados en vías de desarrollo? ¿Cómo se pueden lograr esquemas de gobernanza más amplios para gobernar a toda la serie de actores que ahora tienen incidencia en la estructura del Estado?

La relevancia de la investigación reside en gran medida en abrir el debate sobre la cuestión del Estado en la contemporaneidad. Asimismo, en que es una investigación sumamente amplia en cuanto a lo que teoría del Estado se refiere, y puede servir de guía teórica y metodológica para investigaciones futuras de otros académicos o interesados en la materia. En este sentido, los hallazgos encontrados durante la tesis, así como las categorías propuestas para comprender lo estatal, actualmente serán de gran ayuda para el desuso de concepciones cerradas de lo estatal, y para dejar de considerar cualquier clase de “desviación” de lo estatal en relación con el concepto de Estado Moderno como formaciones fallidas, cuasiestatales, protoestatales, etc. De este modo, se abre la oportunidad para analizar al Estado como una formación constante, partiendo de que nada en él es estático ni permanente, ni siquiera sus atributos más sagrados. Así, sus implicaciones para el área de la sociología política y para la Teoría del Estado, residen en ofrecer un amplio panorama sobre los actores y fenómenos que tienen incidencia en el Estado, y aún más, en ofrecer una visualización cercana de cómo estos actores pueden cambiar la estructura institucional del Estado, influyendo en la operación de sus funciones, y transformando radicalmente las bases estructurales bajo las cuales está asentado.

En última instancia, los temas revisados, las nuevas categorías propuestas, así como los conceptos que se proponen como desfasados, pueden servir como parteaguas para futuras investigaciones, no únicamente en teoría del Estado, sino en temas más particulares. La discusión alrededor de las nuevas reconfiguraciones entre lo global/local y lo público/privado seguirá dando mucho de qué hablar durante los años consiguientes, en diversas áreas de estudio. De igual modo, todas las divergencias que se encuentran entre la praxis del mundo contemporáneo y los principios constitucionales o normativos que aún están presentes en el imaginario colectivo de los tomares de decisiones y en cartas constitutivas de Estados y organizaciones, pueden ser de gran ayuda para investigar más a fondo y sacar a la luz todos esos desfases que se presentan en la contemporaneidad entre teoría-conceptos y realidad empírica.

Finalmente, si bien, desde un inicio de la tesis se dijo que el Estado es una entidad inteorizable, esto no es excusa para no crear categorías y conceptos analíticos que ayuden a comprender lo estatal en sus múltiples formas, así como en una forma general, y aún más, para tratar de aproximarse a él en sus dimensiones más complicadas e interesantes. Por tanto, se cree pertinente decir que el tema requiere de un estudio más profundo, así como también se necesita más evidencia empírica, así como un abordaje que analice dimensiones específicas del Estado, más allá de quererlo abrazar en su totalidad. De modo que, ante la respuesta ante la pregunta, “¿Por qué el concepto de Estado Moderno ya no es un modelo explicativo vigente para comprender al Estado-nación en el siglo XXI?”, reside en que el Estado contemporáneo, ya no se apega, ni en atributos, ni en su estructura institucional, a las características clásicas bajo las cuales se pretende de definir al Estado. Más bien, el comportamiento de su estructura institucional, así como de sus funciones y atributos son dependientes del contexto espaciotemporal en donde se desenvuelvan, así como de las relaciones que establezca con otros actores no estatales que también poseen autoridad política, económica y social hoy en día. En conclusión, cualquier concepto apegado a los estándares de Estado Moderno es insuficiente para comprender las múltiples manifestaciones fenomenológicas del Estado en la actualidad, en su amplia cartografía.

ANEXOS

ANEXO 1

Lenz (2017), con base en información recopilada de Hooghe et al., (2017), realizó una serie de gráficas sobre la evolución de la delegación y mancomunación de 51 organizaciones internacionales durante el periodo que va de 1975 a 2010, denotando el aumento de este fenómeno. Así, para medir la mancomunación (figura 1) los autores codificaron (1) el grado en que las organizaciones internacionales compuestas por representantes de los Estados miembros se desvían del principio de consenso en su agenda y etapas de forma de decisiones en seis áreas de decisión específicas: “adhesión de miembros, suspensión de miembros, reforma constitucional, asignación presupuestaria, incumplimiento presupuestario y formulación de políticas” (Lenz, 2017: 3); y (2) si dichas decisiones eran vinculantes y tienen que ser ratificadas a nivel nacional. Por otro lado, para medir la delegación (figura 2), se codificaron la medida en “que los organismos que están compuestos principal o totalmente por actores no estatales contribuyen al establecimiento de la agenda, la toma de decisiones y la resolución de disputas en las seis áreas de decisión mencionadas anteriormente (Hooghe et al. 2017, citado en Lenz, 2017: 3). A continuación las gráficas:



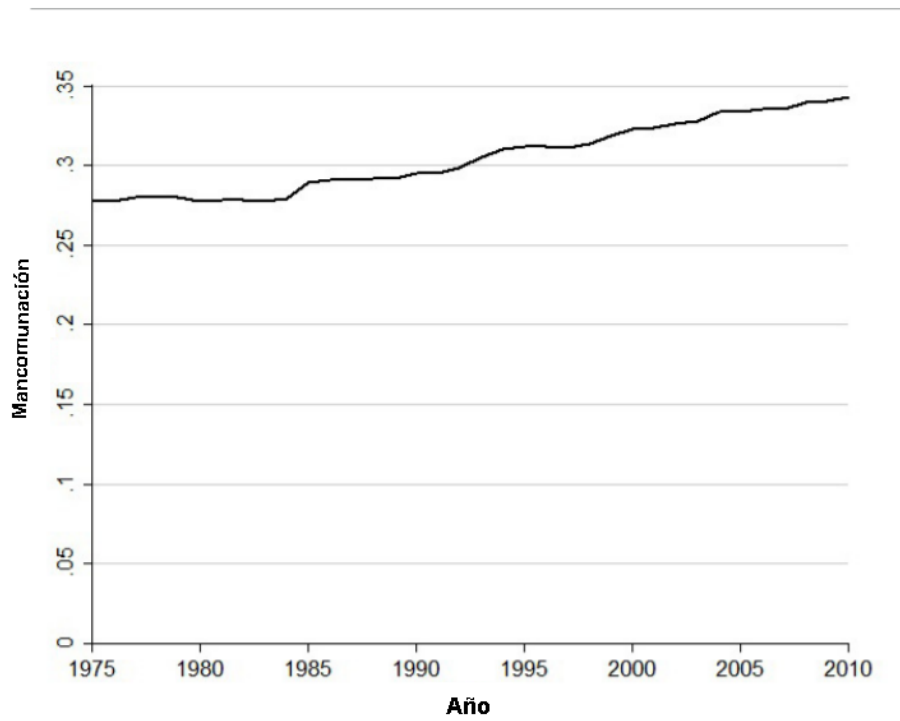


Figura 1:
Tendencias de la *mancomunación* en 51 organizaciones internacionales, 1975-2010.

Fuente: Hooghe et al. 2017, citado en Lenz, 2017: 3.

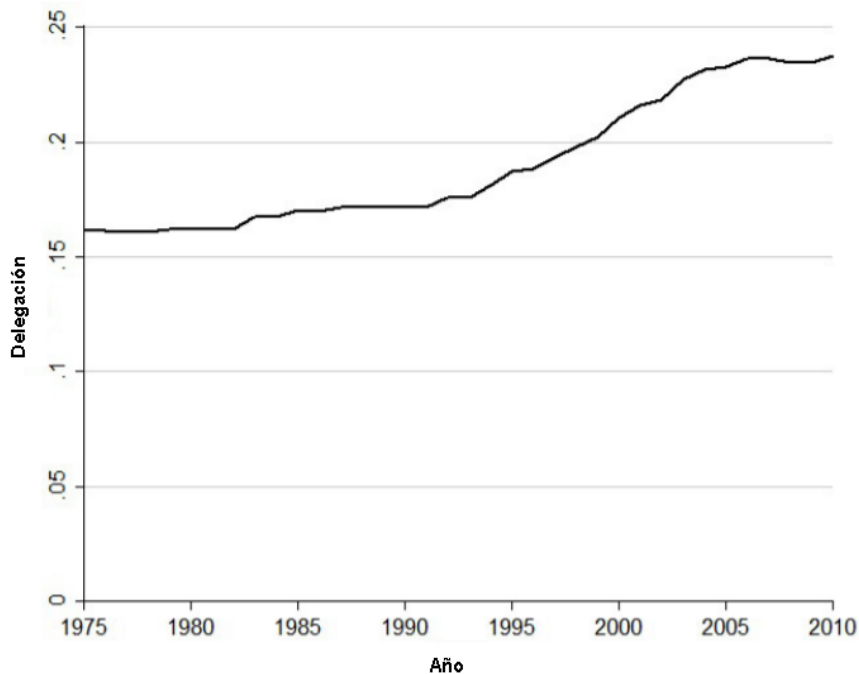


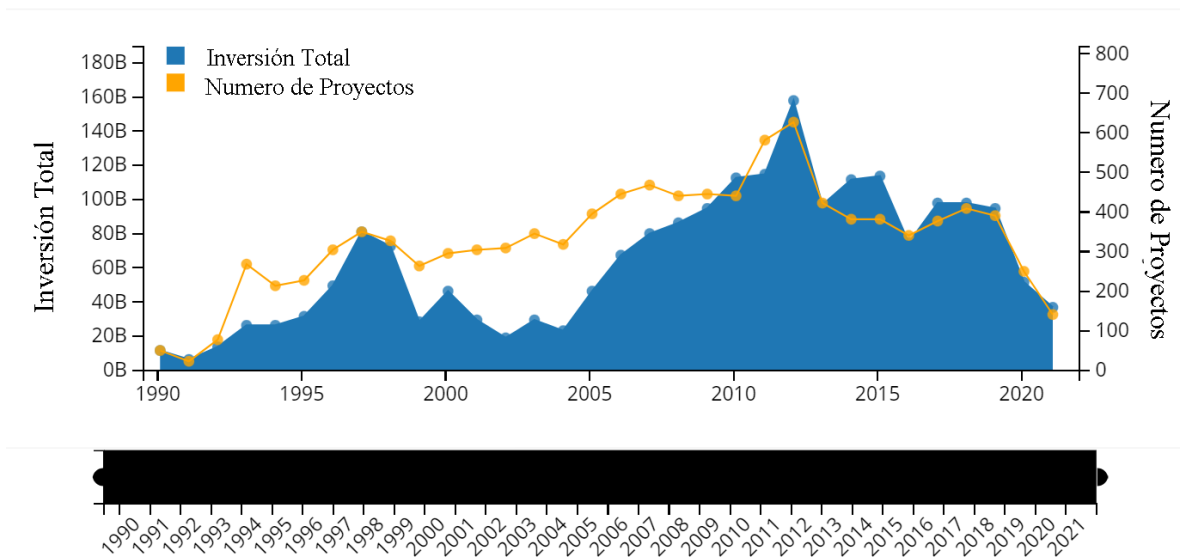
Figura 2:
Tendencias de la delegación en 51 organizaciones internacionales, 1975-2010.

Fuente: Hooghe et al. 2017, citado en Lenz, 2017: 3.

Ambas figuras muestran cómo tanto la delegación como la mancomunación permanecieron relativamente estables hasta mediados de los 80s, a partir de ese punto comienzan a incrementarse sustancialmente; aunque la delegación creció más fuertemente que la mancomunación (Lenz, 2017). Siguiendo al autor, se puede concluir que la autoridad internacional creció sustancialmente desde el fin de la segunda guerra mundial, y de manera particular después de la Guerra Fría.

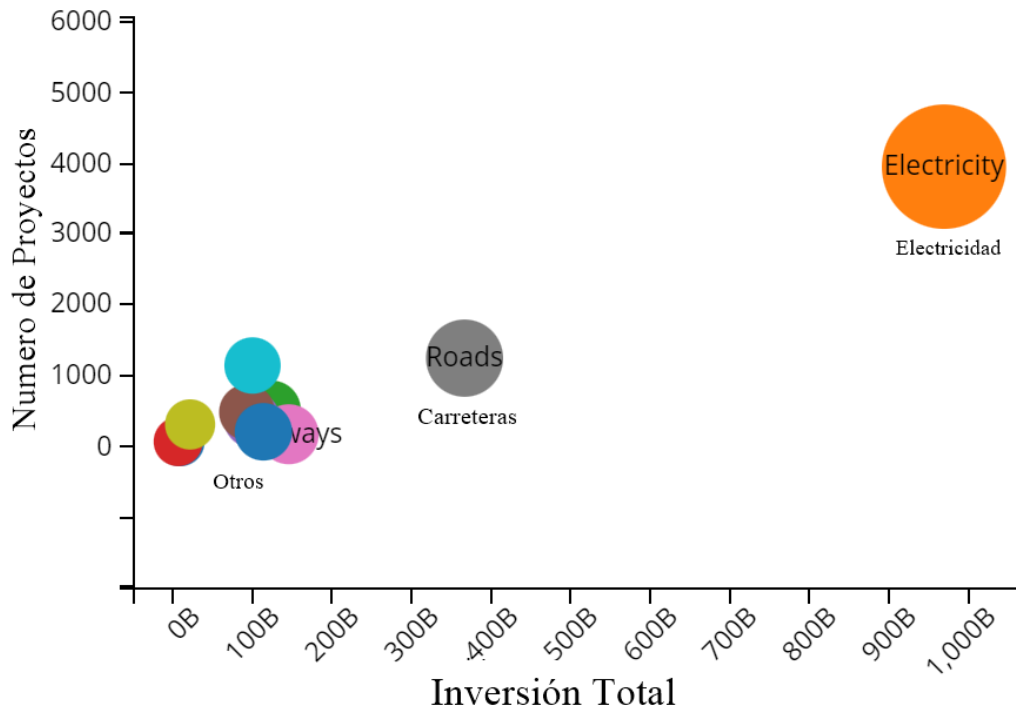
ANEXO 2

Según datos del Banco Mundial (The World Bank, 2022), desde 1990 hasta el año 2020, se ha desarrollado alrededor de 8452 proyectos relacionados con la Participación de entidades privadas en la construcción de infraestructura en diversos Estados del mundo (sin contar Estados Unidos y Europa, ya que no hay datos disponibles sobre dichos países). En dichos proyectos se ha hecho una inversión de \$2,029.012 *billion of dollars*, en el que ha predominado el sector de la electricidad. Como se ve en las siguientes gráficas:



Gráfica 1: Línea de tiempo de número de proyectos privados (The World Bank, 2022). Extraído de: <https://ppi.worldbank.org/en/visualization#sector=ystatus=yppi=yinvestment=yregion=yida=yincome=yppp=ymdb=yyear=yexcel=falseymap=yheader=true>

Sectores



Gráfica 1: Mayores sectores privatizados (The World Bank, 2022). Extraído de:

<https://ppi.worldbank.org/en/visualization#sector=ystatus=yppi=yinvestment=yregion=yida=yincome=yppp=ymdb=yyear=yexcel=falseymap=yheader=true>

ANEXO 3

SERVICIOS CLAVE OFRECIDOS POR EMSP Y PRINCIPALES EMPRESAS

1. Seguridad y protección: G4S, Garda World
2. Inteligencia: Control Risks. Amarante International, Tigerswan, RSB group
3. Asesoramiento y formación de policías: Garda World, Academi, Dyncorp
4. Apoyo operativo militar: Constellis, KBR, CACI
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura militar: Reed Inc., KBR/Halliburton
6. Apoyo logístico militar: Agility, CACI
7. Seguridad Marítima: Seagull Maritime Security, Hart International, Mast
8. Suministro, mantenimiento y eliminación de armas/explosivos
9. Otros (soporte legal, gestión de secuestro, etc.): Control Risks,
10. Asistencia militar: KBR, CACI
11. Limpieza de minas y desminado: Constellis group, Dyncorp
12. Tareas Cuasi-policiales: G4S
13. Ayuda humanitaria: Saracen, Dyncorp, G4S
14. Provisión y mantenimiento de sistemas de vigilancia y control remoto: Cybersecurity: CACI
15. Combate y operaciones militares: Wagner group, Academi, Reed Inc., Hart Group
16. Prisiones y centros de detención: CoreCivic, GEO group, MVM Inc., G4S

Extraído de: Díaz, C., Zepnova, E., Daza, F., Campisi, G., y Nora Miralles. (2021). Blurring the monopoly on violence Private Military and Security Companies and coercive state power.

Transnational Institute. (Pg: 20) (Traducción propia)

Bibliografía

Abrahamsen, R., & Williams, M. C. (2008). Public/Private, Global/Local: The Changing Contours of Africa's Security Governance. *Review of African Political Economy*, 35(118), 539-553.

Abrams, P. (2015). Notas sobre la dificultad de estudiar al estado. En *Antropología del Estado*. Fondo de Cultura Económica.

ACLU. (2017). *Written Statement of the American Civil Liberties Union Before the United Nations Working Group on the Use of Mercenaries as a Means of Violating Human Rights and Impeding the Exercise of the Right of Peoples to Self Determination Panel on Private Military and Security Companies in Places of Deprivation of Liberty and their Impact on Human Rights*. American Civil Liberties Union.

Adams, C. (2021). Biden's order terminates federal private prison contracts. Here's what that means. *NBC News*. <https://www.nbcnews.com/news/nbcblk/biden-s-order-terminates-federal-private-prison-contracts-here-s-n1255776>

Agnew, J. (1994). The Territory Trap: The Geographical Assumptions of International Relations Theory. *Review of International Political Economy*, 1(1), 65.

Aguilar, L. (2015). *Gobernanza y gestión pública*. Fondo de Cultura Económica.

Ahmed, H. (2019). *How Private Prisons Are Profiting Under the Trump Administration*. Center for American Progress. https://cf.americanprogress.org/wp-content/uploads/2019/08/DrivingPrivatePrisons-Brief.pdf?_ga=2.90650842.1518852736.1636857083-1516261189.1636754485



- Ainaga, M. del C. (2011). Algunas reflexiones sobre el problema de la legitimidad. *Revista Letras Jurídicas*, 3, 33-42.
- AJA. (s.f.). Jail Statistics. *American Jail Association*. <https://www.americanjail.org/jail-statistics#:~:text=BJS%20also%20estimates%20that%20during,jail%20facilities%20throughout%20the%20Nation.>
- Anderson, B. (1993). *Comunidades imaginadas: Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*. Fondo de Cultura Económica.
- Ann Carson, E. (2020). *Prisoners in 2019*. Bureau of Justice Statistics / U.S. Department of Justice. <https://bjs.ojp.gov/content/pub/pdf/p19.pdf>
- Ann Carson, E. (2021). *Prisoners in 2020 – Statistical Tables*. Bureau of Justice Statistics / U.S. Department of Justice. <https://bjs.ojp.gov/library/publications/prisoners-2020-statistical-tables>
- Anter, A. (2014). *Max Weber's Theory of the Modern State: Origins, Structure and Significance*. Palgrave MacMillan.
- Atoyan, V. (2014). Globalization and Transformation of the Nation State. *International Conference on Arts, Economics and Management (ICAEM'14)*, March 22-23, Dubai (UAE), 79-82.
- Axtmann, R. (2004). The State of the State: The Model of the Modern State and its Contemporary Transformation. *International Political Science Review*, 25(3), 259-279.
- Ayala, J. (2018). Replantando el papel del Estado en el siglo XXI: La lucha de los gobiernos subnacionales. *FOREIGN AFFAIRS LATINOAMÉRICA*.
<http://revistafal.com/replantando-el-papel-del-estado-en-el-siglo-xxi/>

- Banco Mundial. (s.f.). ¿Qué hacemos? *Banco Mundial*.
<https://www.bancomundial.org/es/what-we-do>
- Barrow, C. (2000). The Marx Problem in Marxian State Theory. *Science & Society*, 64(1), 87-118.
- Bauman, Z. (2017). *La globalización: Consecuencias humanas*. Fondo de Cultura Económica.
- Beetham, D. (1991). Max Weber and the Legitimacy of the Modern State. *Analyse / Kritik*, 13, 34-45.
- Benjamin, W. (2010). Para una crítica de la violencia. En *Ensayos escogidos* (pp. 153-180). El cuenco de plata.
- Biden, J. (2021). *No one sould [...] @POTUS, US government account, The White House*. 27.01.21. <https://twitter.com/POTUS/status/1354202467483975680>
- Biersteker, T., & Weber, C. (1996). The social construction of state sovereignty. En T. Biersteker & C. Weber (Eds.), *State Sovereignty as Social Construct* (pp. 1-21). Cambridge University Press.
- Blackwater. (2020). *What Is Blackwater Security?* [Blackwaterusa].
<https://www.blackwaterusa.com/>
- Bobbio, N. (2018). *Estado, gobierno y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Bodin, J. (1997). *Los seis libros de la República*. Tecnos.
- Bourdieu, P. (1993). Esprits d'Etat: Genèse et structure du champ bureaucratique. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 96-97, 49-62.
- Boycko, M., Shleifer, A., & Vishny, R. W. (1996). A Theory of Privatisation. *The Economic Journal*, 106(435), 309-319.
- Braxton, J. (2016). *Prison Industrial Complex For Beginners*. Beginners LLC.

Briceño-León, R. (2007). *Sociología de la violencia en América Latina*. FLACSO Ecuador.

Bunker, R. J., & Ligouri, P. (2016). The modern state in epochal transition: The significance of irregular warfare, state deconstruction, and the rise of new warfighting entities beyond neo-medievalism. *Small Wars & Insurgencies*, 27(2), 325-344.

Burgos, G. (2017). El monopolio de la violencia como construcción jurídica. Algunos desafíos globales. *Análisis Político*, 89, 114-129.

Byrne, J. M., Kras, K. R., & Marmolejo, L. M. (2019). International perspectives on the privatization of corrections. *Criminology & Public Policy*, 18, 477-503.

Calveiro, P. (2012). *Violencias del Estado: La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global*. Siglo veintiuno editores.

Canan, R. (2017). *Influencia de los organismos internacionales en las políticas educacionales: ¿sólo hay intervención cuando hay consentimiento?* CLACSO / Mercado de Letras.

Cardona-Agudelo, H., & Cardona-Restrepo, P. (2011). El Estado-Nación en la globalización y en el reordenamiento internacional. *Revista Ciencias Estratégicas*, 19(25), 75-87.

Carvalho, R. (2015). Organizaciones Internacionales y Tratados Asociativos: Por una nueva clasificación de los sujetos de derecho internacional. *Revista De La Secretaría Del Tribunal Permanente De Revisión*, 3(6), 178-206.

Cassirer, E. (1947). *El mito del Estado*. Fondo de Cultura Económica.

Castells, M. (1997). ¿Fin del Estado nación? *El País*.

https://elpais.com/diario/1997/10/26/opinion/877816803_850215.html



- Castells, M. (2005). Global Governance and Global Politics. *Political Science and Politics*, 38(1), 9-16.
- Cerny, P. G. (2007). Neomedievalism, civil war and the new security dilemma: Globalisation as durable disorder. *Civil Wars*, 1(1), 36-64.
- CGG. (1995). *Global Governance. Our Global Neighborhood. The Report of the Commission on Global Governance*. Oxford University Press.
- Chesnais, F. (1996). La «globalización» y el Estado del capitalismo a finales de siglo. *Investigación Económica*, 56(215233-369).
- Chevrier, Y. (2004). Postface: Privatisation and the Historical Paths of the Political. En B. Hibou (Ed.), *Privatizing the State*. Columbia University Press.
- Colectivo. (2016). *El poder de las empresas Transnacionales Vs. La Soberanía de los Pueblos*. CADTM. <https://www.cadtm.org/El-poder-de-las-empresas-Transnacionales-Vs-la-Soberania-de-los-Pueblos>
- Coll Morales, F. (2020). *Organización Internacional* [Economipedia]. <https://economipedia.com/definiciones/organizacion-internacional.html>
- Comisión Europea. (s.f.). Ámbitos de actuación de la UE. *Web oficial de la UE*. https://ec.europa.eu/info/about-european-commission/what-european-commission-does/law/areas-eu-action_es
- Cooper, R. (2000). *The post-modern state and the world order*. Demos.
- Cordelli, C. (2020). *The Privatized State*. Princeton University Press.
- Crossman, R. H. S. (1965). *Biografía del Estado Moderno*. Fondo de Cultura Económica.
- Cunliffe, P. (2017). The doctrine of the ‘responsibility to protect’ as a practice of political exceptionalism. *European Journal of International Relations*, 23(2), 466-486.

- Dagnino, E., Olvera, A., & Panfichi, A. (Eds.). (2006). *La disputa por la construcción democrática en América Latina*. Fondo de Cultura Económica : Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social : Universidad Veracruzana.
- Das, R. J. (1996). State Theories: A Critical Analysis. *Science & Society*, 60(1), 27-57.
- Das, R. J. (2006). Marxist Theories of the State. En S. Pressman (Ed.), *Alternative Theories of the State* (pp. 64-90). Palgrave Macmillan.
https://doi.org/10.1057/9780230372795_4
- Das, V., & Poole, D. (2008). El estado y sus márgenes. Etnografías comparadas. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, 8, 1-39.
- De Yturriaga Barberán, J. A. (1964). Las organizaciones internacionales y la soberanía de los estados. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)*, 135, 83-106.
- Dean, J. (2020). Communism or Neo-Feudalism? *New Political Science*, 42(1), 1-17.
- Dean, M. (2010). *Governmentality: Power and Rule in Modern Society*. SAGE.
- Deng, F. M., Kimaro, S., Lyons, T., Rothchild, D., & Zarman, I. W. (1996). *Sovereignty as Responsibility: Conflict Management in Africa*. The Brokings Institution.
- Díaz, C., Zepnova, E., Daza, F., Campisi, G., & Nora Miralles. (2021). *Blurring the monopoly on violence Private Military and Security Companies and coercive state power*. Transnational Institute.
- Dorfman, A., & Harel, A. (2013). The case against privatization. *Philosophy & Public Affairs*, 41(1), 67-102.
- Dorfman, A., & Harel, A. (2015). Against Privatisation As Such. *Oxford Journal of Legal Studies*, 36(2), 1-28.

- DPEJ. (2020). Organización Internacional. En *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n-internacional>
- Dusza, K. (1989). Max Weber's Conception of the State. *International Journal of Politics, Culture, and Society*, 3(1), 71-105.
- Ehmke, H. (1961). Delegata Potestas Non Potest Delegari A Maxim of American Constitutional Law. *Cornell Law Review*, 47(1).
- Elguea, J. (2008). *Razón y desarrollo: El crecimiento económico, las instituciones y la distribución de la riqueza espiritual*. El Colegio de México.
- Escalante, F. (2011). Prólogo. En J. S. Migdal, *Estados débiles, Estados fuertes*. Fondo de Cultura Económica.
- Escalante, F. (2013). Prólogo. En B. Hibou, *De la privatización de las economías a la privatización de los Estados: Análisis de la formación continua del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Estrin, S., & Pelletier, A. (2018). Privatization in Developing Countries: What Are the Lessons of Recent Experience? *The World Bank Research Observer*, 33(1), 65-102.
- Evans, P. (1989). Predatory, Developmental, and Other Apparatuses: A Comparative Political Economy Perspective on the Third World State. *Sociological Forum*, 4(4), 561-587.
- Evans, P., Rueschemeyer, D., & Skocpol, T. (2002). On the Road toward a More Adequate Understanding of the State. En P. Evans, D. Rueschemeyer, & T. Skocpol (Eds.), *Bringig the State Back In* (pp. 347-367). Cambridge University Press.
- Farazmand, A. (2002). Privatization and globalization: A critical analysis with implications for public management education and training. *International Review of Administrative Sciences*, 68(3), 355-371.

- Feeley, M. M. (2014). The Unconvincing Case Against Private Prisons. *Indiana Law Journal*, 89, 1401-1436.
- Fernández, E. (2001). La aportación de las teorías contractualistas. En G. Peces-Barba, E. Fernández, & R. de Asis (Eds.), *Historia de los Derechos Fundamentales. TOMO II, Volumen II*. (pp. 7-43). Dykinson-UC3M.
- Ferrando, J. (1975). La nación. *Revista de estudios políticos*, 202, 5-58.
- Ferré, D. (2001). La globalización, los procesos de integración y el fin del Estado Nación. *THEMIS-revista*, 42, 29-37.
- Fitzgibbon, W., & Lea, J. (2018). Privatization and coercion: The question of legitimacy. *Theoretical Criminology*, 22(4), 545-562.
- Foucault, M. (1991). Governmentality. En G. Burchell, C. Gordon, & P. Miller (Eds.), *The Foucault Effect: Studies in Governmentality* (pp. 87-104). The University of Chicago Press.
- Fox, J. (1993). *The politics of food in Mexico: State power and Social Mobilization*. Cornell University Press.
- Fox, J. (1996). How Does Civil Society Thicken? The Political Construction of Social Capital in Rural Mexico. *World Development*, 24(6), 1089-1103.
- Funk, A. (2003). The Monopoly of Legitimate Violence and Criminal Policy. En W. Heitmeyer & J. Hagan (Eds.), *International Handbook of Violence Research* (pp. 1057-1077). Springer.
- GAIG. (2021). *The Privatization of Jails in the United States* [Great American Insurance Group]. <https://www.greatamericaninsurancegroup.com/content-hub/news-details/the-privatization-of-jails-in-the-united-states>

- Gallego, G. (2003). Sobre el monopolio legítimo de la violencia. *Nuevo Foro Penal*, 66, 72-120.
- Garabedian, M. (s.f.). *El Estado moderno. Breve recorrido por su desarrollo teórico*.
https://perio.unlp.edu.ar/sitios/opinionpublica2pd/wp-content/uploads/sites/14/2015/09/P3.1-Garabedian.-El-estado-moderno.pdf?fbclid=IwAR3N1rKo2Ybwe14-nWve0HmlhKK0fw6i1hPGkhgRfMFV4-VY8rq6K_QxcnM
- Giddens, A. (1990). *The consequences of Modernity*. Cambridge: Polity Press.
- Giddens, A. (2007). *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*. Taurus.
- Goodman, J. B., & Loveman, G. W. (1991). Does Privatization Serve the Public Interest? *Harvard Business Review*, 69(6).
- Gotsch, K., & Basti, V. (2018). *Capitalizing on Mass Incarceration: U.S. Growth in Private Prisons*. The Sentencing Project.
<https://www.sentencingproject.org/publications/capitalizing-on-mass-incarceration-u-s-growth-in-private-prisons/>
- Granell, F. (1982). Organizaciones Económicas Internacionales: El proceso de transformación. *Afers Internacionals*, 0, 41-51.
- Gupta, A. (2015). Fronteras borrosas: El discurso de la corrupción, la cultura de la política y el estado imaginado. En *Antropología del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Hardt, M., & Negri, A. (2012). *Imperio*. Paidós.
- Hegel, G. F. (1986). *Filosofía del Derecho*. Ediciones casa Juan Pablos.
- Held, D. (1995). *Democracy and the Global Order: From the Modern State to Cosmopolitan Governance*. Stanford University Press.

- Henry, B. F. (2019). Private Prisons & Human Rights: Examining Israel's Ban on Private Prisons in a US Context. *Concordia Law Rev*, 4(1), 198-212.
- Hernández, C. (2001). Capítulo 6. El proceso privatizador mundial. En *Globalización y privatización: El sector público en México, 1982-1999* (pp. 103-112). Instituto Nacional de Administración Pública.
- Hevia, F. (2009). Relaciones sociedad-Estado: Análisis interactivo para una antropología del Estado. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, XV(45), 42-70.
- Hibou, B. (2013). *De la privatización de las economías a la privatización de los Estados: Análisis de la formación continua del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Hinojosa, L. M. (2005). Globalización y soberanía de los Estados. *REVISTA ELECTRÓNICA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES*.
- Hintze, O. (2005). La configuración de los estados y el desarrollo constitucional: Análisis histórico-político (1902). *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, 1, 1-19.
- Hobbes, T. (1992). *Leviatán: O la materia, forma y poder de una república eclesíastica y civil*. Fondo de Cultura Económica.
- Holloway, J., & Picciotto, S. (1978). Introduction: Towards a Materialist Theory of the State. En J. Holloway & S. Picciotto (Eds.), *State and Capital: A Marxist Debate* (pp. 1-32). Edward Arnold.
- Holloway, J., & Picciotto, S. (2009). Capital, crisis y Estado. *Estudios Políticos*, 3(2), 89-95. <http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.1984.2.60231>
- Hooghe, L., Marks, G., Lenz, T., Bezuijen, J., Ceka, B., & Derderyan, S. (2017). *Measuring International Authority: A Postfunctionalist Theory of Governance* (Volume 3). Oxford University Press.

- HRC. (2015). *Resolution adopted by the Human Rights Council on 29 September 2015 33/4. The use of mercenaries as a means of violating human rights and impeding the exercise of the right of peoples to selfdetermination*. Human Rights Council / UN.
- HRF. (2016). *Detention of Asylum Seekers in Georgia*. Human Rights First.
- HRW. (2010). *Detained and at Risk: Sexual Abuse and Harassment in united States Immigration Detention*. Human Rights Watch.
- HSAC. (2016). *Report of the Subcommittee on Privatized Immigration Detention Facilities*. Homeland Security Advisory Council.
- Hurd, I. (2011). Choices and Methods in the Study of International Organizations. *Journal of International Organization Studies*, 2.
- Hurrelmann, A., Leibfried, S., Martens, K., & Mayer, P. (2007a). 10 The Transformation of the Golden-Age Nation State: Findings and Perspectives. En A. Hurrelmann, S. Leibfried, K. Martens, & P. Mayer (Eds.), *Transforming the Golden-Age Nation State* (pp. 193-205). Palgrave MacMillan.
- Hurrelmann, A., Leibfried, S., Martens, K., & Mayer, P. (2007b). The Golden-Age Nation State and its Transformation: A Framework for Analysis. En A. Hurrelmann, S. Leibfried, K. Martens, & P. Mayer (Eds.), *Transforming the Golden-Age Nation State* (pp. 1-23). Palgrave MacMillan.
- ICISS. (2001). *The Responsibility to Protect: Report of the International Commission on Intervention and State Sovereignty*. International Development Research Centre.
- I.C.J. (1949). *Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations: Advisory opinion of April 11th, 1949*. Reports 1949.

- IMF. (2018). *La condicionalidad del FMI*. Fondo Monetario Internacional.
<https://www.imf.org/es/About/Factsheets/Sheets/2016/08/02/21/28/IMF-Conditionality>
- IMF. (2021). *El FMI: Datos básicos*. <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>
- Jellinek, G. (2000). *Teoría general del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Jessop, B. (2008). Capítulo 1. Capitalismo y tipo de estado capitalista. En *El futuro del estado capitalista*. (pp. 13-66). Los libros de la catarata.
- Jessop, B. (2021). *El Estado: Pasado, presente futuro*. Catarata.
- Kenter, R. C., & Prior, S. V. (2012). 5. The globalization of Private Prisons. En B. Price & J. Morris (Eds.), *Prison Privatization: The many facets of a controversial industry. Volume I: The environment of private prisons* (pp. 87-106). Praeger.
- Kobrin, S. J. (1998). Back to the Future: Neomedievalism and the Postmodern Digital World Economy. *Journal of International Affairs*, 51(2), 361-386.
- Krader, L. (1972). *La formación del Estado*. Editorial Labor.
- La Jornada. (2016). Blackwater, la verdadera historia del domingo sangriento en Bagdad. *Vanguardia MX*. <https://vanguardia.com.mx/noticias/internacional/3083899-blackwater-la-verdadera-historia-del-domingo-sangriento-en-bagdad-LYVG3083899>
- La Jornada. (2021). El gobierno haitiano pide la intervención de EU y la ONU. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/10/mundo/el-gobierno-haitiano-pide-la-intervencion-de-eu-y-la-onu/>
- Lefebvre, H. (2012). El Estado Moderno. *Geopolítica(s). Revista de estudios sobre espacio y poder*, 3(1), 137-149.

- Legler, T. (2013). Gobernanza global. En T. Legler, A. Santa Cruz, & L. Zamudio (Eds.), *Introducción a las relaciones internacionales: América Latina y la política global*. Oxford University Press.
- Legro, J. (2009). ¿De dónde viene el internacionalismo estadounidense? En *El constructivismo y las relaciones internacionales* (pp. 473-512). CIDE.
- Lenz, T. (2017). The Rising Authority of International Organisations. *GIGA German Institute of Global and Area Studies*, 4, 1-11.
- Locke, J. (2005). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Editorial Porrúa.
- Løvlie, A., & Guruli, P. (2021). Public or private administration of justice: Privatization of prisons. *Nordisk Tidsskrift for Kriminalvidenskab*, 108(1), 46-58.
- Mann, M. (1991). *Las fuentes del poder social, I: Una historia del poder desde los comienzos hasta 1759 d.C.* Alianza Editorial.
- Mann, M. (1999). El futuro global del Estado-nación. *Análisis Político*, 38, 3-18.
- Mann, M. (2006). El poder autónomo del Estado: Sus orígenes, mecanismos y resultados. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 5, 1-43.
- Márcio, P. (2010). Soberanía y Transnacionalidad: Antagonismos y consecuencias. *Manizales*, 7(1), 13-36.
- Marini, R. M. (2008). Proceso y tendencias de la globalización capitalista. En *América Latina, dependencia y globalización* (pp. 247-271). CLACSO, Consejo latinoamericano de Ciencias Sociales / Siglo del Hombre Editores.
- Marx, K., & Engels, F. (2014). *Manifiesto del Partido Comunista*. Ediciones Quinto Sol, S.A.
- Mason, C. (2013). *International Growth Trends in Prison Privatization*. The Sentencing Project.

- Matteucci, N. (1986). Soberanía. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino (Eds.), *Diccionario de política*. Siglo veintiuno editores.
- Mayntz, R. (2001). El Estado y la sociedad civil en la gobernanza moderna. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 21, 1-8.
- Mazzuca, S. (2012). Legitimidad, Autonomía y Capacidad: Conceptualizando (una vez más) los poderes del Estado. *Revista de ciencia política*, 32(3), 545-560.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-090X2012000300002>
- Meggison, W. L., & Netter, J. M. (2001). From State to Market: A Survey of Empirical Studies on Privatization. *Journal of Economic Literature*, 39(2), 321-389.
- Méndez, E., & Bárcena, S. (2021). Los linderos filosóficos del contractualismo político. *Revista de Filosofía, Arte, Literatura, Historia*, XV(29), 52-85.
- Méndez, L. (2007). La Globalización y el Estado Nacional. *Fundación Global Democracia y desarrollo*, 4(14), 48-56.
- Menéndez, E. (2011). La ONU, Libia y la responsabilidad de proteger. *El País*.
https://elpais.com/diario/2011/03/18/opinion/1300402805_850215.html
- Migdal, J. S. (2011). *Estados débiles, Estados fuertes*. Fondo de Cultura Económica.
- Miliband, R. (1969). *The state in capitalist society*. Basic Books, Inc., Publishers.
- Moncayo, V. (2012). ¿Cómo aproximarnos al Estado en América Latina? En M. Thwaites (Ed.), *El Estado en América Latina: Continuidades y rupturas* (pp. 19-49). Editorial Arcis / CLACSO.
- Monedero, J. C. (2021). Prólogo: Los laberintos de Borges y la imposibilidad de una teoría del Estado. En B. Jessop, *El Estado: Pasado, presente, futuro*. Catarata.

- Montuschi, L. (2004). *La idea del contrato social de Sócrates a Rawls: ¿Teoría ética o teoría política?* Serie Documentos de Trabajo, No. 265, Universidad del Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina (UCEMA), Buenos Aires.
- Mother Jones. (2016). The Corrections Corporation of America, by the Numbers. *Mother Jones / Crime and Justice*. <https://www.motherjones.com/politics/2016/06/corrections-corporation-america-private-prisons-company-profile/>
- Naciones Unidas. (2011). *Resolución 1972 (2011)*. Consejo de Seguridad.
- Naciones Unidas. (2021). ONU Derechos Humanos recuerda la responsabilidad internacional de proteger a la población de crímenes atroces en Myanmar. *Noticias ONU: Mirada global Historias humanas*. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1490172>
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, Estado y Utopía*. Fondo de Cultura Económica.
- Núñez, S. (2020). El Fondo Monetario Internacional, el capital transnacional y la soberanía estatal. *Alegatos, 11*.
- Ohmae, K. (1997). *El fin del estado-nación*. Editorial Andrés Bello.
- OMC. (s.f.). Los 128 países que habían firmado el Acuerdo General antes de finalizar 1994 [WTO]. *Organización Mundial del Comercio*. https://www.wto.org/spanish/thewto_s/gattmem_s.htm
- ONU. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Organización de las Naciones Unidas. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- Osterhammel, J., & Petersson, N. P. (2019). *Breve historia de la globalización: Del 1500 a nuestros días*. Siglo veintiuno editores.

Oya, C. (2006). Privatizaciones en el África subsahariana. En *Claves de la economía mundial* (pp. 420-426). Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).

- Pachón, W., & Castro, H. (2015). Los gobiernos subnacionales en la política exterior latinoamericana. *Revista Opinión Pública*, 2, 6-13.
- Palumbo, A., & Scott, A. (2003). Weber, Durkheim and the Sociology of the Modern State. En T. Ball & R. Bellamy (Eds.), *The Cambridge History of Twentieth Century Political Thought* (pp. 368-391). Cambridge University Press.
- Pamplona, F. (2001). Legitimidad, Dominación y Racionalidad en Max Weber. *Economía y Sociedad*, V(8), 187-200.
- Parellada, G. (2017). El presidente de Sierra Leona pide “ayuda urgente” ante la catástrofe por los deslizamientos de tierra. *El País*.
https://elpais.com/internacional/2017/08/16/actualidad/1502894241_396866.html
- Pierson, C. (1996). *The Modern State (key ideas)*. Routledge.
- Porras, A. (1984). Contractualismo y neocontractualismo. *Revista de Estudios Políticos*, 41, 15-41.
- Poulantzas, N. (1986). *Estado, Poder y Socialismo*. Siglo veintiuno editores.
- Querejazu, A. (2012). Seguridad internacional y multilateralismo: Las organizaciones internacionales y la intervención en Libia. *Colombia Internacional*, 76, 111-136.
- Querejazu, A. (2020). Comprendiendo y cuestionando la gobernanza global. *Colombia Internacional*, 102, 63-86. <https://doi.org/10.7440/colombiaint102.2020.04>
- Radić, M., Ravasi, D., & Munir, K. (2021). Privatization: Implications of a Shift from State to Private Ownership. *Journal of Management*, 47(6), 1596-1629.
- RAE. (2005). Discrecionalidad. *Diccionario panhispánico de dudas*.
<https://www.rae.es/dpd/discrecionalidad>
- RAE. (2021). Soberanía. En *Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/soberan%C3%ADa>

- Ramamurti, R. (1991). The Search for Remedies. En R. Ramamurti & R. Vernon (Eds.), *Privatization and Control of State-Owned Enterprise*. The World Bank.
- Ramamurti, R. (1992). Why Are Developing Countries Privatizing? *Journal of International Business Studies*, 23(2), 225-249.
- Ramírez, E. (2007). El proceso de privatización Antecedentes, implicaciones y resultados. *Contaduría y Administración*, 222, 97-114.
- Ramírez, J. (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: Del Estado de razón al Estado de terror*. Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
<http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/55e0d52c-27ba-4e16-95d2-2aa13d932777/Hobbes+del+Estado+de+razon+al+Estado+de+terror.pdf?MOD=AJPERES>
- Renan, E. (1947). Conferencia pronunciada en la Sorbona, el 11 de marzo de 1882. En *¿Qué es una nación? : Cristianismo y judaísmo contemporáneos ilustres consejos del sabio* (pp. 23-42). Editorial Elevación.
- Rodríguez, L. (2006). Reflexiones socioantropológicas sobre el Estado. *Perfiles Latinoamericanos*, 28, 185-212.
- Roldán, P. (2017). Empresa transnacional. *Economipedia*.
<https://economipedia.com/definiciones/empresa-transnacional.html>
- Rose, N., & Miller, P. (1992). Political power beyond the State: Problematics of government. *British Journal of Sociology*, 44(2), 172-205.
- Rosenau, J. (1995). Governance in the Twenty-first Century. *Global Governance*, 1(1), 13-43.
- Rousseau, J. J. (2007). *Contrato Social*. Austral. http://juliobeltran.wdfiles.com/local--files/cursos:ebooks/Rousseau,%20J.%20J._El%20contrato%20social.pdf

- Rubin, A. (2014). *Cárceles privadas en Estados Unidos: Un gran negocio* [Telesur].
<https://www.telesurtv.net/bloggers/Carceles-privadas-en-Estados-Unidos-un-gran-negocio-20140818-0001.html>
- Ruiz-Gálvez, E. (2011). Intervención en Libia: La Responsabilidad de Proteger a debate. *CEFD*, 22, 76-113.
- Russell, R. (2006). Capítulo 1: El Estado-nación y los actores gubernamentales no centrales: Su lugar y relación en el debate teórico dentro de la disciplina de las relaciones internacionales. En S. Rodríguez-Gelfenstein, *La paradiplomacia: Las relaciones internacionales de los gobiernos locales* (pp. 17-42). Miguel Ángel Porrúa.
- Salcedo, J. (2007). Soberanía de los Estados y Organización Internacional una tensión dialéctica. *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 84, 403-414.
- Sánchez, P. (2009). Autonomía del Estado. En *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales* (pp. 1-7).
- Sánchez-Menáez, P. (2015). La pérdida del monopolio de la violencia y su evolución ¿El retorno a un neomedievalismo? En *Revista de derecho, empresa y sociedad (REDS)* (Vol. 1, pp. 121-137). Editorial DYKINSON.
- Sarooshi, D. (2004). The Essentially Contested Nature of the Concept of Sovereignty: Implications for the Exercise by International Organizations of Delegated Powers of Government. *Michigan Journal of International Law*, 25(4), 1107-1139.
- Sassen, S. (1995). La ciudad global: Una introducción al concepto y su historia. *Brown Journal of World Affairs*, 11(2), 27-43.

- Sassen, S. (2001). *¿Perdiendo el control? La soberanía en la era de la globalización*. Edicions bellaterra.
- Sassen, S. (2007). Una sociología de la globalización. *Análisis Político*, 61, 3-27.
- Sawyer, W., & Wagner, P. (2020). *Mass Incarceration: The Whole Pie 2020* [Prison Policy Initiative]. <https://www.prisonpolicy.org/reports/pie2020.html>
- Scherer, A. G., & Palazzo, G. (2011). The New Political Role of Business in a Globalized World: A Review of a New Perspective on CSR and its Implications for the Firm, Governance, and Democracy. *Journal of Management Studies*, 48(8), 899-931.
- Schrijver, N. (2000). The Changing Nature of State Sovereignty. *British Yearbook of International Law*, 70(1), 65-98.
- Selman, D., & Leighton, P. (2010). *Punishment for sale: Private Prisons, Big Business, and the Incarceration Binge*. Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- Serna de la Garza, J. (2010). Capítulo tercero. Gobernanza, privatización y “nueva” regulación. En *Globalización y gobernanza: Las transformaciones del Estado y sus implicaciones para el derecho público (contribución para una interpretación del caso de la Guardería ABC)* (pp. 53-76). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Serrano, M. (1998). Orden público y seguridad nacional en América Latina. *Foro Internacional*, 38(1), 5-18.
- Simonovic, I. (2002). Relative Sovereignty of the Twenty First Century. *Hastings International and Comparative Law Review*, 25(3), 371-381.
- Simonovic, I. (s.f.). La responsabilidad de proteger [UN]. *Crónica ONU*. <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-responsabilidad-de-proteger>

Skocpol, T. (2002). Bringing the State Back In: Strategies of Analysis in Current Research.

En *Bringing the State Back In* (pp. 3-44). Cambridge University Press.

Slaughter, A.-M. (1997). The Real New World Order. *Foreign Affairs*, 76(5), 183-197.

Sørensen, G. (2017). Globalization and the nation-state. En D. Caramani (Ed.),

Comparative politics (Fourth edition, pp. 423-436). Oxford University Press.

Starr, P. (1987). The Limits of Privatization. *Proceedings of the Academy of Political*

Science, 36(3), 124-137.

Tapia, L. (2009). La coyuntura de la autonomía relativa del estado. En *La coyuntura de la*

autonomía relativa del estado (pp. 107-135). CLACSO / Muela del Diablo editores.

Temke, T. (2007). An indigestible meal? Foucault, governmentality and state theory.

Distinktion Journal of Social Theory, 8(2), 43-66.

<http://dx.doi.org/10.1080/1600910X.2007.9672946>

The World Bank. (2022). Private Participation in Infrastructure (PPI). *Infrastructure*

Finance, PPPs & Guarantees.

<https://ppi.worldbank.org/en/visualization#sector=&status=&ppi=&investment=®ion=&ida=&income=&ppp=&mdb=&year=&excel=false&map=&header=true>

Tilly, C. (1992). *Coerción, capital y los Estado europeos, 990-1990*. Alianza Editorial.

Tilly, C. (2006). Guerra y construcción del estado como crimen organizado. *Revista*

Académica de Relaciones Internacionales, 5, 1-26.

Tran, S. (2021). Profits of punishment: The big business of Australia's private prisons.

MichaelWestMedia Independent Journalists. <https://michaelwest.com.au/profits-of-punishment-the-big-business-of-australias-private-prisons/>

Trouillot, M. (2001). The Anthropology of the State in the Age of Globalization: Close

Encounters of the Deceptive Kind. *Current Anthropology*, 42(1), 125-138.

- TSP. (2021). *Private Prisons in the United States*. The Sentencing Project.
<https://www.sentencingproject.org/publications/private-prisons-united-states/>
- United Nations. (2005). *2005 World Summit Outcome*. General Assembly.
- United Nations. (2009). *Implementing the responsibility to protect. Report of the Secretary-General*. General Assembly.
- United Nations. (2010). *Report of the Secretary-General: Early warning, assessment and the responsibility to protect*. United Nations/Secretary-General.
<https://www.un.org/ruleoflaw/blog/document/report-of-the-secretary-general-early-warning-assessment-and-the-responsibility-to-protect/>
- United Nations. (2011). *Report of the Secretary-General: The role of regional and subregional arrangements in implementing the responsibility to protect*. United Nations/General Assembly-Security Council.
- United Nations. (2015). *Paris Agreement 2015*. Framework Convention on Climate Change.
- UNODC. (2015). *The United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules)*. United Nations on Drugs and Crime.
- van Creveld, M. (2004). *The Rise and Decline of the State*. Cambridge University Press.
- Velázquez, C., & Pérez, G. (2010). Las transformaciones del Estado-nación en el contexto de la globalización. *Política y Cultura*, 34, 107-127.
- Verkuil, P. (2006). Public Law Limitations on Privatization of Government Functions. *North Carolina Law Review*, 84(2), 397-470.
- Verkuil, P. (2007). *Outsourcing Sovereignty: Why Privatization of Government Functions Threatens Democracy and What We Can Do about it*. Cambridge University Press.

- Vichinkeski, A. (2014). Los orígenes filosóficos de la noción de soberanía nacional en el contractualismo político de Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XLIII, 801-819.
- Vilas, C. M. (2005). ¿Estado víctima o Estado promotor? El debate sobre soberanía y autonomía en el capitalismo globalizado. En C. M. Vilas (Ed.), *Estado y política en la Argentina actual*. Ed UNGS-Prometeo.
- Viotti, M. L. R. (2011). *Responsibility while protecting: Elements for the development and promotion of a concept / Annex to the letter dated 9 November 2011 from the Permanent Representative of Brazil to the United Nations addressed to the Secretary-General*. United Nations/General Assembly-Security Council.
- Weber, M. (1946). *From Max Weber: Essays in Sociology* (H. H. Gerth & W. Mills, Eds.). Oxford University Press.
- Weber, M. (1979). La política como vocación. En *El político y el científico*. Alianza Editorial.
- Weber, M. (2002). *Economía y Sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Weiss, L. (1997). Globalization and the Myth of the Powerless State. *New Left Review*, 255, 3-27.
- Wolff, J. (2012). *Filosofía Política: Una introducción*. Ariel.
- Wolfgang, H. (1994). El fin del Estado-Nación y el nuevo orden mundial. Las instituciones políticas en perspectiva. *Nueva Sociedad*, 132, 82-99.
- Xinhua. (2020). República Democrática del Congo pide intervención bloque regional en disputa fronteriza con Zambia. *Xinhuanet*. http://spanish.xinhuanet.com/2020-05/12/c_139050997.htm

Young, S. (2020). Capital and the Carceral State: Prison Privatization in the United States and United Kingdom. *Harvard International Review (HIR)*.

<https://hir.harvard.edu/us-uk-prison-privatization/>

Zimmermann, J. (2007). The Role of the Nation State in the Internationalization of Accounting Regimes. En A. Hurrelmann, S. Leibfried, K. Martens, & P. Mayer (Eds.), *Transforming the Golden-Age Nation State* (pp. 173-192). Palgrave MacMillan.

Žižek, S. (2010). *En defensa de la intolerancia*. Diario Público.

